PRIMER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
SANTIAGO

TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS
ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA COMETER EL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS.
LAVADO DE ACTIVOS
C/ VILMAR JHOANNY DÍAZ JIMÉNEZ
C/ JHONATAHAN DÍAZ JIMÉNEZ
C/ EDWIN ANDRÉS MARTÍNEZ MONTEALEGRE
C/ HAMMER HUMBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA
C/ ROBERTO ANDRÉS ABARCA VELÁSQUEZ
C/ DANIELA AMÉRICA SALINAS AZÓCAR
C/ CARLOS ALBERTO PÉREZ ALVARADO
C/ ELIZABETH ALEJANDRA RAMÍREZ PARRA
R.I.T. 234 – 2.022
R.U.C. 0310001145 – 9

Santiago, doce de septiembre dos mil veintitrés.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: **Intervinientes.** Que, los días 09, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023 y 1º de septiembre de 2023, ante este Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa R.I.T. Nº 234 – 2.022, seguida por los delitos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, asociación ilícita para cometer el delito de tráfico de drogas, y lavado de activos, seguidos contra:

1) **VILMAR JHOANNY DÍAZ JIMÉNEZ,** colombiano, Cédula de Identidad para Extranjero N° 25.173.719-3, nacido en Pereira, Colombia el 23 de marzo de 1991, 32 años, soltero, tecnólogo en alimentos y técnico automotriz, domiciliado en Av. Brasil N° 453 departamento 523 de la comuna de Santiago.

2) **JHONATAHAN DÍAZ JIMÉNEZ,** colombiano, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 24.762.882-7, nacido en Pereira, Colombia el 5 de agosto de 1992, soltero, mecánico automotriz, domiciliado en calle Tarapacá N° 876, Torre B, departamento 2306 de la comuna de Santiago.

3) **HAMMER HUMBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA,** colombiano, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 27.041.760-4, nacido en Colombia el 13 de noviembre de 1989, tecnología en contabilidad y finanzas, 34 años, soltero, domiciliado en calle Role N° 630 de la comuna de Recoleta, Santiago.

4) **EDWIN ANDRÉS MARTÍNEZ MONTEALEGRE,** colombiano, nacido en Palmira Valle el 28 de diciembre de 1987, 36 años, soltero, de profesión informático, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 27.003.174-9, con DOMICILIO RESERVADO.

5) **ROBERTO ANDRÉS ABARCA VELÁSQUEZ,** chileno, Cédula de Identidad N° 17.285.939 – 9, nacido en Santiago el 20 de septiembre de 1989, 33 años, estudios medios completos, de actividad pintor, soltero, domiciliado en calle San Ignacio de Loyola N° 2664 de la comuna de San Miguel, Santiago.

6) **CARLOS ALBERTO PÉREZ ALVARADO,** peruano, Cédula de Identidad N° 14.702.901 – 2, nacido en Lima Perú el 6 de mayo de 1967, 55 años, con residencia permanente, casado, enseñanza media completa, conductor, domiciliado en calle Samuel Escobar N° 272, Población Venezuela, comuna de Recoleta.

7) **DANIELA AMÉRICA SALINAS AZÓCAR,** chilena, Cédula de Identidad N° 17.798.709 – 3, nacida en Iquique el 23 de enero de 1987, 36 años, soltera, estudios básicos completos, de actividad masoterapeuta y yoga, domiciliada en Av. Carrascal N° 4929 de la comuna de Quinta Normal, Santiago.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

8) **ELIZABETH ALEJANDRA RAMÍREZ PARRA,** chilena, soltera, enseñanza superior incompleta, Cédula de Identidad N° 13.425.218 – 6, nacida el 7 de agosto de 1978, 45 años, domiciliada en calle Pedro Lagos N° 1182 de la comuna de Santiago.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal, Daniel Contreras Castillo, junto al asistente Gleys Fernández Rodríguez; en tanto que la defensa de los acusados Ramírez Parra estuvo a cargo de la Defensoría Penal Púbica, abogado Ingrid Kaempfe Vásquez; Pérez Alvarado fue defendido por el Abogado de confianza Matías Castro Navarro y Dominic Lueche; Abarca Velásquez y Salinas Azócar representados por Enzo López Marín; Jhonathan Díaz representado por Rodrigo Díaz Cancec, su hermano Vilmar representado por Mirko Marinkovic Sánchez, del mismo modo Gutiérrez García representado también por Mirko Marinkovic Sánchez y por último, el acusado Martínez Montealegre, representado por la Defensoría Penal Púbica, por la Defensora Yessica Aguilera Arteaga.

SEGUNDO: **Acusación fiscal.** Los hechos materia de la acusación del Ministerio Público fueron los siguientes:

A) *"Durante los años 2019 y 2020, los acusados Vilmar Jhoanny Díaz Jiménez, Jhonathan Díaz Jiménez, Edwin Martínez Montealegre, Roberto Abarca Velásquez, Daniela Salinas Azócar y Hammer Gutiérrez García, formaron parte de una asociación criminal dedicada a la importación y exportación de drogas ilícitas. Es así que entre noviembre de 2019 y marzo de 2020 se detectaron las siguientes operaciones de tráfico e incautaciones de droga:*

a. Con fecha 11 de noviembre de 2019, funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto fueron solicitados por el Servicio Nacional de Aduanas, quienes informaron que habían interceptado una encomienda con origen en Chile y destino final la ciudad de Southbridge en Nueva Zelanda, la que mantenía oculta en su interior dentro de un motor, específicamente dentro de un cilindro metálico, la cantidad de 2.847 gramos de clorhidrato de cocaína. Es así que se logró determinar que este motor había sido adquirido por el acusado Edwin Martínez Montealegre y este había contactado a una mujer de nombre Alejandra Valeska Birkner Alarcón, a quien envía a mandar esta encomienda, todo por instrucciones de los hermanos Jhonathan y Vilmar Díaz Jiménez, los que encargaron la exportación de esta droga.

b. Posteriormente, el día 03 de febrero de 2020, a las 14:45 horas, Edwin Martínez Montealegre llegó hasta la Viña "Casas del Bosque", donde adquirió 04 cajas blancas de vinos, por encargo de los hermanos Diaz Jiménez. Es así como estos sujetos tomaron 12 de estas botellas, llenándolas con clorhidrato de cocaína liquida, para posteriormente intentar exportarlas con destino a Australia, alcanzando a ser interceptadas por funcionarios de Aduanas, encontrando al interior de las botellas 4 kilos 576,6 gramos de con clorhidrato de cocaína liquida.

Además, se logró establecer que Edwin Martínez Montealegre sería solo el brazo operativo de la organización criminal, verificándose que los acusados Diaz Jiménez mantendrían una serie de inversiones destinadas a cometer las importaciones y exportaciones de droga. Específicamente los imputados habían creado empresas y arrendado bodegas para ejecutar dichas exportaciones ilícitas. En efecto se logró descubrir que Jonathan y Vilmar mantendrían dos empresas ficticias:

1. Una importadora con nombre "Vientos del Pacífico", cuyo representante legal es Roberto Velásquez Abarca. Dicha empresa arrendaba bodegas ubicadas en Avda. Eduardo Freí 1495, comuna de Independencia (bodegas 224, 226, 227, 228, 525, 616, 617 y 634) y las bodegas de calle Aconcagua 1136 y 1138; y

2. Una exportadora con nombre "Campo Austral", cuyo representante legal es la imputada Daniela América Salinas Azocar, esta arrendaba bodegas en Los ventisqueros 1049, comuna de Renca bodegas 23 y 20.

Ahora bien, de igual manera, en constantes vigilancias y seguimientos, se logró observar que ambos hermanos, en al menos 9 oportunidades, materializaron diversas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

entregas de bolsos y maletas de gran tamaño en diferentes lugares de Santiago, las cuales sacaban del interior de un departamento que utilizaban como bodega ubicado en Avda. Brasil 453, Dpto. 420, Santiago Centro.

c. El día 26 de marzo de 2020, y en conocimiento que los hermanos Díaz Jiménez, se mantenían en el Dpto. 420, cerca de las de las 09:00 horas, específicamente en Plaza Brasil, los funcionarios policiales, quienes observan a Hammer Gutiérrez García, al que se le había observado previamente recibiendo bolsos de los hermanos Diaz Jiménez, siendo recogido por Jhonathan Díaz Jiménez, quien transitaba en su vehículo, marca KIA, modelo Sportage. Hammer Gutiérrez García es finalmente dejado en la intersección de Avda. Brasil con la Alameda, bajando del móvil con una bolsa de color azul de gran tamaño, tomando posteriormente un taxi con dirección hacia Las Rejas, comuna de Estación Central, siendo controlado frente al número 55 de calle María Velásquez Rosas, verificando que transportaba y portaba al interior del bolso 5 kilos 510 gramos de Cannabis Sativa. De igual manera Gutiérrez García guardaba y mantenía al interior de su domicilio ubicado en María Rosas Velásquez 55, Dpto. 1409, 3 kilos 280 gramos de Cannabis Sativa. Realizando al acusado Hammer Gutiérrez García la incautación total de 8 kilos 790 gramos de Cannabis Sativa, la cual venia sellada al vacío en pequeños contenedores, con la forma de cajas de jugo de 250 cc, droga que portaba y mantenía el imputado para su comercialización y $545.000 en efectivo, producto de las ventas de las sustancias ilícitas. En efecto, se pudo determinar que Hammer Gutiérrez García era el encargado de vender la droga a microtraficantes, ocupando la labor de ser enlace de la organización criminal con los vendedores minoristas.

d. Con estos antecedentes se solicitó órdenes de detención con facultades de entrada y registro al Primer Jugados de Garantía de Santiago, la que fue otorgada a las 15:00 horas por parte del Juez Fernando Guzmán, materializándose a las 17:40 horas del mismo día 26 de marzo de 2020, la detención de los hermanos Díaz Jiménez y de Edwin Martínez Montealegre, los que se encontraban al interior del vehículo, marca Kia, modelo Sportage, PPU DJSS.29, encontrando que los acusados señalados transportaban y guardaban al interior de este vehículo 7 kilos 710 gramos de marihuana ocultos al interior de cajas de jugos de 250 cc, la que mantenían para su comercialización.

e. Adicionalmente los hermanos Diaz Jiménez y Edwin Martínez Montealegre, mantenían y guardaban a interior del domicilio de Avda. Brasil 453, Dptos. 420 y 523, 3 Kilos 920 gramos de marihuana; 163,5 gramos de cocaína; implementos de dosificación; balanza; una prensa; otros elementos para embalar la droga y comercializarlas; y dinero en efectivo.

f. Continuando con las diligencias de registro en los distintos inmuebles, se accedió a las bodegas de American Storage números 224, 226, 227, 228, 525, 616, 617 y 634, las que fueron arrendadas por la empresa "Vientos del Pacifico", cuyo representante legal es Roberto Velásquez Abarca, encontrando que los acusados mantenían oculto en el interior de cajas de jugo 250 cc, las que a su vez se encontraban ocultas en pallets contendoras de estas mismas cajas, 670.782 kilos de Cannabis.

g. Además se registraron las bodegas de Top Space Workcenter Costanera, números 20 y 23, las que arrendaba la empresa "Campo Austral", representada legalmente por Daniela Salinas Azocar, en donde se encontraron que los acusados mantenían mezclados y oculto con melaza 2 toneladas 289 kilos 39 gramos de cocaína liquida.

h. Además se encontró que los acusados guardaban en la bodega número 10, asociado al Dpto. 523 de Avda. Brasil 453, residencia de los hermanos Diaz Jiménez, oculto en el interior de cajas de jugo de 250 cc, 103 kilos 90 gramos de cocaína liquida".

A juicio de la Fiscalía Local de Pudahuel, los hechos precedentemente descritos configuran respecto de Vilmar Díaz Jiménez, Jhonathan Díaz Jiménez, Edwin Martínez Montealegre, Roberto Abarca Velásquez, Daniela Salinas Azócar y Hammer Gutiérrez García, los siguientes delitos consumados:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

A. Tráfico ilícito de estupefacientes, establecido y penado en el artículo 3°, en relación con el artículo 1°, ambos de la Ley 20.000; y

B. Asociación ilícita para cometer el delito de tráfico ilícito de drogas, establecido y penado en el artículo 16, en relación con los artículos 1, 2 y 3, todos de la Ley 20.000,

En ambos delitos les ha cabido a todos la participación en calidad de autores conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal.

B) *"La organización criminal descrita en el hecho A) de la presente acusación, compuesta por Edwin Martínez Montealegre, Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez, con el objeto de ocultar y disimular el origen ilícito de los bienes y ganancias obtenidas del tráfico de drogas, de ocultar estos mismos bienes, y dar apariencia de legalidad de su actuar, contaba con la participación de Carlos Pérez Alvarado, Elizabeth Ramírez Parra, Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azocar.*

1. Es así que Carlos Pérez Alvarado ocultó o disimuló el vehículo, marca Chevrolet, PPU JJKC.65, de un valor aproximado de $16.400.000, manteniendo dicho automóvil inscrito a su nombre, no obstante que el vehículo era utilizado y estuvo siempre en poder de Vilmar Díaz Jiménez, quien lo utilizaba para la comisión y coordinación del delito de tráfico ilícito de drogas. De tal forma Carlos Pérez Alvarado ocultó la real propiedad del bien señalado, el que pertenecía a Vilmar Díaz Jiménez, permitiendo aprovecharlos y utilizarlos sin temor a controles.

2. Elizabeth Ramírez Parra ocultó o disimuló el origen ilícito de las ganancias obtenidas por la organización criminal, mediante la creación de una empresa de fachada o de papel de nombre Expor Andes SPA, RUT N°77.125.519-1. Dicha empresa no poseía una oficina real y física, como tampoco ejecutaba actividades o negocios, y tenía por único objeto dar apariencia de legalidad a las utilidades obtenidas de las exportaciones de drogas ilícitas, impidiendo develar su real e ilícita fuente, y permitiendo a los imputados aprovecharlas y utilizarlas sin temor a controles. Para lo anterior, la imputada, en calidad de representante legal de la empresa, colaboró en la apertura de una cuenta corriente a nombre de dicha empresa en el Banco Estado de Chile.

3. Roberto Abarca ocultó o disimuló el origen ilícito de las ganancias obtenidas por la organización criminal, mediante la creación de una empresa de fachada o de papel de nombre "Sociedad Importadora Inversiones Vientos del Pacifico SPA", RUT 76.984.326-4. Dicha empresa no poseía una oficina real y física, como tampoco ejecutaba actividades o negocios, y tenía por único objeto dar apariencia de legalidad a las utilidades obtenidas de las exportaciones de drogas ilícitas, impidiendo develar su real e ilícita fuente, y permitiendo a los imputados aprovecharlas y utilizarlas sin temor a controles. Para lo anterior, el imputado, en calidad de representante legal de la empresa, colaboró en la apertura de una cuenta corriente a nombre de dicha empresa en el Banco Estado de Chile. La referida empresa fue utilizada para el arriendo de (08) ocho bodegas ubicadas en Avda. Presidente Eduardo Frei Montalva N° 1495, comuna de Independencia, bodegas números 224, 226, 227, 228, 525, 616, 617 y 634 "American Storage", las que fueron utilizadas por la organización criminal para guardar 670.782 kilos de Cannabis.

4. La imputada Daniela Salinas Azócar ocultó o disimuló el origen ilícito de las ganancias obtenidas por la organización criminal, mediante la creación de una empresa de fachada o de papel de nombre "Campo Austral", RUT 77.011.704-6. Dicha empresa no poseía una oficina real y física, como tampoco ejecutaba actividades o negocios, y tenía por único objeto dar apariencia de legalidad a las utilidades obtenidas de las exportaciones de drogas ilícitas, impidiendo develar su real e ilícita fuente, y permitiendo a los imputados aprovecharlas y utilizarlas sin temor a controles. Para lo anterior, la imputada, en calidad de representante legal de la empresa colaboró en la apertura de una cuenta corriente a nombre de dicha empresa en el Banco Estado de Chile. La referida empresa fue utilizada para el arriendo de las bodegas 20 y 23 ubicadas en el Edificio Top Space Workcenter Costanera ubicado en calle Los Ventisquero N° 1049, comuna de Renca,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

lugar donde la organización mantenía y guardaba, mezclados y oculto con melaza, 2 toneladas 289 kilos 39 gramos de cocaína liquida".

A juicio del Ministerio Público, los hechos así descritos son constitutivos, respecto de Edwin Martínez Montealegre, Jhonathan Díaz Jiménez, Vilmar Díaz Jiménez, Carlos Pérez Alvarado, Elizabeth Ramírez Parra, Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar, del delito consumado de lavado de activos, establecido y penado en artículo 27, letras a) y b) de la Ley Nº 19.913, en el que les ha cabido a todos los acusados la calidad de autor conforme artículo 15 número 1 del Código Penal.

Respecto de Vilmar Díaz Jiménez, Jhonathan Díaz Jiménez, Hammer Gutiérrez García, Elizabeth Ramírez Parra, Edwin Martínez Montealegre, Carlos Pérez Alvarado y Daniela Salinas Azócar, el Ministerio Público estima que concurre la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Adicionalmente a Edwin Martínez Montealegre, el señor fiscal le reconoce la circunstancia atenuante de colaboración sustancial establecida en el artículo 22 de la Ley 20.000.

En relación con Roberto Andrés Abarca Velásquez, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

El Ministerio público solicitó la imposición de las siguientes penas:

Para **Vilmar Jhoanny y Jhonathan Diaz Jiménez**:

a. DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 40 UTM, como autores del delito de tráfico ilícito de drogas;

b. QUINCE AÑOS de presidio mayor en su grado medio, como autores del delito de asociarse ilícitamente para cometer el delito de tráfico, en calidad de mando o dirección, establecido en el artículo 16 N° 1 de la Ley 20.000; y

c. DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, como autores del delito de lavado de activos, establecido en el artículo 27 de la Ley 19.913.

Para **Hammer Gutiérrez García**:

a. DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 40 UTM, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas, prescrito en los artículos 1 y 3 de la Ley 20.000; y

b. DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, como autor del delito de asociarse ilícitamente para cometer el delito de tráfico, en calidad de colaboración, establecido en el artículo 16 N° 2 de la ley 20.000.

Para **Daniela Salinas Azócar** y **Roberto Abarca Velásquez**:

a. DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 40 UTM, como autores del delito de tráfico ilícito de drogas, prescrito en los artículos 1 y 3 de la Ley 20.000;

b. DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, como autores del delito de asociarse ilícitamente para cometer el delito de tráfico, en calidad de colaboración, establecido en el artículo 16 N° 2 de la Ley 20.000; y

c. DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, como autores del delito de lavado de activos, establecido en el artículo 27 de la Ley 19.913.

Para **Carlos Pérez Alvarado** y **Elizabeth Ramírez Parra**:

DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo como autores del delito de lavado de activos, establecido en el artículo 27 de la Ley 19.913.

Para **Edwin Martínez Montealegre**:

a. CINCO AÑOS de presidio menor en su grado mínimo y multa de 40 UTM, como autor de los delitos de tráfico ilícito de drogas, prescrito en los artículos 1 y 3 de la Ley 20.000, y de asociarse ilícitamente para cometer el delito de tráfico, en calidad de colaboración, establecido en el artículo 16 N° 2 de la ley 20.000, pena impuesta conforme al artículo 351 del Código Procesal Penal.; y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

b. DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, como autor del delito de lavado de activos, establecido en el artículo 27 de la Ley 19.913.

Respecto de todos los acusados a la condena del pago de las costas de la causa.

También la pena de comiso de las especies y dineros incautados, los que corresponden a:

a. $1.640.000, incautados Jhonathan Díaz Jiménez (NUE 5941616);

b. $4.160.000, incautados a Edwin Martínez M. (NUE 5941632);

c. $8.905.000, incautados a Vilmar Diaz (NUE 5941633); y

d. $545.000, incautados a Hammer Gutiérrez NUE 5941627).

TERCERO: Alegatos de apertura del Ministerio Público. Que, el **Ministerio Público** ratificó el contenido de su acusación en sus alegatos, ofreciendo probar cada uno de sus fundamentos, promesa que en la clausura y luego de analizar la prueba rendida estimó cumplida, en los siguientes términos:

Alegato Apertura Ministerio Público: Las jornadas serán más largas de lo que creemos, y además, cree que este juicio oral tendrá tres grandes hitos que se repetirán con la declaración de los acusados, testigos incluso al momento de señalar las pericias técnicas de drogas y son primero la acreditación del Ministerio Público de los hechos, lo más técnico y para ello le gustaría que en la relación de los hechos se tengan en cuenta distintas particularidades históricas, porque cuando se relatan los colocan en dos años convulsionados, extraños y por supuesto únicos, 2019 y 2020.

La investigación recuerda en el 2019 en Chile por lo que se creía que podía ser una transformación, lo que destaca por las dificultades que tenía la propia Policía de Investigaciones de Chile para investigar. Salta al 2020 en Chile convulsionado y ahí se producen los envíos de droga.

Se comienzan a individualizar personas, primero Edwin a quien le intentarán imputar más responsabilidad de la que tiene, y tiene, pero el Ministerio Público se hace cargo de ella.

Luego en un principio y con lo que se conoce procesalmente el Fiscal con el Tribunal, eran procedimientos comunes y corrientes a los cuales las policías comienzan a escarbar en un envío de droga en el Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez, luego botellas de vino identifican a Edwin, pero comienzan a aparecer más personas.

Se ha visto que son emprendimientos de personas en Chile con contactos en el extranjero, que envían droga por una cantidad importante de dinero, pero son personas solas, sus accesos son rudimentarios y esto se complejiza porque aparecen los hermanos Díaz y dos empresas y bodegas y luego todas las personas que están formalizadas como testaferros y participes, hasta ese momento eran solo nombres.

Tenían droga, las dos personas que parecían mandar al conjunto de personas dedicadas a formar y organizar la empresa, tras bambalinas se dedicaban de forma no directa, a través del lavado de activos que es lo propio del delito.

La Fiscalía no trae un conteiner con droga incautado en la Ruta 68, es el descubrimiento de una organización criminal que por sus propios medios se dedica al delito de tráfico y acreditarán la participación no solo de Edwin, sino de los hermanos Díaz que son agentes de comercio de una organización internacional, la participación de Hammer que se dedica a vender la marihuana en Chile.

Lo que también se repetirá son las dos empresas, una importaba droga y la otra la exportaba, la importadora era marihuana y cocaína y la otra exportaba cocaína a Europa, y el comercio nacional era la marihuana y en Europa la cocaína.

Luego de que se acredite el delito de tráfico y la asociación ilícita, porque es bastante difícil que, no manteniendo una organización, se incauten dos toneladas de cocaína y 700 kilos de marihuana, esto no es un emprendimiento particular, y acreditarán como se organizaron para importar la droga a Chile y como se organizaron para importarla.

Luego de ello, es necesario, y así lo creen como Ministerio Público, el dinero, no se dedican a estas actividades por nada, el principal motivo es el acopio de dinero y darle una

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

apariencia de ilicitud, ellos le daban forma de licitud a este delito de tráfico, a los activos que ganarían y veremos como estos activos en esta causa han rendido sus frutos.

Este es el primer hito, se esforzarán y acreditarán los delitos de tráfico de droga y lavado de activos.

El segundo hito es el accidente del delito, como lo denominó, porque las Defensas presentarán una causa como si estuviéramos frente a un delito de microtráfico, todo es casual, accidental un fenómeno de la naturaleza al que no se pudieron resistir, un accidente, mala suerte un lamentable error y la organización y el acopio es una casualidad, no es una ironía, sino producto de la mala suerte, de sentirse acorralado, como si realmente estuviésemos frente a un crimen pasional o un accidente de tránsito y nos querrán hacer creer que es un hecho único y exclusivo, que no se ha repetido y que – insiste – a principios de la pandemia decretada hace 5 días el estado de excepción, esto fue un accidente no es una excepción, lo hacen por dinero, pero no lo lavan obviamente.

Y finalmente, la parte más entretenida es la incompetencia en la investigación, porque van a relatar los serios y gravísimos problemas que existieron en la investigación, como los funcionarios que participaron en la investigación incumplieron todas las normas procesales y del debido proceso, lo hicieron muy mal y tienen que agradecer la cooperación que prestarán los acusados, porque los han perjudicados a ellos y a sus vidas y el Ministerio Público es el victimario y los acusados las víctimas del sistema del cual el Ministerio Público debe ejercer la acción penal pública y conocerán una triste historia que comienza en marzo de 2020.

Probablemente nadie ha sido feliz con la investigación, pero Edwin requiere protección porque cooperó e insistirán en su protección.

La Ley de lavado de activos no existía en esa época y habría hecho el trabajo más simple.

Podrán acreditar el delito y en el punto N° 3 en la incompetencia en la investigación, hablarán de la pureza de la droga en la que serán 200 kilos, 100 kilos, 500 kilos; en una revisión de prisión preventiva, una Magistrada dijo “de dos toneladas a 500 kilos podríamos habar de delito de microtráfico” como si hubiesen sido detenidos en la esquina con 5 papelillos y dicen que la cantidad de droga no es suficiente para ser evaluada.

En el lavado de activos tendremos una perspectiva como el delito de tráfico allana recursos, limpia avenidas y financian en este mismo momento y siguen financiando la impunidad de este hecho, que no sea punible, que no sea castigado, como este negocio es tan bueno, ser verá principalmente recursos querellas, destinadas al Fiscal y a las Policías, hasta a los peritos y los contadores para que veamos que no existe ningún lavado de activos.

Cuando veamos las inversiones que existen en Chile y cuántas empresas, casas, no hay nada.

Magistradas, hasta ahora lamentablemente es el principio de este tipo de incautaciones, por ahí escuchó que para los ciegos todo era sorpresa, pero este tipo de causa va dando un diagnóstico lamentable, creen que este tipo de causa, bien o mal, como termine, son una luz, un faro de la forma como se deben o no hacer las cosas. Cuando decía que veremos cómo se allanaron los caminos, es porque realmente este juicio va a durar muchos días y finalmente y no como antecedente escandaloso, es una gran cantidad de droga y hoy falleció un candidato a la presidencia de Ecuador, cuya muerte fue financiada por el narcotráfico.

Estas causas serán más comunes de lo que uno cree. No todos los acusados son igualmente importantes y no quiere extenderse más, pero se acreditarán los 3 ilícitos.

Alegato de Clausura Ministerio Público: En síntesis, se trató de un juicio complejo con discusiones muchas artificiales que quitaron tiempo. Este juicio adelantó que iba a tener tres momentos, la acreditación de los hechos, como es que se llegó a una audiencia de juicio oral y como termina para poder acreditar los hechos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

También están los accidentes del delito, cómo se lleva a la comisión de este delito donde de forma irrepetible, por el acaso, la mala fortuna y una seria de conjugación de elementos hace que estas personas cometan este delito por una sola vez, como si fuera un accidente de tránsito, cuando se trata de un delito de emprendimiento.

El tercer punto para las defensas son las falencias de la investigación que borrarían la existencia del delito y como son tan trascendentales, nos hacen ver que realmente todo esto aparece más una confabulación por parte del Servicio Nacional de Aduanas, de la Policía de Investigaciones de Chile y del Ministerio Público para traer a estas personas a la audiencia de juicio oral.

La Defensa les pagó a muchos profesionales para acreditar estas incompetencias y la falta del delito. De manera intercalada, han alegado querellas, denuncias, peritajes, todo tipo de recursos que han interpuesto desde 2019 a la fecha.

Cerca de 2 toneladas y media de cocaína, casi 700 kilos de marihuana o 400 kilos de cocaína pura y 700 kilos de marihuana – si lo prefiere así la Defensa. No hay que perder de vista y no hay que quitar los ojos del elemento fundante de estos 17 días.

Por parte de la contraria hay un escaso reconocimiento de los hechos, lo que cuentan son como llegaron a Chile y luego sus lícitos trabajos y que por el 2018 se dieron cuenta que podían tener un emprendimiento de jugos y confites de Colombia, porque tenían un importante mercado en Chile, no mencionan el proveedor de Colombia con quien hablaron para hacer estas importaciones. El tema es que según ellos a fines del 2018 caen en las garras del tal César y el tal Kike, de quienes no se sabe nada. Y además cayeron en las garras del señor Edwin porque durante todo el tiempo de su emprendimiento no aprendieron nada, ni a importar, exportar, a hacer personas jurídicas, nada y como no aprendieron nada tuvieron que recurrir a este monstruo, el lucero que tuvieron ellos, sin él nada de esto pasa, porque era una persona irresponsable, lo primero que les dijeron de él, sin embargo le encargan reclutar personas para ser testaferros, para inscribir empresas, para ser la cara visible de estas importaciones de productos – mezclando un negocio lícito con uno ilícito, pero no aportaron ninguna boleta o factura que permitiera acreditar que la teoría que ellos mantenían era una teoría sostenible en el tiempo. El Fiscal refirió toda la cantidad de plata pagada para arrendar bodegas, para pagar el desastre del embarque que perdieron porque había que limpiar (el desastre del primer embarque de "melaza").

También hizo alusión al supuesto artículo 22, que para fabricarlo los hermanos aportaron dieron un dato de una persona que era "sumamente importante, tanto o más que ellos" pero que en realidad era un señuelo.

Un año después dicen que se les perdieron unos relojes, unos celulares y droga de su departamento. Por ahí dijeron que faltaban casi 100 kilos de cocaína, un año después. ¿Por qué? Nunca lo entendió bien.

Hammer también declara cómo cayó en el delito de tráfico y menciona a personas que venden al menudeo gramos de marihuana, pero acá Hammer Gutiérrez García cayó con cerca de 8 kilos de marihuana y él es un vendedor de droga de sus jefes, porque nunca se supo desde donde sacó dinero para estar pagando desde un principio la droga a los hermanos. Nunca vio un acto individual respecto de él, como un trabajador independiente de su distribuidor.

Daniela Salinas Azócar y Roberto Abarca Velásquez también fueron objeto de un engaño, no realizaban ninguna labor real como representantes legales, les pagaban el arriendo, les pagaban sumas mensuales "todo muy normal" ambas personas mayores de edad bordeando los 30 años, son unas veletas que se encuentran con Edwin que los engaña, los hermanos no tienen ninguna responsabilidad, si el responsable es Edwin.

Carlos Pérez Alvarado supuestamente estaba inscrito en Cabify y ellos como Ministerio Público piden registros de las cámaras, de la ubicación geográfica donde se encuentran y les llevan la documentación pertinente de estas plataformas. Los documentos que presentó para acreditar que tuvo taxis, no dice nada, no hay transferencia de los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

derechos de taxi firmados, y tiene a un sujeto que usa un vehículo que lo usa como propio, lo carga con droga, es encontrado con cerca de 8 kilos de marihuana.

Elizabeth Ramírez Parra no alcanzó a hacer mucho.

Finalmente declara Edwin, quien dice como es contactado y como llega al conocimiento de que estos jugos traen droga y se hace coautor de este delito y como se transforma en el brazo operativo de los hermanos Díaz Jiménez, el aportó información, cuando llegan a la bodega de Independencia, eran bodegas repletas de cajas de jugo y él fue el que en un principio dijo que en esas bodegas se encontraba marihuana y eso lo dijo al Fiscal (a el mismo) él fue al departamento de los hermanos días y a las bodegas y a él se lo dijo y él fue el que luego de haber dado esta información, le pidió al tribunal que lo formalizara en otro momento, porque a cada hora descubrían un kilo nuevo de droga y se formalizó en una fecha distinta.

Edwin corroboró la forma en la que creían que operaba la organización.

Entonces refirió las declaraciones de los policías y recordó lo que fue estar en pandemia – lo que se ha olvidado un poco – y que causó complejidades que corrieron a favor de los acusados, porque por ejemplo después del estallido social, las cámaras en todas partes quedaron vandalizadas.

Los extranjeros ya no hablan por teléfono, usan aplicaciones y los que hablan por teléfono son las personas nacionales, porque el teléfono es muy peligroso para este negocio, por eso lo que se hace son seguimientos. Así descubrieron a Roberto Abarca Velásquez, a Daniela Salinas Azócar y las identidades de menores de edad que usaban para entrar a estas bodegas, entre ellos no tienen que conocerse porque se compartimentaba la información, eran todos engranajes, no es necesario que se conozcan, no es un *coworking*.

Así se identificaron importaciones y exportaciones de la empresa, y todo era aún más extraño porque la empresa TASKAN había sido identificada dos años atrás cuando se descubrió la cocaína mezclada en el puerto de Callao en Perú, con destino a Grecia.

El 26 de marzo de 2020, se fiscalizó a Hammer y lo que creían que era, era, Hammer Gutiérrez García andaba con cerca de 5 kilos de marihuana, se incautó la droga y se solicitó la orden de entrada y registro. La hipótesis de la maquinaria para importar y exportar droga – que eran lo que hacían las empresas Campo Austral y Vientos del Pacífico – y llegaron a las bodegas de Independencia donde descubren 700 kilos de marihuana, y a Renca donde se descubren 400 kilos de cocaína pura o 2 toneladas y media de cocaína (con otra pureza) ese es el centro de la discusión.

Luego se ratifica la forma en que se estableció la organización, con los hermanos Díaz como líderes, aparentemente Jhonathan Díaz Jiménez era líder sobre su hermano, Edwin Martínez Montealegre como brazo operativo y Daniela Salinas Azócar y Roberto Abarca Velásquez como fachadas de las operaciones de tráfico.

Las declaraciones del artículo 22 no fueron prestadas por delegación, él estuvo ahí, los teléfonos celulares no pudieron ser abiertos porque dieron mal las claves.

Ha sido riguroso al traer a los imputados y a la prueba en este tipo de juicios.

Recordó los primeros meses de la pandemia, no había personas en la calle y él pese a eso iba a la Fiscalía, era el único que iba.

Con relación a las acusadas contradicciones en la cadena de custodia, las revisó, las ha estado revisando y lo que se trae a juicio oral son las actas de entrega de la droga, que fueron exhibidas, los testigos explicaron que se hizo la entrega de la droga y lo que se mandó a rellenar en la cadena de custodia era "Evita Álvarez" que es su gestora en el Ministerio Público y ella no recibe droga. La droga estuvo más tiempo del debido en la Policía de Investigaciones de Chile, pero llegó la misma cantidad de droga, lo que le falta al documento es un tema administrativo porque en la Fiscalía no había nadie que recibiera los papeles.

En relación con los peritos se han pagado peritajes por el Ministerio Público, pero no con la cantidad de dinero que paga su perito la Defensa y ese perito declara lo mismo que el perito del Ministerio Público. Que son cerca de 350 kilos de cocaína pura (al 100%)

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

y hay que recurrir a la experiencia de cuántos protocolos de droga se han visto si quiera del 80% de pureza, porque la droga se abulta con lidocaína, con cafeína, etc.

400 kilos de cocaína pura colocada en Europa son miles de millones de pesos. Se puede abultar hasta un 5%, pero se puede abultar hasta el 1% de cocaína, 350 kilos llevados al absurdo del 1% es mucha cantidad de droga, ellos venden droga a consumidores adictos, no se vende un producto certificado. Y es un negocio para ganar dinero que abusa del consumidor. Ojalá el producto tenga la menor pureza posible.

Para el lavado de activos también presentó prueba que debe repasar, entre ellos el capital de las empresas que aparece en las escrituras públicas de constitución, que no fueron impugnadas de falsedad. Los dineros de las importaciones fueron pagadas a aduana, los dineros que pagaron al sujeto que realizó la maquinaria, al abogado que interpuso la querella, todo ese dinero ¿Con qué se pagó? La defensa ha gastado bastante dinero y uno de esos esfuerzos económicos vino a acreditar como se gastaron toda esta plata, nadie ha presentado un pagaré, una deuda, un depósito bancario, un tío, una herencia, alguien que prestara plata ¿Alguien dijo de donde venia el dinero? Solo hay gastos y ningún ingreso, si hay dinero, cerca de 2 toneladas y media de cocaína y 700 kilos de marihuana son dinero y los Rolex que dicen que les robaron, también son dinero, y también los cerca de 100 kilos de droga que tenían en su casa y los $100.000.000.- más los envíos de dinero que se envía. ¿De dónde viene todo ese dinero?

No existe ninguna persona que haya vendido jugos o los alimentos que vendían. Pero usaban el sistema del *pitufeo* para mandar dinero hacia afuera con cédulas de personas chilenas, por montos que no superaban el $1.400.000.- pero no tienen cuenta corriente. Las empresas no estaban a su nombre, los autos no estaban a su nombre, porque para eso tenían a todos los demás, artículo 27 inciso 2º (Ley N° 19.913) esta es una máquina de lavar dinero porque iban a instalar una empresa para vender estos productos. Tuvieron suerte al encontrarlos porque recién habían montado las empresas, estaban armando bien el engranaje, pero estuvieron a punto de afinarlo.

La asociación ilícita habló bastante de aquella, todos eran parte del engranaje, esto se mezcla con el lavado de activos.

El tráfico ¿tenemos alguna duda? ¿La Defensa planteó alguna duda?

No hay prueba de la defensa de que ellos no sabían que estaban traficando ¿Presentaron alguna prueba para acreditar que el Estado de Chile utilizó esta droga para perjudicarlos a ellos? incluso dicen que les hurtaron 100 kilos de cocaína líquida.

Edwin Martínez Montealegre, Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar eran parte de la organización, como lo sería también Elizabeth Ramírez Parra.

El artículo 22 por la Fiscalía Regional Occidente se rechazó para los hermanos Díaz Jiménez porque se detectó que el sujeto no formaba parte de la organización, y se utilizó para tratar de obtener una pena considerablemente más baja.

También se querellaron en su contra (en contra del Fiscal Daniel Contreras Castillo) pero esa causa fue sobreseída y luego de eso archivada. La orden de llenar l cadena de custodia fue del Fiscal Regional, no fue suya y es un tema administrativo, no es una adulteración que constituya un delito.

Réplica del Ministerio Público: Los Policías que no están hoy en la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, es porque se fueron de Jefes de Brigadas a otras ciudades a puestos de mayor importancia, por eso no siguen prestando funciones en la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto. Los demás policías siguen prestando servicios en la misma Brigada y otro de los policías, pidió traslado a otra ciudad porque su familia es de esa ciudad, y se le concedió.

De noviembre hasta marzo se hicieron 3 incautaciones, también están las de noviembre y de febrero, se trata de una organización prolífera y luego de analizar las declaraciones de los mismos funcionarios, se reconoce que hubo 7 importaciones y una exportación y que las operaciones datan de 2019, esta empresa y organización dedicada al tráfico, el Ministerio Público y la Policía no puede determinar cuándo ellos consideran que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

comienzan a ser una organización, pero es una maquinaria que al menos comenzó a operar desde el 2019.

Estas organizaciones son compartimentadas por la naturaleza del trabajo ilícito, no todos quieren saber lo que el otro está haciendo y la Policía y el Ministerio Público ha tenido que aprender de ello y ellos mismos compartimentan la información para poder encontrarlos. Hubo dos empresas, Campo Austral y Vientos del Pacífico que pudieron ser legales, pero se dedicaron al tráfico de drogas.

Es de la esencia del delito que no se pueda distinguir cuál es el dinero licito del ilícito, tomar dinero que parece inmaculado, meterlo a la lavadora y hacerlo parecer como que ya fue utilizado, tenemos 7 importaciones, empresas y profesionales pagados solo para este tipo de operaciones y se desconoce la responsabilidad de los hechos alegando casi una inocencia infantil en todo lo que dice relación con el lavado de activos. Equiparándolo a estafas telefónicas, por ejemplo, como lo oyó.

Estas personas se prestaron para ser representantes legales de una empresa y eso significa al menos un grado de responsabilidad.

CUARTO: Alegato de apertura de la Defensa. Que, la **Defensa** de los acusados en su alegato de apertura hicieron las siguientes alegaciones que se consignan en la forma en que se estipuló intervendrían en la audiencia, por la participación que se les atribuye en el auto de apertura, alterando el orden para mantenerlo en todas las intervenciones, de la forma en que se agregan sus intervenciones a continuación:

Alegato Apertura Defensa VILMAR JHOANNY DÍAZ JIMÉNEZ y HAMMER HUMBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA: A la luz de los hechos no se acreditará la existencia de los delitos de lavado de activos y asociación ilícita, la imagen de tráfico en pequeñas cantidades, hay un delito de tráfico de drogas, pero es realizado por algunos acusados y otros no tienen participación. La asociación ilícita debe cumplir una serie de requisitos copulativos, que menciona – refiriéndose a los que ha mencionado la Ley y la doctrina – considera que no se podrán acreditar los acuerdos previos de organización, que sea permanente en el tiempo y que estén destinados a la comisión de delitos de la Ley 20.000.

No se podrá acreditar la participación de ninguno de los dos, no hay antecedentes y si existieran, solo tendría participación Edwin que es quien constituye las empresas y hace las remesas al extranjero con cédulas de identidad de terceras personas, y si bien cree que hay antecedentes para acreditarlo respecto de algunos acusados, hay vulneración de garantías, porque hay infracción de la cadena de custodia, porque estuvieron más de una semana en poder de los funcionarios y no la mandaron al servicio habiendo una discrepancia.

Se pidió aumento de plazo de forma extemporánea y luego se abrió una nueva causa por lavado de activos y se acumuló a la causa y ellos se opusieron, se trató de hacer un procedimiento abreviado, pero como estaban cerrados, no se pudo llevar a cabo el abreviado.

Desde el minuto uno, siempre se ha planteado la incompetencia, porque todos los elementos de la investigación están radicados en Santiago Centro y no en Pudahuel y se planteó como excepción de previo y especial pronunciamiento, el competente era el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

Hicieron pericia de la cocaína líquida porque la droga venia inmersa en miel y se tuvo que averiguar y no para recalificarlo a microtráfico, pero son 200 – 300 kilos y no dos toneladas con relación al artículo 69 del Código Penal.

Sus representados también cooperaron en relación con el artículo 22 de la Ley 20.000, Hammer declaró sin abogado, entregó su celular, autorizó que entraran a su domicilio.

Alegato Apertura Defensa JHONATAHAN DÍAZ JIMÉNEZ: Tal cual se ha referido por la otra Defensa, le interesa resaltar otros puntos, la primera incidencia es el artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales, con relación a la competencia, porque

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

siempre levantaron ese incidente y hoy lo plantea de nuevo porque el mismo Fiscal hizo presentaciones ante el 7º Juzgado de Garantía de Santiago.

También alegó vulneración de garantías fundamentales, el Fiscal se anticipa en su alegato diciendo que estábamos en pandemia y por eso deben pasarse por alto situaciones, pero eso no corresponde, las normas son claras y las incautaciones y entregas de droga deben hacerse en un plazo que está establecido en la Ley.

Una petición secundaria son los delitos por los que su representado fue acusado, por la prognosis de pena, no es lo mismo las 3 toneladas de las que ha hablado el Fiscal que se han manoseado, porque es liquido – melaza – con droga y por eso se ha planteado por esta defensa y se han hecho pericias de cómo se procesó y cuál es la cantidad de droga real por la que deben ser sancionados por sus representados.

Configurará la causal del artículo 11 N° 9 del Código Penal, precisará su participación desde que llegó a Chile y lo ratificará y también hay una circunstancia del artículo 22 que no fue reconocida por el Fiscal, que irá de la mano de querellas y presentaciones, porque presentaron dos querellas con un abogado, por la cooperación eficaz.

Las agravantes, el delito de la asociación ilícita, no está normada, hay una arista doctrinaria y jurisprudencial, pero es una agravante. Y no se cumple ningún requisito por lo que pide la absolución.

La formalización original no es por lavado de activos, sino que después de un año se da cuenta que existe una conducta de lavado y los formaliza por eso y no se cumplen los requisitos, se invierte la carga de la prueba y en este caso existe nula prueba.

Las ganancias de la droga son especulaciones del Fiscal, no se cumplen requisitos formales.

En el tráfico cuestionará la cooperación.

Alegato Apertura Defensa ROBERTO ANDRÉS ABARCA VELÁSQUEZ DANIELA AMÉRICA SALINAS AZÓCAR: En el transcurso del juicio oral, no podrá acreditar más allá de toda duda la existencia de los delitos por los que fueron acusados, tráfico de drogas, lavado de activos y asociación ilícita. Hizo suyas las alegaciones de los abogados que ya hicieron sus aperturas.

El principal testigo del Ministerio Público es Edwin y las Defensas tratarán de atribuirle una mayor participación, pero lo que se ha hecho es atribuir más participación a otros acusados, como sus representados.

La verdad es que esto no es casual, ni accidental, la participación de ellos dice relación con el engaño y la manipulación, porque se contactan con ellos para constituir empresas que en el papel y funcionaban de manera regular, detrás, tras bambalinas había un negocio oscuro relacionado con el tráfico de drogas, mediante la prueba es el Ministerio Público que deberá acreditar si sus representados estaban o no en conocimiento del negocio oculto tras bambalinas.

El testigo estelar del Ministerio Público, su primer contacto con sus representados es él quien les informa que serán detenidos y ahí se verán las contradicciones en lo que él declarará, si ellos sabían o no del negocio tras bambalinas.

El delito de asociación ilícita deberá acreditarse, no se dan los presupuestos, respecto del lavado de activos la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público, cuáles son esos activos, debe acreditarse y se dará razón de lo que supieron de la constitución de las empresas. Podrán ver como estos trámites administrativos no los hicieron ellos solos, sino acompañados por el Sr. Martínez y por directa instrucción de ellos, por eso pedirá la absolución de sus representados y algo no menor es que ellos deciden prestar colaboración cuando van a ser detenidos y luego son formalizados, sin embargo, el Ministerio Público, al reconocer que ellos participaron y tomaron declaración sin un abogado quedaron con cautelares de baja intensidad.

Luego se abre la arista del lavado de activos y van y detienen nuevamente a sus representados, cuando ellos habían colaborado antes y entraron violentamente a sus casas y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

se pidió la prisión preventiva de ellos y no logró el Ministerio Público la prisión preventiva y están con cautelares de menor intensidad hasta hoy, por eso debería irle bien a la Defensa con su teoría.

Alegato Apertura Defensa CARLOS ALBERTO PÉREZ ALVARADO: Durante las jornadas de juicio, el Ministerio Público no podrá acreditar la existencia del delito de lavado de activos, no hay antecedentes que permitan presumir fundadamente la existencia de los elementos del tipo penal, no se ocultaron ni disimularon bienes, la camioneta es de él, adquirida por medios lícitos, también se dará cuenta que su representado y Vilmar nunca se conocieron y no existe una relación entre ellos ni con el resto de los coacusados y no hay antecedentes de que haya recibido dinero, está en el rubro de los taxis hace más de 15 años y tiene una flota de taxis, tenía 3 autos más que le generaban ingresos y era solvente para adquirir la camioneta.

Solicitará su absolución por la inexistencia del delito de lavado de activos.

Alegato Apertura Defensa ELIZABETH ALEJANDRA RAMÍREZ PARRA: Siguiendo la línea de sus colegas, pedirá la absolución. Verificando que hace una semana asumió y no sabe si se planteó o no la incompetencia, porque es relevante, su representada la única sindicación que hay es la apertura de una cuenta corriente en un banco que no queda clara cuál es la sede y una mención de ella en una escritura. Verificó que esa supuesta escritura se hace en Santiago Centro y por ello planteará la incompetencia del Tribunal.

Las conductas tienen que ejecutarse a sabiendas. Elizabeth es conocida de Erwin mediante la hermana que era vecina de Edwin y en esos años de conocidos le ofrece administrar una serie de cosas que son jugos y snacks traídos de Colombia, acá hubo una serie de importaciones que son jugos y snacks desde Colombia y tenía acceso a ello y esa fue la propuesta de Edwin, nada diverso y nada podrá contrastar nada diverso, la participación del lavado de activos no hay forma de vincularla, hay manipulación, don Edwin tiene una participación trascendente en estos hechos y ella da la explicación que da porque da un poder para que ella haga una serie de constituciones de sociedad, pero el auto de apertura dice que es la apertura de una cuenta corriente y no hay copia de ella ni descripción ni movimientos supuestos.

Su representante legal se dedica al diseño de ropa y tiene imposiciones desde el año 2012, la creación de una sociedad sin domicilio fijo es uno de los elementos que la Fiscalía usa para decir que la sociedad es de papel, sin embargo, hay una lista de 25 personas que serían testaferros y ponen a su representada de testaferro cuando hay un listado de 25 personas y los otros no existen.

Es una conocida de Edwin y en la pandemia las personas se vieron afectadas en su escomía y por eso accedió a involucrarse en estos elementos, no hay especies, en todas las entradas y registros no se encontraron especies, a los otros acusados si, y vinculadas con la Ley N° 20.000, pero a ella nada, solo se le incautó su teléfono personal y no se le hizo ninguna diligencia. Hay una sociedad y se aporta solo el 10% de lo que dice la escritura pública, razona que solo se aporta el 10% y eso es trascendente porque hablar de $1.000.000 de una sociedad que va a distribuir snacks no asusta, puede ser un capital de esa envergadura y no da para tener conocimiento del dolo y por eso pedirá a absolución, ninguna empresa en pandemia tenía domicilio fijo, las empresas pequeñas son virtuales, solo se pone un domicilio fijo para efecto tributario. Muchas empresas no tienen domicilios reales y tienen domicilios tributarios y eso puede dar a entender que no tenía conocimiento doloso por lo que insiste en la absolución de su defendida y ella prestará declaración porque no tiene relación con ninguno de estos delitos, y no tiene conocimiento de estas circunstancias.

Alegato Apertura Defensa EDWIN ANDRÉS MARTÍNEZ MONTEALEGRE: Es un extranjero que llega en el año 2010 a Chile, tiene un hijo Chileno nacido en Chile y otro extranjero, vino a Chile buscando oportunidades que le dio nuestro país. Sin embargo, lamentablemente tomó malas decisiones que el día de hoy lo hacen enfrentar el juicio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

tráfico de drogas y asociación ilícita y enfrentando una acusación por lavado de activos. El Ministerio Público pretende acreditar que formaba parte de una asociación realizando actos tendientes a realizar el delito de tráfico de drogas y que existía una asociación en la cual formaba parte, pero no se podrá acreditar porque como la mayoría lo ha dicho, para acreditar la asociación ilícita se requiere la permanencia en el tiempo de la organización, no se discutirá el delito de tráfico de drogas en la medida que el Ministerio Público lo pueda acreditar y se insiste en la figura del artículo 22 de la Ley 20.000, pero no existe una asociación ilícita.

Respecto del lavado de activos, el Ministerio Público acusa a su representado de ser el brazo operativo, el interesado en ocultar los bienes, el propietario no es su representado, el que se beneficiaba con el blanqueamiento de dinero no es él, por lo que no se le puede atribuir el lavado de activos, simplemente era un empleado de los hermanos Díaz Jiménez, también recibía remuneración y no disponía de dinero para sí, porque obedecía instrucciones y captaba a las personas que involucró en esta organización, por eso insisten en la absolución de la asociación ilícita y del lavado de activos. Pero si se condena por lavado de activos, pide que también se le reconozca la cooperación eficaz que la Ley lo permite.

A su turno, las Defensas esgrimieron como clausura los siguientes argumentos:

Alegato de Clausura de la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y de Hammer Gutiérrez García: Con relación a Hammer Gutiérrez García y las circunstancias de su detención, hizo presente que declaró al ser detenido, autorizó la entrada y registro de su departamento en Estación Central.

Fue formalizado por infracción al artículo 3º en relación con el artículo 1º de la Ley 20.000 y después fue incorporado al delito de asociación ilícita, cuando no hay antecedentes para ello. Los coimputados no lo conocían.

En la asociación ilícita no se pudieron comprobar sus supuestos, puesto que los coimputados que menciona nunca se reunieron ni manifestaron su voluntad de asociarse, no hay acuerdo previo, Hammer Gutiérrez García aparece solo una vez en la investigación, era uno de los tantos compradores, no hay voluntad para formar parte de un consorcio directivo, solo hay relación comprador vendedor.

No se trató de una investigación de más de 4 meses, solo hubo una importación de droga y lo más importante es cuando los hermanos Díaz salían de su domicilio a repartir droga.

Tampoco se puedo acreditar que la asociación estuviera destinada a cometer delitos de la Ley 20.000 porque no tenían conocimiento Daniela Salinas Azócar y Roberto Abarca Velásquez que formaron parte de la constitución de las empresas, pero no tenían conocimiento que ciertas cajas venían con droga.

En relación al delito de lavado de activos, las remesas de dinero, es importante considerar que a los funcionarios les conste que las remesas provienen del tráfico o que las hicieron los hermanos Díaz Jiménez y no se investigaron a las personas que realizaron las remesas.

Las importaciones cumplían con las normas aduaneras y las empresas también ante el Servicio de Impuestos Internos. Los acusados tenían un auto a su nombre, tuvo alguna vez un Suzuki Swift.

En relación al delito de tráfico de drogas, la formalización, reformalizacion no son coincidentes en la cuantía de la droga, porque en la acusación se dice que se incautaron 671.000 toneladas que equivales a tener a todo el centro de justicia con droga.

Lo que dice el Ministerio Público que incauta a Campo Austral tampoco coinciden y afecta el principio de congruencia, porque no es lo mismo 600 toneladas de droga a 1 tonelada de droga.

Se vulneraron las garantías y el debido proceso porque estuvo la droga por más de una semana la droga incautada, tiempo que desencadenó discordancias entre la droga incautada y la remitida al Servicio. 11 de 11 cadenas de custodia no registran fecha y hora y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

puede complementarse con las actas de recepción que evidencia la vulneración de garantías. Incluso las complementaciones son erróneas.

Las actas de incautación presentan discrepancias y pérdida de droga por lo que hay vulneración al debido proceso por lo que debe absolverse en este caso, como lo ha resuelto la Corte Suprema.

Por lo que pidió la absolución de sus representados.

Vilmar Díaz Jiménez aporta antecedentes que en la carpeta investigativa no estaban y que condujeron a la condena de una persona y si no presentaron antes la querella fue porque estaban recopilando antecedentes.

Réplica de la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: Es importante hacer presente que la cadena de custodia de la prueba es un proceso que busca conservar la indemnidad de la prueba hasta la realización del juicio oral, de acuerdo con el artículo 188 del Código Procesal Penal y su responsabilidad está radicada en las Policías y en el Ministerio Público. Adulterar es sinónimo de dañar o viciar y las cadena de custodia lo están y alude a las líneas que están añadidas en las cadena de custodia.

Es mucha la cantidad de droga, pero hay que pensar en juicios el día de mañana donde se afecte la indemnidad de la prueba.

Ellos trataron de degenerar un delito de lavado de activos, porque lo hicieron en una causa diversa y después tuvieron que acumularlas.

El Ministerio Público ha dicho que uno de los factores que se ha tratado de cuestionar la jerarquía, pero la Defensa no la ha cuestionado, sino el ánimo de asociarse y que la asociación estuviera destinada a cometer delitos y la permanencia en el tiempo que no se acreditó con la prueba de cargo.

Alegato de Clausura de la Defensa de Jhonathan Díaz Jiménez: Las cosas en derecho son como son y no como uno pretende que sean y es el esfuerzo que ha tratado de plasmar el Ministerio Público.

Pidió que se absolviera de los cargos de tráfico de drogas a su representado por vulneración de garantías fundamentales, por las discrepancias que existen entre la droga incautada y la remitida ¿es normal que otrora antes de pandemia esto nunca ha pasado, pero esto es excepcional entonces hay que llegar a un veredicto condenatorio? Pero somos abogados, las sendas penas que plasma la acusación implican una rigurosidad técnica. No se respetó el plazo del artículo 41 de la Ley 20.000, porque la sustancia se entregó a distintos servicios 5 días después del momento de la incautación.

Leyó definiciones de cadena de custodia y entendió que los requisitos no se cumplen, la vulneración afecta la arista del debido proceso. También hizo suyas las palabras del Defensor Mirko Marinkovic Sánchez y del fiscal Daniel Contreras Castillo.

En subsidio pidió que se considerara la cooperación del artículo 11 N° 9 o del artículo 22 de la Ley 20.000, en base a la declaración de su defendido y a la maravillosa información (Sic) que entregó porque hizo aportes, entregó hallazgos y finalmente condenaron a un ciudadano Colombiano que tenía droga.

Por lo que pidió que, si se genera una situación especial, pide que el tribunal reconozca la atenuante en caso de veredicto condenatorio.

En relación con la agravante de asociación ilícita (Sic) implica una serie de elementos que deben concurrir en forma estricta y nítida que de faltar uno no se configura la agravante. Es un tema que no está normado, pero tiene que haber una estructura jerárquica y otros requisitos que mencionó. Después aclaró que en realidad es un delito independiente.

Luego hizo acusaciones con relación a que el proceso de investigación no fue ordenado, sino que erróneo y que estas cosas evidentemente afectan el principio de congruencia. Claro que el trabajo del Fiscal fue cuesta arriba porque las irregularidades no se pueden pasar por alto.

La asociación ilícita, no se da porque los coacusados no se conocen entre sí y no hay permanencia en el tiempo. En cuanto al lavado de activos, no hay asociación ilícita (Sic), si

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

la tercera empresa hubiese resultado son especulaciones, no sabemos lo que va a pasar, desde noviembre de 2019 a marzo de 2020 es lo que se exhibe y se expone y no se prueba. Nadie sabía el monto del lavado de activos y todo lo que no pasa por el Servicio de Impuestos Internos es ilegal para los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, porque el testigo era hostil y luego develó la verdad que es que con los voucher no puede arribar a conclusiones por los delitos por los que fueron acusados sus defendidos.

Antonio Garafulic es conocido y serio en la plaza y es contratado, y viene a deponer al juicio, no a decir cómo se le contrató, sino desde el punto de vista técnico, se hace cargo también de las alegaciones del Fiscal, por investigaciones y su trabajo es bajar el perfil por las irregularidades y no olvidemos que el Fiscal fue majadero en que le entregaran la información porque no se le había entregado y es incómodo, pero la investigación está vigente, hay diligencias pendientes. Por lo mismo los funcionarios ya no están en la Unidad y eso le llama la atención de las decisiones de la Jefatura y no quiere arriesgarse, pero el tribunal sabe cómo funcionan con este tipo de personas en estos procedimientos y si no saben estas cosas ensucian un veredicto que debe ser transparente, una hoja en blanco (Sic) y acá hay nula prueba y vulneración de garantías por los delitos de tráfico.

Réplica de la Defensa de Jhonathan Díaz Jiménez: En el derecho comparado se explican muchas cosas, pero es difícil concretarlas y eso dice relación con la teoría de los frutos del árbol envenenado, cuando se habla del debido proceso no es una normativa constitucional, es un principio, y acá no se respetó el debido proceso, con la teoría del árbol envenenado, sumado a la vulneración referida al debido proceso, insiste con lo que refirió ayer absolución por los tres cargos y delitos por los que fue acusado su defendido.

Le causa extrañeza que los funcionarios estén en cargos de Jefatura cuando dijeron en el juicio que han tenido problemas por las querellas.

Alegato de Clausura de la Defensa Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar:

Concluida la etapa probatoria, considera que no se pudo acreditar la participación de sus representados, no podían tener dolo en estos ilícitos, por lo que pidió la absolución de sus representados.

Sus representados no estuvieron en posesión directa de la droga incautada ni tampoco se puede presumir que conocieran el negocio ilícito tras bambalinas, tampoco se les oyó manipulando droga o consumiéndola. Las entradas y registros en sus casas no produjeron hallazgos de interés criminalístico, nadie recordó haber incautado especies relevantes o droga directamente a ellos más las que estaban en las bodegas.

Ambos prestaron declaración, colaborando desde el primer momento y también declararon en el tribunal que las empresas serian transferidas a los hermanos Díaz Jiménez cuando tuvieran resuelta su situación migratoria. Estas conversaciones previas no permiten inferir un ánimo de asociarse en términos de la asociación ilícita para cometer delitos de tráfico de drogas de la Ley 20.000.

Sus representados fueron engañados parcialmente, porque el negocio ilícito tras bambalinas no se acreditó que en éste hayan sido mencionados en los hechos, de modo que no tienen participación en la asociación ilícita.

Ellos tendrían que haber sabido que en las bodegas se iba a acopiar droga. Sus representados hicieron labores administrativas cuando ellos necesitaban acudir de forma presencial en el ámbito del negocio licito ante Servicio Nacional de Aduanas, ante las Notarías, ante el Servicio de Impuestos Internos, eran negocios lícitos de modo que no se verifica el elemento subjetivo de la asociación ilícita.

Respecto de la arista de lavado de activos se genera la tipología a través de la Unidad de Análisis Financiero, refirió las alusiones a las empresas de pantalla que mezclan dineros de actividades ilícitas con los dineros que generen las empresas de carácter lícito. No hay lavado de activos porque no se sabe que dinero entró en la contabilidad de la empresa. Los funcionarios no saben de dónde venía el dinero que se aportó a las empresas porque ellos no tenían ingresos, pero lo cierto es que la forma de investigación se da cuenta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

que los hermanos Díaz Jiménez se dedicarían al tráfico de drogas desde el año 2019, no existe prueba que permita inferir que el dinero proviene del tráfico de drogas porque eso recién lo saben cuándo toman detenido a Hammer Gutiérrez García.

Tampoco se puede acreditar el ilícito de lavado de activos, porque se constituyeron dos empresas, para traficar o para lavar activos, y eso es una confusión, por un mismo hecho se les imputan delitos diversos cuando no se da elemento subjetivo, por lo que espera un veredicto absolutorio respecto de sus representados que nunca estuvieron en prisión preventiva porque no son un peligro para la seguridad de la sociedad.

También hizo suyas las vulneraciones de garantías alegadas por los otros abogados.

En subsidio, hará las alegaciones en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Donde pedirá el artículo 11 N° 9 del Código Penal.

Réplica de la Defensa de Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar: En lo que señaló el Fiscal de compartimentar información, entiende que puede existir en una asociación ilícita, porque no tienen que saber a qué personas se les vende droga, a cuántas personas se les vende, y cuanta, pero es relevante que se dé precisamente el hecho que ellos tengan conocimiento que esta asociación o personas con las que llegaron a un acuerdo se dediquen al tráfico de drogas, pero no están en conocimiento del hecho base por lo que no existió el ánimo para ser parte de la asociación ilícita, de modo que no pueden ser condenados por ello, ni por el tráfico de drogas.

El lavado de activos, lo importante es determinar si las empresas generaron dineros lícitos o no y eso no se logró acreditar. También gastos en droga porque la droga que les incautaron a los hermanos Díaz Jiménez no les regalaron la droga.

Por otro lado, cuestiona la inocencia o se exige a sus representados que por la edad que tienen, tienen que saber las consecuencias de ser representante legal de una empresa. Pero no lo pensaron, no dudaron de que pudiera haber algo ilícito, y tampoco tenían que pensar que había tráfico de drogas, podría haber habido algún fraude tributario, en ese sentido hace presente que Daniela Salinas Azócar tiene 8º básico y eso es un fundamento para que no le sea exigible saber lo que es ser representante legal de una empresa y si bien Roberto Abarca Velásquez terminó el colegio, quería salir de una casa ocupa donde estaba, dando un giro y un cambio en su vida.

Alegato de Clausura de la Defensa Carlos Pérez Alvarado: A través de las declaraciones de 3 funcionarios, se pueden concluir 4 puntos de relevancia, primero los testigos que no apreciaron contacto de su representado con el coacusado.

No existió indicio alguno de que Carlos Pérez Alvarado haya adquirido la camioneta con activos del tráfico. También argumentó que no existe participación de su representado en estos hechos en calidad de testaferro.

Mencionó diligencias que no se realizaron, como la ubicación del prestamista al que le dejó la camioneta. Y se acreditó que era dueño de taxis, de modo que el Ministerio Público no pudo probar que su defendido haya adquirido la camioneta con activos del tráfico, por lo que insistió en su absolución con costas.

No utilizó su derecho a réplica.

Alegato de Clausura de la Defensa Elizabeth Ramírez Parra: Retoma las palabras de la apertura y retoma la absolución de su representada, que solo tiene una conducta en el auto de apertura que es la apertura de una cuenta corriente que no se acreditó en estrados.

No existen los elementos subjetivos del tipo penal, en este caso, la sociedad existió casi un mes, de modo que no nació a penas a la vida jurídica, no pasó nada con la sociedad. Un conocido ofreció un giro comercial plausible y pertinente. Pero no se ha acreditado nada y tenía una amistad con Edwin Martínez Montealegre de más de 12 años, y no abrió la cuenta corriente, no se verificó más de los dichos de que ella fue al banco, y la Fiscalía podía pedir el alzamiento del secreto bancario. No existe conocimiento doloso, no tiene su representada, pasada previas por el sistema, ha pasado por un juicio oral, con todo el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

desgaste que implica, no ha podido ejercer su oficio y la expone a una condena de más de 10 años.

Los coimputados dijeron que no la conocían, Roberto Abarca Velásquez, Daniela Salinas Azócar y Carlos Pérez Alvarado tampoco la conocían. A Daniela Salinas Azócar ni siquiera le mostraron los documentos que ella había firmado, pero Elizabeth Ramírez Parra no dudaba de la propuesta de negocio que le había hecho una persona conocida, Edwin Martínez Montealegre era el mejor amigo de su pareja y Edwin no quiso perjudicarla porque era la señora de su mejor amigo, no es necesario tener 30 años para ser engañados porque todos podemos ser engañados, más cuando el vínculo es de confianza.

Elizabeth Ramírez Parra no fue mencionada en toda la investigación no hay antecedentes de su conocimiento doloso del asunto y no se logra la convicción para que el tribunal se convenza de algo diverso.

No replicó.

Alegato de Clausura de la Defensa Edwin Martínez Montealegre: Tal como lo anunció en su apertura, insiste en la absolución de su defendido en relación a los delitos de asociación ilícita y de lavado de activos y respecto del delito de tráfico de drogas se estaría a lo que se probara y también quiere pedir la absolución de su defendido.

Respecto de la asociación ilícita, hizo suyas las alegaciones previas de sus colegas, y cree que no es una organización porque los hermanos Díaz Jiménez tenían el control absoluto de las operaciones, no hay permanencia y ellos no se proyectaban en una sociedad con Edwin Martínez Montealegre, con Daniela Salinas Azócar y menos con Carlos Pérez Alvarado, no existe ánimo de permanencia.

Distribución de funciones, Edwin Martínez Montealegre dijo que el hacia lo que se le encargaba, sus labores no eran insustituibles, no hubo ánimo de unirse para cometer delitos, y Edwin Martínez Montealegre no sabía que esto tenía un origen espurio, por lo que no se dan los requisitos de la asociación ilícita y hay una serie de trámites que lo podrían haber vinculado, porque él era la cara visible, pero los hermanos Díaz no confiaban en él, porque le ponían pruebas por ejemplo cuando iba donde el contador que es el señor Sánchez y tampoco querían que él supiera lo que hacían de noche en las bodegas, no existía confianza en él, de modo que no hay asociación ilícita.

La situación económica de Edwin Martínez Montealegre no era como para formar parte de una asociación de esta envergadura. No se condice con la de una persona que forma parte de la asociación ilícita, de modo que no se dan los elementos del tipo penal.

En relación con el lavado de activos, las empresas contrataron varias bodegas y eso es el medio comisivo necesario para esa cantidad de droga, no ve la relación con el delito de lavado de activos. No estamos en la figura del artículo 27 de la Ley 19.913 y menos respecto de su representado.

Edwin Martínez Montealegre tenía labores licitas, un servicio técnico de celulares, y no hay elementos para decir que prestó el negocio para lavar el dinero porque eso no ocurrió, por lo tanto, claramente no se da la figura del lavado de activos.

Con relación al delito de tráfico de drogas, cuál de las ocasiones en las que se le incauta droga es la que se le imputa, 11 de noviembre de 2019, 3 de febrero de 2020 y 26 de marzo de 2020. En noviembre de 2019 envió un motor con droga, pero no se le puede vincular al envío porque no tenía conocimiento de ello y tanto es así de su desconocimiento, que dejó sus dos teléfonos de contacto y esto es lo que origina la investigación. Tampoco se le puede vincular con las 3 botellas de vino que contenían clorhidrato de cocaína el 3 de febrero y el 26 de marzo, cuando fue detenido, Edwin Martínez Montealegre iba en la camioneta, pero la droga iba en la maleta y no sabía que la droga iba en la maleta en la camioneta ¿entonces que queda? No aparece en actitudes de delito de tráfico, no se trajo a ninguno de los compradores, la mayor parte de los elementos de prueba y las participaciones son a través de las declaraciones de los acusados, nunca se supo cómo se mezclaba la melaza con la droga, la prueba es insuficiente para vincular a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Edwin Martínez Montealegre al delito de tráfico y una persona no puede ser condenada con el mérito de sus propias declaraciones.

En subsidio, pedirá que se le reconozca el artículo 22 de la Ley 20.000 y en subsidio las atenuantes de las normas de lavado de activos, que son aplicables a ese tipo de delitos.

No utilizó su derecho a réplica.

QUINTO: Declaración de los acusados. Que, advertidos de su derecho a guardar silencio y en la oportunidad prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal, los acusados renunciaron a él, solicitando ser oídos.

Declaración del Acusado VILMAR JHOANNY DÍAZ JIMÉNEZ: Llegó a Chile en 2015 a ver a su hermano que llevaba un año en el país, trabajó en una cadena de moteles como junior y después como supervisor, era un motel Inversiones M & M y luego empezó a comprar y revender productos colombianos y les fue muy bien.

En 2018 conoció a Edwin Martínez Montealegre que era el hermano de la pareja de su hermano, el cuñado, un día que necesitaban a su hermano, lo buscan en el local del Sr. Edwin que le había hecho una sugerencia porque él también compraba los productos que ellos revendían que eran los jugos, papas y rosquillas y lo escuchan, pero la hermana del Sr. Edwin le dijo que era irresponsable, que vendía drogas por aplicaciones y que se había metido en problemas con la justicia chilena.

Lo tomaron como consejo, y el Sr. Edwin tomó conocimiento de esos productos porque él también los compraba y si lo hacían con una empresa, podían pagar menos con el tema del I.V.A., la forma más rápida de crear estas empresas era con personas chilenas porque a ellos como extranjeros les iban a pedir más requisitos y demorar más tiempos y que él conocía a una persona que les podía ayudar a ellos y por medio de esa persona podían crear la empresa y las empresas están al día.

Conoció así a Roberto Abarca Velásquez conocido del señor Edwin y crearon la empresa Vientos del Pacífico, una vez creada la empresa se le pagaría $1.000.000 por cada importación y por los documentos necesarios también le pagarían por los documentos correspondientes.

Es así como, el Sr. Edwin crea la empresa con el Sr. Roberto, pero el Sr. Edwin les dijo que había unos inconvenientes que se iban a hacer unos cambios mínimos por el Sr. Gustavo que era el contador y es la única vez que hablaron con el contador porque era una persona conocida de Edwin, las demás veces la persona que estaba encargada era Edwin Montealegre (Sic). La empresa se inscribió en octubre de 2018 y con la empresa tuvieron una buena acogida y pudieron ganar dinero con los productos que eran más económicos, pero calcularon mal y pidieron más productos de lo necesario y se les acumularon los productos en las bodegas y no tenían con que pagar los pedidos que hacían, tuvieron que vender en las ferias.

Su hermano le pidió dinero a Kike, pero no tenía dinero, sino droga que les podía dar marihuana para poder comprar, vendían del año 2019 por cada kilo que vendían ganaban de $100.000 a $150.000, le compraban de 1 a 3 kilos, le pagaban y les volvía a pasar.

Compraban y revendían unos 150 kilos, a principios de agosto estaban en una discoteca colombiana que compartía con otras personas y un ecuatoriano de nombre César el cual ese día, el Sr. Kike les dice que él es quien le pasa la droga a ellos. el Sr. Cesar pregunta desde cuándo están acá, su hermano desde el 2014 y él de 2015 y contestan que tienen dos empresas que venden productos de Colombia y otra empresa que estaban empezando que era agropecuaria, entre tragos y charla el Sr. Cesar les ofrece ganar más dinero ofreciendo droga, su hermano y él le respondieron que no era lo mismo comprar droga a Kike a prestar sus empresas porque se iban a dar por ubicados ellos y otras personas que trabajaban en empresas, pero él los tranquiliza y les dice que llevaba mucho tiempo haciendo esto.

8 días después estaban en el departamento de Kike y llegó César y volvieron a tocar el tema, les preguntó que qué habían pensado y la respuesta fue la misma, que les saba

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

miedo, porque si algo pasaba los iba a perjudicar a ellos y a más personas, pero él los tranquiliza y les dice que leva bastantes años haciendo esto, porque tenía en Colombia una tonelada de marihuana y cocaína líquida, solo tenían que dar información de los productos y las fechas, y él les pagaría el 10% en droga y por la crisis económica tomaron la decisión de aceptar.

Cesar salió del país, pero le deja un iPhone blanco a su hermano y quedaron comunicados con él, para seguir comunicados. La primera importación fue en el mes de octubre, donde llegaron 350 a 400 kilos de marihuana, porque en el formato que venía no se podía hacer un peso total, más marihuana líquida y en la misma presentación de los jugos, la cocaína líquida, que se guardó en la bodega N° 10 del piso – 1 de Av. Brasil. Estuvo guardada hasta el día de su captura.

La marihuana, le pasaron de esos 250 kilos a un contacto del Sr. César., porque ellos no tenían la salida para vender toda esa droga y esa es la que incautaron en del departamento 420, que le pasaron al Sr. Hammer y en la camioneta. Es la que les incautaron el 26 marzo de 2020.

Como esa importación fue un éxito, *hubo* dos importaciones más que llegaron con droga, una era miel de purga que tiene una apariencia similar a la melaza que vendían ellos, llegaron 2.100 sacos de miel de purga, de los cuales 76 traían la cocaína líquida y venían marcados con una X.

Pasó con su hermano y los llevaron los 76 sacos a la bodega de Aconcagua, solo tenían que cambiar el saco de presentación de Campo Austral, los 76 sacos los dejaron en una habitación con llave en la bodega Aconcagua.

La otra importación contaminada con droga fue en marzo de 2020.

De los 76 sacos de la bodega Aconcagua, 51 sacos los llevaron a las Bodegas de Renca cuando cambiaron de presentación, quedando en la Bodega de Aconcagua 25 sacos.

El señor César les entregó 4 motores, en San Pablo con Manuel Rodríguez, 4 motores y tres cilindros que guardaron en la bodega N° 59 del piso -1 de Av. Brasil. Con los motores en su poder César les pide que envíen uno de los 4 motores donde les da la información, así le encargan al Sr. Edwin, diciéndole si él podía conseguir una persona para mandar el motor, por eso les pagaban $2.000.000 y a Edwin le pagaban $500.000 para que lo enviara.

En enero de 2020, el Sr. César se da cuenta que el motor nunca llegó y por palabras del Sr. César les pide sacar dos motores de los 3 guardados y que iban a cambiar cocaína de líquida a sólida y los envío a una dirección en Victoria con San Diego, era un colombiano alto, robusto, gordo y le entregaron los dos motores y le comunicaron a César que la persona tenía los motores.

César les encarga comprar los vinos y ellos se los encargaron al Sr. Edwin y él fue a comprar los vinos y ya los tenían y los llevaron a la misma persona que le llevaron los motores y así se hizo. Le encargaron a Edwin mandar los vinos. Edwin en esta oportunidad sabían que tenían las botellas, les pagaron a ellos $2.000.000 y ellos a Edwin $800.000.-

Ninguna de las personas de las empresas, sabían del giro que le habían dado a la empresa, ni el mismo Edwin, que se dio cuenta que ellos vendían droga en el mes de noviembre, porque un trabajador encontró una caja de jugo con marihuana y le pidieron que se quedara en silencio, el trabajador le dijo esto a Edwin.

El 26 de marzo de 2020 cuando fueron capturados, en horas de la mañana, se quedó de encontrar con su hermano en el departamento 420 y sacaron las cosas para encontrarse con el Sr. Hammer y lo recoge y se van a una de las bodegas que estaba cerca de la casa de Edwin y de ahí fueron a la bodega de Renca a esperar a Edwin que venía con un camión con melaza; Edwin llegó y terminaron de descargar el camión, según trabajadores de la empresa unos policías habían llegado por el carro de Edwin y se lo habían llevado.

Cuando terminaron de descargar el camión con melaza, y partieron hacia Santiago, los destinos eran llevar a Edwin porque su auto se lo habían llevado la policía y luego de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

eso era pasar a la bodega de Aconcagua por 25 sacos que les quedaban para llevarlos a la bodega de Renca y no pudieron porque los detuvieron.

Recuerda al señor Cristian que leyó sus derechos y le dijo si iba a colaborar y le entregó las llaves de los departamentos y de las bodegas, el cogió los bolsos y partieron a Av. Brasil, él dijo cuál era del departamento 420, registraron, el Sr. Cristian hace otras llamadas y termina y le pide que por favor tuviera cuidado al ingresar poque su esposa estaba embarazada de mellizos de 6 meses y que era de riesgo y le dijo que colaborara entones. Le dijo que su habitación era la última del pasillo, que solo había dinero ahí, en su habitación.

Todas las llaves estaban en el bolso, de ahí fueron al departamento 523 donde estaban su hijastra, su suegra y su señora y les dijeron que se quedaran tranquilas porque era un procedimiento por documentación. El departamento 420 es donde guardaban la droga, pidió a su suegra que se encerrara en la habitación de las niñas con ella.

En el living quedaron su esposa, él, el señor Cristian y Brandon y le dicen a su señora por qué estaba realmente detenido, en su habitación estuvieron unos 20 minutos, sale Cristian y le dice que le diga si hay más plata o armas para no tener que revisarlo todo y le dijo que no.

Fueron al piso -1 bodega N° 10 en Av. Brasil.

Al señor Cristian le dijo cuál era la llave, una en forma de corazón, porque eran muchas llaves, revisan y vuelven a cerrar y de ahí fueron a la bodega N° 69 que está en el mismo edificio en un estacionamiento, y llegó un carro de la Policía de Investigaciones de Chile y ellos registraron la bodega por media hora o una hora.

También le preguntaron por la camioneta con el sistema de seguridad con un chip y el sistema de acercamiento. En el bolso tenía dos libretas, uno era los apuntes de la droga y la otra de los jugos y tenía dinero y otro dinero aparte que había sobrado de la compra de la melaza.

En ese momento salieron a la casa del Sr. Edwin y estuvieron de 20 a 40 minutos, lo vuelven a llevar a Av. Brasil, lo meten a la camioneta y lo llevan al Aeropuerto, estaba su hermano, y el Sr. Edwin que queda en el pasillo, porque a él lo llevan a una habitación con el hermano.

Como a medianoche llega el Sr. Brandon con lo que se les había incautado, el documento de su departamento no coincidía con la cantidad de plata que decía en ese documento, como ese mismo docto tampoco coincidían los celulares, porque él tenía dos y salía 5.

La bodega 59 estaba, pero no la bodega N° 10 ni el bolso, él alertó de ello, no quiso firmar, porque además era mucho más dinero que el que aparecía ahí. Pusieron que guardó silencio.

Empezaron a llegar policías del aeropuerto con carritos que usan en el aeropuerto y marihuana y le sacan fotos, él estaba con su hermano, con Edwin y Hammer y la guardaron con llave.

Los formalizaron, los llevaron a Santiago 1, Mirko habló con Daniel para que ellos colaboraran, y entregaron información de la persona que les recibió los motores y los vinos. Declaró en Santiago uno por primera vez. Los llevan a su hermano y a él a declarar porque su hermano no había declarado. Leyó la declaración de su hermano y el solo firmó sumándose a la declaración de su hermano, la declaración era la misma, se sumó a la declaración de su hermano, que era la información de esa persona.

También fueron a otra Unidad porque iban a decir las claves de los celulares y ya no las recordaban porque las cambiaban cada 8 días, pero con la huella se podía desbloquear, una vez terminado esto – no se desbloquearon – y cuando su hermano los pidió éstos nunca aparecieron, esto lo declarará su hermano.

Dieron información y capturaron a la persona de los vinos y los motores y llegó al mismo módulo donde ellos estaban y que en la formalización dijo que él y su hermano eran los responsables de la captura, por eso llevaron un documento de la formalización y por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

parte de ellos le habían dado captura a él. Le dieron colaboración al señor Daniel y eso iba a ser reservado y por eso contrataron un abogado y presentaron querella por el dinero que no apareció, por hurto, por las cosas que no aparecieron y por falsificación de instrumento público, porque las cosas que dijeron no eran así, tenían droga en distintas partes y las cajas de jugo que tenían marihuana.

Interrogado por su Defensa: Sus dos empresas eran Campo Austral y Vientos del Pacífico que se constituyó en octubre de 2018, Campo Austral en abril de 2019. ¿En qué fecha se toma la decisión de importar droga con Vientos del Pacífico? Finales de Julio y principios de agosto de 2019. El primer cargamento de droga, venia de 350 a 400 kilos de marihuana y cocaína liquida recepcionado en octubre de 2019.

¿En qué formato venia la cocaína liquida? En el mismo formato de los jugos en caja, misma presentación. ¿Hammer conocía a Edwin? No. ¿Roberto conocía a Hammer? No, Daniela tampoco.

¿Qué relación tiene Hammer con los demás coacusados? Ninguna, tampoco él conocía a doña Elizabeth. Su hermano tampoco conocía a doña Elizabeth, no tenían guardado el número de celular de Elizabeth, tampoco conocía a Carlos Pérez. ¿Su hermano conocía a Carlos Pérez? No

¿Existe coordinación de Hammer con los demás coacusados para cometer el delito de drogas? No

¿Quién conocía a Roberto? Edwin

¿Roberto sabía que algunos cargamentos venían con droga? No

¿Roberto es Roberto Abarca Velásquez? Si

¿Por qué le pagaban? Por las importaciones y por trámites relacionados con la empresa.

¿Quién conocía a Daniela Salinas Azócar? Edwin y ella tampoco sabía de cargamentos que vinieran por drogas, a ella se le pagaba por la importación y por los trámites correspondientes a la empresa.

A Roberto Abarca Velásquez se le pagaba $1.000.000 por cada importación y alcanzaron a pagar 6 porque por la 7 ya los habían capturado.

A Daniela se le pagó $1.000.000 y por una exportación, a Roberto era por las importaciones.

¿Alguna vez la empresa de la cual Daniela era representante legal realizó traslados de droga? No

¿Le encargaron a Daniela o Roberto labores relativas al tráfico? No

¿Quién tenía los contactos para constituir una empresa? Edwin

¿Quién mandó un motor a nombre de una tercera persona por Chilexpress? Edwin y él no conocía a esa persona.

¿Quién contrató las bodegas? Edwin

¿Cómo entraban a las bodegas? Edwin y era el que los registraba a ellos, para poder ingresar a las empresas.

Edwin tenía acceso a las bodegas, tenía todas las llaves porque le tenían confianza, del departamento 420, son las bodegas de los departamentos en Av. Brasil, porque cuando ellos iban a vender en las ferias o le iba a pasar a Edwin los jugos, a veces guardaba los jugos en las bodegas.

¿Envío remesas de dinero al extranjero? No

¿Cuándo recibió la miel de purga? En enero de 2020, 76 sacos venían marcados con una X que traían cocaína liquida, y tenían que cambiar la presentación que venía de Colombia al saco de presentación de Campo Austral.

Eran en total 2.100 sacos.

La primera declaración la hizo en Santiago Uno y las otras en dependencias del Aeropuerto cuando prestó información sobre la persona que recibió los vinos y los motores, era cooperación, que después que se la pasaron a Daniel Contreras Castillo, capturaron a esta persona y llegó al mismo módulo donde ellos estaban y habló con ellos y en la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

formalización le dijeron que por la información de ellos fue que lo ubicaron, y le dieron una información de la formalización porque sus nombres aparecían, esta persona estuvo en el mismo módulo con ellos y luego fue expulsado del país por 129 kilos de cocaína líquida.

El fiscal no reconoce la cooperación y además interpusieron una querella en su contra por la violación de secreto. La primera querella fue por violación de secreto y también por hurto y falsificación de instrumento público, la del Fiscal se sobreseyó y la otra está en trámite porque los formatos de cadena de custodia, a principios de este año, tienen información que la Fiscalía que investiga, pidió que terminaran de llegar las querellas porque estaban incompletas y para seguir la investigación, tenían que firmar las partes que hacían falta que las firmaron en enero de 2023 (Sic). Tenían que firmar las querellas de las cadenas de custodia y eso está en trámite.

¿Tenía vehículos a su nombre? Si un Suzuki Swift

Usaba una camioneta, porque golpeó el auto y lo llevó a que lo repararan y lo iba a vender y se quedó sin auto y contó una historia de ir a jugar a la pelota con una persona que conocía desde que trabajaba en los moteles, y el señor Andrés le prestó un auto, porque necesitaba un estacionamiento y su primo no estaba en Chile y él le dice que lleve la camioneta.

Incautaron $100.000.000 millones de pesos de su departamento. Incautaron $8.900.000.-

Interrogado por el Ministerio Público: Estudio técnico automotriz y después estudio tecnólogo en alimentos. El año 2019 empezó a tener problemas económicos, los jugos eran FRUXI, esa era la marca.

Kike le empezó a entregar droga, de 1 a 3 kilos, se ganaban de $100.000 a $150.000 por kilo que vendían. ¿Cuánto tiempo vendió marihuana? Desde agosto hasta octubre que llegó el otro cargamento, de 2019. La vendió de mayo a octubre de 2019 ¿Cuánto dinero ganó? $3.000.000 a $5.000.000 por vender como 30 kilos. $1.350.000 les daba el kilo y ellos lo vendían en $1.450.000 o $1.500.000.- ganaba $150.000 por kilo de marihuana.

¿No le parece poca ganancia? Si, era poca ganancia, pero era una ayuda para ellos, porque no tenían más ayuda. Él desconocía las leyes y creían que las cosas eran distintas.

Luego conoció a don César.

¿Dónde? En una discoteca, en el mes de agosto de 2019

Llevaba 4 meses vendiendo marihuana

¿En agosto ya conocía un poco el negocio del tráfico? Si

¿La cocaína se la entregaron en comisión, dio algo en parte de pago? La que llegó en el mes de octubre, la información, como lo dijo ayer, él le dijo como iban a ser las importaciones si ellos aceptaban prestar las empresas para las importaciones.

¿Cuánto cuesta la cocaína en Chile y en Europa? No porque solo vendió marihuana.

¿Sabe que la cocaína tiene un alto valor? Si, vale más que la marihuana, pero solo vendía marihuana, no cocaína.

¿Pero le prestó su empresa a Cesar? Si

¿Qué cantidad de cocaína era? No sabe, porque nunca les dijo, porque llegó y se guardó en la bodega N° 10 de Av. Brasil.

¿A cambio de qué prestaba las empresas? ¿Qué recibía a cambio? El 10% de las importaciones que se iban a hacer, pero ese 10% se recibió en la marihuana. (Se niega a contestar, da respuestas vagas)

Cesar confiaba en ellos por parte del señor Kike y no fue a verificar si había llegado la droga, porque Kike se los presentó.

Es la única importación que llegó y desde su empresa nunca mandó droga a Grecia, hicieron una exportación en noviembre de 2019 que tuvo que ser destruida porque no calcularon el calibre de la bolsa y no soportó el peso de la melaza y tuvo que ser destruida.

¿Al momento de su detención le distrajeron dinero? $90.000.000 que era el dinero que tenían de las empresas y sacaban la cuenta con Roberto y con Daniela para ingresar la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

plata en las empresas y no iba a prestar más la empresa porque iban a nacer sus hijos y las cuentas las iban a entregar e iban a pasar las empresas a nombre suyo.

¿Era producto de la venta de la droga? No, porque su hermano guardaba el dinero de la droga y él la plata de las empresas.

¿Cuál es el giro de la empresa?

El momento que estaban pasando fue en mayo de 2019, desde mayo de 2019 a la fecha de la captura pasó un año y empezaron a vender todos los productos, hicieron 6 importaciones de esos jugos y estaban guardando esos dineros para depositar esos dineros en las cuentas.

Durante mayo y agosto ¿Ganó $150.000 por kilo de marihuana? Sí, pero en agosto tenía $80.000.000 por los negocios lícitos ¿Por qué? Porque empezaron a vender la droga porque vienen de una cultura distinta y creen que van a ganar mucho dinero y por eso iban a prestar las empresas para las importaciones.

¿En la primera declaración estaba yo (pregunta el Fiscal)? Si

¿En la segunda estaba presente yo (por el mismo Fiscal)? No, había 3 policías, primero entró su hermano y luego él y estaban los tres policías, la persona del carro que lo trasladaba y el abogado Mirko Marinkovic Sánchez.

¿Fue meses después de su detención? No recuerda, la primera fue como en junio.

¿Cuándo fue detenido? En marzo

¿Me vio en la primera declaración? Si

¿Siempre ha tenido contacto con Mirko Marinkovic Sánchez? Si

¿Le dijo a Mirko Marinkovic Sánchez que le dijera a él que se habían perdido como $70.000.000? No, porque no tenían conocimiento de la carpeta.

Cuando tuvo conocimiento de la carpeta le dijo a Mirko Marinkovic Sánchez, pero no que le dijera a él.

Cuando le comunicaron la información de la persona de los motores. Presentaron las querellas a raíz de eso, por eso presentaron las querellas por todo lo que veían mal en su causa.

La declaración la prestó a los 3 policías de investigaciones y estaba su Defensor y le pasaron un documento para leer lo que él había declarado y firmó. No es que le hayan hecho firmar algo que no leyó.

Le pasaron la información de la persona de los motores y de los vinos ¿Usted sabe que esa persona ingresó al país después de su detención? No.

¿Sabe que esas botellas de vino tenían trazas de cocaína? No lo sabía.

¿Se querelló porque faltaban las firmas de una cadena de custodia? No, no fue por eso, es porque no aparecía la bodega N° 10, los 25 sacos que estaban en la Bodega de Aconcagua.

¿Habló a Mirko Marinkovic Sánchez de unas cadena de custodia que no tenían firmas? Hicieron un peritaje para …. (Sic) ¿De qué son esas cadena de custodia? De la droga, de donde ellos tenían la droga que efectivamente estaba en su poder, pero no en las partes que la Policía de Investigaciones de Chile dice que estaban.

El vehículo que usaba era de un compañero de trabajo del año 2015 que estaba fuera del país.

A Roberto le pagaron $6.000.000 por las importaciones que hicieron desde Colombia, porque iba a ser el representante legal por mientras y después iban a traspasar las empresas, porque Roberto haría los trámites más rápidos. ¿Solo prestó el nombre Roberto? Si ¿Hacía algo más Roberto? No

¿Con Daniela es lo mismo? Si, por cada importación se le pagaba $1.000.000, mientras pasaban los trámites de la empresa a nombre suyo.

¿Siempre manipuló la droga Edwin? No, solo en noviembre se dio cuenta que ellos le habían dado el giro a la empresa, porque un trabajador se dio cuenta del juguito que tenía marihuana y le dijo. Tampoco sabía del motor, ni de los jugos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Edwin era la persona visible que hacia los tramites? Era la persona que tenía el conocimiento.

¿Qué hacía en una cadena de moteles? Empezó como Junior y terminó como supervisor, trabajó 4 años en esa empresa. ¿Estuvo vinculado a las empresas? Tenía que ver que hacían bien su trabajo y que lo que anotaban las cajeras estaba bien, eso era lo que tenía que anotar.

¿Cuántas propiedades tiene en Chile? Ninguno

¿Cuántos vehículos tiene? Uno, un Suzuki Swift de $5.000.000

¿Dónde guardaba el dinero que le pagaban por la venta de droga o dinero o se lo depositaban? La del señor César se la daban a una persona que trabajaba en Uber. El dinero de las empresas, no tenían cuenta para depositarla y estaba en su departamento y la plata de la droga estaba en el departamento de su hermano.

¿Se querelló? Si y contrató dos peritajes ¿De dónde sacó ese dinero? Prestado y regalado de compañeros, amigos y familiares.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: Su empresa era de distribución de productos alimenticios, de ambas empresas.

¿Cuántos kilos de droga vendió a Kike? De 30 a 50 kilos en los meses que indicó.

Interrogado por la Defensa de Jhonathan Díaz Jiménez: Las empresas son campo Austral y Vientos del Pacífico, importación de productos alimenticios tienen de giro, la melaza, ambos en la misma línea.

Interrogado por la Defensa de Roberto Abarca Velásquez: Son dos empresas. Vientos del Pacífico se constituyó en el mes de octubre de 2018. ¿Quién hace el contacto con Roberto Abarca? Edwin dice que es su amigo de hace varios años. ¿Cómo fue persuadido para que accediera? Que Edwin dijo que tenía una persona conocida que podía hacer. ¿Qué le ofrecieron? No sabe que le dijo Edwin a Roberto.

En Vientos del Pacífico se hicieron 7 importaciones, 6 de jugos y una de miel de purga que es similar a la melaza. No recuerda las cantidades. ¿Cuál de esas importaciones contenía droga? 3 contenían droga, en octubre 2019, enero 2020 y marzo 2020.

¿En algunos de estos jugos venía oculta la marihuana? ¿Cómo sabían cuales venían contaminados? La marihuana y cocaína venia en el mismo formato, pero distinta presentación.

¿Cómo se distinguían? Por los números de pallet.

¿A qué lugar llegaba la importación? a las bodegas de Frei Montalva por mar en San Antonio.

¿Quién transportaba eso a las bodegas? Edwin, que les informaba que al producto se le hacía aforo y después de eso llegaba a las bodegas de ellos.

¿Quién arrendó las bodegas, quien prestó su firma para eso? Edwin hacia todo eso con el señor Roberto.

¿Cómo recuperaban los pallets? ¿Quién los iba a buscar? Solo su hermano y ella y el señor Roberto iban con ayudantes a descargar esos jugos.

¿Requerían autorización previa para llegar a las bodegas? Edwin los autorizaba, las de Frei Montalva se ingresaba por medio de un código y las otras de Campo Austral entraban con registro a nombre de ellos, de un nombre que estaba registrado y ellos lo sabían. No se comunicaban ni con Daniela Salinas Azócar ni con Roberto Abarca Velásquez.

¿Por cada importación le pagaban a Roberto Abarca Velásquez? Si

¿Quién se lo hacía llegar? Con el señor Edwin

¿Por transferencia? No, en efectivo.

¿Tuvo la instrucción de hacer llegar dinero a don Roberto? Si, el señor Edwin les decía que Roberto necesitaba el pago.

¿Se reunió con el Sr. Roberto? Un par de veces porque a veces le adelantaban dinero de las importaciones, les hacían prestamos de $100, de $30 mil, de $20 mil.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Ni Daniela ni Roberto conocían el giro ¿Usted dijo que en noviembre de 2019 Edwin se entera de la marihuana porque un trabajador le dice que había marihuana en los jugos, en qué queda la revelación? Edwin le dijo a su hermano y su hermano le dijo a Edwin que no le iba a contar a nadie más.

¿Al momento de la detención, puede señalar su Roberto y Daniela sabían de este negocio? No, solo sabían su hermano y él. Nadie más.

Daniela era la representante legal de Campo Austral en el negocio de la melaza.

La primera exportación fue en noviembre de 2019, recuerda que el destino parece que era Grecia, el señor César le pasó la información, porque les iban a comprar los productos. ¿Cuánto era? 61.000 toneladas (Sic), era algo así.

¿Quién se consiguió la melaza? La compraron a Iansa en una sede en Curicó y lo hizo el Sr. Edwin.

¿Daniela Salinas participó en alguna actividad logística? No

El día de su captura ¿Qué haría? ¿Cuál era su intención? Recuperar 25 sacos que quedaron en una bodega que quedaron en Renca, los iban a llevar a la bodega de Renca. Lo hicieron en horas de la noche.

¿Supo de esto Roberto o Daniela? No

Interrogado por la Defensa de CARLOS ALBERTO PÉREZ ALVARADO: ¿Recuerda la segunda camioneta? Marca Captiva, Toyota al momento de su detención, que se la prestó un compañero de los moteles del año 2015 porque su vehículo lo estaban reparando y esa camioneta era del primo del amigo y el primo del amigo no estaba en Chile y se le tenía que arreglar o algo con un sensor. Se llamaba Andrés.

¿Desde qué fecha la tuvo? Desde enero de 2020 hasta su captura. No recuerda bien la fecha.

¿Sabía de quien era la camioneta? Del primo de quien se la prestó

¿Supo de quien era alguna vez? No, era del primo de quien se la prestó que estaba fuera del país.

Interrogado por la Defensa de Elizabeth Ramírez Parra: Sin preguntas.

Interrogado por la Defensa de Edwin Martínez Montealegre: Conoció a Edwin a través de Paula Martínez que le advirtió supuestamente del prestigio del Sr. Martínez y decidieron trabajar con él. ¿Él tenía empresas? No, tampoco tenía capital, solo tenía el conocimiento de crear las empresas que ellos no tenían.

¿Es ingeniero usted? No, técnico automotriz y tecnólogo en alimentos.

¿Cuándo conoce a Edwin tenía constituidas las empresas? No, las constituyó después. Él no tenía nada a su nombre, ni propiedades ni vehículos y llevaba 3 años viviendo en Chile.

Este era un negocio lícito que se dedicaba a los jugos y caña de miel ¿Desde cuánto? Desde finales de 2016, pero por las empresas ganarían más económicamente por las empresas y Edwin no sabía.

Hizo 6 importaciones con éxito ¿Cuáles conoció Edwin? Solo coordinaba las importaciones, pero no se daba cuenta de las importaciones se iban a hacer con droga. La primera fue en noviembre de 2019. ¿Cuántas personas trabajaba con usted? Las conseguía Edwin y Roberto no eran constantes, se dirigían a las bodegas a descargar los productos, Edwin las contrataba o las conseguía para hacer los sacos de melaza y tenía contacto con los empleados.

Por consejo del Sr. Edwin las empresas no iban a estar a nombre de ellos que eran extranjeros, porque con los chilenos iba a ser más rápido.

Antes compraba y revendía y no era empresario.

¿Cada vez que iba a las bodegas, usaba el mismo código? Si

¿Tenía que estar registrado y autorizado? Si

¿Vientos del Pacífico era con los códigos? Si

¿Campo Austral era con registro? Si, y era con R.U.T. y siempre estaban autorizados. A veces el representante legal autorizaba y lo hacia el Sr. Edwin.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Cuándo se retiraban los pallets solo su hermano y él eran los que tenían contacto con la droga? Si

¿Los motores, quien lo ideó? Se les pagó por …. Cuando habló de la exportación de los 4 motores ¿Quién ideó eso? El señor César les encargó eso y les dijo que guardaran los motores, por enviarlos les pagaban $4.000.000 y al señor le pagaron como $500.000.-

¿Les pagaban $1.000.000 a Roberto y Daniela? Ese fue el acuerdo desde el principio.

¿Quién decidía eso? Edwin dijo que Roberto cobraba eso.

¿Cuándo fue detenido, habló de una cantidad de dinero? $100.000.000

¿Ese dinero era producto de las empresas? Si

¿Edwin fue detenido con dinero? No sabe, pero le devolvió un dinero de la compra de la melaza que se compró ese día.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: ¿La compra de los vinos, la hizo antes o después que se enterara Edwin de la droga? Después. Lo de los vinos fue finalizando enero de 2020.

El compró los vinos, les pasó los vinos y cuando le dijeron, los enviaron por otra persona y en ese momento le decían que contenían los vinos.

¿Tramitó la resolución sanitaria para los jugos? Lo hizo el Sr. Edwin con el ser Roberto. Las importaciones solo las hizo solo como empresario y no como persona natural, los otros jugos que compraba y revendía era en Chile y Edwin le dice que los traigan de Colombia porque ganarían más con el tema del I.V.A. y de los jugos.

Declaración del Acusado JHONATAHAN DÍAZ JIMÉNEZ: ¿Sabe por lo que se encuentra acusado? Si

¿Qué pasó antes y después de su detención? Emigro en Chile en 2014 y fue junior en una cadena de moteles hasta el 2015 y luego en un call center, garzón en Barrio Italia hasta finales de 2016 y luego compraban y revendían productos a carolina que tenía un local en Plaza de Armas, y por su pareja Paola Martínez Montealegre conoció a Edwin Martínez Montealegre, que tenía un local de reparación de celulares en mall chino y le empezaron a vender productos a Edwin y entones le preguntó cómo les iba con los productos, pero ellos dijeron que iba lento porque tenían que ir a ferias y caminar mucho, entonces le dijo que si querían mejores precios fueran los compradores directos de esos productos y él le dijo que era un buen consejo, pero que quería estar con su hermano para ver que hacían.

Su pareja le dijo que su hermano (Edwin) era muy pilas y muy inteligente y ella que era la ayudante del local, se dio cuenta que por Grindr comercializaba droga en el local, ella era su ayudante. Y fueron donde Edwin y le pidió que le repitiera lo de la creación de la empresa, que era un consejo para mejorar los ingresos y las ganancias de los productos que comercializaban y eran los compradores directos de estos productos, pero ellos no tenían conocimientos, pero el crearía las empresas para ser los vendedores directos de estos productos para tener mejores ganancias.

Ellos encontraron que tenía razón, y para los temas de trámites de la empresa, recomendó que los hiciera un ciudadano Chileno porque a los extranjeros les ponían trabas. Entonces dijo que con eso podía colaborar porque tenía conocidos chilenos que les podían hacer el favor. Entonces tendrían los papeles al día y que luego pasarían las empresas a nombre de ellos y las personas les cobrarían $1.000.000 por las empresas.

Al días siguiente fue donde Edwin al local y estaba acompañado de Roberto Abarca Velásquez que era amigo de confianza y esa persona era la que crearía la empresa, aproximadamente pasaron 15 días, un mes y les dijo que el documento estaba listo, pero que encontró unos problemas y para seguir con la creación de la empresa los problemas documentales se tenían que solucionar, el contador era Gustavo. Roberto Abarca Velásquez era el representante legal de Vientos del Pacífico y con ellos vendían jugos, rosquillas, papas y confites. Tienen la empresa Vientos del Pacífico e iniciaron las importaciones que llegaban al puerto de San Antonio y luego a la comuna de Independencia donde esperaban

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

la resolución del seremi que autorizaba la venta, si estaba todo de acuerdo, podían disponer de los productos para la venta. Es así que, comenzaron las importaciones.

En marzo de 2019 los productos no se vendían bien y comenzaron a no pagarle las facturas, por eso le preguntó a Kike si le podía prestar plata y le dijo que no tenía plata, pero que tenía droga, refiriéndose a marihuana. Le compraron un kilo, luego dos o tres y vendieron como 50 kilos de marihuana. A mediados de 2019 cerca del Hipódromo de Chile llamada Terra Bar.

Ahí encontraron a Kike, estaba en compañía de su hermano, acompañado de mujeres y hombres y había una persona llamada César que era quien le venía la droga y unieron las mesas y César ya presentado les dice que a qué se dedican y hace cuánto están en Chile.

Les contaron que tenían dos empresas, una de comercialización de productos agropecuarios que era de papel y la otra de importación de alimentos y él dijo que eran buenos productos y les preguntó si querían ganar un poco más de dinero con la empresa, le preguntaron a qué se referían, que era para ingresar a Chile productos legales e ilegales. Ellos preguntaron cuál era la propuesta, porque él tenía conocimiento que se vendía droga por medio de ellos, pero no hicieron nada y siguieron de rumba.

Pasaron 8 días y se encontraron en el departamento de kike con su hermano y llegó César y llegaron al tema tratado en la discoteca y les pregunta por la propuesta y ellos lo encontraron riesgoso.

Les dijo que primero lo escucharan, que hace mucho que el ingresaba marihuana desde Colombia a Chile y tenía cocaína liquida y si ellos aceptaban obtendrían el 10% y les dice que va a tener que salir del país y les deja un celular IPhone blanco para estar en contacto.

Ellos tendrían que dar la información relevante de los productos que importarían, es así que se retira, les deja el celular y en octubre de 2019 llega la primera importación contaminada con droga a la bodega de Independencia 250 a 300 kilos de marihuana tipo cripy en una presentación diferente venían jugos distintos que tenían cocaína liquida y se guardaron en la bodega de Av. Brasil bodega N° 10.

Mas de 250 kilos se pasaron a un contacto del Sr. Cesar porque ellos no podían vender todo eso, no tenían los contactos. A Hammer le pasaron 7 kilos, de cajas de jugo y tenían en el departamento de Av. Brasil.

Fue un éxito y llegaron dos importaciones más contaminadas con droga y llegaron 2100 sacos con miel de purga a las bodegas de independencia. De los 2100 sacos 76 estaban marcados con una X y eran los que contenían droga.

Al tener los 76 sacos marcados, su hermano y él los trasladaron cerca de la calle San Diego, donde los llevaron y les cambiaron los sacos por sacos de su empresa, se guardaron 25 sacos en una pieza con llave, donde tenía una reja y los guardaron con un candado.

Quedaron 50 sacos que los llevaron a las bodegas de Campo Austral, N° 20 y N° 23. Era la producción de los sacos, la demás gente no sabía, lo hicieron de noche, los demás trabajadores no sabían. Las bodegas de Independencia eran pertenecientes a Vientos del Pacífico.

El tema del motor enviado en noviembre de 2019, quiere esclarecerlo, ese motor, se los entregaron en Manuel Rodríguez con San Pablo, César les pide que vayan a recoger 4 motores y 3 cilindros metálicos que guardaron en la bodega N° 59 en Av. Brasil.

En su poder quedaron los 3 cilindros metálicos que se llevó hacia su edificio en calle Tarapacá 876, contaba con estacionamiento y bodega donde guarda los 3 cilindros.

El Sr. Cesar le pide que envíen los 4 motores a información, persona, destino al IPhone blanco que le había dejado la vez anterior y le ofrece $2.000.000 por enviar el motor y eso se lo encomienda al Sr. Edwin y le ofrece a él $500.000. Le pasa los datos de la persona y el destino, de donde tenían que mandarse. No le dijo a Edwin lo que tenía el motor y en la guía de despacho el anotó su teléfono personal y así fue como comenzó la investigación. Pero el motor no había llegado a destino y tenía Cesar una persona que tenía

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

un laboratorio que convertía la cocaína en liquida y viceversa. Entonces fueron y entregaron esos dos motores y les pidieron que compraran unos vinos, los entregaron a una persona en San Diego con Victoria a una persona alta.

Luego les pidieron que compraran vinos, los compró Edwin, los trajo a su casa y él se los llevó a la persona que le había entregado los motores. En la misma dirección que les dice César y que al otro día pasaran por ellos y que tuviera cuidado que los vinos estaban contaminados con cocaína y les pasa contactos de donde mandarlos. Le pagaron a Edwin $800.000 por enviarlos.

El día de su captura, el 26 marzo de 2020, se dirige a la bodega 420 de Av. Brasil que se encuentra con su hermano, iba a retirar 5 kilos de marihuana cripy, baja al departamento, aborda la camioneta Kia que es de su poder y se dirige a Av. Brasil donde estaba Hammer y le pasa los 5 kilos y le paga $7.500.000.-

Pasa por su hermano al departamento y se van en dirección a la casa del ser Edwin.

Van a la bodega, se demoran 2 – 3 horas y de ahí salen en dirección a la Bodega de Renca que pertenecían a Campo Austral, las otras estaban cerca de la casa del Sr. Edwin. Salieron a la bodega de Campo Austral a esperar a Edwin que venía de Iansa con melaza y que tenían que descargar en compañía de él, descargaron el camión y luego comieron.

Les dijeron que en la mañana se había acercado la policía y que se habían llevado la camioneta de Edwin. Salieron en dirección a Santiago centro y pasarían por los 25 sacos contaminados para levarlos a la bodega de Campo Austral. En eso los interceptó a Policía de Investigaciones de Chile, les dijeron que no botaran los celulares y se los quitaron.

El funcionario le dijo que qué más había en su poder, y en la camioneta había un bolso negro que era de su propiedad, a Edwin se lo lleva una persona diferente y a él con su hermano lo dejan en el lugar con el funcionario que le incautó los celulares en uno de los celulares había un niño que no era su hijo, era su sobrino, porque no tiene hijos y afirmó que era suyo y también reconoció que el celular blanco era suyo.

Le preguntaron de quien era el departamento 2306, porque iban para allá y qué iban a encontrar y dijo que nada, que solo vivía con su perro. Él vivía en el departamento 2306 torre B y las llaves estaban en el bolso que estaba en la camioneta, abrieron, con la llave que el pasó, uno se sentó en la sala, entraron a su departamento y dos se quedaron esperando en la cocina y estaba sentado en su departamento viendo la parte de la habitación. Encuentran relojes, 6 celulares, documentación que no recuerda de unas de las empresas, joyas, dinero en efectivo y unas alcancías. Los relojes eran suyos y tenía las facturas de eso. Del closet sacaron 6 celulares y en la parte de abajo donde guardaba los zapatos tenía 24 unidades de jugo de 250 ml que contenían cocaína liquida, sacaron la caja, agitaron uno de los jugos y le dijeron que se lo tomara y él dijo que no porque contenía cocaína liquida. Así terminó el allanamiento a su pieza y antes de salir del departamento.

Salen los 3 funcionarios con las bolsas de tela y luego allanan la cocina y el baño, era una bolsa de tela dijo que era una bolsa matutera (Sic).

Se colocó una chaqueta y pidió dejarle comida al perro y se fue.

Lo llevan a la esquina de San Francisco con Tarapacá y ahí ve al Fiscal Daniel Contreras Castillo por primera vez y lo llevan a la bodega donde estuvo en la mañana en la casa de Edwin y pasaron 30 a 40 minutos, luego al Aeropuerto donde estaba Hammer, llegó él luego su hermano y luego Edwin.

No quisieron avisar al consulado colombiano, sino que a la pareja de su hermana. Llego luego el Sr. Brandon con unas actas de incautación, donde se reflejaba lo incautado desde el momento de la captura y el no quiso firmar porque leyéndolas, la información detallada en ellas no coincidía con lo que había pasado, porque solo le encontraron dos celulares, pero en el acta decía que en la vía pública de Renca le encontraron 6 celulares que no estaban en el momento de su captura.

Los relojes no estaban detallados, los de su casa, la información estaba en una hoja de auto incautación como letra digital y el efectivo estaba en cero. No era igual al que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

habían incautado en su casa, el dinero. Una estaba mecanografiad y la otra con lapicero, era la cantidad supuestamente incautada.

En su casa tenía de $4.000.000 a $5.000.000 y el acta decía $1.800.000 y faltaban los relojes y las cajas de jugo más su celular personal y el incautado.

Los celulares se los habrían encontrado en la vía pública y se negó. Entonces pasa el 27 y comenzaron a llegar los funcionarios con cajas de jugos que contenían la marihuana.

Luego los formalizaron.

Quiere dejar claro que la Daniela, Roberto, Gustavo, Rafael que era el maquinista, nunca supieron que ellos habían contaminado los productos en la empresa, excepto cuando un trabajador de las bodegas se encontró una caja con jugo que contenía marihuana, porque estaba haciendo aseo y se notaba que la caja era diferente a los demás, porque estaba contaminada con marihuana, era más sólida, no era líquido, era marihuana en el mismo formato de los jugos, lo abrió y se dio cuenta solo con verla y con el olor.

Le comentó a Edwin y les dijo que tuvieran cuidado con eso.

¿Cuándo habla de giros a que se refiere, diferenciándolo del giro tributario? El mal uso que le dieron a la empresa.

Estando con la representación del señor Mirko acuerdan declarar con el Fiscal, primero declaró su hermano, ellos iban a dar una información o denuncia de la Ley 20.000 artículo 22. Su hermano declaró y fueron a las dependencias del Aeropuerto y también autorizarían el desbloqueo de los celulares, llegaron a las instalaciones, prestó declaración de la causa que fue tomada por Daniel Contreras Castillo acompañado de 3 personas de la Policía de Investigaciones de Chile y otro funcionario.

Luego el Sr. Daniel habla con el Sr. Mirko para hacer la cooperación y la dan ante los 3 funcionarios policiales, darían información de la persona a quien le habían entregado los motores y les había entregado los vinos, vinos que despachó Edwin.

Ahí hubo un error, cuando hicieron el tema de los celulares, porque el iPhone 10 XR y el IPhone blanco no estaba y era el mismo que le había quitado los celulares. Cristian estaba encargado de la investigación y él le dijo que no podían no estar porque él se los había quitado y que habían tenido una confusión y que los otros 6 celulares no estaban y algo parecido pasó con los celulares de su hermano.

Pasa el tiempo y porque los sacos estaban separados y aparecían juntos y como pudo ver meses anteriores, a raíz de eso vinieron las cadena de custodia que tenían su número y en especial donde estaban los sacos, que no tiene fecha ni hora del encabezado de ella y donde se sigue la guía de las horas de quien recibe estaban incompletas y estaban malas, incompletas estaban todas malas. Por eso contrataron a un perito privado para saber con qué fin estas cadena de custodia estaban incompletas. Y lo que estaba en la bodega 10 de Av. Brasil.

El químico entregó los resultados y dijo que 11 de las 12 cadena de custodia estaban incompletas y que de las 2 toneladas 200 declaradas con la Policía de Investigaciones de Chile, aparecen 327 kilos de esta droga, los resultados que le dieron a él. Eran 45 kilos de cocaína liquida y se deja esta información.

Dada la información que ellos brindaron, dieron los datos de la persona y es capturado tiempo después. Y quedó en prisión preventiva en Santiago Uno y llegó al módulo 34 donde estaba con su hermano en prisión preventiva. Cuando llegó esta persona les dijo de forma no amable que ellos por qué eran tan sapos, estando en la formalización aparecía como antecedente que por medio de su hermano y él y su abogado representante que ellos eran tan sapos y les mostró en el dialecto carcelario un *voucher*, una foto donde aparecía día fecha y los abogados que hicieron la denuncia para su captura, entones contactaron a Antonio Garafulic que interpuso una querella en el 7º Juzgado de Garantía de Santiago una de esas es 6404-2021 ante los funcionarios que participaron en la captura y el proceso, por falsedad de instrumento público y alteración de parte policial y la 6405-2021 hacia el fiscal Daniel Contreras Castillo por violación de secreto.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Interrogado por su abogado Defensor: Ustedes tenían estas dos empresas ¿El resto de las personas presentes en la sala de audiencia, no sabían de la actividad ilícita que le habían dado a la empresa? No sabían, la señora Daniela, Roberto y Hammer no sabían.

Quiere aclarar que no conoce a Carlos ni a Elizabeth

¿En relación a su cooperación, hay una duda respecto de la situación, porque usted estando en prisión preventiva habla con su abogado y pide hacer la diligencia? Si, mencionó a Cristian Gil

¿Llega esta persona a su modulo? Si Cristian Gil y le dice que son tan sapos y por qué lo habían denunciado a él.

Ellos negaron la situación, pero les exhibió un acta de audiencia, aparece tal cual la declaración de su hermano, suya denunciándolo, el día que habían declarado. La persona permaneció con ellos y luego se fueron a Puente Alto y esta persona se condenó por 120 kilos de cocaína y eran trazas de droga como dice el Fiscal.

Interrogado por el Ministerio Público: Habló en extenso de la relación de Edwin por la relación que tuvo con su pareja. Edwin tenía una serie de conocimiento, él es tecnólogo automotriz y ha aprendido un poco de derecho, está al tanto de sus querellas, sí.

Edwin sabía hacer las personas jurídicas y tenía las personas que le colaboraran a él, quizás eran amistades de él, o las tenía. ¿Fue a buscar los jugos a San Antonio? No lo hizo una empresa de carga que dejó las cosas en las bodegas, lo coordinaba don Erwin.

Usted contrata una empresa que eso, (Sic) a eso se refiere.

¿Era la persona a quien le encargó los motores y la entrega de vino? Si, enviar un motor. ¿Le encargó, le delegó que formara una empresa que importara y exportara? Él se lo aconsejó.

¿Averiguó que era verdad lo que él le estaba diciendo? Los encargos eran creados en la forma que los hacía. ¿Lugo de estudiar lo que le dijo Edwin se dio cuenta que encargar la representación de las empresas era la mejor solución? ¿Se dio cuenta que lo mejor era la representación de los chilenos?

Edwin le da un consejo que consiste en que forme dos empresas, una de importación y otra de exportación ¿Y que estén a nombre de chilenos? Solo le habló de Vientos del Pacífico, le tomó sentido común a lo que le decía más que estudiarlo a fondo.

¿Hay un grupo de cosas que hace Edwin? Si

¿Solo se encarga de la distribución de la droga en Chile y la internación? ¿Cuándo la droga llega a Chile son los encargados de manipularla en las dos bodegas? Si, solo su hermano y él.

Las personas vinculadas directamente con aquellos que envían la droga desde Colombia son ¿Usted y su hermano? ¿Usted conversa con el empresario que manda la droga de Colombia a Chile? Si

¿Usted y su hermano conversan con los traficantes que envían la droga de Colombia a Chile? Con el señor César sí.

¿Cuánta droga se incautó? El número que aparece en el parte son más de 600 kilos de marihuana y la cocaína de Campo Austral son más de 2 toneladas 200 y son 327 kilos de cocaína liquida de acuerdo al peritaje que el pagó. La droga estaba embalada y mezclada con miel de purga. ¿Los sacos a dónde iban? A Grecia. ¿Supo que en Grecia se incautó en el 2019 un embarque de cocaína liquida mezclada con miel de purga o melaza? En el momento de su captura no supo y en el mes de diciembre de 2019 era una importación con plomo. En el momento de su captura no supo, pero se leyó la carpeta investigativa.

¿Cuántas bodegas arrendaban? La de Renca, Vientos del Pacífico y Aconcagua y no se acuerda lo que costaban las bodegas, pero era más de $3.000.000 mensuales. La de Independencia costaba $600.000 aproximadamente todas, eran más de 5. Y las de Aconcagua costaba como $600.000 - $700.000.

Interrogado por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez: Tiene dos empresas Vientos del Pacífico y Campo Austral.

¿Hammer tenía contacto con Edwin? No

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Roberto Abarca conocía a Hammer? No

¿Por qué trabajo se le pagaba a Roberto? Por trámites de importaciones y las empresas, a veces temas de aseo por comercializar productos y descargar, a Daniela le pagaban por trámites de las empresas, Servicio de Impuestos Internos, regalías de los documentos y el tema de la exportación.

Estos trámites los hacia Edwin Martínez.

Interrogado por la Defensa de Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar:

¿Cuántas importaciones realizó Vientos del Pacífico? 7 en 2010 a 2020 a marzo de 2020. No recuerda fechas exactas. Solo 3 traían droga, no todas estaban contaminadas.

¿Pasaron el control aduanero de manera normal? Fueron con aforo físico en San Antonio y los revisan. No sabe en qué consiste esa revisión, sabe que era aforo físico y documental.

Dentro de las funciones de Abarca estaba la descarga de los conteiner ¿Él supo que las importaciones venían con droga? No y Daniela tampoco.

Interrogado por la Defensa de Carlos Pérez Alvarado: ¿Sabía de quien era la camioneta Chevrolet Captiva? No, no conoce a Carlos Pérez Alvarado, hasta el momento de su captura, supo de esa persona en el año 2021 cuando fue capturado y lo anexaron a la causa en la formalización.

Interrogado por la Defensa de Elizabeth Ramírez Parra: ¿No conocía a Elizabeth? No, no la conoce y su hermano tampoco la conoce.

Interrogado por la Defensa de Edwin Martínez Montealegre: ¿Edwin sugirió que fueran los compradores directos? Si

¿Cuál era el objeto de ser los importadores directos, ganar más dinero, evadir impuestos? Para mejorar las ganancias de las ventas y aprovechar el tema de los I.V.A. a futuro, nunca les sugirió traer droga desde el extranjero.

Edwin tenía experiencia formando las empresas, él tenía el conocimiento de crear las empresas.

¿Recuerda la declaración de junio de 2020? Si

¿Recuerda que agregó que Edwin los asesoraba en el Servicio de Impuestos Internos? Si, junto con Gustavo, el contador.

¿Quién era el contacto para traer la droga? César, Edwin no tenía contactos afuera, sino que su hermano “Giovanni” (Sic) y él.

Edwin no tenía injerencia en la contaminación de los productos con droga.

Cuando mencionó la palabra huella era referente a los celulares, refiriéndose a la forma para entrar a las bodegas, que eran autorizaciones y claves para Vientos del Pacífico y autorización en Campo Austral.

¿Cómo era la autorización de Edwin Martínez Montealegre? Siempre que llegaba a la portería se comunicaban con la persona encargada, porque el encargado era Edwin.

En Vientos del Pacífico no estaba en la constitución de la empresa, solo en el registro cuando iban a la bodega.

Tampoco tenía vehículos a su nombre.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: Crean la empresa de importación siguiendo el consejo de Edwin ¿La de exportación también fue consejo de Edwin? Primero era por la remolacha, la melaza que era un tema nacional y se dio el tema de la exportación.

¿Cuánto tiempo después crearon la de exportación? 5 o 6 meses después no recuerda exactamente.

¿Fue consejo de Edwin? No, y era para vender directamente en el país.

¿De quién fue la idea de exportar productos al extranjero? Fue derivada por el señor César, porque les dice que los productos de Campo Austral tienen un cliente en Grecia y la información se la pasa al señor Edwin para hacer una relación comercial.

¿Qué iba a exportar a Grecia? No, era la melaza y la remolacha.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Porque cuando hablaron con él tenían la empresa en papel.

¿Tenía la empresa constituida cuando conoce a César? Si

¿Cuándo lo conocen tenían la empresa de importación? Si

¿Conoce a César y ya tenía la importadora, cuantas importaciones habían realizado? Entre 3 y 4.

¿De quién fue la idea de que los envases de jugo vinieran con droga? De César porque solo le dieron información de los productos que importaban, es una coincidencia, coincidió.

¿Supo cuánta marihuana le incautaron en las cajas de jugo, recuerda la acusación, dice 674.000? Si

¿Qué importaron 674 kilos o 674 mil kilos? Cree que se refiere a kilos, que son 674 kilos.

¿Sabía que le iban a mandar esa cantidad de marihuana? Si

Siempre se ha referido a Edwin que lo conoció y orientó para la creación de la empresa ¿Qué ayuda recibió de él? A raíz de los consejos que le dio, tenían las personas que les podían colaborar con eso para constituir las empresas, les presentó al Sr. Roberto, creó la empresa, los corrigió el señor Gustavo a quien no conocía y eso fue al inicio, él tenía conocimientos en temas de correos con el señor Roberto, donde mandaban las facturas, el tema de los permisos para autorizar a las personas escribía los correos electrónicos para autorizar a la gente.

¿Por qué Edwin autorizaba a las personas para ingresar a las bodegas? Porque el tema informático lo hacía él. O enviaban un correo o llamaban al teléfono de él para autorizarlo, porque a veces iban ellos, otras veces iban empleados, por eso daba autorizaciones para el ingreso de esos productos.

También conseguía a las personas para que fuera a las empresas.

¿Cuándo conocen a César, cuando usted habla del tema de los jugos? Él tenía un tema sofisticado, lo tenía avanzado, porque desde antes el importaba droga. Tenía un sistema sofisticado porque la información la dieron después de la reunión.

¿Quiénes son los empleados de los que habla? Personas que prestaban colaboración para mover los sacos. No eran las mismas personas, a veces iban otras no.

¿La empresa de exportación la hicieron antes o después de conocer a César? Antes.

Con Campos Austral exportaban melaza del contacto que les dice César a Grecia. Exportaron en noviembre de 2019 y fue un fracaso, porque no contuvieron el peso y los sacos se rompieron.

Nuevo interrogatorio del Ministerio Público, al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: ¿César era la persona encargada de los contactos en Europa? Si

¿Requería la coordinación del envío de la melaza a Grecia? Hicieron una relación comercial con ellos y ellos hicieron la exportación. No recuerda el nombre de la empresa a la que le enviaron.

¿Se acuerda que había un envío de droga a Europa? Me repite la pregunta (Sic) era TASKA la empresa (O VASKA)

¿Luego de su detención leyó la carpeta investigativa, donde leyó un envío de droga a Grecia? Si, no recuerda el nombre de la empresa a la que estaba vinculada.

¿De qué era el envío? En la exportación de 2019 fue la melaza

¿Por guía de don César? La exportación fue por relación comercial.

¿Sabe el nombre completo de César? No, nunca se lo dio.

Nuevo interrogatorio de su Defensa al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: Ingresan al negocio y la técnica de mezclar el producto con droga ¿Quién lo hacía? César y su equipo, la información estaba en el IPhone Blanco que él le dejó y que nunca apareció y por eso colocaron las querellas.

Nuevo interrogatorio de la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: César les pedía

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

información de las guías de despacho y de cuándo salía la mercadería para Chile. Lo coordinaban con las navieras.

Nuevo interrogatorio de la Defensa de Edwin Martínez Montealegre al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: ¿Qué son las autorizaciones para entrar a las bodegas, en qué consistían? Había un número y correo porque él mandaba un correo autorizando a una persona. ¿Tenía que dar la autorización? Justificar a la persona si autorizaba o no el ingreso.

Declaración del Acusado HAMMER HUMBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA:

Llegó a Chile en 2016 por una propuesta de trabajo que le hizo un amigo que tiene un restaurante que se llama "Aquí como sushi" como ayudante de cocina, un año y medio y luego le salió la oportunidad de trabajar como maestro de sushi en "Akita Sushi" en Príncipe de Gales, donde trabajó como un año y medio y después de eso, un amigo le propuso poner un negocio, un restaurante y si le ayuda porque tenía la experiencia y le pagaría $600.000 y sería el encargado y el maestro del restaurante en Lo Prado, al lado del Metro Las Rejas, en Las Heras N° 19, les fue bien y llegó el tiempo del estallido social y el negocio empezó a tener como pérdidas, ya bueno… tomó la mala decisión de comprar y vender marihuana, para su consumo, le compraba a un amigo que se llama Andrés, 100 – 200 gramos, así empezó, a los hermanos Díaz Jiménez los conoció en noviembre de 2019, por medio de otro amigo en Terra Bar que era una discoteca que quedaba por Hipódromo con Vivaceta.

Llegó, estaban todos reunidos y empezaron a compartir, se los presentó Felipe González y llegó el momento en que hablaban de precio, qué valor había y les dijo que si tenían quien le vendieran y ellos dicen que tenían una marihuana de buena calidad y a un buen precio, y que él les compraba, y al otro día le compró 2 kilos de marihuana que le vendieron en $1.500.000 cada kilo y él les entregó $3.000.000; en diciembre les compró 3 kilos más al mismo precio.

En enero ya les compró 4 kilos en $1.500.000 cada uno, en febrero; les compró 5 kilos al mismo precio, en marzo el día de su captura, un día antes le dicen que necesitaban vender 5 kilos, pero él todavía tenía 3 y no necesitaba aun. Y le ofrecieron 5 kilos, pero ellos necesitaban vender rápido y accedió si les daban un buen precio y lo rebajaron a $1.450.000 el kilo, era domingo.

Lo recogería en Plaza Brasil en Av. Brasil, llegó a esa plaza, para eso pidió un Uber, se encontró con Jhonathan Díaz Jiménez. Le dieron la dirección en ese parque, casi siempre era del mismo parque, y eran $7.250.000 en efectivo. Le pidió que lo dejaran en La Alameda para que pudiera llegar a su departamento y pagó un taxi para que lo llevara a su domicilio.

Cuando va llegando al domicilio, llegó un carro color gris y se atravesó delante del taxista, se bajó una persona y se puso una placa y era un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile. Tomaron la bolsa, lo bajaron del auto, le dijeron que estaba capturado y le leyeron los derechos, si quería colaborar, no tenía armas, pero si tenía más droga en el departamento y si, eran los 3 kilos que le quedaban.

Eran 3 hombres y una mujer, uno era Cristian, le quitaron los dos celulares también, en su departamento le quitaron la droga y lo llevaron al aeropuerto y le preguntaron si deseaba declarar y dijo que si, que iba a colaborar con todo.

A la media hora llegaron los hermanos días con la persona que estaba en la videoconferencia y no entendía nada de lo que le pasaba y no sabe que son las empresas, tampoco conoce a los otros, no conoce a los otros imputados ni al que está por videoconferencia (Edwin Martínez Montealegre), no conoce a Daniela, Carlos, Roberto y Elizabeth. Solo vio en el aeropuerto a los hermanos días Jiménez y vio en el aeropuerto a Edwin Martínez Montealegre, pero no lo conocía.

Después se dio cuenta por las noticias de lo que pasaba realmente, no tiene nada más que decir.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Interrogado por su Defensa: No conocía a ninguno de los imputados de la causa y no los tenía guardados como contactos en su celular.

¿No tenía conocimiento de las empresas? No tenía ni idea de Campo Austral o Vientos del Pacífico, declaró el día que lo capturaron y como a 3 meses.

Nunca compró cocaína, solo compró marihuana para vender.

¿Jhonathan Díaz Jiménez le entregó 5 kilos, si le pagó $7.250.000 en efectivo.

Interrogado por el Ministerio Público: 2016 a 2019 trabajó de manera lícita y legal y le comenzó a ir mal por el estallido social. ¿Qué tan mal le fue? Tenía que cerrar el negocio por días, el local salía $600.000 era subarrendado. El arriendo era $225.000 y $30.000 en gastos comunes.

En noviembre de 2019 conoció a los hermanos Díaz en la discoteque.

El dinero de la droga se lo pasó en efectivo.

Luego en otros meses adquirió droga de los hermanos, les compraba droga. Reconoció que les compraba droga una vez al mes. ¿Vendió esa droga? Si ¿La vendía de forma periódica? No entiende el término como periódico, no entiende, pero dice que sólo les compró droga a ellos por el precio obviamente (Sic)

¿Se dedicaba a la venta de droga? Si

¿Constituyó empresas en esos meses o hizo importaciones o exportaciones? No, solo se dedicó a la venta de droga adquirida solo a los hermanos Díaz, desde noviembre a la fecha de su captura.

¿No es parte de una organización? No

¿Solo tenía una relación con los hermanos Díaz? Si, solo les compraba la droga a ellos.

¿Quién es su abogado? Mirko Marinkovic Sánchez

¿Y de quien más es abogado Mirko Marinkovic Sánchez? De Vilmar Díaz Jiménez.

Interrogado por la Defensa de Carlos Pérez Alvarado: No conoce a las 4 personas que están detrás de él, no conoció a Carlos Pérez Alvarado.

Declaración del Acusado ROBERTO ANDRÉS ABARCA VELÁSQUEZ:

A mediados de 2014 se hizo amigo de Edwin Martínez Montealegre después de 4 – 5 años estaba viviendo en una casa ocupa vecino de la casa de Edwin Martínez Montealegre y quería cambiar las condiciones en las que quería vivir, lo hacía por términos culturales porque le gusta la pintura, el cine, etc, pero como no era su casa, la policía lo podía sacar. Edwin le ofrece un *pololito*, un trabajo que era ser representante legal de unas empresas que eran unos hermanos de personas que vendían Fruna de Colombia y lo querían traer acá por que causaba nostalgia, si el estuviera en otro país u viera un Superocho le daría nostalgia.

Pidió que le dijeran la verdad y era porque ellos no tenían las visas definitivas, solo tenía que ser la cara visible de la empresa, tenía que dar la cara en el Servicio de Impuestos Internos e iniciar actividades. A lo que les exigió que quería conocer a estas personas y era una salida rápida porque necesitaba un cohete para pagar un mes de garantía o algo, cambiar el estilo de vida.

A las dos semanas va al mall donde estaba el servicio técnico de Edwin y lo llamó por teléfono el 2018 y le dice *BETITO* véngase para acá que están los hermanos que él quería conocer, fue muy fugaz, se saludaron y se quedó Edwin lo que necesitaba saber, que era lo mismo que ya dijo.

En ese momento le pide su Cédula de Identidad y se la devuelve al otro día, cuando se vuelven a juntar estaba casi todo listo, todo lo burocrático, solo tenía que hacer la fila en el Servicio de Impuestos Internos, firmar y agilizar todas las cosas para agilizar las cosas para un envío desde el extranjero, y Edwin le da todas las instrucciones, contratar una empresa aduanera, contratar bodegas que cumplieran requisitos para almacenar alimentos.

Cuando le dicen que el envío salió de Colombia en barco y tenían que agilizar las bodegas y dieron con las bodegas de Independencia que cumplían con la resolución del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

SEREMI, son como miniciudades de bodegas, como de los programas, hay un conserje, una entrada, es bien seguro, es como una ciudad de bodegas.

Contrataron las bodegas con la resolución del SEREMI, le dicen que tienen que cerrar el trato con la empresa de servicio aduanero, lo que él no sabía que había personas que agilizaban los trámites, lo acompañó Edwin Martínez Montealegre, era una empresa de Juan Pablo con apellido alemán que no recuerda que estaba ubicada en el Paseo Bulnes cerca de la Moneda.

Edwin le decía que tenían todo listo, él se encargaba de poner solo la firma, llevaron el dinero para pagar que eran $700.000 o $1.200.000, Juan Pablo con Edwin contaron el dinero y eso fue el inicio del trato con la empresa de servicios aduaneros.

Agilizando eso, más menos en dos semanas más lo llama Carolina la secretaria de la empresa aduanera, como la orientadora que estaba a cargo del envió, diciendo que el cargamento estaba en San Antonio pero que se iba a demorar más porque había salido para aforo. Él era inculto y le dijo a Edwin y le dijo todo lo que Carolina le dijo, que era de Vientos del Pacífico, con productos *alusados* (Sic), con gente de la Policía de Investigaciones de Chile y de la aduana abriendo estos productos y perros labradores y si todo salía bien la carga la liberarían en unas horas más y lo llamó en unas horas más que estaba listo, pero era de noche y dejaron el camión para mañana.

Él le avisaba a sus amigos, pololitos diarios de $40.000 que era lo que pasaban, se juntaba con estas personas en el centro y les daban dinero para el taxi, para la merienda, para el catering y para el Yale porque había 20 pallets y le pasaron 70 – 80 mil pesos para el caballero del Yale.

No alcanzaba la bodega entera sin desarmas, fue un trabajo como de 3 o 4 horas y el dejó todo cerrado y dejaron con llave.

Con Edwin eran amigos y se juntaban en la plaza a conversar de la vida, a fumar y en ese momento le pasó las llaves de la moneda, de los candados, esto fue a finales de 2018 o principios de 2019.

Edwin le dijo que le iban a pagar en un par de días, porque era $1.000.000 por cada cargamento, que era por 2 o 3 meses. No le ofrecieron plata para hacer la empresa, sino que le pagaban por cargamentos, tampoco era un sueldo, entonces pedía adelantos a Edwin para poder pagar el arriendo y cada vez que le pagaban nunca era $1.000.000 porque había pedido pichintunes de adelanto.

Pasaron unos meses y Edwin le pasó dinero para hacer lo mismo, llegaron jugos, rosquillas y snack como para las colaciones de los niños y contrató a amigos para descargar el camión.

Nunca conoció un cliente de la empresa

Ofreció estos productos en la vega a los colombianos, pero no le fue bien porque nadie lo pescó.

Esto es lo que tiene que ver con la empresa. Iba donde Erwin le decía, iba al Servicio de Impuestos Internos, al SEREMI y cuando llegaba el cargamento había que esperar antes de cualquier ánimo de venta para que el SEREMI le pudiera visto bueno, la visita era en los días hábiles siguientes a los que llega el seremi de 10.00 a 14.00 y había que estar en la bodega hasta que llegara, él iba con guía de despacho, con BL que son las facturas marítimas y tenía que ver lo que decía la guía de despacho fuera coherente con lo que decía en la bodega.

En casi un año se concretaron 6 o 7 envíos, todos con el mismo modus operandi, menos cuando llegó miel de purga. Que fue el envío N° 5 o 6. En esa oportunidad contrató a 3 personas, fueron 3 camiones que llegaron en la misma vez, pero en el contenedor más chico que era de 15 pies. En esta ocasión llegó a ayudar Edwin Martínez Montealegre porque necesitaban harta mano de fuerza, eran sacos de melaza, de miel de purga, que es como un saco de papas con un material como de miel, medio espeso, llegaron una bodega con la miel de purga, pero no se pueden poner más de 5 uno sobre otro y se les hicieron chicas y el dueño de las bodegas los supervisaba porque las bodegas tienen murallas de lata

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

y el peso del material estaba doblando las murallas y les dice que arrienden más bodegas y Edwin le dice que lo haga no más y que después le hacían llegar el pago.

Él era un cliente visible por eso firmó los contratos de arriendo y Edwin Martínez Montealegre agilizó los pagos de las bodegas. Porque el dueño estaba en el lugar (de las bodegas) y después se fue del lugar, por eso el dueño les da esa opción.

Después de 3 meses más llegan jugos y snacks, y los guardaron como siempre y así fue hasta el último, le pagaron, no todo porque había pedido adelantos casi todos los meses, hasta que llega el ultimo cargamento que descargaron con el mismo modus operandi, pasaron los meses y no le pagaban, hasta que a la semana lo llama y le dice BETO ¡Se enteró vio las noticias? Encontraron droga en sus bodegas y le dijeron que con su mujer eran inocentes y que estaban orando por la verdad y la noticia la mostró Chilevisión y le dijo que él iba a ir a la Policía de Investigaciones de Chile a decir la verdad y que no lo hiciera porque ellos ya iban a ir por él.

Pasaron 5 días y le dijo un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile que fuera por las buenas o por las malas y dijo que, por las buenas, bajó, les abrió la puerta y sin ninguna violencia, subieron, revisaron algunas cosas de su casa, era una casa piola, sin gran televisor ni sistema de sonido carísimo y no tenía nada ahí. Les dijo que sabía por qué estaban ahí y lo tenían que sacar esposado, el pidió que lo dejaran bañarse y ponerse su mejor ropa porque iba a estar más de 24 horas.

Tenía que salir esposado por protocolo y lo llevaron desde Ñuñoa en su departamento antiguo de 4 pisos al aeropuerto donde se encontró con la señorita Daniela.

Él es consumidor de marihuana y es algo que siempre se supo y en ese momento estaba empezando con un sueño de productor musical y de eventos y Edwin Martínez Montealegre le hablaba a los hermanos Díaz Jiménez de su estilo de vida, de que era *ocupa*, que hacía fiestas electrónicas.

Los hermanos Díaz Jiménez nunca le vendieron ni un pito de marihuana y se enteró en la formalización de toda la parafernalia que viene con este caso.

Interrogado por su Defensa: ¿Qué le ofrecen para constituir Vientos del Pacífico? $1.000.000 por carga que llegue a las bodegas.

¿Cuánto duraron los trámites hasta que funcionara? 3 o 4 meses y en ese tiempo pidió adelantos a Edwin Martínez Montealegre y él mismo le pagaba en efectivo. En dos casos le pidió a Edwin porque le faltaba para el arriendo, pero Edwin no estaba en Santiago y una vez uno de los hermanos le dieron $20.000 - $30.000 en la plaza Brasil.

El firmó los contratos con las bodegas, como el dueño y representante legal de Vientos del Pacífico, pero podía dejar a alguien, entregar un poder para que fuera la mano derecha, hacer aseo y ornato y era Edwin Martínez Montealegre.

¿Le indicaron los dueños de la bodega si había movimiento cuando él no estaba presente? Si, porque una vez lo llamó el conserje y le dijo que estaban haciendo mal uso del montacargas y era Edwin Martínez Montealegre con otras personas, le mandaron fotos.

¿Alguna vez abrió algún producto? Siempre le preguntaba a Edwin que se llevaba y le dijo que si, se llevaba jugos y papas fritas y nunca encontró nada que no fuera la naturaleza del producto.

¿Alguna vez en la inspección de aduana o por el SEREMI, hubo alguna alerta, sospecha o algo? No, ninguno, él pensaba que porque era embarcación de Colombia le ponían más ojo, pero nunca encontraron nada en la liberación de la carga.

¿Cómo se entera de la existencia de Campo Austral? En las juntas le dice Edwin si se acordaba de Daniela con quien eran amigos antes, pero no veía hace 4 años, al otro día Daniela la llama y le dice que Edwin le había ofrecido esto y que él llevaba más de medio año prestando servicios de representante legal y le dijo que era todo legal y que le pagaban lo que dijeron que le iban a pagar, hasta que las personas agilizaran trámites de las visas para traspasar el tema de los representantes legales a ellos.

¿Le recomendó a Daniela que lo haga? No, solo le contó su experiencia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Cómo representante legal de Vientos del Pacífico tomó conocimiento en términos contables, si había utilidades, manejaba los números? No, no manejaba nada, solo sabía que las bodegas se pagaban porque si no le llamaban la atención a él. Nada de finanzas de la empresa, si les iba bien o no, nunca supo nada de eso, Edwin le pasaba plata para pagar los peonetas que se conseguía y el yale que se conseguía Edwin

¿Se aperturó una cuenta bancaria? Querían hacer una cuenta corriente pero no se llevó a cabo.

¿Conoce al contador Gustavo? Una vez fueron a su oficina con Edwin Martínez Montealegre para agilizar unos trámites que no sabe cuál eran en el Servicio de Impuestos Internos y luego por ordenanza (Sic) de Edwin tuvo que ir con él al Servicio de Impuestos Internos a firmar unos papeles.

¿Antes de esto, tenía conocimiento previo de lo que es hacer funcionar una empresa? Ninguno.

Participó en la descarga y acopio de la miel de purga ¿Supo cuál era el destino de estos productos? Un mes y medio, dos meses después fue a la bodega y no estaban.

¿Alguna vez sospechó de la droga? No, no tenía sospechas, solo prejuicios, algo cinematográfico por ser colombiano, pero nada con droga de las empresas que estaban a su nombre.

Interrogado por el Ministerio Público: Ahora su contrato de trabajo es ser conserje y se dedica como productor musical y sacó su primer disco el viernes pasado.

Lo repasó con relación a las razones que necesitaban sus servicios, porque las personas no tenían las visas correspondientes, pero que después las empresas ser traspasarían a las personas que hacían uso de estas personas jurídicas, y no alcanzó a pasar porque la empresa tuvo casi un año.

Existieron 7 envíos y le pagaron $1.000.000 por cada envío que llegaba a la bodega, en efectivo por Edwin Martínez Montealegre. Todo era en efectivo, la bodega no sabe cómo la pagaban. La bolsa con dinero era para la empresa que prestaba servicios aduaneros que le pagaron con una bolsa de papel Kraft con dinero.

Conoció a los hermanos días fugazmente, apretón de manos, él es el chico chileno, apretón de manos y le dieron las gracias por colaborar. ¿Usted sabía que ellos eran los inversionistas? Si, porque cuando ellos agilizaran sus visas, las empresas pasarían a nombre de ellos, Edwin le dijo que desde Colombia ellos se dedicaban a esto y que querían agilizarlo ahora estando en Chile.

¿Sacaba jugos de los pallets? Si

¿Sabía que había droga en los pallets? No sabía que había droga

¿Pero supo por las noticias, se fijó dónde estaba oculta la droga? No salía nada de su bodega por lo que vio en su bodega.

¿Conocía los pallets? Si y los descargó

¿Dónde estaba oculta la droga? No supo en las noticias, solo vio que abrían cajas de jugos y sacando marihuana, no conoce el lugar, el entorno, la escenografía.

¿En qué parte del pallet viene oculta la droga, si son display con cajas de droga? No sabe. ¿Solo recibió dinero por recepcionar las importaciones? Si, recibía los embarques, y en esa época tenía 29 – 30 años.

¿Averiguó las obligaciones de un representante legal? Edwin lo orientó del día uno y él no averiguó.

¿Supo después en qué consiste ser un representante legal? Edwin le explicó todo esto.

Interrogado por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: No conocía a Vilmar ni a Carlos Pérez ni a Elizabeth Ramírez Parra, tampoco la tenía guardada en el celular.

Declaró dos veces o una, no lo recuerda bien. La primera vez sin abogado. ¿Cuántas veces lo formalizaron? Dos o tres y autorizó que vieran su celular.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Interrogado por la Defensa de Jhonathan Díaz Jiménez: Dijo que estaba en una casa ocupa y que vio esto para salir de esa vida que estaba llevando, lo vio como una oportunidad y Edwin le dio la información de todo lo de la constitución de las sociedades y supo del tema por Edwin por un llamado telefónico y después por la prensa. La Policía de Investigaciones de Chile solo lo escuchó.

Interrogado por la Defensa de Carlos Pérez Alvarado: No conoció a Carlos Pérez Alvarado hasta la segunda formalización.

Interrogado por la Defensa de Edwin Martínez Montealegre: ¿Conocía con anterioridad a Edwin Martínez Montealegre? Si, era su vecino y lo consideraba su amigo.

¿Cómo era la situación económica de Edwin Martínez Montealegre? Normal, tenía un servicio técnico de celulares.

¿Tenía relación su situación económica con este servicio técnico? Si, normal para el trabajo.

¿Cuándo empezó a trabajar con él en el 2018, vio que su situación económica mejoró? No, siguió en la misma casa, no tenía vehículos de lujo, casas en la playa o en el campo.

Incluso los productos los consumió ¿Edwin lo vio consumiendo los productos? Cree que sí, tomando jugo por la calle.

Hasta que Edwin lo llamó por el tema de loque había salido en las noticias ¿Sospechó algo del negocio aparte del prejuicio por ser colombianos? Era prejuicio, después de un año de trabajar con ellos, después de 1 año de trabajar con ellos no había prejuicios, solo confianza y ninguna sospecha.

¿Se dio cuenta que el control de aduana era normal? Si, al principio creía que era porque eran colombianos, pero después se dio cuenta que era todo normal.

¿Tuvo alguna sospecha de la entrega en efectivo al sujeto de las bodegas? No, solo pensó que eran personas que no usaban las aplicaciones y eso.

Carolina era la ejecutiva o Juan Pablo de apellido alemán. Solo ellos se comunicaban con ellos, a su celular por WhatsApp, la empresa era el nombre de Juan Pablo apellido alemán (Sic).

¿Este es un rubro habitual? Existen empresas de servicio aduanero que se encargan de agilizar todas las cosas de las empresas.

Nunca hubo una reunión de trabajo más que el encuentro fugaz, nunca se reunieron por zoom, solo con Edwin Martínez Montealegre por teléfono o presencial.

El día de la detención ¿Lo llamaron de aduana? No, pero Edwin le dijo que carolina se había comunicado con él y que no sabía nada y que fueran con la verdad por delante, que estaba orando.

El día de la detención no llegó un cargamento, sino que un mes o mes y medio y ese cargamento salió a aforo físico y no tuvo ningún inconveniente.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: Dijo que le había dado un poder a Edwin básico, que podía actuar en su ausencia, las bodegas tienen acceso 24/7. cuando lo llamaron fue por el mal uso del ascensor del lugar, del montacargas, no porque estuviera Edwin sacando productos de la empresa, sino porque él era el dueño de las bodegas y lo estaban sobrecargando y lo iban a echar a perder e iba a haber una multa hacia él. Y también tenía que esperar la visita del inspector del SEREMI y tenía que estar presente.

Declaración de la Acusada DANIELA AMÉRICA SALINAS AZÓCAR: No es de Santiago, llegó hace 6 años, es del norte, de Iquique, dejó su ciudad para venirse con su hijo que tenía 5 años y medio, casi 6 y pescó sus cosas y se vino acá.

Conocía a *BETO* (Roberto Abarca Velásquez) había estado en otras instancias juntos y había estado en la casa cuando su hijo era bebé. Le dijo que se iba a venir a ver a Santiago. "*hermano háceme la mano porque me quiero ir a Santiago con el niño y me quiero ir a estudiar, aguántame un par de meses mientras puedo arrendar algo*" para ella

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

era un cambio gigante para su vida y la de su hijo, porque se había separado del padre del hijo.

Llegó a Santiago en febrero, hace 6 años más o menos, con $30.000, fue a comprar cosas y se puso a vender hamburguesas vegetarianas afuera del metro Rondizzoni y en eso conoce al *PARCE* (Edwin Martínez Montealegre), a Maira y a sus dos hijos. Sacaron un cigarro de marihuana y comenzó su amistad, su hijo jugaba con el de ellos, a veces jugaban al frente de donde él vivía, jugaban y conocía a su señora; ella nunca ha tenido ningún mal pensamiento por ningún extranjero, para ella la gente es gente y nunca se le hizo difícil relacionarse con ellos.

Estuvo 6 meses en la casa ocupa y quiso irse porque es un espacio donde o hay muchas normas y con los carretes ella se enojaba y si era un espacio en común, tenían que respetarla, entonces arrendó una pieza y estuvo ahí por mucho tiempo, no tenía papeles para arrendar y llegaba a espacios paupérrimos o complejos y como hace trabajos sociales, se hacía parte de las carencias de con quien vivía.

Cuando se le echaba a perder el teléfono se lo arreglaba Edwin y le cobraba siempre menos. Veía que el Parce tenía muchas redes, le sacaba una tele barata o un arriendo, le podía conseguir cosas y él tenía más contacto pese a que ella era la chilena.

Ella es maso terapeuta y es independiente para poder criar a su hijo y no quería dejarlo con nadie y si le pasaba algo a su hijo iba a ser su culpa y nada más. Hoy tiene una oficina en metro Manquehue y tiene clientela, pero en ese tiempo no tenía nada de eso.

Edwin le dijo que había hecho una empresa con *BETO*, le dijo porque quería ganar ms plata y Edwin le dijo que unos amigos VENEZOLANOS que no tenían todos los papeles y necesitaban que alguien prestara el nombre y ella por su apuro y la inexperiencia, pensó que lo peor que podía pasar era quedar endeudada.

¿*Hermano qué onda la vaina de la empresa, es legal o no*? Le dijo "*hermana vos daaaaleee*" y su garantía era saber dónde él vivía, ese era su pensamiento.

Ella siempre se vestía muy mal, y siempre andaba con ropa paupérrima, entonces Edwin le dijo que tenía que comprarse ropa y le pasó plata. Una vez estaban los hermanos Vilmar, Wilmar ellos, para ella eran "los hermanos" y ellos no le hablaron, con suerte le dijeron hola y gracias por cooperar y ahí los conoció, el representante era Edwin, era él quien la estaba invitando a esto, le pasó $50.000 para que se comprara ropa, pero no lo hizo porque se gastó la plata en comida.

Entonces un día la llevó en su auto para arrendar unas bodegas en unas oficinas muy grandes y bonitas y una secretaria le hizo firmar los documentos de arriendo de bodegas, todo lo que es la empresa, ella nunca hizo ningún trámite sola porque no sabía nada de empresas y Edwin le ofreció ser secretaria y le hizo firmar los contratos, la bodega, la empresa y ella nunca tuvo los documentos en la mano y nunca le dejó leerlos, no le dio el tiempo, los andaba trayendo, no le dejaba tener los papeles y como tenían una relación de amistad le decía "*ay usted tranquila, tranquila*" – dijo imitando el acento colombiano.

Entonces ella estaba haciendo ollas comunes, redes sociales, yoga y cuando él necesitaba de ella, se juntaban en el metro U de Chile y por ir le pagaba $30.000 más $170.000 mensual y además le pagarían $1.000.000 por cargamento, y nunca cumplía con la plata entonces le hizo un show diciéndole que estaba aburrida, porque la llevó donde el contador que estaba cerca de donde él trabajaba en el mall chino y ella sabía dónde quedaba el contador y le dijo que estaba al frente de la oficina y le dijo "*me sacai altiro*" y nunca llegó a deshacer el contrato y le decía que se quedara tranquila, que ya iba a llegar la platita.

Alcanzó a tener 6 meses la empresa y le depositó algo de dinero y le pasó en efectivo y la llamó un caballero de las bodegas porque se había reventado algo ¿usted no está en Francia? Y ella dijo que no, que no le alcanzaba para tan legos y él le contestó que Edwin le dijo que ella vivía lejos, pero el caballero le dijo que se había reventado algo y que estaba sucio. Ella llamó a Edwin y le dijo que estaba la embarrada y que fuera a ver qué sucedía.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Nunca ingresó en las bodegas, y ella decía que le dieran melaza y la buscó por Google, pedía melaza para tomar tecito con melaza, ella nunca ingresó a las bodegas.

Edwin una vez la llevó en el auto con su hijo y se bajaron del auto, caminaron, hicieron como un giro y miró y había en una esquina como unos sacos, pero nunca ingresó, nunca vio como era el producto y le dijo que abriera la bodega y le contestó que no tenía la tarjeta para abrir la bodega y pasaron como dos meses y la llamó él y le dio el mismo discurso que al Roberto "oiga vio las noticias, que nos pillaron droga, que nos engañaron" como evadiendo responsabilidades, que iba a orar por ella y no sabía que pasaba, no entendía mucho.

Entones el señor de la bodega le dijo que estaba la Policía de Investigaciones de Chile ahí y que habían encontrado droga en las bodegas y ella no sabía nada, se desayunó con esto, a los dos días la llamó la Policía de Investigaciones de Chile diciéndole que la iban a ir a buscar y le dijeron que iban a ir por ella a la casa.

Les abrió la puerta de su casa y pidió que fuera todo tranquilo porque estaba su hijo, ella nunca en la vida quiso exponer a su hijo a una situación si y nunca quiso exponerlo, entonces ella pidió sacar al niño, pero no revisaron nada, fue muy desde arriba, y la tomaron detenida y le empezaron a hacer preguntas dentro del auto "*tu sabias que vendían droga*" y ella no sabía y lloraba mucho.

La llevaron al aeropuerto, la hicieron pasar, se encontró con el Beto, no conoce ni los nombres de los dueños de la empresa, solo que uno le llamó la atención porque tenía los labios muy carnosos. Le dijeron que Edwin dijo que ellos sabían y se encontró con Roberto "*oooooo la volaita*" entonces hablaron de contratar un abogado juntos porque ninguno de los dos tenía plata.

Se cambió de casa y llegó la Policía de Investigaciones de Chile a allanarla y esta vez fue muy distinto, porque ella arrendaba una de esas casitas, porque ingresaron a la casa que no era, lo apuntaron y le rompieron la chapa y el vecino no sabía nada. Ella oyó ruidos y estaba semi desnuda porque venía levantándose y vio esta gente apuntándole y ella dijo que no era necesario tirarse al suelo y ahí revisaron todo y le rompieron la mercadería porque en ese momento estaba la mercadería y se había organizado y hacia ollas comunes, también tenía unos parlantes grandes y le decían que era anarquista y muchas acusaciones extrañas y fuera de contexto.

Luego los tomaron detenidos y pasaron a calabozo y pidieron que quedaran arrestados, le dieron firma diaria y empezó a trabajar en una farmacia, pero tenía que firmar entre las 08:00 a las 13:00 y no podía trabajar por el horario. Siguió con su trabajo como maso terapeuta, hoy se dedica a eso, tiene su oficina en el metro Manquehue.

Interrogada por su Defensa: ¿Cómo y en qué términos le hace la propuesta Edwin Martínez Montealegre? Era una empresa que traía juguitos, ellos eran extranjeros y que no podían tener los papeles y que le harían el favor porque iban a traer juguitos y miel, que era de Iansa, que no había que ir a buscarla afuera, eran $170.000 mensuales, $30.000 por trámites y $1.000.000 cuando llegara la mercadería y ella podría trabajar como secretaria – fue lo que ella pensó y le manifestó a Edwin – quien le contestó que claro, que podría.

La plata fue a gotas y parece que llegó un embarque cuando se salió la miel en las bodegas.

Preguntada por el Ministerio Público: Ella le preguntó a Roberto si era o no legal y él contestó que era legal y que le diera, porque le iba a ayudar para el Mati, inocentemente le dijo que no había nada malo, porque él estaba adentro y se supone que él no le iba a mentir porque conocía a su hijo desde chiquitito, la responsabilidad era solo firmar papeles y por eso le pagaban $30.000.-

$170.000 mensuales por mantener la empresa a su nombre y $1.000.000 por cada embarque.

¿Qué fue el escándalo que hizo con Edwin y que la motivó al enojo? El hecho que él no le pasaba la plata, era muy a gota, si era 170 no le pasaba eso, le pasaba 100 y le decía "amiga mañana te paso el resto" y era al final 5, 7 días, le molestaba que él no cumplía con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

lo que habían llegado a un acuerdo y tampoco le dejaba leer ningún documento. El la lleva al banco, a la notaría, etc. una vez fue sola al banco, ni siquiera ingresó y de todas maneras le cobró la plata.

En esa época tenía 33 años y su hijo tenía 12 porque ahora va a cumplir 15.

¿Era una persona adulta con bastantes responsabilidades? Si

¿Leyó los papeles que firmó? No

Interrogado por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: No conocía a Hammer. Tampoco conocía a Carlos Pérez Alvarado al momento de su detención o a Elizabeth Ramírez Parra, ninguno era contacto de ella en su celular.

Declaró en dos ocasiones. ¿Siempre tenía marihuana Edwin Martínez? Siempre y cuando podía compartirla lo hacía, pero no sabe si la vendía.

Interrogado por la Defensa de Edwin Martínez Montealegre: Antes de vivir en Santiago ella había estado en esa casa, pero en ese tiempo su hijo era pequeño y Edwin no existía, fue a la casa ocupa.

Lo conoció cuando se radicó acá en Santiago porque antes venia esporádicamente, cuando se vino a vivir a Santiago, porque él llegaba a la casa ocupa y compartía con la gente y conversaba.

¿Sabe cuánto tiempo levaba Edwin Martínez Montealegre viviendo en Chile? Como 4 – 5 años y tenía un negocio en el mall chino.

Le llamaba la atención los contactos que tenía Edwin, porque ella es chilena y no tiene todos esos contactos y él tenía opciones y eran muchos, más que contactos.

¿Alguna vez Edwin se ocultó de usted? Solo cuando le debía plata.

¿Edwin siguió en contacto con usted? Si, de otro teléfono y la llamaba por WhatsApp y a veces lo bloqueaba porque no quería tener contacto con él. Puede que la haya llamado para avisarle lo de la detención, pero nunca la alertó de nada.

Solo en una ocasión le depositó dinero, cuando llegó el millón de pesos, le depositó 500 o 700 en su cuenta R.U.T., en esa ocasión le depositó, pero en general no le depositaba, le pasaba en efectivo.

¿Mencionó que cuando fue detenida y la llevaron al aeropuerto vio a Roberto? Si y la Policía de Investigaciones de Chile decía que ella tenía conocimiento de esto. ¿Oyó a don Edwin? No, después no tuvo más contacto aparte de las bendiciones que le mandó y nunca más se volvió a dirigir a ella.

¿Cuándo le hizo el show? Antes de saber todo esto, pero lo bloqueaba, no quería saber de él. Lo bloqueaba lo desbloqueaba, etc. porque estaba cansada de su presencia en su vida.

Declaración del Acusado CARLOS ALBERTO PÉREZ ALVARADO: El informe de la Brigada de Lavado de Activos dice que tiene dos propiedades a su nombre y que tiene 42 cheques protestados por distintas empresas que es falso y que ha viajado a Argentina, Panamá y Venezuela y eso es falso, tiene iniciación de actividades desde 2005 como dueño de taxis. No dicen que es casado, que tiene hijos Chilenos, antes de acusar el Fiscal tiene que investigar, no sabe dónde lo habrá adquirido o si se o habrán regalado.

Tiene permanencia definitiva, ingresó en 1999, nunca ha sido detenido o preso en ningún tribunal del país, trabaja como conductor de un taxi para una empresa en el termina sur, desde el 20 de febrero de 2020, no del 15 de febrero de 2020 hacia adelante.

La Captiva la adquirió en 2017 por $16.400.000 que se pagaba con un cheque de $6.000.000 al día y el resto un crédito de 11 millones en 48 cuotas de $400.000 más un seguro de $50.000 que se pagaba mensual, la adquirió el 2017 porque trabajaba para Cabify porque tenía 3 categorías y tenía 3 corridas de asientos, porque a veces llevaba argentinos del Hotel Diego de Almagro. Tenía más capacidad y el ingreso era mucho mayor y los turistas lo llamaban porque tenía capacidad para más pasajeros y le pagaban en efectivo.

El pie de $6.000.000 era porque tenía un auto viejo que le dieron $2.000.000 y el resto era lo que tenía guardado para el pie de la camioneta.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

En el año 2017 se hacía un sueldo de $1.700.000 a $1.800.000 mensual más 3 taxis básicos con 3 conductores y cada uno le daba $20.000.- diarios que es $1.500.000 mensual.

Después los vendió porque los conductores no cuidaban los autos, y va a dar las patentes de los autos que tenía a su nombre. No hay un informe de los autos que tenía. Nunca se ha escondido de nada, tiene todo al día y nunca ha ocultado nada, la autoridad le está poniendo color a las cosas.

Tenía un amigo Javier que tenía un problema familiar urgente y tenía que viajar a Perú y él tenía un conocido colombiano que prestaba plata gota a gota Juan Pablo Pérez Valencia a quien le pidió $2.000.000 para viajar urgente y le pedía una garantía, por eso le dejó su camioneta. Así quedaron y después en septiembre de 2019 viajó a hacer los trámites a Perú y retornó a principios de octubre y su camioneta seguía guardada en el estacionamiento del colombiano, esto fue a fines de septiembre, primeros días de octubre y su camioneta seguía guardada ahí.

Un día quiso contactar con él para hacer un nuevo arreglo, porque llegó a trabajar para darle como una parte y ver si le bajaba el interés y él no vivía ya en el departamento y perdió todo contacto con él.

En noviembre de 2020 la Policía de Investigaciones de Chile fue a la casa de la mamá de su hijo buscándole y se encontraron, era Cristian Fernández, habló con él y le explicó que la camioneta había sido incautada, pero estaba limpia y se la iban a devolver, estaba incautada en el aeropuerto y se puso un poco nervioso y el día martes tenía que ir a buscarla y la recuperó y estaba todo intacto y lo hicieron firmar un formulario que la recibía en óptimas condiciones era JJ KC – 65, año 2017.

Nunca jamás ha tenido contacto con los señores Jiménez por ningún lado ni WhatsApp ni teléfono ni nada, los viene conociendo ahora en el juicio y ellos nunca han recibido nada de él ni él de ellos.

Durante el periodo que la Policía de Investigaciones de Chile tuvo la camioneta estuvieron andando por vías exclusivas, una vez la vio en San Antonio un funcionario andaba en la camioneta y le dijo que estaban haciendo unos trámites y que iban a mandar un informe para que quedaran nulos los tac y las vías exclusivas y tiene dos multas, pasaron por San Bernardo, por Independencia, tiene como 12 partes, cómo lo va a hacer, tiene que hacerse cargo el Fiscal o alguien tiene que pagarle.

La Brigada de Lavado de Activos y el Fiscal son una empresa seria y tienen que estudiar primero antes de acusar, en la casa de sus vecinos creían que era Pablo Escobar, aunque no se portaron mal ni lo esposaron.

Le dijeron que no lo iban a esposar, pero que se las iban a poner en la oficina porque era un patrón que tenían que seguir, y lo esposaron y le tomaron fotos en la Policía de Investigaciones de Chile.

Interrogado por su Defensa: Se dedica a los taxis desde el 2005 hacia adelante, antes trabajaba como conductor de un amigo chileno y que lo aconsejó, hizo inicio de actividades como dueño de vehículos de alquiler.

Actualmente trabaja en Citabus de Estación Central, trabaja ahí desde febrero de 2020.

¿Recuerda la fecha exacta en que adquirió la camioneta? El 15 de febrero de 2017 en KOVAK en Movicenter, pasó todos los documentos al Ministerio Público.

Pagó con un cheque al día. ¿Cómo hizo el monto de $6.000.000? Porque tenía un V-16 1998 que vendió a Marcos Rojas que le dio $2.000.000 y el resto lo tenía ahorrado. El resto lo pagó en cuotas.

La compró para trabajar en la aplicación Cabify

Los taxis los compró mediante el Banco del Estado y quería comprar dos taxis con derechos que estaban muy caros y no quería comprar en financiera porque sacan como 3 veces lo que es el valor y con el formato que le dio don Pedro, se lo pasó a Don Gustavo y el Ejecutivo don Carlos, le dieron curso y le entregaron los taxis pintados con derechos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Entregó su camioneta a la persona? Si, le pasó $2.000.000 y le iban a cobrar $2.800.000 a $3.000.000 incluyendo los intereses. Cuando volvió de Perú quería recuperar la camioneta.

Lo contactó a fines de septiembre de 2019, a principios del mes de octubre, no recuerda la fecha, entre la quincena trató de localizarlo y fue a su domicilio y él ya no vivía ahí y la camioneta tampoco estaba ahí, sabía donde vivía porque quería estar seguro donde iba a dejar la camioneta porque iba a estar segura y nadie se la iba a quitar.

¿Qué documentos entregó de forma voluntaria? La factura de la camioneta y la categoría de Cabify más algún certificado del taxi.

Estos documentos los entregó cuando lo tuvieron en Borgoño, ahí fue a entregar los documentos de la camioneta porque no tenía a la mano los certificados de la inscripción de los autos, porque pensó que iba a ser rápido y que no lo iban a detener.

No conoce a los caballeros Jiménez, a Hammer, a Roberto a Daniela, a Elizabeth nunca ha tenido contacto con ellos.

Interrogado por el Ministerio Público: No quiso pedir un crédito al banco porque eran muy caros los intereses, pero después pidió un crédito gota a gota.

Tenía unos créditos del banco y su padre tuvo un accidente de tránsito con fractura de cráneo y necesitaba que fuera urgente con plata y él estaba con crédito topado y tenía que buscar por otros lados y le comentó a Javier que conocía por el tema del taxi y le comentó de esta persona. Esto fue en el 2017. (Sic), - luego rectifica que viajó a Perú en 2019 – retornó a fines del mes y primeros días de octubre.

Volvió entre el 28 – 30 de septiembre de 2019 desde Perú.

Viajó los primeros días de septiembre de 2019 a Perú y retornó a fines de septiembre de 2019.

¿Dejó su vehículo en prenda o en parte de pago? En garantía.

¿Cuántos meses perdió el rastro de su vehículo? En octubre y lo volvió a ver el 20 de noviembre de 2020 los funcionarios se lo entregan en enero de 2021 el funcionario Cristian Fernández.

20 de noviembre van a su casa funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile y el funcionario se la entrega en 2021.

¿Tres años o dos años y fracción? 2019 viajó al Perú, no es el año completo, fue un año y fracción.

¿Hizo algún esfuerzo por recuperar el vehículo? Si, pero no lo pudo localizar.

¿Por qué no hizo una denuncia? Porque pensó que lo iba a pillar.

¿No hizo una denuncia ni siquiera para que no le cobraran los partes y el tac? Es que llegan desfasados, le han llegado infracciones de 3 – 4 años atrás porque el sistema no está al día. Le han llegado infracciones y él no estaba en poder de la camioneta.

¿Nunca realizó una denuncia ni realizó una constancia por no tener en poder su vehículo? No, no hizo ninguna denuncia porque los amigos del rubro del taxi lo iban a ubicar por los propios medios.

Interrogado por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: ¿Con posterioridad su vehículo fue incautado, al 2021? No, y agregó que cuando le entregaron la camioneta le dijeron que con eso se cerraba el caso, porque él no tenía nada que ver acá.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: ¿Cuándo se entera que la camioneta está vinculada al tráfico de drogas? Cuando los funcionarios van a la casa de sus hijos en noviembre de 2020.

¿Qué nacionalidad tenía Juan Pablo? Colombiano y prestaba plata con la modalidad del gota a gota. Esto fue como en agosto, a fines de agosto de 2019.

Declaración de la Acusada ELIZABETH ALEJANDRA RAMÍREZ PARRA: Tenía amistad con Edwin desde hace 10 años, eran vecinos del barrio y lo conoció porque eran vecinos de una de sus hermanas ellos, iba a sus fiestas familiares, salían juntos. Le ofreció este trabajo que le venía bien, era de armar esta empresa, ella fue donde el mismo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

contador que fueron los demás y le dio un poder y se toparon con el estallido social y quedó hasta ahí, hasta que vio las noticias, lo fue a ver a s nueva casa en el barrio alto y le dijo que se quedara tranquila que no tenía nada que ver en esto, en realidad era amiga de Maira.

También la tomó detenida la Policía de Investigaciones de Chile, estuvo en el calabozo, no recibió plata ni nada, ella iba a ayudar a vender los snacks y los jugos, eso era todo.

Interrogada por su Defensa: Conoce a Edwin hace un tiempo, sabe que el apellido es Martínez.

Era vecina de él, porque vivía al lado de su hermana Jeannette Ramírez.

Era más amiga de Maira la pareja de Edwin.

¿Supo a qué se dedicaba Edwin? Al tema de los celulares y las computadoras.

¿Le hizo una propuesta Edwin? Si, para que vendiera los snacks y los jugos y ella veía que vendía los jugos y en reuniones familiares veía los snacks, no vio nada raro en eso, cree haberlos visto un par de veces.

El trámite era super corto, porque les estaba yendo super bien y necesitaban a alguien y quien mejor que ella que era amiga de ellos de tantos años y ella preguntó si había algo raro en esto y le dijeron que no, que no había nada raro y le ofrecieron $1.000.000 porque necesitaba complementar el tema de la ropa y lo encontró bien. Después supo por el estallido social y no vio más a Edwin y Maira por las redes sociales y por eso los visitó para salir de dudas y hasta ese momento no pasaba nada.

Ahí supo que estaban trayendo droga cuando vio las noticias y eso.

¿Qué ocurrió en la oficina del contador? Cree que firmaron el poder para que él hiciera todas las gestiones que necesitaban a nombre suyo. ¿Se realizaron gestiones a su nombre? No, no se realizaron.

¿En algún minuto se quedó tranquila, en el fondo ve que esto no prospera y se acerca a hablar con Edwin? Si, porque ya estaban detenidos y fue a su casa a preguntar y al tiempo después llegaron a su casa y la habían involucrado igual en esto.

Llegaron a su casa, vieron que tiene un taller de confección, vieron a su hija y su espacio, no le registraron nada, solo le hicieron preguntas, se aseó con una funcionaria en el baño, estuvo en el calabozo y luego se juntó con ellos de nuevo para que le dieran una explicación, y fueron puras disculpas, que no tenían idea y que no era su intención involucrarla en esto.

¿Se enteró por la prensa? Si

¿Cuándo dejó de hablar con Edwin? Con mala onda, cuando fue a su casa hace un mes, que él ha querido informarle de las audiencias porque ella faltó a dos o tres. Meses atrás y no en tono de amistad, claramente.

¿Usted no recibió la llamada de Edwin de que las noticas y eso? No, porque en primera instancia ella no estaba involucrada en esto, en la primera investigación ella no calificaba para esto (Sic). Y que no tendría que verse involucrada en estos hechos.

Solo si sabe ¿Qué iba a pasar con usted en esta causa? No, lo que más le preocupa es que no puede salir del país y no tiene información de lo que podría pasar con ella.

¿Su abogada le informó algo de la causa? Ha tenido super poca información, con la Defensora anterior habló una vez.

Interrogada por el Ministerio Público: Se dedica a la confección de vestuario, tiene un taller en su casa, independiente, no tiene una empresa. ¿Da boletas? Si.

¿Qué le dice Edwin? Que necesita a una persona para armar una empresa para vender snack y los jugos, ella tenía que armar la empresa con él, le dio un poder y tenía que venderlos, fueron donde el contador y se iba a armar un local y un negocio en el que ella iba a estar vendiendo y eso era porque él no tenía R.U.T. y su mujer tampoco. No recuerda si la empresa era para Edwin o para los hermanos.

Esto fue en octubre de 2019.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Cuánto dinero le iban a ofrecer por las gestiones? Un millón, igual que a todos y se juntó dos veces con él, una para ir donde el contador y la otra para hacer el trámite en el banco a ver si podían abrir una cuenta y de ahí vino el estallido social y nunca más lo vio.

Interrogada por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: Vio una vez a Roberto Abarca Velásquez. Ellos no son conocidos, pero en el barrio viven los 3 super cerca, Edwin, Roberto y ella, pero no eran amigos ni mucho menos. Se conocieron por Edwin, no tenía el contacto, ni de Daniela, ni de los hermanos Díaz, tampoco tenía sus números de contacto.

No se alcanzó a constituir la empresa.

Interrogada por la Defensa de Carlos Pérez Alvarado: No conoció a Carlos Pérez Alvarado ni tenía su número de contacto.

Las demás Defensas no hicieron preguntas.

Preguntada por el Tribunal, para que aclare sus dichos: Se dedica a la confección de vestuario, no ha inicio de actividades, tiene un taller informal.

Nuevo interrogatorio de su Defensa al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: Dice que la empresa no se constituyó, pero es lo que ella cree, no es que sepa. Como todo quedó ahí y después no … (Sic) se juntó dos veces con Edwin y no tuvo que ir a ningún lugar y no lo vio más, hasta que lo fue a visitar a su casa porque lo vio por la tele y le dijo que no se preocupara porque lo de ella iba a quedar en cero.

Declaración del acusado EDWIN ANDRÉS MARTÍNEZ MONTEALEGRE:

Llegó a Chile el 10 de noviembre de 2010, es Ingeniero informático, y técnico informático en redes empresariales y diseño gráfico, fue superdotado para el estudio y tuvo buen estudio pese a los bajos recursos de su papá.

Lo recibió un amigo cuando llegó, siempre se ha dedicado a la informática, los del primer trabajo preguntó dónde era la parte de los computadores y le dijeron que era San Diego y consiguió trabajo como técnico y se desempeñó hasta 2017 en la Galería Sur de San Diego, apatronado y luego los fines de semana tenía un local en el Persa Bio – Bio, de forma independiente, conoció a mucha gente y le ofrecieron compartir un local en el mall chino a mediados de 2018, trabajaba como por cupo diario, trabajaba y pagaba el cupo.

Su hermana también estaba acá, llegó su familia, su madre. Su hermana tenía una relación con Jhonathan Díaz Jiménez y ella le dijo que él le quería hacer una propuesta.

El nunca antes de conocer a Jhonathan Díaz Jiménez vendía jugos o comida, nunca vendió nada de eso, no sabía nada de ese tema. Él lo buscó porque por estar en el mall, llega mucha gente del círculo de La Moneda, Abogados, etc. y conocía a Gustavo Sánchez, quien le llevaba la contabilidad del local y a su vez lo ayudaba con asuntos informáticos.

Entonces Jhonathan Díaz Jiménez le pidió que consiguiera una persona de escasos recursos para armar una empresa, y ahí le dijo que conocía a BETO que era un ocupa, que estaba mal de plata y que podía ser el perfil de la persona que buscaban.

Habló con Alberto y le dijo que su cuñado estaba buscando una persona para armar una empresa de alimentos y snack y le ofreció un millón por cada embarque y que lo iban a ayudar con el arriendo, no había nada detrás, le dijo porque no conocía de la existencia de la droga.

También le preguntó Jhonathan Díaz Jiménez si él conocía a alguien que le pudiera ayudar a formar la empresa y le dijo que si, que Gustavo, y él le ayudó a armar las empresas y ese fue el primer paso para las empresas. Jhonathan tenía el dato de la gente de aduana que era JP, porque antes había hecho otros trabajos de envíos, entonces, se dirigió con Alberto a las oficinas de Paseo Bulnes casi al frente de La Moneda y les cobró $700.000 para empezar.

El día antes Jhonathan Díaz Jiménez o el hermano le pasaban el dinero en bolsas negras, cuando tenía que pagarle a alguien, siempre era el día antes, era en su casa, o en el local, que se lo dejaban o él se acercaba a donde ellos estuvieran, casi siempre era en un local de venta de aguapanela que era donde le colaboraba su hermana.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Pasaron 3 meses y llegó la primera carga, cree que la hizo él y el Alberto, porque no estuvo y cuando llegó la segunda carga, él mismo era la persona que conseguía a los trabajadores, porque era muy rápido por redes sociales, es muy ágil con las redes sociales y en el mismo día le daba solución, es muy hábil, empezaron la segunda, el SEREMI, todo pasaba por aforo y en la segunda carga no les autorizaron la venta de los jugos y tuvieron que destruirlos. Porque había unos colorantes que no se permitían en Chile, el color de la tinta del jugo.

Entonces llegó una tercera carga.

Vientos del Pacífico "*la creamos en octubre de 2018 y en enero – febrero empezaron a llegar las importaciones de los jugos*" – aclara que no sabía que había droga dentro de los jugos, porque él era la persona que recibía los container, le decían que consiguiera 5 – 6 personas para que descargaran y a veces el mismo hacía de descargador, como un trabajador más para ganarse él las $30.000 y cuando quedaban cansados tomaban jugos, pero él le decía que no podían tocar los jugos naranja (de sabor naranja).

¿Eso era siempre que no podían tocar los jugos naranja? No, desde la tercera carga en adelante, además ellos los hermanos eran un círculo muy cerrado, no tenía como disponer del dinero, todo era contado, inclusive también quiere dejar en claro que cuando tenía que hacer trámites bancarios y le ponían pruebas y le pasaban 50 – 60 lucas más y él siempre le decía… oiga sobró tanto dinero y eso es porque su hermana les dijo que él era una persona irresponsable y ellos desconfiaban de él y le ponían esas pruebas.

También quiere aclarar que los jugos se los pasaban $1.000 los 6 jugos y él se encargaba de venderlos a otras personas que revendían jugos y esa era su ganancia, porque ellos empezaron a correr mucha plata y ya no le pedían cuenta de los jugos, aunque eran de $500.000 o incluso $1.000.000 y les pasaba la mitad y él se quedaba con el resto del dinero.

En la tercera carga le permitieron vender los jugos, vendía en la feria, regalaba en el colegio de los niños, todos locos con el sabor de los jugos porque era algo innovador acá en Chile y todo fue un éxito.

Así sucedió, llegó otra carga.

A Jhonathan Díaz Jiménez le dieron la orden de crear otra empresa y en abril de 2019 crearon una empresa que era para exportar miel y para él era normal porque fue criado en un ingenio azucarero y su padre también. Nunca supo que era droga.

A Daniela la conocía de la misma casa ocupa del Beto. Hace un paréntesis para explicar cómo conoció a Alberto y Daniela, porque siempre ha vivido en el Barrio Matta desde su estadía en Chile, vivía en San Ignacio 1858 y al frente de la casa había una casa ocupa y después de que llegaba de su trabajo, le gusta fumar marihuana desde niño, desde los 12 años y lo hace con su esposa de manera recreativa porque nunca lo ha imposibilitado para sus actividades y muchas veces fueron a esa casa, llevaron comida porque los muchachos a veces no tenían para comer y ahí conoció a Alberto y Daniela en la casa ocupa y a Daniela "*le ofrecimos el mismo trato que al Beto, pagarle $1.000.000 cada vez que se fuera la exportación y le iban a colaborar con $170.000 para el arriendo cada mes*" (Sic) para el arriendo de la casita donde ella vivía porque era muy humilde. Entonces Daniela le dice ¿Parce hay algo detrás de todo esto? Y le dijo que no porque llevaba 6 meses trabajando con ellos y no había pasado nada.

Entonces lleva a Daniela donde el contador.

Jhonathan Díaz Jiménez le dice que hay que conseguir unas bodegas super grandes y en Facebook le aparecieron las bodegas de Renca en la calle Ventisqueros, por redes sociales preguntó los requisitos de la empresa "*que necesitamos, se los dio al contador, aplicaron y les aceptan arrendar las bodegas a nombre de Daniela*" para arrendar las bodegas él no utilizaba su nombre, sino que se hacía pasar por Andrés Rivera, así lo conocían a él en esa empresa, proporcionó dos nombres más para la entrada de Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar con nombres falsos, que él proporcionó, bajo mandato de ellos.

Esto era solo para las bodegas de Renca, porque las bodegas de Independencia ellos tenían un código que le daban a él y lo usaba y a veces entraba en la noche a buscar

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

juguitos y papas para la venta, con la venta de los jugos compró su primer auto a un comerciante de la misma esquina de al frente de El Beto y le compró una cantidad grande y se compró un MG.

El mismo día que compró el auto salió con su esposa y como no sabía manejar muy bien, se estrelló contra el portón del edificio y quedó pérdida total.

Es la historia de su vida y quiere aclarar punto por punto, se comunicó con Daniela e hicieron contacto formal con Iansa Chile, por orden de Jhonathan Díaz Jiménez se dirigió a la empresa, para que les vendieran miel o melaza, hicieron el contacto y la primera compra ante ella y fue él con Vilmar y viajaron a Curicó más un camión de fletes, el caballero se llamaba don Manuel.

Se presentaron como la empresa Campo Austral, se pagó con dinero en efectivo, allá les ofrecían efectivo a sí que no había ningún problema y a veces iban a Chillán a comprar la miel, bajo las órdenes de los hermanos días Jiménez, con el conductor del camión madrugaban y se demoraban una o dos horas en llenar el camión y se regresaban.

De ahí Jhonathan le pide que alguien les haga una máquina que les dosifique la miel y da con una persona que se dedica a la creación de motores y le dieron la idea de lo que Jhonathan quería crear y ahí pudieron trabajar con los sacos de miel y les presentó a la persona que les hizo la dosificación de miel y se saltó el que los presentó y lo llevaron a la empresa de Renca y comienza con la construcción de esta máquina, esto fue en septiembre – octubre de 2019.

Jhonathan Díaz Jiménez le dice que va a hacer un envío de miel en Grecia y a Amberes en Bélgica, que es la orden que le dieron y que la miel tiene que ir para allá y por orden de los hermanos consiguieron varios trabajadores para que les ayudaran a cargar, de hecho, él se jodió un poco la espalda trabajando – aclara que nunca dejó de trabajar en el servicio técnico de San Diego –

¿En qué época ocurrió esto? A finales de 2019 y fue un total fracaso porque la maquina no cerraba bien los bultos y lo llamó la naviera porque él tenía contacto con ellos y el conteiner se reventó por dentro y tuvieron que destruir toda la carga de melaza, se pagaron más de $10.000.000 para depositarle a la naviera para que pagara la destrucción.

Después por Vientos del Pacífico importaron miel de purga de Colombia en enero de 2020, tres container con 2100 sacos de melaza de miel, desde Colombia, por medio de esta empresa.

Esto fue un caos total puso un anuncio para colombianos, llegaron más de 20 personas, sus familiares, los tíos, primos, estuvieron más de 12 horas descargando esos containeres, una vez descargados Jhonathan Díaz Jiménez le pidió las llaves y le dijo que nadie podía entrar. Quedaron en las bodegas de Vientos del Pacífico en Independencia en Fray Camilo Montalva (Sic).

Que en el reportaje que salió en TV esta semana en un audio de él con su esposa cuando ella habla de la polera verde y que le llevaban la cripy, era porque él estaba comprando un gramo para fumar durante el día, pero no estaba haciendo una transacción de droga.

Al momento cuando él se entera que hay droga, en noviembre de 2019 en las bodegas de Independencia, por orden de *Giovanni*, le dicen que acomode las bodegas porque hay muchos jugos que se vencieron y que no se pueden vender, entonces le ordena a un trabajador REIBER MORENO DÍAZ y él encuentra varias cajas de jugos que eran cuadritos, que no era agua, que las tocaba y no eran jugos, que era algo cuadrado y se asustó mucho, le dijo que no hiciera nada y recogió más de 40 – 50 cajas de jugos del mismo formato.

Jhonathan le dice que se quede callado, que no diga nada y que iba a pasar a buscar esos jugos a su casa, entonces él se fue a la casa con su esposa y con sus hijos y él fue a la casa y los buscó.

Él en ese momento no sabía que trabajaban con droga, porque vendió los jugos y los probó, los vendió. Entonces se dio cuenta que el negocio era de droga y que había

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

involucrado a Daniela y a Roberto y así se dio cuenta que estaba metido en la grande y que si hablaba lo podían matar, se dijo a sí mismo.

Después llega la miel de Colombia y le dicen los hermanos que hay una segunda exportación – ellos le habían dicho que no iba a llegar nada más, y cree que pecó de inocente o de weon como se dice acá – entonces don Rafael que es la persona que les hacia la máquina del embazado, hizo la maquina y el sellado comenzó a quedar bien, los bultos bien sellados, contrataron 4 personas fijas días y noche y llevó a su primo REIBER que estaba sin pega y trabajaron como un mes empacando el segundo envío.

Esto fue como enero o febrero de 2020, en ese momento cumplía órdenes, que era estar pendientes de que los trabajadores hicieran bien la pega y alquilaron la bodega 21 – 20 de ahí mismo y los que habían quedado bien se trasladaron a esa bodega y los hermanos estuvieron muy raros con él.

Sus funciones eran llevar el almuerzo a los trabajadores, compraba los accesorios del aseo, la limpieza y si faltaba un trabajador, él lo reemplazaba.

Un día se le hizo extraño porque le dijeron que se fuera para su casa y ahí llevaron los bultos de Aconcagua para la empresa de Renca.

Por orden de los hermanos Jiménez consiguió varias bodegas más, en Aconcagua con San Diego, también alquiló otra bodega en Aldunate con General Gana que era un vecino de él que tenía un gimnasio y lo alquilaba como bodega y ahí iban y desechaban todos los jugos vencidos.

Ahora quiere aclarar el tema del envío del motor del 2018 donde empieza toda la investigación, había subarrendado un local en Eurocentro y Jhonathan Díaz Jiménez le pidió mandar una encomienda a Australia o Nueva Zelanda, pero no tenía los papeles al día, entonces le pidió a la muchacha del Eurocentro que lo enviara y le regalaba $50.000 y la muchacha dio los datos, pero él dio su número telefónico y todo empezó ahí, Jhonathan Díaz Jiménez le pagó $100.000 por hacer el envío y $50.000 para darle a la chica.

A finales de 2019 por orden de los hermanos Díaz Jiménez fue a una viñera en Providencia o Las Condes a comprar 4 cajas de vino blanco, le dijeron la marca y qué vino tenía que comprar, fue con su primo REIBER en un UBER y compró los vinos, los llevó a su casa y llegaron los hermanos a su casa a buscarla.

Nunca le dijeron que en los vinos había droga.

Al otro día él lo llama, que están encerrados en un hotel en metro Bellas Artes, que le rompieron unas cajas, que le lleve las cajas restantes que él tenía. A los dos días vuelve y Jhonathan le contacta y le dice que los envíe a Nueva Zelanda a un amigo suyo que le gustaban mucho los vinos, ese día viajó a Rancagua en compañía de una mujer a entregar los vinos, no encontraron ninguna agencia allá y se devolvieron a Renca o San Bernardo y entró con la persona e hicieron el envío de los vinos y le pagaron $200.000 y los dividió entre la persona que envió los vino y él, 100 para cada uno y se juntó luego con ellos en el Mall Vivo de Santiago Centro y le pasó el voucher.

A los días Jhonathan le dijo que se había caído el envío de los vinos porque se había caído, y él revisó porque de intruso había guardado el número de envío y se dio cuenta que no había llegado y ahora se dio cuenta que fue interceptado por la Policía de Investigaciones de Chile.

Nunca dispuso dinero ni nada, nunca dispuso de dinero, ellos le pasaban el dinero, él era el encargado de ir a pagar, donde el contador, los servicios contables, los servicios de aduana también iba y los pagaba en forma persona, también era el encargado de pagar a los trabajadores personalmente, de reclutar la gente y de buscarlos, gracias a sus habilidades informáticas resolvía todo por redes sociales.

También le pagaron $250.000 por la creación de las páginas web de las empresas, por cada una.

Quiere dejar en claro que, en principio, Beto, Daniela y él no sabían nada de la droga, con el transcurrir del tiempo el Beto empezó a sospechar porque le pagaron el millón en billetes de $1.000 y le preguntó si estaban vendiendo droga y no supo qué responderle y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

eso fue a mediados de 2019. Daniela realmente nunca supo, pero dudaba de él, pero al final él deduce que trabajaban con droga los hermanos Jiménez.

Elizabeth Ramírez Parra, es la JANI a quien conoce hace más de 12 años, porque cuando llegaron a Santiago era vecino de la hermana y tuvo una relación por varios, ella era la pareja de su mejor amigo, que es el padrino de su hija, convivían juntos en su casa por varios años.

Jani era costurera, no diseñaba ropa para él, para su señora o sus hijos, la conocía como la que cose.

Un día los hermanos le dijeron que ellos querían usar el dinero que tenían para crear un minimarket, que era todo legal, porque en ese momento él ya sabía que trabajaban con droga y eso era para lavar el dinero que estaban cogiendo y le dijo a Jani porque estaba pasando por una mala situación económica y le iban a pagar $1.000.000 por envío y le iban a pagar el arriendo del departamento, arriendo mensual y cada vez que llegara un cargamento de jugos.

Ella tenía que pasar el nombre para otra empresa, y ella firmó la creación de la empresa y la iniciación de actividades y no le dieron nombre, era importación de jugos y snacks, esto era a finales de 2019, ahí cayó el estallido social y no hicieron nada más solo firmó el papel de la iniciación de actividades.

JANI no supo de la droga porque era la esposa de su compadre y no la iba a involucrar a ella en nada.

Quiere dejar algo en claro, empezaron, con Campo Austral en febrero de 2020, empezaron a hacer el llenado de las bodegas de miel, él iba a Iansa, viajaba a Curicó y el día de su captura viajó a Iansa a comprar las ultimas unidades para comprar las 2.100 toneladas (Sic) que les había hecho la empresa de Grecia. Eran 2.100 sacos – corrigió – en la mañana viajó normal, con el chofer de los transportes, se habían hecho amigo de ellos y le pagaba en efectivo por cada viaje que hacía y él disponía de varios empleados para ayudar en las descargas y por eso pagaban $30.000.

Entonces había arreglado el auto como a los 3 meses, lo tenía botado en las bodegas de Renca y le dijeron que la policía había ido a buscar su auto y sabía que estaba en prenda y que en algún momento se lo iban a quitar porque estaba en prenda y no le alcanzaba el dinero.

En ese momento vio a Jhonathan Díaz Jiménez calvo y llorando y eso era porque se había caído un amigo y se dio cuenta que era Hammer, a quien nunca conoció, no sabe cómo ellos tuvieron la información, pero sabían en la mañana que el amigo había caído preso.

Una vez él llega, descargan el camión, le paga el señor del camión, le entrega el dinero de lo que había sobrado a Vilmar y le dijo que lo iban a llevar a su casa, llegaba rendido del viaje de 5 horas y había atrás una caja de jugo y Jhonathan Díaz Jiménez dijo que ya estaba aburrido de jugar con el diablo. Ellos ya querían terminar con las empresas, que hacían ese envío y se iban a ir de Chile.

Salieron de las bodegas en calles Ventisqueros, los 3 en la camioneta y venían como 20 autos, los cerraron y era el momento de la captura, estaban los 3 en el auto, los hermanos Jiménez y él. Los bajan y le dice Cristian Fernández, lo llevan a su domicilio con mucho éste, le dijo que estaban sus hijos que por favor no maltrataran a los niños y los hicieron salir, encontraron más de $3.000.000 que tenía guardado de lo que había ahorrado en el local de la venta de computadores, en su casa nunca encontraron droga, también quiere aclarar que no entró a las bodegas de las casas de los hermanos Jiménez en Brasil y Tarapacá.

Los formalizan, los llevan al aeropuerto y el Fiscal y Cristian Fernández le dicen que si colabora va a quedar libre, casa por cárcel y el miedo que sintió, porque sintió mucho miedo cuando vio tanta tanta droga (Sic) que contaban, entonces tomó su ropa, sus hijos y se fue a esconder a la playa y a los 15 días llegó a su casa y había una nota de una amenaza que decía que si no se iba del país y abandonaba el caso, lo iban a matar o le tocaba pagar

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

por esa droga, lo que sabia el Ministerio Público y los agentes de la Policía de Investigaciones de Chile.

Se regó una voz, porque él es conocido por el tema de los computadores que los había sapeado, que era un sapo y que lo iban a matar, por eso tomó la determinación, y conoció a una persona que arrendó el departamento de Las Condes, él fue muy estratégico porque estaba al frente de la Municipalidad de Las Condes, donde estuvo escondido un año más y de ahí ha estado viviendo en el centro y cada 4 – 5 meses se cambia porque siente que lo siguen o que lo están buscando para matarlo, tiene miedo y quiere pedir protección para él y sus dos hijos por ser testigo de este caso.

Cuando ellos llevaban el 3, 4 y 5 cargamentos de jugo, los hermanos se encerraban a sacar jugos y no lo dejaban entrar y cuando sacaban los jugos de color naranja, podía disponer para vender en ferias y a sus clientes habituales.

Pidió disculpas públicas al Beto, Jani y Daniela por involucrarlos en esto, esto lo hizo por necesidad porque necesitaba dinero.

Interrogado por el Ministerio Público: ¿Ha oído latamente lo que ha escuchado de usted, que dice que usted es la persona que más sabe de la constitución de empresas y del envío de los productos? Es totalmente falso, porque antes de conocerlos a ellos no vendía productos, no sabía constituir una empresa ni hacer envíos internacionales, porque solo conocía al contador y para pagar su arriendo y su comida le alcanzaba.

¿Por qué le pidieron que la empresa fuera de escasos recursos? Porque quien tenga buen poder económico no va a prestar su nombre para algo así, para crear una empresa.

La empresa no podía estar a nombre de ellos porque no tenían los documentos al día, le dijeron eso "*consigue una persona de escasos recursos que le pagamos el arriendo y un millón*" – lo mismo que le ofrecieron a él.

Llegaron 6 importaciones y una de miel y se hizo una exportación. ¿En cuáles participó él? En la primera no, pero después bajo las órdenes de los hermanos se conseguía la gente para descargar y la grúa yale y le daban el dinero más lo que el recibía.

No participó en la primera importación, pero eran jugos también y papas. En el segundo descargó los productos y desde el tercero le empiezan a dar más confianza y le pusieron varias pegas porque su hermana les dijo que era muy irresponsable y también su hermana le dijo a él que nunca le fuera a robar a ellos y nunca lo hizo. Su hermana le dijo que nunca se quedara con nada y no se quedó ni con 100 pesos, les decía sobraron 20 lucas o sobró un millón, siempre fue claro con ellos.

Respecto al tema de los jugos ¿Los vio haciendo trato con personas para vender los jugos? No, vio que sacaron para su consumo, pero era él realmente el que se encargaba de vender los jugos, porque en la segunda el SEREMI dijo que había que destruir los jugos y en la primera importación no sabe qué pasó.

Él era el perro que es el junior en Chile, el de los mandados – se le explicó que acá existe formalmente el cargo de junior de empresa y no ese término – luego dijo que hizo un trato con una persona que vivía al frente de su casa que se llamaba Mauricio y le vendió cosas solo a personas que conocía. Él era el único que vendía los jugos y las papas fritas y hasta cuando estaban vencidos se los compraban.

¿Vio alguna vez que alguien llegara a pagarle a los hermanos Díaz? No

¿Vio a alguien entregándoles esas bolsas a los hermanos Díaz? Nunca vio que alguien les entregara dinero a ellos, solo se lo entregaban a ellos, porque él se acercaba a su casa o cerca del mall chino.

Si hubiese sabido, se habría ido del país como se fue su hermana, antes de que todo hubiera pasado.

Le decían que no podía tocar los jugos naranjas y a partir de ahí él hacia lo que quería con los jugos naranja, al principio el daba cuenta de los jugos, de la venta y luego ni eso. El valor de los jugos era de $1.000, lo que era raro porque los jugos con impuestos saldrían a $2.500 cada caja.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Cuánto dinero en el tiempo que usted trabajó, recibió en dinero efectivo para hacer trámites, no del dinero de los jugos? Durante todo el tiempo que trabajó para ellos fue muchas cosas, la constitución de las empresas, los fletes, la máquina que mandaron a hacer, la comida de los trabajadores, deben haber pasado por sus manos unos $50 a $60 millones de pesos, no más que eso.

¿Recuerda cuando envió el motor? En el 2018, en octubre, no recuerda bien, el primer envío. Han pasado 5 años ya.

¿Para esa fecha sabia a lo que se dedicaban los hermanos? No, porque nadie va a ir a poner su nombre sabiendo que están enviando droga.

¿Alguna vez los hermanos en algún documento oficial registraron sus nombres? Nunca y nunca firmaron con sus nombres.

¿Cuándo usted arrendó las bodegas TOP SPACE de RENCA, de quien fue la idea de los nombres falsos? De ellos porque ninguno iba a poner su nombre.

Habló de crear una tercera empresa, para buscar una persona que fue JANI, para darle algo totalmente legal a la empresa. Le dijeron que era para lavar el dinero, Jhonathan le dijo.

¿Cuándo vio a uno de los hermanos llorando por alguien? En marzo de 2020 el día de la captura, llegó de comprar la melaza en Curicó y él se había cortado el pelo, se había rapado, porque habían cogido a su amigo Hammer, no sabe como supieron, le dijeron "*se enfermó un amigo*" en términos colombianos eso es "*cayó preso o lo cogieron*".

No conocía a Hammer, no sabe ni por qué está aquí.

Solo conocía a las personas dedicadas a la importación y exportación, no conocía a las personas que les entregaban el dinero a los hermanos, ellos eran muy cerrados en cuanto a amigos, nunca conoció a nadie.

¿Tampoco conocía a las personas que vendían la droga? No, no conocía a nadie.

Solo conocía a las personas dedicadas a su parte del negocio. Solo hacia la parte legal de las empresas y nunca se vio involucrado en temas de drogas ni nada de eso, el día que lo detuvieron le preguntaron por qué compraba marihuana todos los días si sus jefes tenían mucha.

¿Conoció a César? No

¿Vio a César dando instrucciones? No, lo único que vio es que Jhonathan Díaz Jiménez es que él recibía órdenes por medio de un teléfono blanco, pero no vio nada. Jhonathan Díaz Jiménez estaba por encima de Vilmar.

¿Fue participe de la exportación de miel? De la primera si

Empezaron a empacar la miel en los sacos, que eran de 30 kilos y el señor de la maquina quedó mal y lo hicieron de manera artesanal, los sacos se rompieron dentro de la misma bodega de Renca y tuvieron que limpiar todo, si no tenían que irse, los trabajadores quedaron untados de miel y fue un desastre, pero el negocio no paró porque el señor que hizo la máquina hizo unos motores turbo porque trabajaba hasta en la Nasa (Sic), pero no se alcanzó a ir el segundo envío porque ahí los detuvieron.

¿Qué consecuencias le ha traído ser imputado protegido? Amenazas de muerte, las amistades y familias le cerraron las puertas, fue expuesto como sapo, tuvo que salir corriendo, empezar de cero, dejar todo tirado y se ha mantenido con el conocimiento de sus computadores, tiene miedo, con su esposa, con sus hijos y con su perro, vive como un cobarde, no puede ir a ningún lugar colombiano porque lo juzgan, que lo van a matar y que se cuide.

Nunca lo han llamado por teléfono, porque le dejaron una nota y dejaron todo tirado con su esposa por allá por la playa y mantuvo contacto con la Policía de Investigaciones de Chile.

Interrogado por su Defensa: Para precisar ciertos puntos, le ofreció $1.000.000 a Beto y Daniela y cooperar con el pago del arriendo, todo era por orden de los hermanos Díaz Jiménez, ellos proponían todo, su palabra no valía.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Conoció a los hermanos por su hermana Paula? Si, tenía una relación con ellos que duró más de dos años y en esa relación era muy reservado, ni su mamá iba a ese departamento ni él tampoco, nadie podía subir, eran muy reservados ellos dos.

¿Ha conversado con su hermana de esto? Le pide perdón por haber llegado a él por medio de ellas.

Es mentira que su hermana le haya dicho que él vendía droga por internet. Y en un reportaje que sale la voz de su esposa haciendo una transa de droga y la de él, cuando no tenían que hacerlo, Chilevisión lo muestra como el jefe de la banda y a ellos no los nombra y a sus mujeres tampoco. No es que él se atrasara en la renta, sino en los gastos comunes, a veces.

¿Usted dijo que era la cara visible para retirar los envíos? Por medio de correo le decían que el aforo estaba listo y que había que ir a retirar la carga y Jhonathan Díaz Jiménez le decía consiga 8 personas para ir a descargar, las cargas llegaban a las bodegas de Frei Montalva y nunca aparecía su nombre, porque él se hacía pasar por el Beto, o el Beto mismo respondía los correos y coordinaban con los amigos de él para ir a descargar, hasta que le daban la orden de vender los jugos.

¿Cuándo se daban las autorizaciones para descargar las bodegas, como era el procedimiento? En las de Independencia de Vientos del Pacífico, ellos hacen la primera carga y después Jhonathan Díaz Jiménez le da un código que era 466281 y con ese registraba el número en la puerta y entraba. Todos iban con el mismo código, en Campo Austral en Renca registró a tres personas, a él mismo y a los hermanos, pero con otro nombre y R.U.T. ellos llegaban y daban esos R.U.T. y entraban y salían como pedro por su casa. (Sic)

Por ejemplo, él por teléfono decía que iba el señor de la maquinaria o del yale, lo hacía del teléfono que le habían pasado que era de Campo Austral.

Cuando comenzó a trabajar con los hermanos ¿lo ponían a prueba, entregando dinero de más y les avisaba, hasta cuando se mantuvo esa desconfianza? Hasta que encontró las cajas de los jugos con droga y dejaron de ponerle las pruebas, y siempre fue claro con ellos porque él tenía la fama de su hermano, le dijo que si iba a hacer negocio con ellos tenía que ser claro y conciso y que no le robara dinero a Jhonathan Díaz Jiménez.

¿Por qué su hermana hizo esa advertencia? Porque él era muy vivo con el tema del dinero.

¿Qué quiso decir que se habría ido del país como su hermana? Ellos empezaron a coger mucha plata y ellos andaban de fiesta todos los días y su hermana se aburrió porque Jhonathan Díaz Jiménez llegaba borracho todos los días y lo había visto con otras mujeres y cuando recibió el millón de la importación le compró un pasaje a su hermana para que se fuera a vivir a otro país porque Jhonathan Díaz Jiménez le estaba dando mala vida y una amiga la estaba esperando con trabajo.

¿Cómo fue la conversación con Jhonathan Díaz Jiménez para que él se quedara callado? Cuando su primo lo llamo REIBER se puso muy nervioso y les dijo a los hermanos que había encontrado unos jugos con algo y le dijeron que sí, que era marihuana y que se quedara callado y él sintió miedo porque era mucha cantidad.

Los colombianos saben que con temas de droga es callarse o la muerte y siempre lo tuvo claro y por eso nunca quiso contarle a Daniela y Beto y el más perjudicado fue él porque involucró a todo su entorno, tuvo que sacar a los niños del colegio, vivía al lado de Rondizzoni, los vecinos le tiraron el dedo y fue horrible, lo corrieron del donde vivía.

Lo detuvieron el 20 o 26 de marzo de 2020, después de ese día no ha recibido ninguna comunicación de los hermanos Díaz Jiménez, solo la nota con una cruz que significa muerte y que se fuera del país. Ellos le daban un abogado porque le cobraban como $15.000.000 y no tiene dinero para pagar un abogado, por eso decidió ocupar el que le dan por derecho.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

En la mañana – el día de la detención – le dijeron que había ido un receptor judicial y un Carabinero para llevarse el auto, porque estaba en prenda, porque *se lo vendieron bajo la esta de prenda* (Sic) y no se imaginó que era una captura.

Él se quedó en Curicó hasta la tarde y cuando llegó el auto no estaba y estaba Jhonathan y Vilmar. ¿Jhonathan supo que había estado la Policía de Investigaciones de Chile en la mañana? No, fue Carabineros y él explicó que estaba en prenda, pero pensó que era algo con el que se lo había vendido, que lo había denunciado por robo, porque estaba en prenda, que algo así había pasado.

¿Quién le preguntó por qué compraba droga? Cree que es de apellido Oporto, empieza con O.

¿Los acusados Díaz Jiménez dicen que él les propuso hacer estas importaciones en Colombia? No, él estaba super atrasado, a la deriva, no tenía dinero ni los papeles al día, nunca ha vendido comida ni se ha dedicado a eso.

¿Usted propuso hacer negocios con los jugos? No, porque no conoce personas de Colombia que vendan jugos o que vendan droga.

Su participación fue crear las empresas, hacer los fletes y contratar personas, bajo orden de ellos dos. Hizo los logos a las empresas y creó una página web.

¿Los nombres y los R.U.T. que daban para ingresar a las empresas, de donde salieron? Eran carnet que tenían los hermanos Díaz Jiménez y los dejaban botados en un hotel que trabajaba Vilmar y de ahí los sacaban y los ocupaban para poner sus nombres.

¿Sabe dónde vendían la droga en Chile? No

¿Sabe cuál es la situación económica actual de los hermanos días Jiménez? Para darse de ricos en la cárcel, hacer el reportaje y pagar los abogados, deben tener harta plata todavía y no salen ellos que son los verdaderos culpables, sale él, su mujer y así le cueste la vida, siempre va a decir la verdad.

Interrogado por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: Vientos del Pacífico se constituyó en octubre de 2018 ¿Sabía que los hermanos se dedicaban al tema de la droga? No

A Jhonathan Díaz Jiménez lo conoció en el 2018 por relación con la hermana, sentimental. ¿En qué mes? No recuerda, puede haber sido el 2017. A Vilmar lo conoció como a los dos meses de conocer a Jhonathan Díaz Jiménez, los presentó el hermano.

¿Quién pagaba con relación a los trámites de las empresas, los impuestos? Él lo dejaba bajo orden de los hermanos Díaz Jiménez. La naviera lo pagaba en depósito, pero el resto era todo en efectivo, en el banco hacia una transferencia.

¿Quién coordinaba las importaciones con aduanas? Ellos, ellos coordinaban todos, les llegaban mensajes de Colombia y tenían todo claro.

¿Hizo alguna vez un llamado a aduana? Si, para preguntar cómo iban las gestiones de la empresa, llamaba él o Alberto. o para saber cuándo terminaran los aforos y se coordinaban los fletes directo a las bodegas y le pagaba a Manuel Cornejo que era la persona de los fletes a quien conoció por medio de Facebook.

¿Quiénes participaban del negocio? Los hermanos Díaz Jiménez, él se enteró de que había droga cuando encontró los jugos con REIBER, en octubre de 2019.

No sabía que importaciones venían con droga y cuáles no, a Roberto Abarca Velásquez no le dijo el contenido de las importaciones (ilícito) a Daniela tampoco le dijo, el tema de la miel nunca supo, porque estaban probando rutas para envíos internacionales y nunca supo que había droga en esos costales y era para enviar la miel a Grecia.

No conoce a Carlos Pérez Alvarado, no tenía guardado su teléfono, tampoco el de Hammer Gutiérrez García.

Los sacos con melaza que contenían droga estaban dentro de la bodega 20 o 21 de Renca y en la bodega de Aconcagua donde quedaron otros, estaban en dos lugares distintos.

Había un jugo de color rojo que no se podía vender en Chile por los colorantes que tenía, cree que esos jugos fueron destruidos por el SEREMI y no sabe si se encontraron elementos ilícitos en esos jugos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿En cuánto compró el MG? $2.000.000, vendió doscientas cajas de jugo. No conoció gente que vendiera droga por parte de ellos.

En relación con el audio de las poleras verdes, compraba para su consumo personal, por medio de la aplicación que se llamaba GRINDR compraba droga.

¿Por qué hablaba en clave si era poca cantidad? Porque por teléfono tiene que cuidarse y no hablar de droga. Le hizo un encargo a un traficante y le fue a dejar un gramo al local – refiriéndose al reportaje de Chilevisión.

Declaró dos veces y la segunda vez declaró para ampliar su verdad, a petición personal para aclaración de los hechos.

¿Ha sido formalizado por hechos constitutivos de delito en Chile? Por drogas no, en el año 2011, estaba en un local y llegaron buscando un computador y ahí si por receptación, pero no por drogas.

¿Sabía que contenía droga el motor? No, no sabía.

¿Por qué le paga a una tercera persona para que envíe el motor? Porque no tenía R.U.T. chileno y cuando fue formalizado tampoco, lo obtuvo el 2020. El 2019 rectifica y la resolución es de 2020. La temporaria no sabe cuándo se la otorgaron.

¿Puso su número de teléfono en ese envió? Si, era de prepago, 793688799 sino era 68890586, cualquiera de los dos números, porque tenía uno y se le perdió. Tampoco sabía que los vinos contenían droga y le pagó a otra persona por el envío por órdenes de Jhonathan Díaz Jiménez y no incorporó su número porque no lo pidieron y no le pareció raro que lo enviaran y no le exigieron el número, solo por eso y no le pareció nada raro, pero él fue y dio cara, estaba ahí en la oficina, una chica era del Eurocentro y la otra una amiga del Mall Chino.

Jhonathan Díaz Jiménez y su hermano le dijeron que se querían retirar del negocio porque había caído el amigo. Antes de irse fue a la casa de la pareja de Vilmar Díaz Jiménez a dejar una plata de unos celulares. Y las amenazas no las recibió en el momento, sino a los 15 días que volvió. La hoja de la amenaza la tiene la Policía de Investigaciones de Chile y no tenía que hacer denuncia porque ellos mismos la tienen.

Los jugos con droga fueron incautados en independencia, en prácticamente todas las bodegas.

¿Le consta que Roberto Abarca Velásquez no vendió jugos? Le acompañó a vender a él.

¿Le consta que los hermanos no vendían jugos? Si vendían, era menos de lo que él vendía.

¿Sabe con quién se contactaba Jhonathan Díaz Jiménez en el teléfono blanco? No sabe y no sabe si fue incautado porque a cada uno lo llevaron por su lado.

Interrogado por la Defensa de Jhonathan Díaz Jiménez: Refirió que tenía características de niño por sus estudios de superdotado rápido en redes sociales. ¿Usted tuvo acceso a investigar a los hermanos? Nunca, porque ellos no tenían redes sociales y sabia como se llamaban.

Su hermana tenía una relación con Jhonathan Díaz Jiménez ¿Le preguntaba por su novio? No, poque ella era muy cerrada y se fue a vivir con Jhonathan Díaz Jiménez y se alejó de él y después volvieron a verse luego de 6 meses y decidió a ayudarle a atender el local. A principios del año más o menos 2018. Conoció a Jhonathan Díaz Jiménez para el 2017 – 2018.

Luego de esto su hermana salió de Chile, porque *era mujeriego y tomatrago* (Sic). Habla con su hermana todos los días. ¿Tiene una buena relación con su hermana? Si, aunque le hizo el reclamo a su hermana y si dijo que era irresponsable pero nunca dijo que vendía droga. Ella dijo que era una persona a veces irresponsable con los pagos, pero nunca dijo que él vendía droga.

Ha dicho que se siente temeroso y tiene la sensación de que lo siguen ¿Ha visto algo? Si, al principio lo seguía, veía autos ratos afuera de su casa, cosa que nunca veía. En

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

términos colombianos si se ponía a denunciar iba a tener problemas muy grandes e iba a tener problemas más grandes y siente miedo de denunciarlos legalmente.

Refirió que en una conversación con Jhonathan Díaz Jiménez le comentó de una tercera empresa para lavar dinero, un minimarket ¿Había más personas o fue una conversación entre los dos? Entre los dos. Sabía que eso ya era un negocio limpio para poder usar la plata de la droga y blanquearla, no se creó la empresa, JANI firmó la constitución y trató de sacar una cuenta vista y no se hizo ningún trámite más, se sacaron cuentas, pero no se incorporó ningún peso en las cuentas, nunca se les dio uso.

Interrogado por la Defensa de Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar: Señaló que se encontraba arrepentido por haber vinculado a estas personas y cuando se enteró finalmente ¿Por qué no le informa a Daniela y Roberto? Por miedo

Luego que lo capturan ¿Se comunicó con ellos? Si, porque eran sus amigos y les aconsejó que dijeran la verdad nada más, se comunicaron por llamada.

Cuando se refiere a la verdad ¿Cuál es la verdad? La forma como ocurrieron los hechos.

¿Usted les dijo que sabía que había droga? Les dijo que habían encontrado droga en las bodegas de ellos, no que él sabía y que estaba orando por la vida de ellos.

Interrogado por la Defensa de Elizabeth Ramírez Parra: De lo que acaba de comentar, que a Daniela y a Beto por miedo solo comentó el hallazgo de la droga ¿A Elizabeth le comentó algo? Ella se enteró porque vio el documental, porque ella era la esposa de su compadre e hicieron una comida privada para celebrar el cumpleaños de su esposa en septiembre y hablaron del tema y que él no sabía del tema y que si supiera no la iba a involucrar en el tema, porque Jhonathan Díaz Jiménez le había dicho que con ella iban a hacer una empresa totalmente legal.

Esto fue en el 2020. El primer reportaje fue el 29 – 30 de marzo de 2020.

La fecha de su detención fue el 26 de marzo, por lo que cree, altiro salió la bomba y se le vino el mundo encima.

¿Qué recuerda haberle dicho a Elizabeth Ramírez Parra de la actividad que usted le proponía? Que iban a importar elementos colombianos con tienda física, donde ella podía ser la vendedora directa de los jugos ahí dentro del espacio. Pensó que ella y el señor de la captiva, Carlos no iban a estar involucrados, no sabe por qué están ahí.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: Siempre ha dicho de la relación de su hermana con Jhonathan Díaz Jiménez. ¿Cuándo comenzó esa relación y cuando terminó? Principios de 2017 y terminó a mediados de 2019.

¿Fue detenido con Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez el 26 de marzo de 2020? Si, la audiencia de formalización fue meses después, a los dos meses o al mes tuvo una audiencia, porque en el aeropuerto le tomaron las huellas y lo dejaron ir y le dieron casa por cárcel día y noche.

Luego de eso volvió a la casa y se fue a la playa y ahí a los 15 días porque no tenían ropa y por miedo fue que encontró la nota de las amenazas.

En el caso de Elizabeth Ramírez Parra, dijo que con ella se había hecho la empresa, porque habían intentado sacar una cuenta vista, porque era el único trámite ¿Esa empresa tuvo un nombre si o no? Si, ella firmó el documento de la empresa, pero no recuerda cómo se iba a llamar. Se iba a llamar EXPORT ANDES.

No recuerda si se alcanzó a hacer la empresa o la cuenta, no recuerda si fue a fines de 2019 o a principios de 2020 y cayó el estallido social y eso estaba colapsado no se podía ni ir para allá por protestas y eso.

En octubre de 2019 su primo le informó que había droga en las bodegas.

El motor lo envió el 2018, porque fue la primera orden que le dieron y los vinos fue a mediados o a finales de 2019, no recuerda bien la fecha. ¿Antes o después de que su primo viera los jugos en la bodega? Cree que fue después.

¿El auto que estaba en prenda, nunca estuvo a su nombre? No

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Dijo "*les propusimos a Daniela y a Beto pagarles $1.000.000 y el arriendo de la casa*"? lo hizo por instrucciones. ¿Esa propuesta se la propuso él solo o él en compañía de alguien? A Daniela solo y a Alberto en compañía de Jhonathan Díaz Jiménez.

Lógicamente fue por orden de Jhonathan Díaz Jiménez.

En relación con los nombres falsos ¿eran R.U.T. de personas que los dejaron abandonados en los moteles? Si, ¿y por qué tenían que usar otros nombres? Porque no tenían los carnet al día porque no querían involucrarse en nada, él tenía la visa en trámite, porque los procesos de visa demoraban tres años, el alquilaba un cupo en el local, como pagar, un amigo tenía el local a nombre de él y él le pagaba la mitad del arriendo para que le dejara trabajar, arreglando los celulares y los computadores.

¿Usted tenía licencia para conducir en Chile? No, no tenía licencia de conducir. Condujo ese auto sin licencia.

¿La primera miel que llegó de Colombia, cuando llegó? A principios de 2020, o a finales de 2019, con la empresa Vientos del Pacífico.

Lo de la destrucción del embarque a Amberes fue porque la naviera les dijo que había quedado la cagada y se habían regado más contenedores en el barco e iban a hacer la destrucción total y depositó $10.000.000 a la naviera y él le había dado su teléfono personal a la naviera y la niña le dijo que tenían que pagar una deuda igual porque si no la iban a despedir.

Él revisaba los correos por un teléfono que le habían asignado o por un computador.

Le dio su número personal a la muchacha de la naviera.

por orden de los hermanos consiguió varias bodegas ¿A nombre de quién? Estaban con Alberto y el dueño del centro como vio que era mucha, accedió a prestarle más bodegas y que se hiciera el pago al otro día.

Esas bodegas fueron arrendadas por Alberto, Alberto es EL BETO, es Roberto Abarca Velásquez.

¿El minimarket también era empresa de importación? Otro tipo de snack, que es otra comida colombiana. ¿Según usted esa mercancía no traía droga? Según tenía entendido no, por eso metía a su amiga JANI.

¿Cómo podía estar seguro de eso? Porque Jhonathan Díaz Jiménez se lo había aclarado. ¿Usted confiaba en él después de descubrir que en las cajas de jugo había marihuana? El descubrimiento es después. El confió de esa forma y también por miedo.

¿Por miedo busca a JANI? No, por órdenes de él que le dice que buscara a otra persona y él sabía que le iba a decir que sí, porque estaba pasando por un mal momento económico.

¿Por qué le pedían personas de escasos recursos o problemas? Porque son personas vulnerables y van a aceptar el dinero igual que como él lo hizo. ¿Eso no le pareció raro? No, porque el destapaba los container y él comía de eso.

No le extrañó que le pidieran la participación de personas vulnerables.

No participó en la primera importación ¿Qué entiende por eso si usted consiguió a la persona que dio su nombre para que eso se materializara? Se refiere a que no descargó y que nunca vio los pallets.

En la segunda importación fue destruida por el SEREMI, porque contenía colorantes no permitidos acá, fueron a inspeccionar del SEREMI y no pasó la prueba y ellos mismos se encargaron de hacer eso.

¿Cuántas veces a la semana veía a los hermanos Díaz, porque nunca vio a nadie entregarles dinero o vender? Dependiendo, él se veía con ellos, cada vez que iba a llegar un cargamento, pero a veces pasaban semanas que no se veía, como era el cuñado se veían cada 3 – 4 días porque era su cuñado y pasaba a saludarlo al local. Lo veía más por la relación familiar.

¿Por qué su hermana le advirtió a usted que no les robara? Porque Jhonathan Díaz Jiménez era muy correcto en el tema del dinero, porque no se enredaba con las cuentas. Porque él era correcto con el tema del dinero.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Se le pidió que explicara la incautación del auto y contestó que él entiende que era por un problema prendario porque no ve que su auto esté involucrado en esto.

Respecto del motor, le pidió a otra persona que pusiera su nombre y R.U.T., porque no tenía R.U.T. ¿Desde cuando vivía en Chile? Desde el 2010. Hasta esa fecha ¿Cuál era su situación migratoria? Él trabajaba en un local en San Diego que era mal habido y le salió expulsión del país y como tenía una hija nacida en Chile, tenía una orden de amparo para quitar eso y cuando metía los documentos lo rechazaban y como se demora un año y medio la respuesta por fin le aceptaron los documentos, eso fue a través de la Universidad Diego Portales.

Cuando se le consultó quienes estaban presentes cuando se hicieron os ofrecimientos a Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar estaba presente Jhonathan Díaz Jiménez ¿Ellos conocieron a los hermanos Díaz Jiménez? En el transcurso del tiempo sí, porque el Beto pedía dinero y llegaba tarde a todos lados y ellos después intercambiaron números y ahí tenían contacto directo, sabían quiénes eran.

¿Para entrar a las bodegas usted se hacía pasar por Roberto? Había un código para la empresa Vientos del Pacífico y con ese código entraban todos y allá sabían que Roberto era el dueño de la empresa y que él era un trabajador. En vez de contratar nueve personas, contrataba 8 y él se quedaba con el dinero del trabajador 9, porque trabajaba él.

Probar rutas son nuevos horizontes, levar la miel a Europa.

Se le preguntó por las importaciones y una exportación que es la que llegó a Amberes y no hubo una segunda importación.

¿Cuál era su trabajo en el local de San Diego? Era un servicio técnico, reparaba celulares y computadores, notebook y Mac.

¿Qué era el local de Eurocentro y qué relación tenía con usted? Le fue bien en el tema de los computadores y veía que podía tener ingresos a parte de los computadores por los teléfonos y le alquilaron la mitad del local. Hasta el día de su captura nunca dejó de trabajar. ¿usted hacia las reparaciones? Si, es técnico e ingeniero informático. ¿Cómo trabajaba en dos locales al mismo tiempo? Primero trabajaba en el mall chino y con los meses se tiró al EuroCentro, con el tiempo le fue mejor porque igual empezó a ganar plata con los jugos y después se fue al Mall San Diego 358, ese local era suyo, con su esposa.

¿Cómo arrendaba, como lo hacía con los papeles? A la mala, era un chino así que no hacia problemas.

¿Miel de purga y melaza son lo mismo? Si, la melaza es derivada de la remolacha en Chile. ¿Qué es la miel de purga? Es la misma melaza, sino que viene de la caña de azúcar y no de la remolacha.

¿En qué época los hermanos Díaz Jiménez le hablan de trabajar juntos? Un mes antes de crear las empresas en octubre de 2018.

¿Usted negó haber dado la idea de haber dado a los hermanos Díaz Jiménez la empresa de hacer las sociedades? Por quien se hizo asesorar para estos trámites y estas diligencias, el hermano de Jhonathan Díaz Jiménez sabía como se hacía el sistema, porque le decía que buscara el contador, porque él ya tenía el agente de aduanas.

Él tenía conocimiento, trabajaba al lado de LA MONEDA; tenía el SEREMI al lado y las autoridades y le pidió al contador que hiciera las sociedades, le dijo como hacer todos los procesos. Hay que ir al SEREMI, solo conocía al SEREMI porque le hacia el tema contable a la persona con la que compartía local.

Nuevo interrogatorio de la Defensa al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, por Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: La empresa constituida por Elizabeth Ramírez Parra ¿Inició actividades? Se firmó la constitución de la empresa, pero no sabe si se hizo la iniciación de actividades, no se hicieron facturas con esa empresa, no sabe si se recepcionaron facturas con esa empresa. Abrieron una cuenta en Banco del Estado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

SEXTO: Convenciones probatorias. Que en la audiencia de preparación del juicio oral los intervinientes no acordaron convenciones probatorias, según consta del auto de apertura del juicio oral, pues ninguna mención se hace a éstas.

SÉPTIMO: Delitos por los que fueron acusados.

I.- <u>Tráfico de sustancias ilícitas y estupefacientes</u>:

De acuerdo con el libelo acusatorio, se levantaron cargos contra el acusado, en calidad de autor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, previsto y sancionado en el artículo 3º de la Ley de Drogas N° 20.000 en relación con el artículo 1º del mismo cuerpo legal, que disponen:

"*Artículo 1º.-* *Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Si se tratare de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, podrá rebajarse la pena hasta en un grado. Incurren también en este delito, quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.*

Artículo 3º.- *Las penas establecidas en el artículo 1º se aplicarán también a quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias. Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.*"

De manera tal que los elementos del tipo penal son los siguientes: 1.- Traficar, entendiendo por tal, importar, exportar, transportar, adquirir transferir, sustraer, poseer, suministrar, guardar o portar, sin contar con la autorización competente para ello.

2.- Que dicha acción de traficar recaiga en **sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas** sean productoras de dependencia física o síquica capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud y

3.- Que dichas sustancias se encuentren **comprendidas en el Decreto N°867** en su artículo 1° correspondiente al Reglamento de la Ley N°20.000.-

Como se ha analizado latamente por la doctrina, el autor de este delito es indeterminado y no importa la calidad de quien lo comete, tal como está descrito en nuestra legislación, la figura del artículo 3º en relación con el artículo 1º del Código Penal, abarcan lo que se considera el ciclo del tráfico de estupefacientes, que contiene aquellas conductas que conducen a la puesta indebida de sustancias a disposición de los consumidores finales (*SCS 21 de enero 2009, Repertorio Nº 573*).

La antijuridicidad de la conducta se desprende de la sistemática de la Ley y en especial de las figuras especiales de tráfico contempladas en ellas, todas las que se refieren, ya sea a autorizaciones legales o administrativas. En efecto, quien produce, cultiva, transfiere, suministra o prescribe estupefacientes prohibidos, sólo comete delito si los actos se realizan "sin la competente autorización" (*Manual de Derecho Penal Chileno, Parte Especial; Jean Pierre Matus, Mª Cecilia Ramírez, pág. 493 y siguientes, 2º Edición, Manuales Tirant Lo Blanch, Valencia 2018*).

En lo que respecta a la conducta punible y los medios de comisión, la Ley indica que este delito puede cometerse "por cualquier medio", sin mayor especificación, que puede entenderse como poner a disposición de los consumidores finales sustancias prohibidas mediante las siguientes conductas: producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, oferta para la venta, distribución, venta, entrega, corretaje, envío, envío en tránsito, transporte, importación, exportación de cualquier estupefaciente en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

contravención a lo dispuesto en convenciones internacionales (Convención de Viena de 1988).

Tradicionalmente se ha entendido en la doctrina nacional que el bien jurídico protegido en la legislación que sanciona el tráfico de drogas es "la salud pública", de modo que debiera entenderse que el objeto de protección de las normas es la sanción a la comercialización, distribución o difusión masiva – participando en cualquier parte de la cadena productiva – de drogas cuyo consumo perjudique la salud, pues el objeto material del delito es toda sustancia o droga (contenidas en el Reglamento) estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, con la capacidad de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables en la salud.

II.- <u>Asociación ilícita para cometer el delito de tráfico de drogas</u>:

Se encuentra contenido en el artículo 16 de la Ley N° 20.000, que dispone: "*Artículo 16.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos contemplados en esta ley serán sancionados, por este solo hecho, según las normas que siguen:*

1.- Con presidio mayor en sus grados medio a máximo, al que financie de cualquier forma, ejerza el mando o dirección, o planifique el o los delitos que se propongan.

2.- Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamientos, escondite, lugar de reunión o cualquiera otra forma de colaboración para la consecución de los fines de la organización.

Si el autor, cómplice o encubridor del delito establecido en este artículo cometiere, además, alguno de los delitos contemplados en esta ley, se estará a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal para los efectos de la aplicación de la pena".

La asociación ilícita para cometer el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas puede definirse como: Una agrupación de personas, una organización destinada a cometer delitos sancionados en la Ley 20.000.-

Esta figura delictiva se configura "*por el solo hecho de organizarse, independientemente de la comisión efectiva de los delitos, caso en el cual se estará frente a un concurso material de delitos*" [*Grisolía C., Francisco, El Delito de Asociación Ilícita, Revista Chilena de Derecho, Vol. 31(1): p. 75, 2004.*]

El artículo 16º de la Ley Nº 20.000 establece como conducta típica la asociación y organización de personas con el objeto de cometer alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas. De esta forma podemos entender que la conducta típica sancionada por el legislador es la asociación u organización que tenga como objeto perpetrar los delitos establecidos por la Ley Nº 20.000, es decir, delitos relativos al tráfico o microtráfico de drogas ilegales.

La Real Academia Española de la Lengua define asociación como un *grupo humano en el cual se cumple con la característica de la agrupación, es decir unión de una persona con otra para que colabore en el desempeño de algún cargo comisión o trabajo*, en otra acepción se le confiere el significado de *juntar una cosa con otra para concurrir a un mismo fin*. Por su parte, el concepto de organización, y su derivados organizar, establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando las personas y los medios adecuados.

Por ello, la asociación u organización típicas que sanciona la Ley Nº 20.000, son en primer lugar un grupo de personas agrupadas en una dinámica de colaboración y jerarquía, con funciones, roles, estructuras y asignación de responsabilidades determinadas e identificables, con el grado de coordinación mínima que le permita por un lado perpetrar delitos de narcotráfico y por otra parte mantener y condicionar su accionar a las estructuras y jerarquías internas de la organización.

A los elementos anteriores debe agregarse un requisito indispensable de esta asociación típica, cual es, que se reúna con el objeto de lograr la comisión de actos típicos sancionados por la Ley Nº 20.000 de forma voluntaria, elemento que es indispensable para

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

que la acción típica y antijurídica, resulte finalmente culpable respecto de una persona partícipe de la misma.

Politoff nos indica que aunque en la discusión parlamentaria se eliminó una propuesta de definición de asociación ilícita contemplada en el Proyecto que acompañó al mensaje de la Ley (Boletín 2439-20), la mayor parte de los elementos que dicha definición contemplaba habían sido señalados previamente por nuestra jurisprudencia, la que para establecer la existencia de una asociación ilícita, y como los propios términos de esta ley lo dan a entender, afirma que es necesaria la existencia de una organización más o menos permanente y jerarquizada, con sus jefes y reglas propias, destinada a cometer un número indeterminado de delitos también más o menos indeterminados, en cuanto a su lugar y fecha de realización, supuestos que la distinguen de la mera conspiración o el acuerdo casual para cometer un delito determinado. Esta interpretación se ve reforzada por el propio texto de la Ley Nº 20.000, que ha agregado, como nueva agravante especial en esta clase de delitos, el hecho de formar parte de una agrupación o reunión de delincuentes sin incurrir en el delito del artículo 16º [*Politoff Lifschitz Sergio, Matus Acuña Jean Pierre, Ramírez G. María Cecilia, Ob. Cit., p.598*].

En la Historia de la Ley Nº 20.000 podemos apreciar como en el debate parlamentario que precedió la promulgación de la norma, existieron posturas que abogaban por una simplificación aun mayor del tipo de Asociación Ilícita en análisis, opiniones que expresaban que "*esta figura constituye uno de los delitos más graves de la ley de drogas, por lo que debe simplificarse su tipificación, sobre todo respecto de la definición de asociación ilícita, puesto que parte señalando que se trata de una sociedad, dificultando la prueba*".

En este delito podemos distinguir aspectos objetivos y subjetivos del tipo, a saber:

Elementos objetivos:

a) La existencia de una organización – asociación – permanente, jerárquica o estatutaria y disciplinada cuyos fines y acciones, se orienten a la comisión de hechos ilícitos y sancionados por el ordenamiento jurídico penal.

b) Que esta organización tenga una duración en el tiempo, no se trata de un asunto transitorio o de una sola transacción.

c) El número de integrantes debe ser más de dos personas.

d) Que se cometan delitos sancionados por la Ley N° 20.000.

El elemento subjetivo, está dado por a) la conciencia, aunque sea mínima que poseen los miembros del grupo de que conforman una estructura criminal y que su fin es cometer actos delictuales y no actividades de carácter lícito; y b) la voluntariedad de ser parte de esta organización.

III.- Lavado de activos:

El lavado de activos se encuentra regulado en la Ley N° 19.913 publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003.

Su nombre deriva de la traducción literal del inglés "*money laundry*" en diversos países se utilizan los conceptos lavado y blanqueamiento de activos de forma indistinta y en nuestro ordenamiento jurídico, no se hace tal distinción. Se define como *el proceso en virtud del cual, se adquieren bienes con dineros obtenidos de forma ilícita, integrándolos a la economía y mercado nacional, con la apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita y regular*.

Es el proceso mediante el cual se busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en riesgo su fuente, así lo describe la Unidad de Análisis Financiero.

Dada la extensión y diversidad del sistema económico actual, el lavado de activos se puede describir a través de una gran variedad de métodos. El que ha sido utilizado en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

mayor manera por las legislaciones internacionales es el propuesto por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), que ha sido corregido y complementado por diversas aportaciones doctrinales y prácticas.

En este proceso de lavado de activos las principales fases son denominadas como "colocación" (*placement*), "ensombrecimiento" (*layering*) e "integración" (*integration*).

La colocación es la introducción de una cantidad de dinero al sistema financiero formal o informal, por una o varias personas, de forma generalmente fraccionada para no levantar sospechas, también puede importar la adquisición de bienes de alto valor o incluso transportar los billetes de un país a otro o de un lugar a otro.

Ensombrecimiento, cuando los activos han sido colocados, se realizan múltiples transacciones financieras similares que hacen difícil su seguimiento completo para determinar el origen de los activos, es la fase de blanqueo donde se disfraza o disimula el origen espurio de los activos, pues los activos que se blanquean no se generan en la operación de blanqueo, sino que son producto previo de actividades ilícitas y delictuales.

Integración, es la circulación de los activos en el mercado.

El objeto del lavado de activos es impedir que se hagan pasar por licitas ganancias provenientes de actividades delictivas.

En Chile el bien jurídico protegido se vincula con la correcta administración del Estado, para evitar la corrupción de agentes públicos.

De acuerdo con la acusación, el delito imputado está contenido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913: "*Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

a) *El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el Título I de la ley que sanciona los delitos informáticos; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro II del Código Penal; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley Nº 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.*

b) *El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.*

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la Ley".

El lavado de dinero, que también se suele llamar lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de dinero, o blanqueo de capitales es el proceso de cambiar grandes cantidades de dinero obtenidas de delitos, como el narcotráfico, por otras de origen legítimo.

Es una operación esencial del crimen organizado y de la economía sumergida. El blanqueo de capitales es un delito autónomo que no requiere de una condena judicial previa por la comisión de la actividad delictiva por la que se originaron los fondos; el objetivo del delito es ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente.

El blanqueo de capitales suele consistir en tres pasos: 1º ***Colocación***, que consiste en introducir el dinero en efectivo en el sistema financiero por algún medio; 2º ***Estratificación*** que implica la realización de complejas transacciones financieras para camuflar el origen ilegal del dinero en efectivo; y, por último, 3º ***Integración*** que consisten en la adquisición de la riqueza generada por las transacciones de los fondos ilícitos. Algunos de estos pasos pueden omitirse, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, no sería necesario colocar los ingresos no monetarios que ya están en el sistema financiero.

Los términos "blanqueo de dinero" o "blanqueo de capitales" son neologismos que sirven – en formulación técnica ya arraigada en los distintos ordenamientos jurídicos internacionales – para designar aquellas conductas orientadas a la incorporación al tráfico económico legal de los bienes o dinero ilegalmente obtenidos o, si se prefiere, a dar apariencia de licitud al producto o beneficio procedente del delito, conductas, maniobras y procesos que no son únicos y suelen tener cierta permanencia en el tiempo

OCTAVO: Prueba del Ministerio Público. Que, con el fin de establecer la concurrencia de los elementos típicos reseñados, el Ministerio Público presentó la siguiente prueba:

PRUEBA TESTIFICAL:

1.- CRISTIAN PATRICIO FERNÁNDEZ RAMÍREZ: Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en General Mackenna N° 1314 de la comuna de Santiago.

Esta investigación inicia el 11 de noviembre de 2019, recepcionaron un procedimiento derivado del Servicio Nacional de Aduanas, consistente en una incautación de una encomienda de Correos de Chile con destino a Nueva Zelanda, de un motor donde había en su interior cocaína en polvo, se analizó la información asociada al envío.

El remitente salía como consignado Alejandra BIRKNER con domicilio en calle San Diego de la ciudad de Santiago, con un número de teléfono 64003206, con esos antecedentes cotejaron la información con las bases de datos, la mujer era Alejandra Celeste BIRKNER Alarcón con domicilio en la ciudad de Quilicura y el teléfono estaba asociado a un sujeto de nombre Edwin Martínez Montealegre, Colombiano, con domicilio

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

en San Ignacio de Loyola 1858 departamento B – 24, con otro celu también asociado a su nombre.

Al interior de la encomienda había una factura de una empresa de ingeniería ubicada en la calle Sucre comuna de Ñuñoa, venta de 5 motores, por esta razón se hicieron las averiguaciones con el gerente de la empresa y al ser consultado, reconoció la venta, porque habían hecho una cotización por WhatsApp que atendió el mismo y la venta se hizo a fines del mes de octubre, fue una mujer en compañía de un sujeto que tenía las características físicas de Edwin Martínez Montealegre.

Lograron obtener otro teléfono que era con el cual habían hecho la cotización y compra de estos motores.

Se informó al Ministerio Público. Iniciaron una investigación, con diligencias, estáticas, electrónicas que establecieron que Edwin Martínez Montealegre estaba vinculado a dos empresas, una importadora Vientos del Pacífico que tenía como registro de inicio de actividad febrero de 2019, importadora que estaba vinculada a unas empresas de bodegaje en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva en Independencia, de nombre American Storage.

En la misma empresa lograron establecer que la importadora Vientos del Pacífico tenía 8 bodegas arrendadas; el representante legal era Roberto Abarca Velásquez, también obtuvieron información por el Servicio Nacional de Aduanas quienes señalaron que en el año 2019 la empresa tenía 6 importaciones desde Colombia, principalmente jugos y confites y una importación de 2020 correspondiente a 63 toneladas de melaza provenientes de Colombia.

También se vinculó a una exportadora Campo Austral con inicio de actividades en mayo de 2019, vinculada a una empresa de bodegaje de nombre TOP SPACE WORKCENTER COSTANERA, ubicada en la comuna de Renca, la representante legal de la empresa era Daniela Salinas Azócar.

También tuvieron información de Servicio Nacional de Aduanas que esta exportadora había hecho una exportación en 2019 correspondientes a 63 toneladas de melaza desde Chile a Grecia, a la empresa TASKAN ubicada en Grecia, lo que llamaba la atención porque Vientos del Pacífico tenía una importación en 2019 y la exportaba Campo Austral, era la misma cantidad y el mismo producto; cotejaron la información con el símil en Grecia quienes les señalaron que la empresa estaba bajo investigación porque años atrás habían incautado más de 5 toneladas de cocaína mezclada con plomo que tenía como destino la misma empresa TASKAN en Grecia, y ahora la melaza. Por lo menos hace 5 años atrás que investigaban la empresa de Grecia que era de giro productos metálicos, lo que les llamó la atención.

Observaron a Edwin Martínez Montealegre en reiteradas ocasiones que tomaba contacto reiterado con dos sujetos que eran colombianos. En el mes de febrero a inicios de mes, establecieron que Edwin Martínez Montealegre se trasladó a la comuna de Las Condes a una sucursal de la empresa Casas del Bosque donde adquirió 4 cajas de vino premium cuyas botellas costaban $18.000 y eran 4 cajas, luego se trasladó hasta su domicilio en calle San Ignacio de Loyola N° 1588 departamento B – 24 en la comuna de Santiago.

Con esos antecedentes, y con la experiencia que ven en la Brigada Antinarcóticos del Aeropuerto, se contactaron con empresas de courrier, ante cualquier envío generado a Europa u Oceanía les dieran la alerta. En los días posteriores les comunica DHL que tenían en sus bodegas en Pudahuel, un envío que se había generado en Maipú consistente en botellas de vino con destino a Australia, con esta información y en comunicación con la Ministerio Público, con la brigada canina se trasladaron a DHL donde establecieron que había 12 botellas y los caninos dieron alerta positiva a alguna sustancia controlada.

Les dieron las imágenes del envió y en esas imágenes vieron que el envió se originó en la comuna de Maipú, era una mujer en compañía de un hombre que correspondía a Edwin Martínez Montealegre.

Con estos antecedentes, la Fiscalía consideró la orden de captura, logrando encontrar en 3 botellas de 12, 4 kilos y medio de cocaína líquida.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Edwin Martínez lo veían tomar contacto constante con dos sujetos, manejaba cada uno de ellos (los otros sujetos colombianos) un vehículo Kía Sportage Gris y el otro sujeto una Captiva Chevrolet color negro. Según las P.P.U. los vehículos no correspondían a los sujetos.

En uno de los seguimientos concurrieron a la empresa TOP SPACE WORKCENTER COSTANERA de la comuna de Renca, donde mantenían dos bodegas asociadas a la exportadora Campo Austral, estuvieron un par de horas y se retiraron del lugar, en más de 5 oportunidades fueron en forma conjunta a la importadora y a la exportadora, los 3 juntos, por lo mismo hicieron las averiguaciones en la empresa de TOP SPACE WORKCENTER COSTANERA a través de la oficina de seguridad quienes les dijeron que podían ingresar de dos maneras, registrándose como residentes o en la modalidad de visita. Les explicaron que los residentes son ingresados por la persona que hizo el contrato con la bodega y visita es que llaman al que está asociado como residente y él acepta o no el ingreso de esta persona, el residente autoriza el ingreso de la visita.

Les señalaron que había 3 personas registradas, dos hombres, Jovan, Sebastián y Daniela, al cotejar las identidades de las personas, se dieron cuenta que todos eran menores de edad y con eso se notaba que los sujetos no querían que se averiguara su real identidad y los vehículos que usaban tiempo estaban a sus nombres.

Establecieron luego que Edwin Martínez Montealegre en conjunto con los dos sujetos, a vista y apreciación policial, estaban en un nivel superior a Edwin, porque una vez los estaban siguiendo e ingresaron a un restaurante y Edwin con un computador les daba cuenta que las finanzas estaban bien y que los pagos estaban siendo realizados y con eso vieron que había una estructura criminal organizada, los vehículos no estaban a su nombre, los nombres no correspondían a los propios, sino que eran menores de edad extranjeros.

Establecieron con el tiempo las identidades de estos sujetos y también sus domicilio, uno era Vilmar Díaz Jiménez y el otro era Jhonathan Díaz Jiménez. El primero de ellos con domicilio en Av. Brasil 453 comuna de Santiago y el segundo con domicilio en calle Tarapacá 876 de la comuna de Santiago.

Al consultar en el domicilio de Vilmar, les dijeron que tenía arrendados dos inmuebles, uno del tipo loft y el otro donde pernoctaba en conjunto con su familia, de igual manera, les señalaron que el loft que arrendaba Vilmar lo ocupaba como bodega porque mantenía al interior diversos productos, cajas de jugos y que el mismo señaló a la administradora y conserje que él trabajaba en un motel o restaurante y por eso mantenía los jugos guardados ahí.

Esto era una estructura organizada y los sujetos se veían superiores a Edwin Martínez Montealegre, y en virtud de las técnicas investigativas lograron por escuchas telefónicas corroborar esa hipótesis, una vez Vilmar le dice a Edwin que mande correo a la empresa de bodegas porque habían tenido problemas en el ingreso en la modalidad de residente y Edwin dice que lo había hecho y que lo iba a hacer nuevamente.

En la bodega de Renca había distintos trabajadores uno era Rafael Arredondo Otárola quien era un ingeniero mecánico contratado para la empresa para construir unas máquinas a petición de estos sujetos Vilmar y Jhonathan Díaz Jiménez.

Así corroboraron la superioridad jerárquica de estos sujetos porque se comunica este ingeniero con Vilmar y le da cuenta del trabajo que ha realizado en relación con las máquinas y le consulta si estaban bien como lo había realizado y Edwin agrega que no había inconvenientes y que había que hacer una máquina de similares características, pero el que pagaba por el trabajo al sujeto era Vilmar Díaz Jiménez junto con su hermano.

Producto de estos seguimientos y vigilancias establecieron que Vilmar y Jhonathan Díaz Jiménez iban al loft en conjunto, donde hacían ingreso y se amanecían, a veces por un par de horas y salían con bolsos y bultos de gran tamaño y se notaba un peso excesivo por lo que bajaban con los bultos en carros de supermercado y los trasladaban en alguno de los vehículos y tomaban contacto con diversos sujetos en la Región Metropolitana y les entregaban estos bultos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

En marzo de 2020, el día 26 en circunstancias que estaban vigilando el domicilio de Av. Brasil de Vilmar, lograron obtener la información que estaban en el loft de Av. Brasil desde donde salen y abordan la Kia Sportage gris (Vilmar y Jhonathan Díaz Jiménez) y paran a la altura de la plaza Brasil, donde toman contacto con un sujeto que no portaba nada en sus manos y hace ingreso al vehículo, avanzan a la Alameda, donde el sujeto desciende con una bolsa grande parecida a la que dan en los Homecenter, en esos tipos de tienda, y aborda un taxi y se dirige en la Alameda hacia el Poniente.

Él siguió al taxi con este sujeto y una vez a la altura de María Rosa Velásquez 55 de la comuna de Estación Central, donde lo detuvieron y revisaron, encontrando 5 kilos y medio de cannabis, era Hammer Gutiérrez García.

Hammer Gutiérrez García es también colombiano y al ser consultado por estos hechos, de manera voluntaria señaló residir en el departamento 1409 de María Rosa Velásquez, donde tenía más cannabis y autorizó el ingreso de la Policía de Investigaciones de Chile, manifestando que hace más de 7 meses que se dedica a la venta de cannabis, porque a Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar a quienes conocía como EL GERENTE y EL INGENIERO y que ambos eran hermanos, los había conocido hace 9 meses atrás y con quienes hace 7 meses eran sus proveedores de droga, le entregaban droga cada 10 días y le daban buen precio y tenía cierta ganancia.

Con estos antecedentes Daniel Contreras coordinó la entrada y registro a las bodegas, a los domicilio de los 3 investigados y también de otra bodega ubicada en la comuna de Santiago.

En vigilancia y seguimiento a estos sujetos, mientras se gestionaban las ordenes, v y Jhonathan Díaz Jiménez, se trasladaron a las bodegas de la comuna de Renca de la exportadora Campo Austral, donde luego llegó Edwin Martínez Montealegre, donde permaneció un tiempo y salió en conjunto los 3 sujetos a bordo del Kía Sportage.

A las 17:00 con las órdenes gestionadas, procedieron al control y gestión de estos sujetos. Detuvieron a Vilmar Díaz Jiménez, a Jhonathan Díaz Jiménez y a Edwin Martínez Montealegre.

Encontraron al interior del vehículo en el maletero 7 kilos 700 gramos de cannabis que estaban al interior de jugos de 250 ml. Se dividieron los funcionarios de la Brigada Antinarcóticos y le tocó ir al LOFT de Av. Brasil, donde encontraron distintos envoltorios y contenedores de los mismos jugos de 250 ml t también balanzas, selladoras, prensas, 163 gramos de cocaína en polvo y alrededor de 4 kilos de cannabis, donde trasvasijaban la droga la ponían en otros contenedores y la envasaban y modificaban la cocaína liquida en polvo.

En el departamento de Vilmar había $8.900.000 un cuaderno con distintas anotaciones con altas sumas de dinero, con el nombre de Hammer, el que asociaron a venta de droga.

En el departamento de Jhonathan Díaz Jiménez, en calle Tarapacá encontraron dinero en efectivo $1.600.000, también documentación asociada a la exportadora Campo Austral. Dando cumplimiento a la orden de entrada y registro, en el departamento de Edwin Martínez Montealegre en San Ignacio de Loyola, se encontraron $4.000.000 y dos notebooks asociados a las empresas importadora y exportadora.

El inmueble donde vivía Vilmar, también entraron a una bodega, a N° 59 asociada al sujeto donde encontraron un motor igual al que hallaron cuando se inició la investigación.

Se procedió a la entrada y registro de dos bodegas en calle Aldunate o Aconcagua, en las cuales no se levantaron evidencias relacionadas con la investigación.

En virtud de la magnitud del procedimiento, porque eran un sinfín de bodegas, se inició el 26 y terminaron de revisar las bodegas el 1º de abril, encontrando en las bodegas de la importadora Vientos del Pacífico – 8 bodegas – que tenían pallets con jugos de 250 ml y confites, encontraron 670 kilos de cannabis, todos ocultos al interior de los jugos. A la revisión de la exportadora Campo Austral en Renca, encontraron diversos sacos, de los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

cuales 76 había melaza mezclada con clorhidrato de cocaína, dando un peso de 2 toneladas 289 kilos de clorhidrato de cocaína.

La administradora del edificio dijo después que la bodega N° 10 también estaba asociada a Vilmar Díaz Jiménez y encontraron en esa bodega muchas cajas de jugos, de las cuales 370 que eran de un color diferente, había 103 kilos de clorhidrato de cocaína en estado líquido. Pesando 103 kilos de Clorhidrato de Cocaína y 500 gramos de cannabis al interior de otras cajas de jugo y también cédulas de identidad – más menos 20 – y giros de dinero.

Los giros de dinero daban un total de $20.000.000 en un día por distintas personas y las Cédula de Identidad estaban todas bloqueadas. Todos el mismo día a Colombia. Todos los giros se hicieron el mismo día, eso era lo relevante.

En el inmueble de Jhonathan Díaz Jiménez en Tarapacá entraron a una bodega donde encontraron una cantidad importante de cajas de jugos abiertas y también 3 motores de las mismas características al encontrado en el departamento de Vilmar en la bodega N° 59 y al motor donde se inicia la investigación.

Los contenedores de la bodega de Jhonathan Díaz Jiménez, se remitieron al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile encontrando trazas de cannabis y de Clorhidrato de Cocaína.

Lograron desbaratar una organización internacional dedicada al tráfico de drogas que importaba droga desde Buenaventura Colombia en cantidades nunca antes vistas, con un importante nivel de organización, los sujetos ocultaban sus identidades, utilizaban testaferros, pagaban a los trabajadores en efectivo para no dejar registros, no figuraban en el sistema interno con sus verdaderas identidades, tenían la importadora y la exportadora y nunca habían visto la exportación de tanta droga, esta estructura daba para pensar que los hermanos eran los encargados de la organización, Edwin Martínez Montealegre el brazo operativo y el resto de los sujetos los testaferros.

Lograron establecer también con las declaraciones de los representantes legales que esos jugos que importaron de Colombia no tuvieron venta y estaban en su mayoría vencidos.

Interrogado por el Ministerio Público: La fecha de la incautación del motor es de 11 de noviembre de 2019, hecho que marca el inicio de la investigación.

Con la declaración de este testigo incorporó **Otros medios de prueba N° 1, consistente en 8 fotografías del motor incautado el 11 de noviembre de 2019**:

Foto N° 1 = Caja correspondiente a la encomienda de Correos de Chile con la cual se inicia la investigación con la guía aérea asociada al remitente y destinatario del envío.

Foto N° 2 = Motor que venía al interior de la encomienda.

Foto N° 3 = Parte superior la imagen ovalada que es la estructura interna del motor que tenía oculta la presencia de Clorhidrato de Cocaína, con el dispositivo electrónico se realizó la diligencia de prueba de campo, es un método de ocultamiento sofisticado en relación con los comunes en los 10 años que estuvo en la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto. La droga en el 2019 – 2020, el valor del kilo estaba como a US$120.000 o US$100.000 y de un kilo sacan 4 kilos porque lo abultan, el precio es por kilo, según se informa en los lugares de destino de la droga.

Foto N° 4 = Pesaje del contenedor que arroja con la clorhidrato de cocaína 2.847 gramos.

Foto N° 5 = Factura por la compra de 5 motores en una empresa de ingeniería $545.235 los 5 motores.

Foto N° 6 = Declaración del producto en la encomienda que sale a territorio extranjero, la remitente es ALEJANDRA BIRKNER, a quien se descartó en la investigación, porque se acreditó que fue utilizada para realizar el envío, sin embargo, quien la trasladó hasta la sucursal de Correos de Chile de Santiago fue Edwin Martínez Montealegre, lo que se corroboró con levantamiento de imágenes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Foto N° 7 = 3 imágenes que lograron obtener de la Municipalidad de Santiago, es la única imagen, por la contingencia social, y se aprecia a Edwin Martínez Montealegre transportando la caja en compañía de Alejandra BIRKNER entrando luego el Metro Universidad de Chile.

Foto N° 8 = Se ve al centro de la imagen a Edwin Martínez Montealegre en compañía de ALEJANDRA CELESTE BIRKNER ALARCÓN.

Esta investigación fue difícil por varios motivos. Uno por la contingencia del estallido social porque todas las cámaras estaban vandalizadas y tuvieron suerte en encontrar el registro, porque las demás cámaras del Metro y de Correos de Chile estaban vandalizadas y luego fue el tema de la pandemia, el estado de sitio, que podían salir o no, y seguirlos en la noche también era complicado.

Luego de este envió y del resultado de esta parte de la investigación, se solicitaron una serie de diligencias, como interceptaciones telefónicas de importancia, porque la organización se cuidaba bastante de no señalar sus verdaderas identidades y todo fue producto de las vigilancias y seguimientos.

Hay unas llamadas de importancia con relación a Vientos del Pacífico, lograron establecer que estaban a la espera de una nueva importación que tramitaban con una agencia aduanera en específico y la exportación de Campo Austral con otra empresa aduanera.

Con la declaración de este testigo, el Ministerio Público incorporó la **Escucha telefónica N° 18 de otros medios de prueba, letra D del auto de apertura**: la información está contenida en un pendrive que es el master de la investigación.

1) Audio 195, de 21 de enero de 2020: Andrés Rivera de Vientos del Pacífico habla con una mujer, pregunta por un hombre y le dicen que llame en dos días más. La llamada la hace Edwin Martínez Montealegre quien se hace pasar por ANDRÉS RIVERA, la realiza a Fernando quien es el agente aduanero de la empresa importadora Vientos del Pacífico, quien gestionaba los ingresos de la mercancía proveniente de Colombia.

Así empiezan a descubrir el manejo de la empresa, el representante legal de la importadora era Roberto Abarca Velásquez y de la exportadora era Daniela Salinas Azócar.

Hay conversaciones entre Roberto Abarca Velásquez y Edwin Martínez Montealegre, donde este último le pide que haga gestiones presenciales en la empresa aduanera.

2) Audio N° 198 de 16 de enero de 2020: Hermano me puede facilitar el R.U.T. de la empresa que no tengo los papeles, y le contesta dale, me lo manda por WhatsApp (pide la persona con acento chileno). En esa llamada habla Edwin Martínez Montealegre con Roberto Abarca Velásquez, este último le pide el R.U.T. de la empresa, lo que les da la impresión de que eran testaferros, porque no tenía conocimiento del R.U.T. de la empresa de la cual era representante legal.

Siguieron conversaciones de Edwin Martínez Montealegre con agentes aduaneras.

3) Audio 196, de 15 de enero de 2020: Le piden que mañana vaya donde el agente de aduanas nuevo a las 09:00 y que vaya bien vestido, la información se la iban a mandar por WhatsApp.

Esta conversación es entre Edwin Martínez Montealegre y entre Roberto Abarca Velásquez, Edwin le pide que vaya a la agencia aduanera para preguntar por la importación que estaban esperando y cuando era la fecha en la que liberaban el envío, qué trámites faltaban para que liberaran la importación proveniente de Colombia.

Hay llamadas entre los hermanos, entre Vilmar con Edwin en relación con las importaciones, a las bodegas y los trabajadores.

4) **Audio 199 de 15 de marzo de 2020**: Aló pana porfa mande un correo y diga que yo soy … y que ya había mandado el correo, para que los autorizaran, que mande el correo por favor, le piden a alguien el R.U.T. en el audio.

Con esta llamada establecieron la jerarquía entre Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez, Vilmar llama a Edwin y le pide que mande un correo a la empresa para que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

cumpla el ingreso como residente, con los nombres asociados a personas menore de edad y había algún error y no lo dejaban ingresar a las bodegas como residente.

Luego del 2020 y las autorizaciones para las llamadas telefónicas, se detectó en febrero de 2020 un envío de botellas de vino.

Con la declaración de este testigo el Ministerio Público incorporó el **Set N° 9, de 9 fotografías de la encomienda incautada el 6 de febrero de 2020**:

Foto N° 1 = Caja de la empresa DHL que corresponde al envió del mes de febrero con 12 botellas de vino y tres de ella iban con clorhidrato de cocaína líquida, con destino a Australia.

Foto N° 2 = Documento que corresponde a la guía aérea del envío donde salen los antecedentes del destinatario y del remitente, asociado a un código de barras.

Foto N° 3 = Botellas que venían al interior del envío con destino a Australia.

Foto N° 4 = Detalle de las 3 botellas que venían con clorhidrato de cocaína líquida en su interior.

Foto N° 5 = Pesaje de una de las botellas, 1.523 gramos de clorhidrato de cocaína líquida.

Foto N° 6 = Pesaje de la segunda botella 1.524 gramos de clorhidrato de cocaína líquida.

Foto N° 7 = Tercera botella contenedora de clorhidrato de cocaína líquida con un peso de 1.528 gramos. Les llamó la atención el método sofisticado para el transporte de la sustancia porque venia con el corcho original y con el sello, de modo que costó encontrar el Clorhidrato de Cocaína.

Foto N° 8 = Prueba de orientación con TRUNARC que arroja la presencia de cocaína

Foto N° 9 = Detalle de las 3 botellas con clorhidrato de cocaína líquida.

¿Hasta esa fecha, de la exportación de los vinos, quienes eran la estructura? Los líderes eran Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez, el brazo operativo era Edwin Martínez Montealegre, los testaferros que eran los representantes legales Roberto Abarca Velásquez por Vientos del Pacífico y por la exportadora Campo Austral Daniela Salinas Azócar.

Existen fotografías de los seguimientos, que se incorporaron, consistente en el SET N° 7 de 35 fotografías de los seguimientos y vigilancias realizadas por la Policía de Investigaciones de Chile, de las que se incorporan solo las que se enumeran a continuación:

Foto N° 5 = Se tomó la imagen en seguimiento a Edwin Martínez Montealegre, se logra ver que va con una polera blanca transportando las cajas de vino que compró en Casas del Bosque.

Dentro de la organización, ¿Qué le correspondía hacer a Edwin Martínez Montealegre? A criterio de ellos era el brazo operativo que hacia diligencias notorias como comprar los vinos y trasladarlos a otros lugares. Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez hacían ciertas diligencias no en presencia de Edwin Martínez Montealegre. Por eso nunca vieron a Edwin Martínez Montealegre en otras circunstancias, además los sujetos ingresaban a las bodegas en otras circunstancias, por ello Vilmar le pedía que arreglara el problema de los residentes, porque ingresaban a las bodegas en otros horarios y no en presencia de Edwin Martínez Montealegre, quien acarreaba las cajas y hacia los envíos, también tuvo que hacer el envío de una bolsa a través de DHL en la que aparecía Campo Austral y TASKAN, era una bolsa en la que se iba a contener la melaza y lo hizo Edwin Martínez Montealegre solo.

Foto N° 6 = Al medio se aprecia a un sujeto de polera y jockey rojo quien es Edwin Martínez Montealegre, quien entrega los vinos, la foto está tomada el interior de la sucursal DHL de la comuna de Maipú, son las cajas de vino que había comprado en Viña Casas del Bosque. El seguimiento es de 03 e febrero cuando va a comprar, la empresa les avisa el 5

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

de febrero, según la alerta que generaron y el 6 encontraron las botellas en virtud de la orden.

Foto N° 7 = 3 botellas contenedoras de clorhidrato de cocaína líquida.

Foto N° 8 = Detalle de las botellas con la leyenda de la empresa donde fue Edwin Martínez Montealegre a comprarlas que es Casas del Bosque.

Foto N° 9 = Jhonathan Díaz Jiménez con una bolsa y una maleta al lado de un Kia color gris, porque ellos eran los únicos que ingresaban al loft, se quedaban ahí por horas y salían con las bolsas y bultos, la foto es de febrero de 2020.

Foto N° 10 = Sujeto en compañía de Jhonathan Díaz Jiménez, que está al costado. A quien le hace entrega de las bolsas que sacó del departamento tipo loft, que vieron en muchas ocasiones, iba Jhonathan Díaz Jiménez con Vilmar, pero no con Edwin Martínez Montealegre.

Foto N° 11 = Imagen de seguimiento y vigilancia, en el cual se sube a un Kía con un bolso de gran tamaño adentro del vehículo. El auto es el que tiene la luz roja encendida, es Jhonathan Díaz Jiménez.

Los sujetos ingresaban al lugar y salían con los bultos, no tenían trabajo ni horario definido, entraban al departamento y salían con bolsas y las entregaban en distintas partes de la Región Metropolitana.

Foto N° 12 = Recuerda una de las fotografías en el vehículo, en la parte más lejana en la Chevrolet Captiva que usaba Vilmar Díaz Jiménez, saca un bolso de gran tamaño de la maletera.

Foto N° 13 = Sujeto que recepcionó el bolso por parte de los hermanos.

Foto N° 14 = Otra imagen del mismo sujeto que lleva el bolso con ambas manos, frente a su pecho, era un peso no menor.

Foto N° 15 = Vehículo MG que usaba Edwin Martínez Montealegre, de color anaranjado.

Foto N° 16 = Av. Brasil, Vilmar Díaz Jiménez va cruzando la calle en la comuna de Santiago.

Foto N° 17 = Imagen donde se ve el vehículo de Edwin Martínez Montealegre y de copiloto Vilmar Díaz Jiménez tomando contacto con el sujeto.

Foto N° 19 = Chevrolet Captiva en la calle, toma contacto con un sujeto de polerón verde. Cuando salían del loft se dirigían a distintas partes de Santiago. Los seguimientos fueron tomadas en febrero, porque empezaron a fines de enero hasta marzo.

Foto N° 20 = Sujetos en una motocicleta estacionada.

Foto N° 21 = Chevrolet captiva por el costado.

Foto N° 24 = 10 de marzo, se aprecia a Jhonathan Díaz Jiménez que viene con un saco en su brazo derecho y una bolsa en la mano izquierda al interior del edificio ubicado en Av. Brasil, después del loft cuando sacaban bolsas y las ingresaban al vehículo. Alrededor de las 14:30

Foto N° 25 = Imagen de ambos hermanos al interior del ascensor, a veces los bultos tenían peso excesivo y los trasladaban al interior de un carro de supermercado, es de 10 de marzo de 2020, sobre las 18:00, las diligencias eran constantes.

Foto N° 27 = Jhonathan Díaz Jiménez que va con unos tensores en su hombro que es la mochila, el 10 de marzo después de las 19:00 y toma contacto con otro sujeto. En Av. Brasil llegan a Independencia y le entregan el bolso a un sujeto, el bolso que llevaban en un carro de supermercado.

Foto N° 28 = Jhonathan Díaz Jiménez que lleva la mochila en la espalda ingresando al edificio de la comuna de Independencia donde llevaron el saco que sacaron del departamento de Av. Brasil.

Foto N° 29 = Sujeto al que le hacen entrega del saco, que también va con un carro de supermercado y va el bolso de gran tamaño.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Foto N° 30 = Imagen se ve a Jhonathan Díaz Jiménez que porta la mochila en la espalda y el sujeto al que le entregan el bolso de gran tamaño que transportan en un carro de supermercado por el peso.

Foto N° 31 = Sujeto que recepcionó el saco, que fue investigada por la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.

Foto N° 33 = Se ve la Chevrolet captiva usada por Vilmar Díaz Jiménez y un sujeto con bolsa tipo supermercado que se la entregaron unos segundos antes.

Foto N° 34 = Otro sujeto con el cual tomaron contacto los hermanos durante el seguimiento.

Foto N° 35 = Se aprecia el 12 de marzo a Vilmar Díaz Jiménez al interior del edificio de Av. Brasil 453, bajaba con el bolso de gran tamaño y hacían ingreso a los vehículos que estaban adentro del estacionamiento. Era como un patio interior, esto ocurría en la superficie que también había estacionamientos.

¿Cuántas bodegas identificó? Asociadas a Vientos del Pacífico 8 y a la exportadora dos bodegas. Vio a los hermanos y a los tres juntos en una oportunidad en la bodega de Renca.

Prueba N° 12 de otros medios de prueba, uno de los videos de los seguimientos efectuados por la Policía de Investigaciones de Chile, incorporado con la declaración de este testigo.

Video N° 1: Vigilancia en la bodega de Renca se ve a Edwin Martínez Montealegre con polera negra, hablando con Jhonathan Díaz Jiménez en el Kia Sportage que es el que habitualmente utilizaba. La bodega es de Renca asociada a la exportadora que es Campo Austral, con un envío a Grecia en proceso.

Se encuentran con otros sujetos que eran trabajadores de la empresa, hacían limpieza y también otros sujetos encargados de la confección de las máquinas, OTÁROLA. Generaban mugre y suciedad en el piso y las iban a limpiar con hidro lavadoras.

Video N° 2: Jhonathan Díaz Jiménez desplazándose alrededor del vehículo que usaba que era el Kia gris en la bodega de Campo Austral en la comuna de Renca. Con los seguimientos pudieron dar con las bodegas.

La detención de los hermanos fue el 26 de marzo de 2020. Entraron al LOFT de Av. Brasil.

Otros medios de prueba N° 6, consistentes en 15 fotografías del departamento de Av. Brasil:

Foto N° 1 = Vista general del ingreso al departamento, con bolsas negras que tenían contenedores ya vacíos, diferentes jugos y confites que se ven abajo, les llamó la atención porque siempre tenían las cortinas cerradas, da hacia un patio interior del inmueble y siempre tenían las cortinas cerradas, por eso ahí las trasvasijaban las convertían de líquido a sólido.

Foto N° 2 = Otra imagen del loft que corresponde al living comedor que da al segundo piso, pero se usaba como bodega.

Foto N° 3 = Segundo piso, se aprecian nuevos contenedores vacíos de los jugos asociados a la investigación, las cajas eran amarillas, azules, rojas, pero el que contenía el líquido y cannabis el contenedor era metálico, el contenido venia protegido en papel metálico, las cajas eran de distintos colores donde venia la droga, donde encontraron la mayor cantidad de cannabis era de color naranjo.

Foto N° 4 = Segundo piso, se ven diferentes contenedores, cajas de cartón, al fondo conectado a un enchufe una selladora y diferentes elementos asociados al trasvasije de la droga a otros contenedores. Las cortinas están cerradas en todo momento.

Foto N° 5 = Imagen donde se aprecia una bolsa de basura color negro con un tubo de cartón que tienen plástico para cerrar al vacío la cannabis importada de Colombia.

Foto N° 6 = Imagen del segundo piso, se encontró una balanza, un corta cartón y un trozo de cannabis rectangular que era como venía al interior de los jugos, era un rectángulo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Sacaban el contenido de la droga, la pesaban y la iban sellando al vacío con los implementos que tenían.

Foto N° 7 = Bolsa de basura con las cajas de jugo color naranjo en las que principalmente encontraron cannabis.

Foto N° 8 = Cannabis trasvasijada y sellada al vacío para comercializarla.

Foto N° 9 = Imagen en que se aprecian distintos contenedores en papel metálico que venían adentro de las cajas de jugo, con droga.

Foto N° 10 = Caja plástica con un colador en su interior y una cuchara con restos de cocaína en polvo, acreditaron que no solo trasvasijaban la droga, sino que también la transformaban de liquida en estado granulado, porque en el motor la droga estaba granulada, es un mini laboratorio.

Foto N° 11 = Mismos rollos con los que confeccionaban y sellaban al vacío la cannabis que extraían de estos jugos, había gran cantidad de esos rollos y también papel metálico.

Foto N° 12 = Selladora que se entiende que usaban para sellar al vacío la cannabis para que no saliera mucho olor.

Foto N° 13 = Más cannabis sellada al vacío y la caja de jugos de color naranjo donde venía la droga.

La droga venía envuelta en unas cajas.

Se le exhibió un video, otros medios de <u>prueba N° 14 que contiene imágenes y registros audiovisuales (videos) de la droga incautada en American Storage y en Top Space Workcenter</u>:

<u>Video N° 1</u>: Video en el que se aprecian diligencias de la bodega de Independencia en la última importación, se manipula una caja CIFRUT, adentro venían cajas que aparentaban ser de jugo, con cannabis en su interior, eran 8 bodegas y tuvieron que abrir cada uno de los contenedores para ver cómo estaba escondida la droga.

¿En qué parte del pallet estaba la caja con droga? No recuerda, pero los abrieron todos, y los ayudó a encontrarlos el imputado Edwin Martínez Montealegre.

<u>Video N° 2</u>: Maletero del vehículo Kia Sportage color gris, el día de la detención. Con droga en las cajas de jugo y se aprecia como las abren y sacan del interior de las cajas selladas la droga.

También se incautó un cuaderno en el domicilio ubicado en Av. Brasil 453 donde pernoctaba Vilmar Díaz Jiménez, porque sus cosas estaban ahí, el cuaderno se encontró en ese inmueble.

Otros medios de **<u>prueba N° 2, correspondiente a especies incautadas al interior del domicilio de Av. Brasil</u>**:

Foto N° 1= Cuaderno incautado, es como un cuaderno universitario normal.

Foto N° 2 = Con distintos colores se anota dinero en efectivo y direcciones y nombres asociados, el primero es de $10.000.000 que está asociado al nombre PORTUGAL.

Estos montos de dinero estaban asociados a la venta de la droga, empata con los seguimientos y las entregas de los bultos que realizaban los hermanos, que sacaban del departamento tipo bodega en el LOFT, donde trasvasijaban la droga en los contenedores al vacío. Tenían las fechas y los nombres de las personas a las que hacían entregas, también está el nombre de Hammer, que manifestó que hacía más de 7 meses estos sujetos eran sus proveedores con una continuidad de 10 días.

Foto N° 3 = Motor encontrado en la bodega asociada a Vilmar Díaz Jiménez en Av. Brasil 453, es el segundo motor que encontraron, el primero es que el que tenía oculta la cocaína en polvo y los otros 3 estaban en la bodega del departamento de su hermano Jhonathan Díaz Jiménez que están asociados a la factura de la compra de los motores.

El cuaderno estaba en el departamento donde vivía Vilmar.

En la bodega N° 10, también encontraron especies, asociada a Vilmar Díaz Jiménez en el piso – 1. Encontraron bastante cantidad de jugo, 370 cajas azules con 103 kilos de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

clorhidrato de cocaína líquida y además de 500 gramos de cannabis que se encontraban en otros jugos, más cédulas de identidad y los giros de dinero con destino a Colombia.

Set N° 11 de otros medios de prueba, consistentes en Bodega N° 10 del edificio de calle Brasil N° 453 (Vilmar Díaz Jiménez):

Foto N° 1 = 3 imágenes que corresponden a los jugos de color azul de la bodega N° 10 del piso -1 del inmueble de Vilmar Díaz Jiménez, se ve la totalidad de las cajas que son 370 con el detalle más el dispositivo TruNarc con presencia de cocaína. Hicieron pruebas de campo con sachet y tenía presencia positiva de cocaína. Las cajas tienen una marca FRUTSSI es la marca con una naranja.

Foto N° 2 = Cédulas de identidad que encontraron, que las consultaron y estaban bloqueadas, son 20 cédulas todas bloqueadas.

Foto N° 3 = Cédula de Identidad con un documento que son los giros de dinero. Encontraron 15 giros de dinero, realizados en Santiago con destino a Colombia con las cedulas bloqueadas, que se hicieron el mismo día, por diferentes personas y sumaba aproximadamente $20.000.000

Foto N° 4 = Otras Cédula de Identidad con otros giros de dinero con destino a Colombia por Western Union y otros por otra empresa.

Otros medios de prueba N° 15 de otros medios de prueba, consistente en Boleta de la empresa ELE-MAQ (cotización de un dosificador automático) más 4 giros de la empresa Wester Union, N.U.E. 5941:

1) Un giro a nombre de Luis Alberto Orellana Zambrano, que gira a Efráin Jiménez Tabares el 19 de febrero por $1.486.195.- del año 2020.

2) Otro giro a nombre de Rodrigo Antonio Salazar Romero con dos voucher de 19 de febrero de 2020, por la suma de $1.486.195, la destinataria es Liliana Patricia Osorio Parra.

3) Otro vaucher con la misma cédula y el giro es a nombre de Juan Diego Jiménez Osorio quien es el destinatario $1.486.195, también de la agencia de Bandera.

4) Otra cédula a nombre de Oscar Eduardo Serrano Pérez enviando dinero a Colombia a Jorge Armando García Ruiz a Colombia por $1.486.195.-

Más las 20 Cédula de Identidad de distintas personas que se incautaron, incorporadas solo mediante la lectura de los nombres de sus propietarios:

1) YOBAN PATRICIO SOTO ZÚÑIGA.
2) BASTIAN IGNACIO GOYCOLEA GONZÁLEZ
3) HANS NICOLÁS AROCA CASTILLO
4) FAVIO IGNACIO CASAPIA ASTETE
5) JAISSON IGNACIO BARRÍA RONDA
6) YERKO ESETEBAN CALDERON SALAZAR
7) SEBASTIAN IGNACIO VERA SOTO
8) GABRIEL ALEJANDRO TRECANAO SOTO
9) LUIS GABRIEL CONTRERAS OYANEDEL
10) ALBERTO ANDRÉS GALDAMES VALENCIA
11) FELIPE SANTIAGO MONTERO MONTERO
12) BRENDA PATRICIA RODRIGUEZ CUBILLOS
13) ROBERTO ALEJANDRO BRAVO SILVA
14) DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ MORA
15) VIVIANA JASMÍN ROSALES POBLETE
16) EDUARDO FERNANDO DONOSO AGUIRRE
17) VICTORIA AGAPE BASCUR SAAVEDRA
18) HANS SEBASTIÁN MUÑOZ GORIGOITIA
19) PABLO ANDRÉS HERNANDEZ HERNANDEZ
20) CATHARINA ISABELLA ROHR VERGARA

También ingresó a un departamento que había dinero, el de Vilmar Díaz Jiménez donde había $8.900.000 en dinero efectivo, donde pernoctaba Vilmar. El departamento 523.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Con la declaración del testigo, el fiscal incorporó además el Set N° 5 de 5 fotografías de otros medios de prueba:

Foto N° 1 = Imagen del dormitorio principal del departamento 523 de Av. Brasil 453 donde residía Vilmar Díaz Jiménez, con la televisión y debajo una maleta o rack a los pies de la cama.

Foto N° 2 = Detalle de abajo del rack, una almohada con una caja o contendor encima con dinero en efectivo $8.900.000.-

Foto N° 3 = Una maleta, es el costado de donde estaba el dinero, en la maleta también había dinero, había en total $8.905.000 algo así era. Es la suma total, no lo que estaba en la maleta.

Foto N° 4 = Dinero que estaba al interior de la maleta.

Foto N° 5 = Cuaderno que se levantó en la habitación de Vilmar Díaz Jiménez.

¿Le ha traído problemas la incautación de este dinero? Si, le notificaron una querella por hurto, dinero y especies, relojes marca Rólex que habría al interior de los domicilios de Vilmar Díaz Jiménez y de Jhonathan Díaz Jiménez, se le tomo declaración en calidad de imputado y no ha tenido más noticias de lo que pasó con esa querella, se incautó el dinero en efectivo y tampoco relojes.

¿Cuándo lo notificaron? Este año, a mitad de año y los hechos son de 26 de marzo de 2020. Le ha traído problemas en el proceso institucional con los cursos de ascenso por estar en un proceso penal vigente.

En las bodegas de Vientos del Pacífico, importadora, en las bodegas de Independencia cuyo representante legal era Roberto Abarca Velásquez, encontraron en 8 bodegas 670 kilos de cannabis y en las bodegas de Campo Austral en Renca, en dos bodegas 2 toneladas 289 kilos de cocaína.

La gran mayoría de las bodegas de Vientos del Pacífico tenía droga.

Set N° 10 de otros medios de prueba, consistente en 13 fotografías, de las cuales se incorporan solo 5, que son las que se detallan a continuación:

Foto N° 1 = Dependencias de las bodegas de Vientos del Pacífico en Independencia, colocaron sobre el suelo los diferentes contenedores de cannabis en los papeles de aluminio.

Foto N° 2 = Contenedores abiertos en las bodegas de la comuna de Independencia, la droga está sin su contenedor.

Foto N° 3 = Acercamiento en detalle del contenido de la cannabis al interior del papel metálico, era un bloque rectangular.

Foto N° 4 = Bodegas de Independencia de Vientos del Pacífico donde tenían en cajas distintas importaciones. Las cajas se ven cerradas y apiladas en una de las bodegas.

Foto N° 5 = Sobre el piso, los bloques de cannabis al interior de los jugos.

También recordó la otra bodega asociada a Campo Austral en la comuna de Renca, y con la declaración de este testigo incorporó **otros medios de prueba N° 14, video N° 3**:

Video donde se aprecian dos máquinas que elaboró el ingeniero mecánico Rafael Arredondo, ingresaban la melaza y la sellaban junto con la cocaína, era melaza comprada en territorio nacional, no era la melaza importada, los iban a comprar al sector de Curicó. Con bolsas de la empresa Campo Austral en la localidad de Curicó (un saco) sale la dirección de la empresa y abajo sale TASKAN LTD con destino a Grecia.

La importancia de esta empresa TASKAN es que, al tener la información de la exportadora y la importadora, supieron que habían realizado una exportación a TASKAN y el símil de Grecia les dijeron que estaban en una investigación porque habían incautado 5 toneladas de cocaína mezclada con plomo y que el giro de esa empresa era metales, es una investigación distinta.

La melaza comprada acá en Chile estaba en esos bidones blancos grandes con armazón metálico por fuera. Exportaron melaza en 2019 y la importaron en 2020. La de acá la compraban en Curicó y la mezclaban con cocaína y la enviaban a la empresa TASKAN.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Recuerda las bodegas de la comuna de Renca? Si, las TOP SPACE. El 26 de marzo de 2020 se dio entrada y registro a las bodegas.

¿Reconocería las fotografías de la bodega? Si

Con la declaración del testigo se incorporó las imágenes contenidas en el auto de apertura Otros Medios de Prueba N° 14, el set de 5 fotografías y el video N° 4.

Foto N° 1 = Cantidad importante de sacos que se encontraban al interior de las bodegas vinculadas a la empresa Campo Austral revisando con los ejemplares caninos, los sacos contenían la leyenda de la empresa Campo Austral y la dirección de la exportación que era la empresa TASKAN en Grecia. Los sacos tenían impresa la información de la empresa Campo Austral más la dirección del envío en Grecia de la empresa TASKAN.

Foto N° 2 = Sacos en detalle con el nombre de la empresa y la dirección de donde los iban a mandar (TASKAN Ltda. En GRECIA), tenían una cruz roja escrita por ellos en los sacos en los cuales encontraron cocaína.

Foto N° 3 = Se aprecian sacos separados que dieron positivo para cocaína. Tienen adosada la huincha gris que es la prueba de orientación de campo para diferenciarlos de otros que tenían melaza, pero los otros si tenían cocaína, 76 sacos tenían cocaína. Tenían cocaína y melaza los sacos y otros solo melaza.

Foto N° 4 = Sacos contenedores de melaza que no contienen la X, porque no tenían presencia de cocaína. Estos no estaban en sacos blancos, sino que se ven en bolsas transparentes.

Foto N° 5 = Vista de la bodega, de la parte superior donde se aprecia la cantidad de sacos que había, la gran mayoría blancos con el nombre y logo de la empresa Campo Austral y TASKAN Ltda. En Grecia.

El video N° 4 del N° 14 también se exhibió al testigo: Para que se viera más claro la huinca gris de la prueba de campo y la cruz roja con que diferenciaron a los sacos en los que encontraron cocaína.

Después del estallido social tuvieron otro problema, fue complicado obtener imágenes porque las cámaras estaban vandalizadas producto del estallido social.

También hubo problemas por la pandemia a nivel mundial y tuvieron dificultades para los seguimientos y eso se informó siempre al Ministerio Público. Cuando incautaron la droga, con el Instituto de Salud Pública tenían problemas al inicio de la pandemia porque no trabajaban de lunes a viernes y tuvieron problemas para hacer la entrega de la droga. La droga la tuvieron en la oficina un poco más de una semana porque el Instituto de Salud Pública no estaba atendiendo de forma normal, y les avisaron todos los Servicios de Salud documentación de que no estaban funcionando de manera normal, por lo que en distintos procedimientos se comunicaron con el Ministerio Público, porque tuvieron que tener la droga en resguardo en el cuartel policial.

Con relación a la querella que le interpusieron lo acusan de la sustracción de $100.000.000, droga, relojes Rolex y teléfonos celulares, según la querella esto fue sustraído el dinero en los departamentos de los hermanos Díaz Jiménez en Tarapacá y Av. Brasil dinero, especies y droga.

El registro de los tres inmuebles, de Vilmar en Av. Brasil, de Jhonathan Díaz Jiménez en Tarapacá y el de Edwin en San Ignacio fueron allanados por varios funcionarios, él fue al departamento de Av. Brasil, incautaron el cuaderno y otros elementos que se le informaron a su pareja de nombre Astrid y lo mismo hicieron en los otros inmuebles. Los hermanos Díaz Jiménez se negaron a firmar cualquier documento y se negaron a firmar cualquier documento diciendo que el culpable de todo era Edwin Martínez Montealegre.

¿Con posterioridad declararon los hermanos? Al tiempo después declararon, en la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, para entregar antecedentes en compañía de su abogado Mirko Marinkovic Sánchez en la Brigada Canina, ellos dijeron que tenían antecedentes de un sujeto que transformaba cocaína de solida a liquida, la información fue super acotada, sin nombre, sin teléfono y los antecedentes los harían llegar de manera posterior por su

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

abogado, les llegó información en relación a un sujeto de nombre Cristian que vivía en calle San isidro, les dieron un teléfono y características físicas, el teléfono no arrojó comunicaciones de importancia, la antena para geo referenciarlo también fue dificultosa. Lo lograron identificar, vivía en San isidro N° 45 y lo siguieron por varios días, porque el sujeto habría mantenido droga en su departamento, pero a su apreciación estaba todo al día, salía compraba cosas para comer básicas como leche, pan, queso y después se cambió a calle Santo Domingo y ahí pidieron orden de entrada y registro, donde encontraron botellas de vino con trazas de cocaína, que no son medibles.

Esta persona señaló que producto de la pandemia había perdido su trabajo y se había logrado mantener unos meses y una persona colombiana (el sujeto también era colombiano) y lo contactaron con un sujeto en Colombia que le podía ofrecer ayuda, que era recepcionar cierta cantidad de droga, luego comprar cajas de vino, eran más de 20 cajas y mezclar el vino con la cocaína y mantenerse a resguardo por un posible envío al extranjero.

El sujeto estaba todo el día en su domicilio, declaró esto cuando fue detenido y estaba a la espera de que alguien lo contactara para hacer entrega de estas trazas de droga, no tenía interés criminalístico, no correspondía a un traficante como lo habían descrito en la comunicación.

Estaba a la espera en su domicilio, compraba cosas básicas para comer, y volvía a la casa.

Los antecedentes los recibieron en Junio y la detención de este sujeto fue en noviembre.

Le consultó el Fiscal si conocía la colaboración en términos del artículo 22 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas N° 20.000.

¿Conoce casos en que se han engañado a personas para fabricar este artículo? Si, en bastantes ocasiones.

¿Qué significa que sean trazas de cocaína? No es primera vez que ve eso en un procedimiento, no son medibles, no hay afectación a la salud pública. Los antecedentes los entregaron a través del abogado Mirko Marinkovic Sánchez.

¿Los hermanos Díaz dieron algún detalle con su teléfono? Cuando concurrieron a la Unidad Policial, en posible artículo 22 e iban a dar las claves de los teléfonos, tenían entre los dos 11 teléfonos y no pudieron acceder a éstos el día de la detención, y dieron las claves el día que fueron a declarar, pero ninguna sirvió para desbloquear los teléfonos y era de sumo interés acceder a los teléfonos de los líderes de una banda criminal que importaba droga de Colombia para exportarla a Grecia.

Los hermanos tampoco dijeron a quien más le vendían droga, porque se acogieron al derecho a guardar silencio.

En los seguimientos, cuando sacaban los bolsos, los repartían a distintos traficantes de la Región Metropolitana, de modo que ellos eran proveedores y luego por interceptaciones telefónicas supieron que no había marihuana para comprar porque ellos estaban detenidos.

¿Aportaron algún nombre? No, pero el cuaderno era importante, porque tenía registros de ventas de droga y aparecía el nombre de HAMMER

No aportaron antecedentes relevantes para saber quiénes eran los receptores de la droga.

¿Puede decir a qué se dedicaban las personas que eran parte de esta organización y la compartimentación de la información? Su apreciación policial desde un inicio, lograron establecer que era una organización transnacional liderada por Jhonathan Díaz Jiménez y por Vilmar Díaz Jiménez, quienes en todo el tiempo que lo siguieron no pudieron ver que tuvieran algún trabajo remunerado, los contactos los tenían en Colombia y luego para exportarla.

La cannabis la vendían a nivel local, generando dinero para el pago de las bodegas, de los vehículos que usaban, los arriendos, etc. tenían un brazo operativo que era el junior Edwin Martínez Montealegre quien hacia trámites y se conseguía a los testaferros que no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

tenían muchos recursos ni educación y aceptaron ser los representantes legales, pues los hermanos les pagaban los servicios que prestaban.

Roberto Abarca Velásquez dijo que los hermanos le pagaron $1.000.000 por cada importación, eran uno de los testaferros de las empresas, porque los hermanos Vilmar y Jhonathan Díaz Jiménez no figuraron en ningún registro. Incluso para entrar a las empresas tenían nombres de personas que eran menores de edad, usaban otras identidades y además podían modificar la cocaína de estado líquido a sólido y podían modificarla y para eso tenían el departamento de Av. Brasil, entonces eran los hermanos, el junior y los dos testaferros.

Cada participe ¿Es tan raro que no conozca uno la función del otro? No, porque el tráfico es una cadena y no todos los eslabones son importantes, como los testaferros, los roles principales son los que están jerárquicamente superior a ellos, y son los que toman decisiones de precios y otras.

Hammer Gutiérrez García, cuando fue detenido dice que hacia 7 meses que los hermanos eran sus proveedores, recibía 7 a 10 kilos cada 10 días. Y los conocía hacia 9 meses y vieron en los seguimientos que efectivamente las entregas que hacían eran periódicas, le pasaban 7 kilos a Hammer Gutiérrez García cada 10 días. Eran proveedores de diferentes traficantes de la Región Metropolitana.

¿Tiene un aproximado de cuánto es esta droga en dinero? Hicieron el ejercicio después de la incautación, que arrojó en total más de 3 toneladas de droga y la cantidad de plata en relación a la cannabis en ese momento por kilo de cannabis eran $5.000.000 por cada kilo y eran en total sobre 670 kilos de cannabis. La cocaína que iba a Europa el kilo en esa región y en Oceanía era de sobre US$100.000.- eran sobre dos toneladas, porque de un kilo de droga se puede sacar 4 kilos, no es relevante que esté mezclada. Eran 2 toneladas 289 kilos de cocaína. Sin mencionar los 103 kilos en estado líquido en otra bodega, los 3 kilos que estaban en las botellas, era mucho dinero.

Las dos toneladas 289 kilos fueron incautados en la bodega de Renca.

Es una organización internacional de gran importancia, porque había incautaciones previas una en el puerto de Callao en Perú que hacía 5 años había enviado un cargamento de 5 toneladas hacia la misma empresa TASKAN en Grecia.

Colombia usaba a Chile para blanquear rutas, porque Chile era un país económicamente seguro con altos estándares y por eso se usa como país de tránsito, hacen envíos con pasajeros que portan droga, desde Colombia, desde Perú y Bolivia y esos pasajeros como viajan a Europa o a Oceanía desde Chile, los controles son menos rigurosos que si vinieran desde países productores de droga.

Entonces mal usan los puertos chilenos, ingresan a la empresa Vientos del Pacífico, pero el fin era sacar la cocaína por Campo Austral al extranjero donde tenía más valor y les llamó más la atención que era TASKAN una empresa en Grecia, que también está mezclada con el crimen organizado a nivel mundial por la incautación que hubo a nivel mundial en Perú.

Aclarando el punto de la droga de la cual lo acusaron en la querella, supuestamente eran sobre 100 kilos de cocaína, la acusación es de hurto.

Contrainterrogado por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: ¿Cuánta marihuana se incautó en el proceso? En las bodegas de Independencia de Vientos del Pacífico alrededor de 670 kilos. La cantidad de cocaína en Campo Austral 2 toneladas 689 kilos, en las bodegas asociadas a esta empresa.

¿Cuánto era el peso de la cocaína incautada en los vinos? Alrededor de 4 kilos y medio, era clorhidrato de cocaína líquida.

¿Cuánto es el peso bruto y liquido de los vinos? El peso que realizaron como Policía de Investigaciones de Chile según la norma es con el contenedor más próximo que es con la botella, luego se derivó al Instituto de Salud Pública, y ellos se pronuncian por el peso final.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Por qué pesan en kilos el clorhidrato de cocaína líquida? Porque no pueden trasvasijarla, seria manipular la evidencia. El clorhidrato de cocaína líquida se pesa con el contenedor más próximo y acá era la botella de vino.

¿En el caso de los sacos era cocaína sola o cocaína con melaza? Era mezclado y el Instituto de Salud Pública tenía que pronunciarse sobre esto, los vinos saba solo clorhidrato de cocaína líquida.

Vientos del Pacífico tenía 8 bodegas y no conoce en qué bodega encontraron qué cosa, recuerda el total.

¿Qué funcionario incautó la droga en la bodega 224 de Vientos del Pacífico? No recuerda y tampoco en la 225 ni que funcionario realizó la incautación, tiene el total. Tampoco recuerda qué funcionario incautó la droga en bodega 227, 228 – solo sabe lo que él incautó porque trabajaron más de 50 funcionarios en conjunto con la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto y los jefes de Unidad, empezaron el 26 de marzo y terminaron el 1º de abril – tampoco sabe quién incautó en las bodegas 525, 616, 617, 634 correspondientes a la empresa Vientos del Pacífico.

¿En qué fecha terminan de incautar en las bodegas? El 1º de abril de 2020.

¿Una vez que incautan la droga y realizan la prueba de campo, qué hicieron con la droga? En virtud del problema de la pandemia a nivel mundial, se guardó en dependencias de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, no recuerda hasta qué fecha porque no hizo esa función, fue gestionada por otros colegas, tuvieron la droga varios días, alrededor de una semana, el Ministerio Público coordinó la entrega al Instituto de Salud Pública.

Del 26 de marzo al 1º de abril revisaron las bodegas. Cuando encontraron la droga la resguardaron en la Unidad Policial, luego cuando el Instituto de Salud Pública y Servicio de Salud avisaron que las recibirían, hicieron la entrega. Desde el 26 de marzo al 1º de abril las trasladaron y luego trataron de contactarse con el Instituto de Salud Pública. No sabe con qué fecha se remitieron las especies al Instituto de Salud Pública, pero fue problemático, el Inspector Becerra la fue a entregar y fue problemático porque los sacos pesaban entre 30 – 35 kilos.

Campo Austral tenía 2 bodegas y encontraron las 2 toneladas 289 kilos más las máquinas. En la bodega 20 incautó él la droga, pero no recuerda dónde confeccionaron el documento, porque fueron muchas diligencias, pero si está seguro de que eran las bodegas de Campo Austral en la comuna de Renca.

Roberto Abarca Velásquez no tenía contacto telefónico con Hammer Gutiérrez García y Daniela tampoco – durante el periodo de investigación o seguimiento. A Hammer Gutiérrez García nunca lo tuvieron interceptado.

Los hermanos días tuvieron contacto el 26 de marzo con Hammer Gutiérrez García el día que fueron detenidos. Los proveedores de Hammer Gutiérrez García eran los hermanos Díaz Jiménez y nunca lo vieron a él en las bodegas de las empresas.

¿Siempre andaban los hermanos con una mochila? No, fue en una foto.

¿Al momento de la detención, estaban con las mochilas? Estaban adentro de un vehículo, tenían celulares y droga, no tenían las mochilas, no lo recuerda.

En relación con la cooperación de los hermanos Díaz Jiménez les dieron la información que tenían trazas de droga – eso responde a la pregunta literal del Defensor. ¿Cristian fue condenado por tráfico de drogas? No lo conoce, porque después de esta diligencia y seguridad se fue trasladado de la Región Metropolitana.

¿Con posterioridad los hermanos declararon en relación con el proceso? No lo sabe.

¿En relación al lavado de activos, las empresas Campo Austral y Vientos del Pacífico tenían cuentas bancarias? Solo tiene la información que dio, en relación a los representantes legales, no hay datos de cuenta corriente ni de las facturas o boletas o datos de las importaciones. No encontraron cuentas de esas empresas, se incautaron un par de computadores, se trabajaron con la Brigada de Lavado de Activos y no encontraron cuentas bancarias, no indagaron con los bancos, porque no arrojaron resultados positivos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Los hermanos Díaz Jiménez usaban datos de personas menores de edad para entrar a las bodegas.

¿Puede indicar el nombre que usaba Vilmar Díaz Jiménez para ingresar a las bodegas? Era el nombre de YOBAN, dentro de las escuchas telefónicas porque el trabajador mecánico cuando se comunica con Vilmar le dice DON YOBAN y lo nombra siempre así y cuando habla del hermano es SEBASTIÁN y los nombres que les da la empresa es que los residentes para ingresar eran YOBAN, SEBASTIÁN y Daniela.

¿Sabe el nombre completo de la tercera persona que sería usada para entrar a las bodegas? No lo recuerda, pero cuando cotejaron la información, esas personas eran menores de edad, tampoco recuerda el número de cédula.

El nombre que usaba Jhonathan Díaz Jiménez era SEBASTIÁN y tampoco recuerda el número de cedula que usaba para asociarlos como residente para ingresar a las bodegas.

¿Entrevistaron a los remitentes de las remesas de dinero? No

¿Investigaron a los destinatarios del dinero? No pudieron porque eran de fuera del país.

¿Le consta que las remesas de dinero sean de tráfico de drogas? Lo usual es que se usen a terceras personas para enviar dinero.

¿Le consta que las remesas de dinero guarden relación con el tráfico de drogas?

Contrainterrogado por la Defensa de Jhonathan Díaz Jiménez: ¿Habló de 5 motores? Si. Y cuando ingresó a la bodega de Jhonathan Díaz Jiménez. Se incautaron 3 motores ¿o eran tres cilindros? ¿Vio las fotos, se las puedo reiterar? No recuerda si era la estructura interna o el motor. ¿No recuerda si eran tres motores o tres cilindros? Está seguro de que al interior de esos cilindros no había droga. A la fotografía reconoce un cilindro incautado en el lugar donde vivía Jhonathan Díaz Jiménez y es un cilindro.

La detención de los hermanos fue en un vehículo en la vía pública.

Los hermanos no declaran en el momento de la detención, no declararon con ellos y no sabe si declararon después salvo la cooperación que no resultó porque había trazas y él fue trasladado.

Tomaron a las personas detenidas y fueron a sus domicilios. ¿Cómo ingresan? No fue, fue su Jefe con los funcionarios que estaban trabajando en la investigación.

¿Materialmente conversan del procedimiento? Le dieron cuenta de todo lo que se incautó en el interior de los departamentos. ¿Cómo ingresaron al departamento, botaron la puerta, abrieron con llave? No lo recuerda porque tenían una orden de entrada y registro y entraron con el imputado al domicilio.

¿Si ingresan de forma violenta, se fija? Si, pero desconocen si al interior del domicilio hay alguien o no, pero van con los imputados por si hay menores de edad o mayores de edad y a veces ingresan de forma más fuerte, o más tranquila y no sabe si Jhonathan Díaz Jiménez entregó la llave para ingresar a su domicilio.

¿Qué cantidad de celulares tenían los acusados? Tenían 11 en total, pero no recuerda cuántos tenía cada uno.

¿Por qué las claves no funcionaron? Porque no pudieron tener acceso a los teléfonos, que deben estar en la Fiscalía.

¿Sabe que declaró Jhonathan Díaz Jiménez los primeros días del juicio y dijo que esa diligencia tenía interés, pero los teléfonos habían desaparecido? Ellos les llevaron los teléfonos y no recuerda, no sabe si había un teléfono blanco ahí. Los teléfonos están en la Fiscalía.

¿Se le preguntó por una mochila, qué pasó con esa mochila? No recuerda, por lo que tiene conocimiento no se incautó, se incautó dinero en efectivo $1.600.000 y documentación de la bodega de Campo Austral, los motores y los contenedores de cannabis.

¿Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez prestaron declaración al alero del artículo 22? Si, a través de su abogado Mirko Marinkovic Sánchez y dieron el dato de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Cristian Gil y no sabe qué pasó con esa persona porque lo trasladaron. ¿Sabe qué medida cautelar le dieron a esta persona? No.

Lo de las trazas lo sabe y es importante saber qué pasó después. Ellos recepcionan muchas drogas sintéticas y debían tener la certeza de que lo que están incautando es ilegal. No conoce los protocolos de análisis de esta causa.

¿La conducta de tráfico la desplegaba Jhonathan Díaz Jiménez y su hermano Vilmar Díaz Jiménez? Si

¿Las otras personas, todas las otras que están en esta causa como Roberto, Carlos y Sandra? ¿Los conocía? Los conocía porque llevaban la investigación.

¿Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar con relación a las personas que mencionó, tenían una relación comercial con Edwin Martínez Montealegre? La investigación les reveló que Edwin consiguió a los testaferros, pero los empleadores eran los hermanos. Quien hacia los pagos era Vilmar.

En relación con Daniela y Roberto tenían una relación comercial ¿Edwin le pagaba con plata de los hermanos? Nunca vieron que pagara Edwin Martínez Montealegre, los hermanos eran los que pagaban, generalmente a Roberto y a Daniela a quien le iban a pasar plata para que se vistiera de mejor manera para hacer los trámites administrativos de las empresas.

¿Usted señaló que ellos tendrían que haber sabido de la organización? Son tipos avezados con conocimientos superiores a lo normal, pueden estar vinculados a carteles porque la droga venia de un país productor, limpiaba ruta en Chile y salía con destino a Grecia, en una empresa que estaba vinculada a una empresa relacionada con el narcotráfico.

¿Cómo sabían que eran empresas que traficaban drogas? No puede vincularlos y no se puede desconocer que era un negocio ilícito, y les pagaban $1.000.000.-

Contrainterrogado por la Defensa de Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar: Se señaló que esta investigación comienza con la famosa encomienda en noviembre de 2019 ¿En qué momento aparecen a quienes representa en la investigación? Posteriormente a noviembre de 2019, en el mes de enero se vinculó a Edwin Martínez Montealegre con estas dos empresas y dieron con Roberto Abarca Velásquez y con Daniela Salinas Azócar.

¿Respecto de ambos cuales fueron las principales diligencias investigativas? A esas alturas de la investigación no se interceptaron sus teléfonos, sino los primeros números de Edwin Martínez Montealegre. Y hubo conversaciones con Roberto Abarca Velásquez y con Daniela Salinas Azócar. Coordinaban trámites que tenía que hacer el representante legal.

¿Se desprendió que se hablara de transacciones de droga o importaciones de droga? No, no tuvieron antecedentes de ello.

¿Se determinó la función de Roberto Abarca Velásquez en función a esta empresa Vientos del Pacífico? Era el testaferro, le pagaban dinero por cada importación que realizaban, era $1.000.000 por cada importación, ellos eran de escasos recursos.

¿Vientos del Pacífico cuántas importaciones hizo? 6 en 2019 y una a principios de 2020, sumado a la última que arrojó resultados en las bodegas de Independencia, un total de 8, en marzo de 2020.

¿Respecto de Roberto Abarca Velásquez, vio su participación en específico en la importación en marzo? Su calidad de representante legal.

¿Tuvo alguna participación en la logística de la importación? No, no se dio cuenta de ello en el transcurso de la investigación.

No recuerda si se abrieron cuentas bancarias de la empresa no tuvo acceso a los movimientos tributarios de Vientos del Pacífico.

No tiene conocimiento si Vientos del Pacífico tuvo declaración de renta o pago de impuestos mensuales, solo obtuvieron información de los representantes legales y el Servicio Nacional de Aduanas corroboró las importaciones y la exportación de Campo Austral.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Quiénes son sus clientes, fueron observados en las bodegas? Si, a Roberto Abarca Velásquez lo vieron en las bodegas de Independencia encargándose de los movimientos, más los trabajadores que él conseguía. ¿Tuvo participación logística? Preguntó por las bodegas y lo vio en las bodegas de la empresa que era representante legal.

¿Participó en la detención de Daniela Salinas Azócar y de Roberto Abarca Velásquez? No recuerda, pero estuvo en conocimiento, no recuerda cómo dieron con sus domicilios, aunque en las vigilancias lo ven y a veces usan fuentes como el Servicio de Registro Civil e Identificación.

¿Recuerda de los antecedentes o carpeta la actitud de sus representados al momento de la detención? Si, lo recuerda. Roberto Abarca Velásquez señaló que hace un tiempo atrás conoció a Edwin cuando vivía en una casa ocupa y le pidió que participara en la formación de una empresa, por la cual le harían pagos por cada importación y por los trámites administrativos del representante legal de la empresa.

¿Lo corroboraron con Edwin Martínez Montealegre, la veracidad de los dichos de Roberto Abarca Velásquez? Edwin declaró al momento de la detención y no sabe si declaró después. En el transcurso de la investigación, Edwin tomaba contacto con Roberto Abarca Velásquez y los pagos los hacían los hermanos.

¿La información de Edwin y la de Roberto Abarca Velásquez, se condicen o tienen versiones distintas? En relación a la función de Roberto Abarca Velásquez, es la misma.

¿Respecto de la empresa Campo Austral, era para exportaciones? Si, se materializó una exportación de 63 toneladas a la empresa TASKAN

¿Se apreció mayor participación de su representada en la logística, ella participó en la logística de la exportación? No lograron antecedentes de ello.

¿Existe algún indicio que permita presumir que sus representados estaban en conocimiento del origen ilícito de los negocios? No

Contrainterrogado por la Defensa de Carlos Pérez Alvarado: ¿Usted describe la camioneta que usaba Vilmar Díaz Jiménez? Si, la Captiva negra y los seguimientos comenzaron en noviembre, hasta febrero y marzo.

¿Cuándo vio a Vilmar Díaz Jiménez usando la camioneta? No recuerda cuando, fue en enero. No recuerda de quien era la camioneta.

Le entregó la camioneta al propietario un poco antes de fines o mediados de 2020, antes de su traslado. ¿Qué le dijo su verdadero dueño? Entiende que había facilitado el vehículo y desconocía si se lo iban a devolver o no.

¿Por qué no se investigó a esa persona? Porque el foco investigativo estaba en el tema de los hermanos y el de los vehículos no es relevante, porque saben por experiencia que no tienen nada a su nombre y no sabe si después la incautaron nuevamente.

¿En las diligencias que participó hay contacto de Carlos Pérez Alvarado con los otros coacusados? No

¿Le consta que Carlos Pérez Alvarado haya recibido dinero? En el trabajo que hizo él, no. No le consta ni sabe si Carlos Pérez Alvarado adquirió la camioneta con activos de la droga.

Contrainterrogado por la Defensa de Edwin Martínez Montealegre: ¿Hubo aproximadamente 50 funcionarios en el procedimiento? Si, toda la Unidad, durante la investigación fue complicado por el tema de la pandemia, al momento de proceder con las detenciones y orden de entrada y registro había una organización previa, porque tenían que estar todos.

¿Participaron por la complejidad del procedimiento? Por la magnitud, cantidad de bodegas etc.

¿Dijo que la investigación comenzó en noviembre de 2019 cuando se produce el hallazgo del motor o cilindro? ¿Como se produce el hallazgo? Servicio Nacional de Aduanas les derivó un procedimiento quienes ante la revisión por potestades aduaneras les derivan el procedimiento y comenzaron una investigación y obtuvieron la factura, fueron a la empresa que vendió el motor, fueron a la Municipalidad y vieron a ALEJANDRA

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

BIRKNER en compañía de Edwin Martínez Montealegre. Y había un número de teléfono terminado en 3206 que figura a nombre de Edwin Martínez Montealegre. Esto fue en noviembre de 2019.

¿La empresa en Grecia les llamó la atención porque tenía interés criminalístico antes del 2019 que había sido investigada 5 años antes por delitos de tráfico? Por una incautación en Perú que iba con destino a esa empresa en Grecia.

¿Puede decir si Edwin Martínez Montealegre si al enviar un motor a Grecia, podía saber que la empresa estaba relacionada con el tráfico de drogas? El motor no iba a Grecia sino a Nueva Zelanda, y lograron establecer que Edwin Martínez Montealegre estaba relacionado con la empresa importadora y exportadora y la exportadora había hecho una exportación a TASKAN Ltda. En Grecia.

¿En una oportunidad vio a Edwin Martínez Montealegre rindiendo cuentas a los hermanos exhibiéndoles un notebook? Si, les saba cuentas y lograron escuchar que las finanzas estaban al día, porque se metieron al interior del restaurante y por eso tienen fotos del lugar.

¿Se incautaron un par de pc, estaba ese notebook? No sabe si es el mismo, pero Edwin Martínez Montealegre tenía dos en sus domicilios que entiende se analizaron y no sabe qué encontraron sabe que había información relativa a las empresas, pero lo facilitó Edwin Martínez Montealegre a la Policía de Investigaciones de Chile, porque colaboró declarando y entregando los computadores.

El 26 de marzo, cuando fueron detenidos, Edwin Martínez Montealegre ¿Fue dejado en libertad? Fue apercibido, la diferencia es porque el colaboró en ese momento, declaró, les señaló donde podían estar los jugos que contenían la marihuana en la bodega de Independencia.

Dentro de la prueba recabada en la investigación las pruebas fueron de vigilancia y fue difícil conseguir cámaras de seguridad y tampoco obtuvieron información de cuentas bancarias de los acusados. Cuando hicieron las consultas solo obtuvieron datos de importaciones, de exportaciones y de los representantes legales. ¿Había oficinas de las empresas? Estaban asociadas a una empresa virtual en la Alameda, que es para que tengan una ubicación, muchas empresas tienen esa metodología de trabajo.

¿Se investigó a esa empresa? Fueron a esa empresa y tenían muchas empresas asociadas a esa dirección.

¿Cuántos autos se incautaron? Dos, no recuerda a nombre de quienes estaban, pero obtuvieron los datos de la P.P.U., ninguno era de Edwin Martínez Montealegre. Y tampoco era de los hermanos Díaz Jiménez.

El dinero incautado no recuerda cuánto fue en su totalidad en el de Vilmar 8.900, y en el de Edwin Martínez Montealegre alrededor de $4.000.000, no recuerda si Edwin dijo la procedencia de ese dinero.

¿En los teléfonos celulares de los hermanos cuántos eran? A todos les incautaron, a Hammer también a Edwin también ¿11 son solo de los hermanos? Si, el total no recuerda cuántos eran, pero de los hermanos eran 11 teléfonos.

Lleva 21 años trabajando en la institución.

Estuvo a cargo de la investigación.

Luego no sabe quién siguió a cargo porque no estaba en la Unidad.

¿Descartando a los hermanos, le parece que la situación económica de los imputados es de una banda criminal de tráfico? Desde el punto de vista policial es una cadena con diferentes funciones. Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar eran palos blancos y Edwin Martínez Montealegre era el brazo operativo.

Es la operación de drogas más grande en la que ha participado. ¿Por su experiencia de 5 meses investigando a las personas, su situación económica decía relación con personas que participan en una banda de tráfico de esta magnitud? No. Tampoco vio que mejoraran su situación económica.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Nunca vio a Edwin Martínez Montealegre manejando los vehículos de los hermanos Díaz Jiménez.

¿Qué decían ellos que sindicaban a Edwin Martínez Montealegre? No declararon los hermanos, pero señalaron que Edwin Martínez Montealegre era el responsable de la droga y ellos o hablaron porque se cogieron a su derecho a guardar silencio. Al momento de la detención estaban en el mismo vehículo y la sindicación no fue delante de Edwin Martínez Montealegre, fue en la Unidad.

La declaración de Edwin ¿Ayudó a esclarecer los hechos? Para corroborar hipótesis, para eso ayudó para corroborar teorías.

¿Cuándo el Fiscal le exhibió fotos de personas a las que entregaban bolsos, verificaron que era droga? No

¿Supo a qué se dedicaba tenía alguna labor u oficio? Cuando iniciaron la investigación trabajaba en un puesto de arreglo de teléfonos de San Diego. Fueron al local en distintas oportunidades e hicieron compras, fueron distintos funcionaros, para lograr tener información. El local estaba en San Diego, no en Bandera, y fueron los primeros días de enero.

¿Tuvo después otro negocio Edwin Martínez Montealegre, lo sabe? Sabe que se dedicaba al arreglo de artículos electrónicos porque lo vieron trabajando en eso también.

Cuando menciona a ALEJANDRA BIRKMAN tenía domicilio en Quilicura, no en San Diego y tenía un puesto de venta de teléfonos y carcazas, no sabe si le tomaron declaración, por lo menos cuando él estuvo, se descartó por los antecedentes de la encomienda porque el teléfono asociado era de Edwin y él era el responsable y Edwin fue quien los compró en compañía de una mujer, por eso la descartaron de la investigación.

¿Sabe cómo se constituyeron las empresas? No, no sabe cómo se asesoraron para constituir las empresas.

Rafael Arredondo era quien hizo las máquinas y lo interceptaron y se dedicaba a construir máquinas en virtud de su trabajo y no hacía más allá de eso, y se veía en las comunicaciones con Vilmar y no estaba relacionado al narco tráfico.

¿Las conversaciones de Edwin Martínez Montealegre eran con Vilmar o con Edwin? No recuerda si fue con los dos, pero fue descartado del tráfico.

¿Estas personas modificaban de líquido a sólido, eso es por la incautación, o por la experiencia? Venia cannabis y cocaína liquida, la primera droga era en polvo, y en el departamento LOFT encontraron cocaína en polvo y también elementos que son para dosificar y prensas y por eso la teoría es la que ellos manifestaron.

¿Las declaraciones de los acusados dicen eso? Los hermanos no declararon y Edwin Martínez Montealegre no señaló eso.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: El ingreso de la droga a Chile, la marihuana estaba en las cajas de jugo y la cocaína ¿Cómo estaba? En los sacos con melaza de la exportadora y en el departamento de Vilmar había clorhidrato de cocaína líquida. Y también había esas cajas con residuos de cocaína y marihuana en la bodega del departamento de Jhonathan Díaz Jiménez.

¿Cuál es el dispositivo que impide que estas cajas sean detectadas en el aeropuerto? en lo que es el trabajo en aeropuerto, cuando tienen antecedentes de otras policías a nivel mundial, o cuando tienen antecedentes del origen, si la empresa lleva tiempo y si los pagos son en efectivo y no están asociados a cuentas bancarias, los ingresos eran hechos por BOOKING al puerto de San Antonio y se perfiló por gente del Servicio Nacional de Aduanas por temas de origen y procedencia que era Nueva Zelanda.

En el motor la cocaína estaba en polvo – contestó.

Con relación a las remesas de dinero ¿Dónde se encontraron los giros? En la bodega N° 10 donde además estaban los 103 kilos de cocaína liquida en los jugos de color azul. Las Cédula de Identidad también estaban en la bodega. Al comparar los nombres de los giros se encontraron que estaban asociados a un nombre de esas cédulas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Le dijo al abogado de Roberto Abarca Velásquez si lo había visto haciendo logística, dijo que no, pero se encargaba de las bodegas, que es eso? Era el encargado de recepcionar la carga y de moverla de una bodega a otra por la cantidad que recibían por medio de las importaciones, se encargaba de la carga no de la gestión de las importaciones.

El primer teléfono incautado fue de Hammer Gutiérrez García, a las 09:00 del 26 de marzo de 2020, alrededor de las 17:00 se detienen a los hermanos Jiménez y a Edwin Martínez Montealegre y se incautan el resto de los teléfonos.

El primer teléfono interceptado fue el de Edwin Martínez Montealegre porque fue el anotado en el envío, que estaba asociado a la guía aérea y ahí lograron dos teléfonos y luego en el tema de la compra del motor, otro teléfono con el que se comunicaron con él, así logró interceptar 3 teléfonos y luego el de Vilmar Díaz Jiménez, el de Rafael Arredondo, pero vinculaban los números que eran de interés pero no les otorgaron mucha información.

¿Vilmar se comunicaba con alguien más que no fuera su hermano? No recuerda bien, porque no arrojaron muchos detalles importantes de las llamadas. Se entiende que era bajo llamada de WhatsApp.

Entiende que también se interceptó algún teléfono de Jhonathan Díaz Jiménez.

Él era el jefe de la investigación ¿Hasta cuándo? Se trasladó a fines de 2020.

¿Se hizo seguimiento a los acusados de forma previa y se le exhibieron fotografías de Jhonathan Díaz Jiménez entregando bolsos, se investigó a los destinatarios de esos bolsos? Los hermanos sacaban los bolsos del LOFT de Av. Brasil, cada información de los sujetos con los que tomaban contacto, la cotejaban, por ejemplo, si observaban vehículos, consultaban P.P.U. ¿esas personas fueron identificadas? La P.P.U. si, pero no sabe si la persona. Porque compartimentaron la información, se siguió otra información con la Fiscalía Local de Pudahuel.

¿Hammer Gutiérrez García conoció hacia 9 meses a los hermanos, especificó qué droga le proveían? Si, cannabis.

Rafael Arredondo hizo una máquina ¿Qué función cumplía la máquina y done la hacía? Se le pagó $5.000.000 por parte de Vilmar Díaz Jiménez por hacer una máquina que debía ingresar la melaza comprada en Curicó, sellaba la bolsa y ponían el contenedor de Campo Austral y luego hizo otra máquina, en total eran dos y cumplía otras funciones de forma particular en otras partes. Eran las bolsas de color café y luego se colocaban sobre el envoltorio transparente. Pasaban la melaza a la bolsa y luego la sellaba.

La máquina la construyó y estaba físicamente en las bodegas, Rafael se mantuvo en las bodegas probando porque las bolsas no aguantaban el peso y la iba calibrando para que funcionara de manera corriente, a Vilmar le decía si estaba correcta o no porque habían hecho sacos, las pruebas las hacia Vilmar con su hermano y Rafael tenía que ver si la máquina sellaba bien.

Entiende que para las pruebas de calidad participaba Rafael, pero los hermanos participaban en otros horarios para hacer los sacos.

Rafael estaba encargado de la confección de las máquinas y otros trabajadores iban a limpiar los residuos porque eran bastante pegajosos hasta que la máquina se calibró y él prestó declaración.

Se incautaron más de 10 celulares y las claves que les entregaron fueron erróneas, no lograban desbloquear los teléfonos, se entiende que no eran las claves correctas, no lograron ingresar.

En relación a las dos cajas de vino a las que hizo referencia ¿Hay un envío de botellas de vino del que tomaron conocimiento, conoce el análisis de esas botellas? Las que fueron enviadas en febrero a Australia, tenían presencia de cocaína, pero no sabe si estaban mezcladas con vino o con otra.

Cuando intervienen los teléfonos solo acceden a las llamadas por línea telefónica y no por mensajería, por eso hablan por esas aplicaciones y otras como Instagram o Facebook o Telegram.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿La máquina dosificaba la de Rafael Arredondo? Las bolsas tenían que soportar el peso, y en eso se demoró. Le pidieron hacer otra máquina igual.

¿Analizaron las anotaciones del cuaderno incautado a Vilmar? La información que obtuvieron fue corroborar las personas con las que se contactaban y que correspondían a ventas de droga. La información se conforma como una pirámide, en subir en la investigación y no pueden investigar todo en sí, pero se enfocaron en la cúspide, la información asociada en la investigación se trabaja a posterior y es denunciada al Ministerio Público y se pasó al grupo investigativo del aeropuerto.

¿El cuaderno tenía más páginas anotadas, había fecha, porque vimos solo una foto? Tenía fechas, sumas de dinero y nombres y direcciones. La fecha más antigua no la recuerda, por la imagen era de 19/02 por $10.000.000 asociada a Portugal, pero tenía bastantes páginas con los mismos antecedentes, columna con dinero, fecha y nombre asociado.

Hammer conoció a estar personas (los hermanos) en un evento social y lograron confianza y se transformaron en sus proveedores cada 10 días le entregaban cannabis.

Nuevo interrogatorio del Ministerio Público, al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: ¿Las organizaciones hablan por teléfono convencional? No por aplicaciones que incluso vienen con autodestrucción, en uno o dos segundos, lo hacen a sabiendas de las técnicas, los teléfonos los usan para georreferenciación, para ver las antenas y donde están ubicados.

Nuevo interrogatorio de la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: En la bodega en que encontraron los jugos con droga ¿En qué lugar estaban? En la parte inferior estaban los de distinto color que eran los azules.

¿Dónde estaban los voucher de remesas de dinero? En la misma bodega, hacia el costado, no en el centro, estaba lleno de cajas de jugo. ¿Había anotaciones en los voucher? En los cuadernos salían apodos o nombre y en los voucher no, estaban los nombres completos

¿Había anotaciones de los voucher en el cuaderno? No lo recuerda, si estaban reflejados en el cuaderno, porque los montos del cuaderno eran fijos, 2, 3, 4 10 millones, eran montos similares, la misma cantidad.

Según su experiencia, cuando se realizan actos para lavar dinero ¿Es normal ocultar la realización de estos actos? Evitan que salga su identidad por completo y producto del tráfico, lo que genera ganancias, saca dinero de forma que no sean vinculados.

Nuevo interrogatorio de la Defensa de Jhonathan Díaz Jiménez al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: En relación a lo último, hay personas que cometen estos delitos y quieren ocultar que lavan activos ¿No dejan evidencia *percibible* (Sic)? No

2.- ANDRÉS MARCELO BECERRA VERGARA: Inspector de la Policía de Investigaciones, actualmente se desempeña en la Plana Mayor de la JENANCO. (Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado).

Participó en el equipo investigativo de esta causa porque el 11 de noviembre del año 2019 aduana encontró en una encomienda sustancia que sería cocaína y lo comunicó a la brigada antinarcóticos. La encomienda postal correspondía un motor de material metálico el cual mantenía oculto en su estructura una sustancia en polvo blanco que arrojó coloración positiva a la presencia de sustancia cocaína. El peso total bruto fue 2 kilos 800 gramos. La encomienda mantenía como destino Nueva Zelanda y como remitente señalaba el nombre de una mujer de nombre Alejandra Birkner y consignaba como domicilio uno en calle San Diego y un número telefónico de contacto del remitente. Ante esto hicieron consultas a las fuentes de información que mantiene la Policía de Investigaciones y lograron establecer, mediante la compañía telefónica que el número telefónico consignado en la encomienda pertenecía a una persona de nombre Edwin Martínez. Buscando esta identidad confirmaron que correspondía a un ciudadano de nacionalidad colombiana y mediante el Servicio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Registro Civil también pudieron conocer la fotografía de esta persona que era de sexo masculino, pelo corto, contextura gruesa, algo de barba y color de piel morena oscura.

El nombre lo entregó la compañía telefónica y ese nombre lo buscaron en la base de datos del Servicio de Registro Civil e identificación. Fueron al lugar donde se generó la encomienda y accedieron a las cámaras de seguridad de la municipalidad de Santiago y al revisar el día y hora del envío observaron a una mujer en compañía de un sujeto con características físicas similares a Edwin Martínez quien llevaba en sus manos una caja y ambos se dirigían a la sucursal para generar el envío.

Se adjuntaba, además, una factura de la compra de este motor por lo que fueron al lugar donde se adquirió ese motor y el vendedor les dijo que recordaba la venta de este motor que, previamente, se había cotizado por venta telefónica y fue adquirido personalmente por un sujeto cuyas características de persona extranjera y físicas eran similares a las de Edwin Martínez. Además, este vendedor indicó que esta persona habría comprado un total de 5 motores. Era un motor pequeño, similar a un motor de moto bomba no era un motor de vehículo.

Se inició así una investigación y se solicitó la interceptación telefónica de números de teléfono de Edwin Martínez. También hicieron vigilancias y seguimientos, descubriendo que el teléfono lo ocupaba Edwin Martínez y vivía en san Ignacio de Loyola en la comuna de Santiago, quien trabajaba en un local comercial de nombre Tecno Plus ubicado en la calle san Diego. Al seguir investigando esta persona les llamó la atención que mantenía una estrecha relación con 2 empresas. La primera de ellas era Vientos del Pacífico con inicio de actividades el año 2019 y esa empresa tenía como giro comercial la venta de artículos agropecuarios y venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Además, esta empresa se encontraba a nombre de un ciudadano chileno de nombre Roberto Abarca Velázquez y al investigar a esta persona encontraron que no mantenía una situación económica estable, no poseía registro de mantener un patrimonio considerable e inclusive más adelante en la investigación descubren que vivió un tiempo en una casa "okupa". Esta empresa mantenía a su nombre el arriendo de 8 bodegas comerciales, las cuales se encontraban en avenida Eduardo Frei 1495, comuna de independencia en las bodegas comerciales American Storage.

La segunda empresa corresponde a Campos Austral la cual también posee inicio de actividades el 2019, registra como giro comercial la venta a comercios no especializado. Esta empresa se encontraba a nombre de una ciudadana chilena de nombre Daniela América Salinas Azocar. Al investigar a esta persona también notaron que no tenía una situación económica estable y que en ocasiones arrendaba piezas para habitar. Esta empresa mantenía dos bodegas arrendadas a su nombre, bodegas comerciales de nombre Work Center Top Space, la que queda en calle Canal La Punta comuna de Renca. El principal ingreso a estas bodegas era por calle Los Ventisqueros 1099.

A principios de febrero del año 2020, Edwin Martínez comenzó a cotizar vinos de la viña Casas del Bosque, la cual es considerada una viña premium cuyos vinos tienen un valor más elevado que el promedio. Se realizó un equipo de vigilancia el que llegó hasta la comuna de Las Condes donde tiene su oficina comercial la viña y se observó a Edwin Martínez ingresar al edificio y luego salió con cajas con la leyenda Casas del Bosque. Estas cajas las subió a un vehículo y se trasladó a su domicilio guardándolas en ese lugar.

Ante esta situación el oficial a cargo del equipo, subcomisario Cristian Fernández Ramírez, alertó a las distintas empresas de Courier con las que trabaja la Policía de Investigaciones sobre el envío de cajas de vino hacia Europa u Oceanía. Luego de unos días de dar esa alerta la empresa DHL se comunicó con ellos para informarles que mantenía una encomienda correspondiente a 12 botellas de vino las cuales tenían como destino Australia y ante la revisión de RX de la empresa, observaron posibles adulteraciones en las botellas. La policía se apersonó en el lugar y solicitaron la autorización judicial para abrir la encomienda postal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Una vez abierta pudieron observar que 3 botellas de vino se encontraban adulteradas en su envase por lo que hicieron la prueba de campo a la sustancia liquida encontrada en su interior la que arrojó coloración positiva para cocaína. Al pesar estos 3 contenedores arrojó un peso bruto de 4,500 gramos (4 kilos 5 gramos) porque fue pesada con su contenedor.

Con este hallazgo levantaron las cámaras de seguridad donde se realizó este envío pudiendo observar a Edwin Martínez portar en sus manos las cajas y generar el envío no obstante el remitente consignado era el de una mujer que lo acompañaba.

Continuando con las vigilancias a Edwin Martínez, se percataron que de manera reiterada éste se reunía con otras dos personas que mantenían rasgos físicos similares entre sí, ambos de tez blanca, de ojos claros, de contextura media, de estatura media, rasurados, sin barba, quienes concurrían junto con Edwin Martínez a las distintas bodegas comerciales de las empresas. Incluso en un seguimiento observaron que Edwin Martínez, en un recinto público, en Santiago Centro, se reunía con estas personas con un notebook y mantenían una conversación relativa a la empresa, entendiendo que en el notebook había información relacionadas a ellas.

En cuanto a la relación que tenían estas personas, se pudo observar que era de confianza sin embargo se distinguía una jerarquía de estas dos personas por sobre Edwin Martínez.

Al continuar con la investigación de estas dos personas se logró identificarlos como Vilmar y Jonathan, ambos de apellidos Díaz Jiménez, eran hermanos y de nacionalidad colombiana. Respecto de Jonathan, mantenía un domicilio residencial en Santiago Centro ubicado en calle Tarapacá 876 y Vilmar mantenía dos departamentos en avenida Brasil 453 comuna de Santiago.

En base a la información levantada por la administración del lugar, se indicó que Vilmar poseía uno de estos departamentos como residencia y el otro, que es uno tipo loft de doble altura, lo ocupaba como bodega. Y, además, mantendría una bodega residencial en el mismo edificio. Se logró obtener un número telefónico de Vilmar y se solicitó su interceptación telefónica.

A la siguiente vigilancia, sumado a las interceptaciones telefónicas, se percataron que estas tres personas mantenían en las bodegas a distintos trabajadores.

Respecto a la relación jerárquica quedó de manifiesto en una escucha telefónica donde uno de los trabajadores de la bodega le pidió permiso a Edwin para retirarse antes y este se comunicó con Vilmar para consultarle si podía autorizarlo, pero Vilmar le dijo que no podía retirarse antes, que les recordara que para eso estaban contratados y que les dijera que los pagos por sus trabajos los hacía él directamente – Vilmar - lo que hacía en forma personal y después del turno de trabajo.

Seguidamente el Servicio Nacional de Aduanas les informó que Vientos del Pacífico poseía alrededor de 6 importaciones de cajas de jugo desde Colombia, - durante el año 2019 - y el 2020 registraba una exportación de 63 toneladas de melaza de Colombia. La empresa Campo Austral registraba una exportación de melaza hacia Grecia a una empresa de nombre TASKAN, a fines del año 2019. Continuando con las vigilancias observaron que los hermanos Díaz Jiménez ocupaban 2 vehículos. Uno era un KIA, modelo Sportage, color gris y otro vehículo marca Chevrolet, modelo Captiva, color negro. Ambos vehículos estaban a nombre de diferentes personas distintas de ellos.

En una vigilancia con ambos hermanos Díaz Jiménez a bordo del Chevrolet Captiva, pasaron a buscar a Edwin a un punto de la capital quien abordó el vehículo y una vez al interior, con los 3 reunidos, Edwin hizo una llamada telefónica y mientras marcaba el tono, se escucha en el fondo a los hermanos Díaz Jiménez conversar entre sí. Una vez que contesta la persona se identificó como Grace quien tendría por su profesión, relación con las exportaciones a lo que Edwin le indicó que busque una embarcación para realizar una exportación desde el puerto de San Antonio entre los meses de marzo y abril de 2020.

Dentro de la investigación uno de los trabajadores cobró mayor relevancia investigativa, porque era un chileno de nombre Rafael Arredondo, que realizaba trabajos de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

mecánica de precisión y había sido contactado por los investigados con la finalidad de que pudiese fabricar una máquina que dosificara melaza líquida en sacos de 30 kilos y que además pudiese sellar estos sacos, posteriormente.

El trabajador inició la fabricación y con el tiempo Vilmar comenzó a comunicarse directamente con este trabajador. Generalmente estas comunicaciones estaban orientadas a preguntar por el avance de la máquina apurando su construcción. Un día en una de estas conversaciones Rafael indicó que la maquina estaría lista e instalada en las bodegas de la comuna de Renca.

Posteriormente Vilmar, que siempre se presentó con el seudónimo de Joao y que se refería a su hermano Jonathan como Sebastián, le indicó al trabajador Rafael que deseaban coordinar un encuentro con él en la bodega de Renca porque ellos (los hermanos) necesitaban aprender el funcionamiento de la máquina. Esta máquina empiezan a operarla y los trabajadores empiezan a dosificar melaza líquida en estos sacos de 30 kilos. Paralelamente se comunican con Rafael para que construya otra máquina de mismas características en la misma bodega.

Las bodegas de Renca mantenían un mecanismo de ingreso mediante dos modalidades: una es la de residente, que en estas bodegas el consignado era Edwin, que tenía la ventaja de acceder a las bodegas directamente. Y la otra eran los visitantes. Las personas registradas como visitantes, cuando querían ingresar, desde la portería se comunicaban con Edwin para autorizar el ingreso.

En esas bodegas los hermanos Díaz Jiménez se registraron como visitas, pero con identidades falsas y R.U.T. que no correspondían a ellos

En esta etapa de la investigación los hermanos Díaz Jiménez comenzaron a concurrir en la noche a las bodegas de Renca y desde potería se comunicaban reiteradamente con Edwin. Con esta modalidad cuando los hermanos Díaz Jiménez concurrían en las noches, la portería llamaba a Edwin y este tenía que dar su consentimiento para que entraran.

Luego de esto se generó una llamada de Vilmar a Edwin que le manifiesta su molestia y le exige que vaya a hablar a las bodegas para que les cambie registro de visitantes a residentes, para entrar directamente a las bodegas. Edwin le dijo que ya había realizado esta gestión, pero que al parecer el portero igualmente lo llamaba.

La interpretación policial es que este trámite era bastante corto y por esta relación que ellos mantenían, Edwin siempre autorizaba el ingreso de los hermanos a las bodegas y por eso ellos dedujeron que los hermanos Díaz Jiménez deseaban ingresar directamente para que Edwin no supiera de la concurrencia de ellos a las bodegas en la noche.

Además, durante esta etapa, Rafael Arredondo aparte de trabajar en la segunda máquina, visitaba las bodegas, toda vez que la primera máquina en ocasiones presentaba problemas, se trababa en su funcionamiento. El motivo de por qué fallaba correspondía a que la melaza es una sustancia liquida, viscosa, similar a la miel que puede venir en formato liquido acuoso o más espeso, sin embargo, al almacenarlo puede decantar haciéndose más espeso y este sería el motivo de que la maquina fallara en ocasiones. Por esta razón a Edwin le solicitan cotizar la compra de más melaza o de un producto derivado que tuviese características más acuosas.

Seguidamente en una escucha telefónica, Rafael llegó a las bodegas donde trabajaba con estas máquinas y llama a Vilmar expresándole que le llamó la atención que había observado entre 50 a 60 sacos más, que no habían sido dosificados por él, ni por los trabajadores, ante lo cual Vilmar le respondió que él junto con su hermano, habían id0 en la noche a las bodegas y que fueron ellos los que dosificaron esos nuevos sacos.

Luego, al pasar los días se comunican Edwin con otro sujeto por teléfono, quien sería un agente aduanero. Conversan que Vientos del Pacífico había importado 21 toneladas de jugo las que se encontrarían retenidas en el puerto de San Antonio a la espera de autorización del seremi para que pudieran ingresar a Chile a lo que Edwin le pide que agilice los trámites para poder liberar este cargamento.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Es importante señalar que luego un equipo de vigilancia observó que finalmente estas toneladas de jugo fueron autorizadas y transportadas por camiones hasta Santiago y se almacenaron a nombre de Vientos Del Pacifico ubicados en la comuna de Independencia.

Respecto a la información que había aportado el Servicio Nacional de Aduanas que Campos Austral había realizado una exportación de melaza a la empresa TASKAN en Grecia, se recabaron mayores antecedentes y se obtuvo información que esa empresa se dedicaría a repuestos mecánicos y metalurgia y mediante enlaces internacionales de la Policía de Investigaciones se informó que estaba siendo investigada debido a que la policía nacional del Perú, en el puerto del callao detuvo una exportación con destino a esa empresa. La mercancía retenida por la policía peruana era viruta metálica que ocultaban 5 toneladas de cocaína.

Con esta información Edwin concurre a una sucursal de la Empresa DHL realizando una encomienda postal y las cámaras de seguridad muestran a Edwin depositando bolsas plásticas vacías transparentes y otra bolsa con la leyenda Campo Austral. Estos elementos se ingresaron a la encomienda y se enviaron a Grecia con destino a la empresa TASKAN.

Durante la investigación nunca observaron, de parte de estas dos empresas, realizar algún tipo de venta, de mantener algún cliente o recibir alguna ganancia económica por sus actividades. Por otra parte, los hermanos Díaz tampoco realizaban alguna actividad lícita remunerada. Sin embargo, es importante señalar que durante la investigación se observó en reiteradas oportunidades que ambos hermanos concurrían al segundo departamento de Vilmar, el loft de Av. Brasil, ocupado como bodega. Al ser tipo loft tenía un gran ventanal el que estaba todo el tiempo tapado con cortinas y luego de permanecer un par de horas en este departamento-bodega salían con bolsos y bultos apreciando que eran de peso considerable. Luego de extraer estos bultos subían a los vehículos y los entregaban en distintos puntos de la capital.

Llegó el 26 de marzo de 2020 y se montaron distintos puntos de vigilancia y alrededor de las 08:30 am se logró ubicar a los hermanos Díaz, nuevamente al interior de este departamento-bodega ubicado en avenida Brasil 453. Como era habitual salieron del departamento con bultos en sus manos, descendieron a los estacionamientos e ingresaron al vehículo Kia, Sportage. Salieron desde el edificio a la avenida Brasil, iniciaron su marcha hasta la plaza Brasil y en ese momento un sujeto abordó este vehículo.

Este sujeto al abordar el vehículo no portaba nada en sus manos. Una vez que lo abordó, el auto continúo su marcha hasta llegar a la Alameda donde este sujeto descendió del auto, portando una bolsa azul. Se continuó en vigilancia con esta persona que abordó un taxi y llegó hasta la calle María Rosa Velásquez frente al edificio 45 y en base a los antecedentes que tenían, los oficiales policiales lo controlaron durante la mañana.

Este sujeto era Hammer Gutiérrez García de nacionalidad colombiana quien al momento del control portaba la bolsa azul con cannabis sativa que pesaron 5 kilos brutos.

Hammer accedió a la revisión de su departamento que quedaba en el mismo edificio y se incautaron 3 kilos más de Cannabis Sativa, $500.000 (quinientos mil pesos) en efectivo y maquinas selladoras. Al consultarle a Hammer por el origen de la sustancia ilícita indicó que conoció hace 7 meses a dos sujetos, que son hermanos, y los conocía como el gerente y el ingeniero y por la descripción que dio y la entrega de ese día, correspondería a los hermanos Díaz.

Los conoció en una fiesta, que se habría enterado de que comercializaban droga y se acercó a ellos y acordaron un precio conveniente para la venta de cannabis.

Durante esos meses lo abastecieron de droga periódicamente y lo hacían del mismo modo del día que se produjo la detención. Por cada encuentro le entregaban entre 5 a 7 kilos de cannabis, la que él vendía y les hace el pago respectivo en efectivo.

Con todos estos antecedentes y evidencia reunida pidieron a la Fiscalía Local de Pudahuel tramitar la orden de detención para los 3 principales blancos investigados y, además, orden de entrada y registro para todos los departamentos y bodegas utilizadas. Todo esto fue en la mañana.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Mientras estaba en trámite esta orden, se mantuvo vigilancia a los hermanos Díaz logrando ubicar su vehículo utilizado, el KIA color gris, estacionado en calle Aldunate en Santiago Centro. Sin sus ocupantes. Esto aproximadamente alrededor de las 14 horas.

Luego de unos minutos observaron que uno de los hermanos Díaz se acercó al vehículo, abrió la maletera y se quedó a la espera y luego de unos segundos, llega el otro hermano con una caja de cartón en sus manos, una caja grande, ocupaba las dos manos en el traslado y las deposita en el maletero del vehículo. Ingresaron al auto e iniciaron su marcha hasta las bodegas de la comuna de Renca.

En horas de la tarde el fiscal les informó que el Juez Guzmán Fuenzalida autorizó las órdenes solicitadas por lo que se quedaron vigilando a los hermanos Díaz que estaban al interior de las bodegas de Renca. Alrededor de las 17 horas de ese día observaron que llegó un camión a las bodegas y que en este camión en el asiento del copiloto se encontraba Edwin quien traía melaza líquida, la que proceden a descender para guardar en las bodegas de Renca. Luego de ingresar el producto los hermanos junto con Edwin abordan el vehículo KIA y salen de las bodegas.

En su tránsito por la vía pública, al llegar a la intersección El Cortijo Poniente los oficiales policiales los detienen. Al detener a los hermanos Díaz se les incautan 5 teléfonos celulares, a Vilmar y a Jonathan 6 teléfonos celulares y se detiene a Edwin. En el maletero del vehículo, al interior de la caja de cartón había cajas de jugo y contenedores color metálico que en su interior contenían cannabis. Había cajas abiertas y vacías y las cajas abiertas contenían cannabis. El total de lo que encontraron en el maletero arrojó un peso bruto de 7 kilos.

Al concretar las órdenes de entrada y registro, por la magnitud de los hallazgos, los funcionarios formaron equipos de trabajo y se dividieron los inmuebles a los que ingresaron con autorización judicial

Ingresaron al domicilio de Vilmar en calle Brasil 453, a los departamentos 523 y 420. Al ingresar al departamento residencial se hizo en presencia del detenido Vilmar, en cuyo interior estaba su pareja Astrid Ríos con quien pudo conversar e informar personalmente de su detención. En el departamento encontraron 8 millones 900 mil pesos chilenos distribuidos en billetes de diversa denominación y se encontró un cuaderno con anotaciones de nombres y montos a los que atribuyeron a la venta de cannabis.

El testigo señala que él participó de esta diligencia. Se registró el departamento tipo loft, usado como bodega y se encontró 3 kilos 900 gramos de cannabis, 160 gramos de cocaína balanzas digitales, máquinas selladoras y gran cantidad de cajas de jugo abiertas y vacías y contenedores de color metálico. Las cajas de jugo con cannabis venían selladas con papel metálico que estaban dentro de la caja de jugo.

En el departamento se registró la bodega 59, diligencia en la que él participó. Era una bodega residencial y encontraron un motor metálico del mismo tipo del que había sido incautado el inicio de la investigación. Por otra parte, otros oficiales policiales realizaron la entrada y registro del departamento de Jonathan, ubicado en calle Tarapacá en el cual se encontró un millón 600 mil pesos en efectivo y diversa documentación relacionada a la empresa Campo Austral. Ese registro también se hizo en presencia del imputado Jonathan.

Otro equipo procedió al registro del departamento de Edwin donde se encontró dos notebook y 4 millones de pesos.

Además, durante la investigación se mencionó por parte de los investigados una bodega en Santiago centro en la calle Aconcagua, de la cual también se solicitó su entrada y registro y no se encontró nada de interés criminalístico.

Al conversar con los imputados los hermanos se acogieron a su derecho a guardar silencio y Edwin declaró. Refirió que conoció a los hermanos Díaz Jiménez hacía dos años quienes le comentaron que deseaban realizar un emprendimiento en Chile con alimentos colombianos y él aceptó, razón por la cual los hermanos le fueron solicitando diversas cosas, dentro de las cuales se encontraba buscar chilenos para formar empresas y realizar

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

distintos trámites, a cambio de que estos hermanos constantemente entregaran monto de dinero en efectivo.

También indicó que el pago a los trabajadores, a los representantes legales de las empresas y el arriendo de bodegas, era costeado por los hermanos Díaz. Indicó también que el primer motor que él envió fue entregado por ellos quienes le dieron los datos de envío. Que respecto de los vinos él los adquirió y que luego los entregó a los hermanos, para un tiempo después le devolvieron los vinos y le instruyeron enviarlos a Australia.

Respecto de la actividad ilícita respondió que en una ocasión los trabajadores le reportaron que mientras movían cajas de jugo en las bodegas se percataron que existían paquetes de cannabis en un rincón de la bodega, por lo que fue a las bodegas a buscarlo y se la entregó a los hermanos Díaz, quienes le indicaron que debía guardar silencio respecto a ese tema.

Además, informó que existe otra bodega, que no ha sido revisada, que está en calle Aldunate en Santiago Centro y como él había gestionado el arriendo, poseía las llaves de la bodega y autorizó la revisión de esta. En dicha bodega no se levantaron elementos de interés criminalístico.

Todo esto ocurrió entre las 26 y 27 de marzo, pero por el sofisticado método de ocultamiento y la gran cantidad de bodegas que había que revisar, la diligencia de revisión tomó varios días.

Luego de revisar las bodegas faltantes, en las de American Storage de Independencia, donde había 8 bodegas de Vientos del Pacífico, a la revisión de miles de jugos se logró encontrar que algunos de ellos contenían oculto, de la forma antes señalada, cannabis y luego de la extracción de todos los paquetes de cannabis ocultos, arrojó un peso total de 670 kilos.

En las bodegas de la comuna de Renca arrendadas por la empresa Campo Austral, se procedió a la revisión de los sacos que estaban guardados, encontrando en 76 de ellos una sustancia liquida, que ante la prueba de campo arrojó presencia de cocaína. Los sacos que mantenían cocaína, a la observación externa poseían similares características y color a los sacos con melaza. El pesaje de los sacos de cocaína arrojo un peso bruto de 2 toneladas 289 kilos. De estos sacos se extrajeron 6 muestras las cuales fueron enviadas al laboratorio de criminalística central. Y un perito químico indicó que las muestras encontradas en estos sacos dieron positivo a la presencia de cocaína.

Posteriormente, tomó contacto con el oficial Cristian Fernández, personal de la administración del edificio de Brasil 453 y le indicaron que habría una segunda bodega residencial vinculada a Vilmar. Ante esta situación se informó a la fiscalía y se registró esta bodega que estaba en el piso -1 y era la numero 10. Participó en este registro y a la revisión de la bodega encontró diversas cajas de jugo cerradas las cuales al inspeccionarlas comprobaron mediante prueba de campo que mantenían cocaína liquida en su interior. Las cajas de jugo, con cocaína en su interior, arrojaron un peso bruto de 103 kilos. Además, en esta misma bodega se encontraron 30 cedulas de identidad y de estas 30, 10 se acompañaban con un giro de dinero. Él estuvo en este registro.

Además de todo esto, en las bodegas de la comuna de Renca donde estaban los sacos de melaza, se incautaron las maquinas dosificadores y selladoras y de igual forma se tomó declaración al testigo Rafael Arredondo quien indicó que conoció a estos sujetos colombianos y él hablaba principalmente con Joao que era Vilmar. Le pidieron fabricar máquinas para dosificar y sellar y cobró 5 millones de pesos por cada una. Además, indicó que Joao era quien le pagaba el dinero y siempre lo había en efectivo y en forma presencial. Finalmente, agregó, que desconocía cualquiera fin ilícito de estas empresas o de estas personas.

Luego de unos días Edwin les informó que su hermana había mantenido una relación con Jonathan hacía algunos años y como habían arrendado una bodega residencial en el edificio de calle Tarapacá 876 y no se estaba pagando el arriendo, empezaron a llegar

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

cobranzas por correo electrónico a ella. Atribuyeron el no pago a que Jonathan se encontraba detenido.

Con esta información fueron al edificio y se contactaron con la persona vinculada a la bodega – que era el arrendatario del departamento -, pero este les señaló que no había arrendado esa bodega, sino solo el departamento. Se tramitó entonces la orden de entrada y registro, a esta bodega y al ingresar encontraron alrededor de 500 cajas de jugo vacías y algunos contenedores metálicos también vacíos. En algunas cajas de jugo vacías se observaban residuos de color blanco los cuales a su interpretación indicaban que en ese contenedor hubo cocaína y en los metálicos había restos vegetales, lo que indicaba que habrían contenido cannabis

Finalmente, en esta bodega se encontraron 3 piezas metálicas las que por su forma correspondía a una pieza de los motores incautados al inicio de esta investigación.

Se hicieron seguimientos a los hermanos Díaz Jiménez.

Se reprodujo en la audiencia, 5 videos consignados como **otros medios de prueba letra d) número 12.**

En el **Video 3** el testigo explicó que es un seguimiento donde se observa a distancia el vehículo color negro estacionado, que es el Captiva, usado por Jonathan y se observa que Jonathan viste jeans color negro y acompaña a un sujeto de jeans azul oscuro y polera blanca. Entre ambos fueron a buscar un carro de supermercado para luego ir a buscar bultos que estaban en el vehículo. Esto fue el 10 de marzo de 2020 y este edificio era el de calle Hipódromo de Chile.

En el **Video 4** el testigo expresa que es la continuación del video anterior y se observa a Jonathan en compañía del sujeto de polera blanca que se retiran con el carro y un bolso dentro del carro. Por la dinámica comprendieron que el bolso tenía gran peso porque debió ser trasladado en el carro.

En el **Video 5** el testigo refiere que este video se filmó al interior de los edificios de calle Brasil 453 donde en ese momento se aprecia que Jonathan llegó en el vehículo KIA color gris y descendió del mismo con una maleta pequeña y una bolsa de material sintético, que por sus colores era atribuible a home center. Este video fue registrado el 4 de marzo de 2020. Este video se tomó por un oficial, en movimiento, porque el equipo de vigilancia no podía apostar un equipo sin que pasara desapercibido en un estacionamiento subterráneo, y por eso un oficial simuló pasear por el lugar grabando de manera discreta.

Era usual ver a los hermanos Díaz con esos tipos de bolso, sobre todo cuando iban a este departamento - bodega a la cual solo ellos mantenían ingreso.

En el **Video 6** el testigo señaló que fue captado el mismo día del video anterior, 4 de marzo. Después que vieron descender a Jonathan en el video 5, este concurrió el departamento bodega y junto con Vilmar estuvieron un par de horas y, posteriormente, descendieron con bultos y se subieron a la Chevrolet, Captiva negro, e iniciaron la marcha, entregando ese mismo bolso - home center – en la vía pública a un sujeto no identificado de polera azul que retiró el bolso del vehículo. Este video capta esta situación.

Por último, el **Video 7** corresponde a los hechos del 10 de marzo. Explicó el testigo que como se apreció en los dos primeros videos, en este se observa a Jonathan acompañado del sujeto de jeans y polera blanca y llevan el carro de supermercado. Es una cámara de seguridad del edificio, vienen entrando del estacionamiento al edificio.

Este tipo de situaciones que dan cuenta de la forma de operar fue observado en 6 ocasiones, pero a veces cuando extraían bultos del departamento bodega, lo subían al vehículo y hacían más de una entrega el mismo día.

No recuerda que hayan declarado los hermanos Díaz. No tiene conocimiento que hayan entregado el nombre de los destinatarios de esos bolsos.

Respecto de los nombres falsos que entregaba a las bodegas de Renca, cuando fueron a levantar las identidades registradas en estas bodegas pudieron apreciar que los nombres no eran de ellos y los R.U.T. eran de niños. Consultaron en Work Center, cuáles eran las bodegas asociadas a Campo Austral y a su vez pidieron los nombres de las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

personas registradas a esas bodegas y ahí vieron que el autorizado como residente era Edwin.

Se descartó la participación de Rafael Arredondo porque de acuerdo con las conversaciones telefónicas su trabajo fue técnico, estuvo principalmente abocado a la construcción y mantención de las máquinas, no encontrando evidencia alguna que los vinculara con el tráfico.

Respecto del motor, se exhibió la evidencia signada como **otros medios de prueba letra d) número 20 del auto de apertura,** explicando el testigo que este motor con leyenda siemens, corresponde al incautado en Av. Brasil 453 bodega 59, vinculada a Vilmar. Reseñó el testigo que, al inicio de la investigación, cuando tomaron contacto con el proveedor de motores, este informó que Edwin había comprado 5 motores y de esos, uno es el que se incautó por aduanas y quedaban 4 que no sabían dónde estaban. Este motor fue el segundo encontrado.

El motor parecía nuevo, tiene una forma cilíndrica, y al abrirlo o desarmarlo, en su interior contiene una pieza metálica cilíndrica que ocupa prácticamente gran parte de la estructura. Se encontraron tres de este tipo de cilindro en la última bodega vinculada a Jonathan, la de calle Tarapacá que informó Edwin porque estaban cobrándole a su hermana las rentas adeudadas.

De esta forma se encontraron los 5 motores que se habían adquirido.

Se le exhibió **la foto 4 de otros medios de prueba letra d) número 1 del auto de apertura donde** se aprecia el cilindro metálico. El motor estaba completo y se desarmó y se sacó el cilindro que aparece en la foto.

Durante esta investigación tuvieron muchas dificultades en las vigilancias y seguimientos porque estaba en el punto de alto contagio por el covid y había restricción de movilidad y eso no les permitía hacer seguimientos en forma discreta. Asimismo, en el servicio de salud se encontraron con 3 adversidades, durante este periodo de pandemia. Había unos servicios que hacían turnos, otros no abrían todos los días, en otros los funcionarios estaban enfermos. La otra dificultad fue la gran cantidad de droga, casi 3 toneladas y la otra dificultad fue que, en Santiago, dependiendo del lugar de la incautación y naturaleza de la droga, tuvieron que entregar a 3 servicios distintos.

Todas estas dificultades fueron puestas en conocimiento del fiscal y la juez de garantía Francisca Zapata autorizó a la brigada antinarcóticos que mantuviera custodia de la droga hasta coordinar con los distintos centros de salud. La jueza envió un correo electrónico dejando constancia de esto. La droga se entregó, finalmente, durante varios días, entre fines de marzo y principios de abril de 2020.

En esta causa tomó conocimiento que existía una querella a raíz de este procedimiento y que se había presentad, posteriormente, luego de un año de las detenciones. Es un reclamo contra todos los oficiales que participaron en la diligencia indicando que había especies que no se habrían levantado o entregado al Ministerio Público, principalmente dinero, relojes y droga. Los acusan de sustracción de esas especies.

Respecto a los imputados, desde la mirada de la Policía de Investigaciones hay elementos claros de que los hermanos Díaz Jiménez conforman una estructura criminal transnacional en la cual mantenían un gran poder económico. Sin ir más lejos, todo lo que ellos requerían para cumplir su cometido no dudaban en financiarlo. Nunca vieron que regatearan o buscaran alternativas más económicas para lo que realizaban. Dentro de esta estructura actuaban con pleno conocimiento y esto lo apreció en que en cada interacción con trabajadores o en cualquier lugar donde debían registrar identidades, usaban apodos o nombres falsos.

Dentro de esta estructura resalta el papel que realizaba Edwin Martínez que hacia todos los mandados que le pedían los hermanos para importar y exportar droga y conforme a lo que observó, también se apreció que, en la producción de estas bolsas con sustancia ilícitas, que hacían durante las noches, siempre se intentó marginar a Edwin y en las vigilancias cuando salían con bultos del departamento bodega jamás se incluyó a Edwin en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

estas transacciones. Respecto de Hammer, éste era un último eslabón de esta estructura que recibía droga para venderla al menudeo.

Respecto a las demás personas, Edwin fue el encargado de reclutar a los representantes legales de Vientos del Pacífico y Campos Austral, quienes prestaron sus nombres a cambio de dinero para iniciar estas actividades comerciales y cuando requerían obligatoriamente su presencia, por los tramites, volvían a recurrir a ellos quienes a cambio de dinero ejecutaban las diligencias que les solicitaba Edwin, que, a su vez, seguía instrucciones de los hermanos Díaz. La persona que facilitó su identidad para crear la empresa Vientos del Pacifico era Roberto Abarca y para Campos Austral, Daniela Salinas.

Responde a la **Defensa de Vilmar Díaz y Hammer Gutiérrez**: que la marihuana que se incautó pesó más de 680 kilos de cannabis. La marihuana fue incautada en las bodegas de Vientos del Pacífico. Respecto de la cocaína en las bodegas de Campos Austral, los sacos pesaron 2 toneladas y 28 y tantos kilos. No recuerda el peso de cada saco, pero durante la investigación se estimó que se planeaba dosificarla en 30 kilos. Respecto de la incautación de la marihuana de Vientos Del Pacifico, la presenció, pero no la incautó. No recuerda la cantidad exacta de droga que se incautó desde las bodegas 224, 225, 227, 228, 525, 616, 617 y 634.

No recuerda la fecha exacta en que terminaron de incautar toda la droga, pero fue después de 26 de marzo y hasta principios de abril. Estuvieron entre 3 a 4 días incautando la droga. Luego de incautarla, pesarla, a los contenedores de cocaína se extrajo una muestra y se mandó al laboratorio y respecto de la otra evidencia (toda la otra droga que no son los sacos) luego del pesaje correspondiente, se les selló, mantuvo bajo custodia y se informó al fiscal las dificultades que presentaron. No recuerda las fechas exactas de entrega de droga al Servicio de Salud.

Campos Austral tenía 2 bodegas. No recuerda el detalle de lo incautado en las bodegas 20 y 23 asociadas a este Empresa.

Durante el transcurso de la investigación Hammer Gutiérrez no mantuvo contacto con Roberto Abarca, ni Daniela Salinas, ni Edwin Martínez. Tampoco se contactaron los hermanos Díaz con Hammer durante la investigación. No tenían individualizado a Hammer y por eso se desconoce que en algún momento tomaron contacto con él, sólo observaron que tuvieron contacto con él, el día de la detención. Solo durante ese seguimiento supieron de su participación.

Se le comentó que Hammer actuó de manera tranquila y accedió a relatar su versión de los hechos. Firmó autorización de entrada y registro a su domicilio.

Sobre la mochila de Vilmar que se vio en las imágenes, refirió que cuando se detuvo a Vilmar no portaba mochila, sólo lo vio con ella en los seguimientos anteriores. Los teléfonos incautados a Vilmar fueron 5, no recuerda en qué lugar estaban guardados. No sabe sobre la mochila que habría portado Jonathan el día de la detención. No sabe a qué mochila se refiere. A Jonathan se le incautaron 6 teléfonos, pero no sabe dónde estaban porque no estuvo en esa incautación.

Respecto de la declaración de los hermanos, se acogieron a su derecho a guardar silencio, no recuerda si estuvo en esa diligencia donde manifestaron aquello.

Al momento de la detención de los hermanos, Edwin se encontraba dentro del vehículo. No recuerda si se incautaron teléfonos a Edwin.

En relación a las empresas, la empresa Vientos del Pacífico no recuerda si tenía cuenta bancaria, tampoco recuerda si tenía la empresa Campos Austral. No recuerda que estas empresas hayan recibido facturas, no observó recepción de estas y tampoco recuerda si emitieron factura.

Sobre el ingreso de la bodega de Renca, en la que se registraron con otros nombres, no recuerda los usados, ni las cédulas de identidad.

En ninguna de las vigilancias vieron a los hermanos Díaz haciendo trámites en la empresa DHL o Chilexpress. No recuerda el segundo nombre de Vilmar.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Respecto de las voucher con cedulas de identidad encontradas en las bodegas, no se realizaron diligencias respecto de los remitentes ni destinatarios.

Respecto a las remesas de dinero y su origen, no encontraron elementos que les permitiera vincular esos giros, directamente, con actividades de tráfico de droga.

Respecto del cuaderno con anotaciones de Vilmar, no recuerda si aparecen los giros de dinero que están en los Voucher enviados vía Chilexpress.

En el departamento usado como bodega, loft, no se incautaron corchos de botellas ni jeringas.

Respecto de las cajas de jugo con polvo blanco, ese mismo color no se apreciaba en los sacos de melaza. La cocaína liquido puede tener diversos colores, pero en este caso, los jugos con cocaína liquidan no eran de color blanco

Respecto de la orden de custodiar la droga la juez Zapata autorizó la custodia de la droga con la finalidad de coordinar con los distintos servicios de salud, pero no recuerda la fecha exacta en que se dio esa orden.

Si bien refirió que esta agrupación era una estructura trasnacional, que operaba desde el extranjero afuera, no lograron individualizar a las personas en Colombia ni Europa ni Oceanía que formaban parte de esta.

A la **Defensa de Jonathan Díaz** expresó que, respecto de las botellas de vino, cuando se pasó por RX la empresa de Courier, estos observaron elementos atípicos que podían corresponder a una adulteración y no cocaína y sumado esto a la alerta que la Policía de Investigaciones había dado, les avisaron del hallazgo, pero le Empresa no encontró droga. Cuando les avisaron ellos hicieron la prueba a las botellas. Respecto de ese proceso él participó. Con estos antecedentes que se entregaron al fiscal se obtuvo orden de abrir la encomienda, recuerda que se tramitó.

Los plazos de entrega de la droga son un máximo de 24 horas prorrogable por orden de juez. Sobre el email de la juez Zapata, el correo fue enviado al fiscal y eso se reenvió a ellos.

Existen distintos servicios de salud y conforme al lugar de la incautación y al tipo de drago, se lleva a distintos lugares. Toda esta droga se llevó entre fines de marzo y comienzos de abril.

A los hermanos Díaz los investigaron durante los meses de febrero y marzo. En la última vigilancia, antes de la detención de los hermanos, la actividad que se estaba llevando a cabo era entrega de cannabis. Eso lo observaron durante los meses de febrero a marzo y vieron traslado de carros de supermercado y bolsos, pero a la pregunta si podían asegurar que contenían cannabis, refiere que no, que eso no resultaba posible de saber

Respecto de los 11 celulares, en total, donde 5 eran de Vilmar y 6 de Jonathan, nadie le comentó la pérdida de un teléfono ni mochila.

Entraron al departamento de Jonathan en presencia de él y sin fuerza para ingresar.

Había otras personas involucradas que trabajaban para las empresas Vientos del Pacífico y Campos Austral, pero respecto de ellos no había ningún elemento objetivo que permitiera deducir que sabían que los hermanos Díaz traficaban droga. Hasta donde investigaron, esos trabajadores no tenían conocimiento de la mercancía ilícita.

A la defensa de Daniela Salinas y Roberto Abarca indica que sobre los seguimientos y vigilancias que se hicieron en esta investigación, sabe que durante la realización de esta técnica de investigación se vio a Daniela Salinas y a Roberto Abarca cuando tenían encuentros con Edwin y, cuando se estableció que Daniela y Roberto eran los representantes legales de las empresas Vientos del Pacífico y Campos Austral, también se hicieron seguimientos a estos. Estos seguimientos permitieron obtener como información que ellos no mantenían actividades diarias con las empresas que habían creado, no los vieron en su quehacer diario realizar labores en esas empresas.

Respecto de las interceptaciones telefónicas no recuerda si se realizaron interceptaciones a los teléfonos de Daniela Salinas y Roberto Abarca. No recuerda que haya habido conversaciones telefónicas, de interés criminalístico, de estas dos personas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Participó en la detención de ambos imputados, pero no recuerda dónde se practicaron. Lograron identificar sus domicilios antes de detenerlos y se realizaron diligencias de entrada y registro a ambos domicilios, pero no se incautó nada de interés criminalístico. No tenían bienes muebles ni inmuebles a su nombre. No tuvo acceso a movimientos contables de estas empresas. A Roberto Abarca lo vieron en algunas ocasiones concurrir a las bodegas de la empresa Vientos del Pacífico, generalmente en compañía de Edwin y el día que llegaron las 21 toneladas de cajas de jugo, también lograron verlo en las bodegas. Observaron que Roberto Abarca acompañaba a Edwin y en algunas ocasiones tomaba contacto con la administración de las bodegas.

Durante la investigación no lograron identificar si había algún distintivo en esas cajas que permitiera diferenciar en cuáles había droga y en cuáles no. A observación externa de las cajas de jugo, no tenían una marca visible.

Desconoce si Roberto Abarca sabía que en esas cajas había droga, y de la investigación tampoco había elementos para inferir que él estaba en conocimiento de la existencia de droga. Tampoco los había, para inferir conocimiento de la existencia de droga, respecto de Daniela Salinas.

Responde a la defensa de Carlos Pérez que respecto del vehículo marca Chevrolet, modelo Captiva, durante la investigación corroboraron que esa camioneta se encontraba a nombre de una tercera persona que no eran los hermanos Díaz Jiménez, pero no recuerda mayores diligencias del equipo con relación a eso. No recuerda en qué momento de la investigación aparece Carlos Pérez, no le consta que haya recibido o transferido de dineros.

La **defensa de Elizabeth Ramírez** no hizo preguntas.

A la defensa de Edwin responde que el procedimiento estuvo a cargo del subcomisario Cristián Fernández Ramírez quien lideró la investigación, se realizaron las detenciones, las respectivas incautaciones y luego él fue destinado a otra unidad policial.

Sobre la cédula de identidad de Edwin, al consultar en el Servicio de Registro Civil e identificación, se obtuvo que tenía asignada cédula, pero durante la investigación no fue posible constatar que la mantenía físicamente.

La detención de Edwin fue el 26 de marzo, pero él no participó directamente en esa detención.

Edwin era la persona de los mandados. Las gestiones que realizaba Edwin podrían haber sido realizadas por otras personas. Respecto a que resaltaba que Edwin tenía injerencia para importar y exportar, lo infieren en que escucharon que este se comunicaba con personas que eran agentes aduaneros y él realizaba las consultas sobre las cargas. Conversaba con agentes de aduana nacionales. No hay escuchas telefónicas en que Edwin tenga contacto o haya adquirido, directamente, productos desde el extranjero para importarlos.

La participación de Rafael Arredondo fue técnica. Respecto de la de Edwin, no cree que haya sido técnica, porque la función de Rafael, por su profesión, fue especifica y puntual, en cambio Edwin realzaba una multiplicidad de funciones que no estaban relacionadas con el área profesional que él manejaba.

Las funciones de Edwin en este procedimiento que observaron consistieron en realizar los trámites en terreno que requerían las empresas vinculadas a las importaciones y exportaciones y otros cometidos que, según la investigación, lo habrían solicitado los hermanos, entre ellos, concurrir a empresas de Courier para generar envíos postales. Cuando Edwin compró los motores, no recuerda si dejó sus datos, pero en esa empresa le manifestaron que una persona extranjera de características muy similares a Edwin había comprado los motores. No recuerda si la empresa dio factura a Edwin por la compra de esos motores.

Existieron hartas conversaciones relevantes, de interés criminalístico, pero no puede dar un número de cuantas fueron.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

El 26 de marzo no hubo interceptaciones telefónicas entre Edwin y los hermanos Díaz que orienten a creer que él sabía que había droga en el vehículo, no hay antecedentes que permitan inferir aquello. La droga encontrada en día de la detención de Edwin iba en el maletero del vehículo. No sabe quién conducía el vehículo. Cuando Edwin fue detenido les señaló otra bodega de la que ellos no tenían conocimiento. En esa oportunidad sólo informó que en esa bodega había productos relacionados con la empresa, pero no se levantó evidencia.

Sobre la situación económica de Edwin, durante la investigación observaron que tenía una situación estable, mantenía un departamento en Santiago centro, ocupaba un vehículo y administraba un local comercial llamado TECNO PLUS donde reparaban equipos telefónicos.

Dentro de la investigación se determinó que el poder de decisión eran los hermanos Díaz Jiménez y respecto de Edwin, por lo que pudieron deducir, las decisiones relevantes siempre pasaban por los hermanos Díaz Jiménez. Por relevantes se refiere a decisión de lo que pedían los trabajadores, como cuando pidieron retirarse más temprano y Edwin traspasó esa petición a Vilmar Díaz.

Aclara al tribunal que el día de la detención de Edwin, este entregó datos de una bodega comercial ubicada en calle Aldunate que era bodega comercial. Edwin dijo que en esa bodega se guardaban productos de la empresa y que la había arrendado a petición de los hermanos Díaz. Hasta antes de la declaración de Edwin, ellos no tenían conocimiento de su existencia. La bodega de calle Aldunate estaba arrendada por Edwin. La bodega residencial es una que, días después de la detención de Edwin, éste se comunica con el oficial a cargo y le menciona que su hermana, cuando tuvo la relación amorosa con Jonathan, había arrendado junto con Jonathan una bodega en calle Tarapacá y al arrendarla, quedaron los datos de ella y por eso le estaban llegando los cobros a su correo electrónico por la renta de la bodega. Cuando habla de bodega comercial se refiere a una que está en un recinto destinado a bodegaje de empresa. La vincularon a las empresas porque Edwin refirió que en esa también se guardaban cajas de jugo y la había arrendado por instrucción de los hermanos Díaz. Esa bodega de Aldunate quedó arrendada por Edwin Martínez.

Respecto de la exportación que el servicio nacional de aduanas les informó, había realizado la Empresa Campos Austral a la empresa TAKSAN en Grecia, entendieron, por lo que les informó Aduanas, que había llegado a destino, que habría pasado sin problemas.

Cuando piden información en bodegas y departamentos se identifican como policía, pero para evitar que se alerte a los investigados, ellos preguntan por varios inmuebles. En este caso preguntaban, por ejemplo, por varias bodegas asociadas a distintos departamentos.

El 26 de marzo de 2020 cuando se detuvo a los hermanos y a Edwin, él no participó, porque estaba conformando un equipo de vigilancia y seguimiento y él no controló el vehículo cuando fueron detenidos, pero en ese día participó en la entrada y registro de algunos inmuebles. Participó en la detención de Roberto Abarca y Daniela Salinas. No participó en la detención de Carlos Pérez y Elizabeth Ramírez.

Se autoriza un nuevo interrogatorio de conformidad al artículo 329 del Código Procesal Penal.

A petición del **Ministerio Público** se incorpora como prueba sobre prueba el correo de la Juez del Primer Juzgado de Garantía que autorizó la custodia de la droga a la Policía de Investigaciones.

Al efecto se incorpora el certificado de la jefa de causas de ese tribunal que reza lo siguiente: *Certifico que, de acuerdo a los correos electrónicos que se adjuntan, la juez María Francisca Zapata García, con fecha uno de abril de 2020, autorizó excepcionalmente a mantener bajo custodia de la unidad especializada, la sustancia incautada hasta que el servicio de salud esté en condiciones de hacer la recepción. Firma Pilar Espinoza, Jefa de Causas. Ruc: 1901218849-0.*

El testigo señala que tuvo a la vista ese correo electrónico

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Responde a la **defensa de Vilmar y Hammer** que la certificación dice que la fecha en que se autorizó fue el 1 de abril de 2020. Sobre el ruc de la presente causa, no recuerda el número completo. Edwin mantenía cédula de identidad chilena, pero no sabe con qué fecha se obtuvo esa cedula de identidad, no recuerda el R.U.T. de Edwin, no sabe si contaba con cédula de identidad provisoria o definitiva.

Respecto de la bodega en Tarapacá no recuerda quien la había arrendado, si la hermana de Edwin o Jonathan sólo sabe que las cobranzas le llegaban a la hermana de Edwin.

Sobre la exportación de Campos Austral a Grecia aduanas informó que se generó el año 2019, pero la fecha que llegó a su destino, la desconoce. No sabe si hubo inconvenientes con esa carga. Sólo contaron con la información entregada por la aduana chilena. La carga salió por el puerto de San Antonio, pero no se indagó ni recabó información con la Empresa que la transportó, solo se quedaron con la información entregada por Aduanas.

Respecto al poder económico de los hermanos Díaz Jiménez, lo afirma porque no escatimaron en gastos respecto al arriendo de bodegas, ni tampoco a la "contratación" de trabajadores que requerían para sus labores. No sabe cuánto le pagaban a cada trabajador para su labor

Le refiere a la **defensa de Jonathan Díaz** que no sabía cuánto se le pagaba a cada trabajador. Sobre el valor de la bodega, en el mercado, expresa que el valor es relativo, pero en esa época una bodega comercial podía costar sobre 600.000 mensuales. No hicieron comparación de precios de bodega.

Los hermanos Díaz vivían en la comuna de Santiago centro, se movilizaban en autos que no estaban a su nombre. En algunos seguimientos los vieron ir a restaurantes, básicamente eran restaurantes de Santiago centro.

Aclara al tribunal que su intervención en este procedimiento llegó hasta la revisión de la última bodega en Tarapacá y posteriormente fue destinado a otra unidad policial.

3.- PATRICIO OSVALDO NAVARRO POBLETE: Comisario de la Policía de Investigaciones. Es Ingeniero en Ejecución en Química, se desempeña hace 20 años en la Policía de Investigaciones, comenzando como personal civil siendo perito químico del laboratorio de criminalística. Hizo curso de oficial y pasó a trabajar a la planta de oficiales en el departamento que hoy es la Brigada de Sustancias Químicas Controladas.

En este procedimiento la fiscalía de Pudahuel le solicitó un pronunciamiento respecto a la cantidad de droga que se podría sacar, a partir de las evidencias encontradas en un procedimiento policial de la Brigada antinarcóticos del Aeropuerto, tomando como referencia para ello las cantidades incautadas y análisis químicos que se realizaron a esas evidencias.

Disponía de dos análisis químicos a la vista, uno el del Instituto de Salud Pública y el otro era un peritaje privado hecho por el laboratorio antidoping de la Universidad de Chile, a partir de las contramuestras de las evidencias que se habían remitido al Instituto de Salud Pública.

La solicitud era ver cuanta droga se podía sacar, es decir, la cantidad de droga que se podía comercializar y, al mismo tiempo, hacer una comparación entre ambos análisis, por un lado, la muestra por el Instituto de Salud Pública y por otro lado la contra muestra por el laboratorio de la Universidad de Chile.

Las muestras estaban en dos grandes grupos que correspondían, por una parte, a 76 sacos de una sustancia de color café espesa, que pesaban 2,289 kilos y la otra eran 370 botellas con líquido color amarillo que pesaban 103 kilos bruto. Todo esto conforme a los informes policiales que se tuvieron a la vista. Estos eran los dos grandes grupos de evidencias que se mandaron conforme a la ley 20.000 a sus respectivos análisis. El Instituto de Salud Pública determinó un % de pureza para ambas muestras y el laboratorio de la Universidad de Chile hizo lo mismo, pero a partir eso sí, de las contramuestras de ambos grupos de evidencias.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

A la luz de la comparación entre ambos análisis, no se apreciaron diferencias significativas respecto a los % de pureza que resultaron ser similares entre los que determinó el Instituto de Salud Pública y el laboratorio de la Universidad de Chile, los que rondaban al 14% para los sacos y en torno al 46% para el líquido.

Si hacemos la equivalencia, si tenemos 2,289 kilos al 14%, son aproximadamente 320 kilos y respecto de los 103 kilos del líquido, al 46% tenemos 47 kilos. En total la suma de ambos era de 367 kilos que se podía sacar de toda esta masa de sustancia incautada.

Este valor que obtuvieron los laboratorios es el que se puede obtener teóricamente, de toda esta masa y corresponde a un valor de cocaína 100% pura.

El siguiente análisis o proyección fue ver cuánto de eso se puede traducir a la droga, comercializada, que se encuentra en la calle. Se refiere a cantidad de droga y no dosis. Para esto se tomó como referencia la información del Instituto de Salud Pública, de fuentes abiertas, del año 2020, que señalaba que el promedio del clorhidrato de cocaína que ellos habían analizado era aproximadamente al 36% de pureza.

Siguiendo la misma idea, si tenemos 367 kilos, que están al 100%, valor teórico, y si lo extrapolamos al valor que informa el Instituto de Salud Pública el promedio que ellos calculan podríamos inferir que estos 367 de cocaína pura podrían eventualmente pasar a ser como una tonelada de cocaína a nivel local, en la cadena más baja

También tomaron como referencia de fuentes abiertas la información del Observatorio Europeo de las Drogas y la Toxicomanía, tomando el valor del clorhidrato de cocaína en Grecia, toda vez que conforme a los informes policiales 150 y 151, el destino de esta droga camuflada era para ese país, siendo el valor de la cocaína 85 euros el gramo.

A su vez las Naciones Unidas manejan información de valores mayores. Para estos el valor es de 100 euros el gramo y mayorista 45 mil dólares por kilo. Entonces si tomamos estas referencias de rango, contando los 367 kilos de cocaína, puestos en los mercados europeas, podrían llegar a valores que van desde 16 a 32 millones de euros.

En Chile el procedió de la droga analizada es del 36% de pureza mientras que, según los últimos informes de Europa, a dicho continente está llegando más cocaína y de mejor pureza, que ronda entre el 53 al 58%, de habla de cocaína directa que llega allá.

En este caso hablamos de una porque aquí, quien hizo el trabajo técnico de ocultar la cocaína en esta matriz es posiblemente, quien además deba sacarla desde ahí. El que conoce como lo hizo sabe cómo lo tendrá que sacar. Dependerá de su propia habilidad el rendimiento en el proceso de extracción y en definitiva cuanta cocaína le quedará disponible.

En Europa la droga es más cara con respecto a Sudamérica. En Chile el Clorhidrato de Cocaína puede tener diferencia de precio de acuerdo a la zona geográfica. En Santiago el kilo de cocaína se vende a 4 millones y medio, sin correcciones a su pureza. No tiene conocimiento de alguna incautación a nivel de consumidor de cocaína a nivel de 100% de pureza, pero sí de cocaína entrando a Chile, de primera mano.

Saber a cuanto podrían transformarse en Europa estos 367 kilos es relativo porque, al igual que cualquier mercado de consumo, a medida que se avanza en la cadena distributiva, va disminuyendo la pureza de la droga, porque se va diluyendo. Si diluyéramos a la mitad esa cantidad de droga estaríamos hablando de más de 700 kilos. Finalmente, las últimas disoluciones son las que terminan siendo vendidas al consumidor final.

Este es un negocio rentable, si no lo fuera este tipo de operaciones no se harían y el hecho de que se esté efectuando da cuenta de una rentabilidad enorme. En la actualidad, a la época contemporánea, los procesos de obtención de cocaína están siendo mucho más eficientes que las décadas pasadas: hay más cocaína disponible como potencial de producción con respecto a años anteriores. De hecho, estamos en el potencial más grande de producción de cocaína desde que se tiene medición.

Eso quiere decir que hay mejores técnicas, hay más cocaína en producción y por supuesto, en menores costos. Si un kilo de cocaína cuesta 800 o mil dólares en zonas productivas de cocaína, en Europa podría tener un valor mínimo de 45 mil dólares, llegando

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

hasta 80.000 dólares en zonas más complejas. Efectivamente la rentabilidad que tiene este negocio es tremenda. Estamos hablando de un kilo sin corrección a la pureza. Hablamos de la droga que sale del centro de producción a mejor pureza.

Se trata de un proceso complejo el de introducir la droga en estos sacos, porque de acuerdo a la descripción que leyó en los informes que era una masa viscosa color café, lógicamente hay que tener conocimiento respecto de las propiedades físico químicas de la cocaína que permita después, no solo incorporarla, es decir, saber que dilución tiene que tener, cual es el medio en el que la debo diluir, para que no se altere la droga, para que no se degrade, no se cristalice, que permita verla físicamente y al mismo tiempo después tener un procedimiento para poder extraerla y eso lo hace el químico que hizo el proceso de ocultamiento .

Responde a la defensa de Vilmar y Hammer que para hacer el informe revisó documentos relativos a la droga. No tiene conocimiento del funcionario policial que incautó la droga bajo los números únicos de evidencia 5941634, 5941635 ni 5941636 porque la solicitud que se le hizo fue revisar los análisis químicos del número único de evidencia 5941740 y 5941738.

No sabe quién incautó la droga de estas dos NUE, ni la fecha en que se recibió la droga por el instituto de salud. Nunca revisó las cadenas de custodia de aquella droga que formó parte de su análisis.

A la defensa de Jonathan contesta que en Europa el valor del gramo de cocaína es aproximadamente de 85 euros el gramo, pero Naciones Unidas da mayores valores. Hay una diferencia entre el valor de la cocaína al menudeo y otra al mayorista, pero en todo caso ese valor es para Grecia.

Toda esta preparación del producto requiere una especialización, pero lógicamente quien va a tener el mayor conocimiento técnico de como hizo el camuflaje, va a ser quien lo diseñó.

En consecuencia, cuando uno diseña un camuflaje también tiene pensado como sacar a droga de ahí, lo que no obsta a que se pueda transmitir instrucciones a un tercero para que lo haga, pero eso va a depender de la habilidad que tenga cada "*cocinero*", - que es el término coloquial con el cual se conoce a esa persona técnica -, para poder llevar a cabo los procesos de ocultamiento y después de recuperación.

Sobre el lugar donde podría hacerse este ocultamiento, hay que considerar el volumen. Respecto del camuflaje de los líquidos podría hacerse en un departamento y respecto de los sacos, nadie dice que hay que camuflar 76 sacos en un puro momento. Podrían hacerse 5 sacos por día, son muchas las variantes. Desconoce en este caso en particular donde se hizo el camuflaje.

Aclara al tribunal que las 370 botellas con un líquido de color amarillo, es como aparece descrito en el informe policial la incautación de la evidencia, pero desconoce la morfología de esas botellas.

4.- OSCAR NAAMAN DUSTIN GUTIÉRREZ SUAZO: Chileno, Cédula de Identidad 17.462.195-0, nacido el 5 de diciembre de 1989, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, Funcionario de la Brigada de Lavado de Activos, domiciliado en Av. General Mackenna N° 1314 de la comuna de Santiago.

Con relación a la razón por la que está acá hoy, entre sus funciones le tocó en esta investigación elaborar el informe policial N° 91 de marzo de 2021 de la Brigada de Lavado de Activos donde se da cuenta de las conclusiones y de lo que se obtuvo de materia de lavado de activos en esta organización criminal compuesta por unos ciudadanos colombianos y a ellos como equipo les tocó realizar algunas diligencias para establecer este delito.

¿A quién individualizó? Los antecedentes nacen a raíz de la Brigada Antinarcóticos del aeropuerto, dentro de las funciones principales estaban Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez junto a otro colombiano Edwin Martínez Montealegre, que realizaron algunas maniobras de lavado de activos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Señalará por cada imputado lo que puede establecer.

Respecto de Vilmar Díaz Jiménez lograron establecer que Vilmar Díaz Jiménez adquirió un vehículo a su nombre que era un Suzuki Swift 2016 avaluado comercialmente en $7.000.000.- durante el periodo de investigación que realizó narcóticos. ¿Fecha en que ese vehículo fue adquirido por Vilmar Díaz Jiménez? En el año 2019.

También adquirió un vehículo a nombre de un testaferro que era Carlos Pérez Alvarado, era del año 2017 con un valor de $16.400.000 de ese dinero se pagó con $6.000.000 mediante cheque del Banco del Estado y el resto con crédito automotriz de 48 cuotas de $450.000.- este vehículo que es año 2017, su adquisición según los documentos es del año 2017 también.

Respecto a Vilmar Díaz Jiménez que usó a Carlos Pérez Alvarado, él mantiene ingresos desde abril de 2018 hasta septiembre de 2019 y esos ingresos no son superiores a los $360.000.- no hay ningún monto que supere ese monto mes a mes, este dinero era pagado por el empleador que era la empresa M y M Ltda.

En el Servicio de Impuestos Internos Vilmar Díaz Jiménez no registra inicio de actividad y según la información de la Fiscalía, esta persona no posee declaración del Formulario 22 que es la declaración anual de renta, no posee ningún tipo de movimiento tributario en cuanto a ingresos.

Vilmar usó para la creación de una sociedad de papel a doña Elizabeth Ramírez Parra, la sociedad se llama EXPOR ANDES y se creó en febrero de 2020 con un capital de $10.000.000, la sociedad se determinó que es una sociedad de papel, porque está creada legalmente, no tiene movimiento comercial y no existe físicamente, la dirección que registraba en Alameda en la comuna de Santiago es una oficina virtual. Su giro era la venta al por mayor de alimentos.

Durante las vigilancias, Elizabeth Ramírez Parra, a quien se usó como testaferro, en enero de 2020 concurrió con los imputados al Banco del Estado para poder aperturar una cuenta bancaria a nombre de la sociedad. ¿A qué imputados se refiere? Creo que era Edwin.

Respecto a doña Elizabeth, ella como persona natural no tiene ingresos ante la A.F.P., según los movimientos del Servicio de Impuestos Internos, tampoco tiene ingresos en los años investigados que son desde el 2018 en adelante.

No obstante, tiene inicio de actividades del año 2004 o 2007 – no recuerda el año exacto – eran anteriores, tributariamente en ese periodo tampoco tiene ingresos.

El otro testaferro es Carlos Pérez Alvarado, durante el periodo 2018 a 2019 en la A.F.P. no mantiene ningún tipo de ingresos lo mismo en el Servicio de Impuestos Internos, no obstante, al igual que doña Elizabeth Ramírez Parra, tiene iniciación de actividad anterior al periodo investigado y sin movimiento en los años investigados.

Le tomaron declaración a don Carlos Pérez Alvarado, respecto a los hechos investigados, la adquisición del vehículo y concurrió junto con su abogado y manifestó de manera libre y en resumen que él se dedicaba de 2018 en adelante a realizar labores como taxista y que no tenía ingresos formales y que no tenía como demostrarlos, estaba trabajando como taxi cercano a un terminal de Santiago y el vehículo que usaba Vilmar Díaz Jiménez, año 2017, es una Chevrolet Captiva, lo adquirió el para usarlo como CABIFY, este vehículo se pagó efectivamente, como decía la documentación, con un cheque de $6.000.000 del Banco del Estado y que $2.000.000 de esos 6 millones de pesos eran de la venta de un vehículo y que los otros 4 millones de pesos, los tenía él y la cuota de $450.000 podía pagarlo porque como taxi llegaba a $1.800.000 de sueldo mensual y le alcanzaba para pagarlo, con su labor como taxista o como UBER o como CABIFY.

Sin embargo en esos tiempos, una persona que trabajaba como UBER obtenía mensualmente una ganancia que no superaba los $600.000 entones llamaba la atención que la cuota del vehículo era muy alta y lo que pasó es que tuvo problemas familiares en Perú y se contactó con un amigo JAVIER quien le presentó a otro amigo que era Juan CELIS VALENCIA O Juan VELIZ VALENCIA, que se dedicaba a prestar dinero de manera informal modalidad gota a gota y le prestó $2.000.000 y tenía que devolverle $2.800.000 o

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

$3.000.000 y tenía que dejar algo en garantía y dejó el Chevrolet en garantía y les llamó la atención poque el auto tenía un avalúo de $16 millones de pesos y solo había pedido dos.

Cuando volvió de Perú no encontró el vehículo y se dedicó a tratar de juntar el dinero para recuperarlo, pero no supo más del vehículo. Eso es lo que aportó respecto de sus motivos para no tener el vehículo y si conocía a Vilmar y dijo que no.

De forma posterior se determinó que el vehículo siempre era utilizado por Vilmar Díaz Jiménez, nunca se observó a Carlos Pérez Alvarado o a otras personas con ese vehículo.

Ahora respecto a Jhonathan Díaz Jiménez, hermano de Vilmar Díaz Jiménez, lograron establecer del 2018 en adelante según la información de la A.F.P. que no mantiene ningún tipo de ingresos y la información del Servicio de Impuestos Internos, no tiene inicio de actividad y ningún tipo de ingresos tributarios o renta pagada.

No mantiene a su nombre vehículos motorizados, no obstante Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, determinó que hacía uso y goce de un Kia Sportage que estaba inscrito a nombre de una tercera persona LINA SALDAÑA PATIÑO, también era extranjera. Al momento de la investigación ella no se encontraba en el país, estaba fuera del país, esta señora mantuvo ingresos formales según lo que dijo la A.F.P., pero no superaban los $650.000 según apareció de la investigación y eran pagados por un centro odontológico y no saben si realmente desempeñaba esas funciones o no.

El Kia SPORTAGE que era año 2012 y que adquirió el 2018, tenía un valor de $6.700.000 y fue pagado en efectivo según la documentación que consta.

Jhonathan Díaz Jiménez que usaba este vehículo fue fijado por Brigada Antinarcóticos Aeropuerto usando el vehículo tal cual lo hacia su hermano Vilmar, sin poder justificar su ingreso y se adquiere a nombre de un testaferro para disimular su origen.

También Jhonathan Díaz Jiménez usó a Daniela Salinas Azócar para crear una sociedad que se llama Campo Austral en abril de 2019 con un capital de $10.000.000, el giro era la venta de alimentos y fue una de las empresas que utilizaba la organización cuya finalidad era la exportación. De igual manera se determinó que la sociedad era utilizada bajo la tipología de la empresa de pantalla porque estaba constituida y existía físicamente porque tenía dirección en calle El Ventisquero en la comuna de Renca en una bodega donde arrendaba las bodegas N° 20 y 23 donde la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto encontró droga.

La empresa existía y tenía movimiento comercial y para poder crear la sociedad, usó la testaferro Daniela Salinas Azócar quien a su vez como Elizabeth Ramírez Parra abrió una cuenta corriente para la sociedad.

Edwin Martínez Montealegre, también se logró determinar que, durante el periodo de investigación, según la información de la A.F.P. y el Servicio de Impuestos Internos no tenía ingresos legales declarados ni inicio de actividades. No tenía vehículos a su nombre y usó un testaferro que era ARNALDO PAPADOPULOS como testaferro, era un MG año 2016 modelo TRES, el cual tenía un costo de $6.400.000 que según la documentación se canceló mediante un pie de $130.000 y una parte mediante la entrega de un vehículo y una tercera parte con un crédito automotriz.

A don ARNALDO se le tomó declaración en calidad de imputado y se le explicaron los motivos de la investigación y se le preguntó por este vehículo, el indicó que adquirió el vehículo y que había tenido problemas económicos y que había decidido venderlo en agosto de 2019 y se la hizo a una persona que era Carlos Pino y el vehículo figuraba a su nombre porque tenía prenda, hizo una venta mediante un contrato notarial del vehículo con prenda, se le exhibió una foto de Edwin Martínez Montealegre y dijo que no lo conocía y que no sabía el paradero del vehículo y no sabía por qué lo tenía Edwin Martínez Montealegre.

Arnaldo PAPADOPULOS, tenía ingresos entre $400.000 a $1.000.000 durante el periodo de investigación y por los problemas económicos que tuvo lo vendió en $1.500.000

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

lo que les llamó la atención para lo que había costado, más la deuda que mantenía el auto por el crédito.

Edwin Martínez Montealegre, usaba ese vehículo MG se le observó en las vigilancias por Brigada Antinarcóticos y no lo usaba Carlos Pino que era el supuesto comprador.

Edwin Martínez Montealegre también creó una sociedad a nombre de Roberto Abarca Velásquez a quien usó como testaferro, se llama Vientos del Pacífico en octubre de 2018 con un capital de $10.000.000 cuyo giro era la venta de alimentos. Y el giro principal era la importación de alimentos, existe una importación que viene desde Colombia.

Esta empresa la clasificaron como una empresa de pantalla porque fue creada legalmente, existe físicamente y tenía movimiento comercial mínimo. Existe en la comuna de Independencia en la calle Presidente Frei Montalva, no recuerda el número con exactitud, mantenía unas bodegas donde de manera posterior encontró droga.

El testaferro que usó en esa sociedad, determinaron que no mantiene ningún tipo de ingresos en la A.F.P. ni en el Servicio de Impuestos Internos pero aun así fue usado para crear esta empresa con un capital de $10.000.000 y crear una cuenta corriente a nombre de la sociedad, en audios captados por la Brigada Antinarcóticos, determinaron que Roberto Abarca Velásquez desempeñaba labores para la empresa, se le observó junto a Edwin Martínez Montealegre, igual que como se observó a Daniela Salinas Azócar y a Elizabeth Ramírez Parra junto a Edwin Martínez Montealegre.

Esto es lo que se determinó en cuanto a los principales involucrados en los hechos, testaferros usos de empresas de papel o de pantalla y cuando la Brigada Antinarcóticos realizó el procedimiento en marzo de 2020 encontraron unos Cédula de Identidad con unas boletas de envío de dinero al extranjero, que fueron analizados, donde lograron determinar que eran 10 envíos de dinero que sumaban $14.000.000 que habían sido realizados desde Western Union, 5 desde ese lugar y 5 desde Chilexpress, los de Western Union son todos iguales por $1.480.000 y fracción desde las 17 hasta las 19 en un periodo muy acotado de tiempo y eso es una tipología típica de los lavadores que se llama *smurfing* o fraccionamiento, fraccionan altas sumas de dinero bajo el umbral de reporte que son los US$10.000 para no ser detectados, lo mismo con los envíos de Chilexpress que son de $1.070.000 y fracción, son los 5 iguales e iban direccionados a Colombia, en un periodo muy acotado de tiempo después de las 17:00 bajo la misma lógica o tipología que la anterior.

Hicieron un requerimiento de información a las empresas de envíos de dinero con los nombres y la respuesta de Chilexpress que existían los envíos hacia el extranjero 28 en un periodo de 7 meses, desde abril a septiembre de 2019 y estos 28 envíos alcanzaban los $27 millones de pesos aproximadamente, lo que llama la atención es que son todos a Colombia, 19 de ellos a Medellín y los otros a otras ciudades que son menos importantes para la investigación, pero siguen siendo Colombia, lo que deja claro que usaban ese modus operandi para usar ese dinero para el tráfico de drogas con dos maniobras de ocultamiento, con testaferros y Cédula de Identidad de distintas personas y mediante fraccionamiento para no ser reportados por las empresas respectivas.

Preguntado por el Ministerio Público: Entre los documentos revisados, vio los certificados de A.F.P. de los hermanos Díaz Jiménez, y también de los otros imputados que son los testaferros que utilizaron.

Con la declaración de este testigo se incorporó el **Documento N° 8 del auto de apertura, consistente en oficio de certificado de afiliación, certificado de cotización, certificado de remuneraciones imponibles y antecedentes del empleador, emitido por la A.F.P. Plan Vital respecto de Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez**.

La fecha es de 25 de agosto de 2009, en relación con el R.U.C. de esta causa, que informa respecto de los mencionados y de LINA SALSAÑA PATIÑO, desde enero de 2018, algunos antecedentes que remite la A.F.P. que son relevantes, el más importante el de remuneraciones imponibles.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Vilmar Díaz Jiménez afiliado a la A.F.P. desde el 1º de noviembre de 2015; certificado de cotizaciones, que en resumen indica el valor de la cotización que es un porcentaje del sueldo, la cotización era de $37.625 pesos, aparece el R.U.T. del empleador y los antecedentes, junto con la remuneración que se pagaba.

Vilmar Díaz Jiménez recibió remuneraciones imponibles de $376.250 y el empleador era la Sociedad de Inversiones M y M Ltda. Desde abril de 2018 hasta septiembre de 2019.

No encontraron relación con el imputado de la empresa y como es un periodo anterior a la investigación, no saben si es sueldo ficticio o un sueldo real, si realmente él trabajaba o se le pagaba el sueldo para estar afiliado y tener salud y otros beneficios.

Jhonathan Díaz Jiménez en el periodo consultado no mantiene ningún tipo de remuneración, aparentemente don Vilmar era el único que registraba ingresos. El documento tiene 6 páginas.

Revisó los antecedentes de Vilmar Díaz Jiménez y de Jhonathan Díaz Jiménez en el Servicio de Impuestos Internos ¿Qué encontró en ese lugar? Ninguno tiene declaración anual de renta y no registran pago de remuneraciones o sueldos o algún otro tipo de ingreso.

¿Recuerda el vehículo Chevrolet? Si Captiva – da la P.P.U. – inscrito a nombre de Carlos Pérez Alvarado.

¿Cuánto costaba ese vehículo? $16.400.000

Documento N° 9 factura electrónica emitida por KOVACS S.pA. al Cliente Carlos Pérez Alvarado, R.U.T. 14.702-901-2 emitida el 15 de febrero de 2017, respecto de la venta o compra del vehículo Station Wagon Chevrolet Captiva color GRIS. La forma de pago de los $16.400.000 dice que son $10.400.000 con crédito GMAC a 48 cuotas y la otra parte con $6.000.000 mediante un cheque. El vehículo mantiene prenda o prohibición de actos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados por estar con el crédito automotriz.

Según las vigilancias que se realizaron, siempre se vio con este vehículo a Vilmar Díaz Jiménez que ganaba según la A.F.P. $360.000.-

Vilmar Díaz Jiménez no mantenía propiedades a su nombre, un Suzuki Swift que nunca se le vio usar durante el transcurso de la investigación.

Solo se tiene lo que indica la A.F.P., que no excede los $373.000 el sueldo en un periodo acotado de 3 años.

¿Es común que la gente que se dedica a estos negocios no aparezca en ningún tema tributario? Con la finalidad de no levantar alertas o sospechas, utilizan testaferros para adquirir vehículos y toda clase de bienes, Vilmar usó siempre el mismo vehículo, a él se le encargó y estaba inscrito a nombre de un *testaferro, prestanombre o palo blanco*.

Documental N° 10, nota de venta emitida por KOVACS S.pA. N° 12595 que corresponde a la venta del Chevrolet Captiva donde el cliente el Carlos Pérez Alvarado, el documento dice que el vehículo se vende nuevo y aparece la forma específica de pago, con cheque al día de $6.000.000 de 13 de febrero.

Carlos Pérez Alvarado ¿Comentó que era CABIFY? Es lo que él comentó, pero desconocen si efectivamente realizó esa labor porque cuando realizó esta labor los pagos se hacían en efectivo y no mediante transferencia que es la forma normal que tienen de pagar.

¿CABIFY tiene una forma de contratación? Cada plataforma tiene requisitos previos para la incorporación a estas aplicaciones.

¿Carlos Pérez Alvarado acreditó que se había desempeñado en esta aplicación? Aportó los requisitos que solicitaba CABIFY para su incorporación a esta aplicación, pero no recuerda qué más presentó. ¿No había algo que lo acreditara como conductor de CABIFY? No lo recuerda.

¿Recuerda que se verificaron las cotizaciones de Carlos Pérez Alvarado? Si

Documento N° 11, certificado de afiliación, certificado de cotización, emitido por A.F.P. Provida respecto de Carlos Pérez Alvarado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Es un documento de la A.F.P. provida respecto de Carlos Pérez Alvarado, R.U.T. 14.702.901-2, desde agosto de 2020 que indica que, desde enero de 2018 hasta agosto de 2020, el imputado no registra ningún tipo de remuneración.

Sin embargo, Carlos Pérez Alvarado ¿Qué indica? Que la cuota era de $450.000 pero no tiene dinero para cancelar la cuota que era bastante alta y dijo que sus remuneraciones eran informales y pagadas en efectivo y que por problemas económicos en septiembre de 2019 se lo entrega a un colombiano que se dedicaba a los préstamos gota a gota, a quien no conoce plenamente y el amigo tampoco tiene la identidad y lo entrega a cambio de $2.000.000, pero costó $16.400.000 para poder viajar a Perú y después pagaría la deuda.

El vehículo se mantenía a su nombre y se generan gastos de autopistas y otros.

Documento N° 13, certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del automóvil P.P.U. JJKC – 65 que indica que el vehículo se encuentra inscrito a Carlos Alberto Pérez Alvarado, adquirido el 15 de febrero de 2017, con su R.U.T. para todos los efectos legales el dueño es el responsable del vehículo.

La segunda página del certificado indica que el vehículo mantiene una prenda y que es de febrero de 2017 y hay una prohibición de actos que es de la misma fecha.

¿Carlos Pérez Alvarado hizo una denuncia porque no aparecía el vehículo? En la fecha en que se le tomó la declaración en febrero de 2021 el vehículo no tenía ningún tipo de encargo por robo o por apropiación indebida. No mantenía ningún tipo de encargo pese a que Carlos Pérez Alvarado indicó que el vehículo lo tenía un colombiano quien le había prestado dinero a cambio.

¿También mencionó las cotizaciones de Daniela Salinas Azócar? Si

Documental N° 14 Oficio, certificado de afiliación, certificado de cotización y antecedentes cotizaciones emitido por A.F.P. HABITAT, respecto de Daniela Salinas Azócar:

El pago de la última cotización es de junio de 2014.

Este es el certificado de cotizaciones de Daniela Salinas Azócar donde se indica que ella ingresó al sistema previsional el 1º de diciembre de 2005 y a al A.F.P. el 1º de enero de 2011 y mantiene la condición de afiliada a la A.F.P.

Se indican los porcentajes de cotizaciones, pero ese cuadro en si no es relevante.

En enero de 2018 a enero de 2021, Daniela Salinas Azócar no mantiene cotizaciones en la A.F.P. ni pagos de remuneraciones de algún empleador.

El saldo en la A.F.P. es de $0 ahorro voluntario u obligatorio. Tiene en la cuenta cuotas de $50.000 y fracción, pero todos los otros indicadores están en cero.

Ella era la testaferro de Jhonathan Díaz Jiménez para la constitución, es la dueña legal de la sociedad Campo Austral que se creó en el año 2020 con un capital de $10.000.000 y no tenía ingresos para cancelar el capital de creación de la sociedad.

¿Daniela Salinas Azócar tiene características particulares para ser testaferro? En primer lugar, son personas que no mantienen ningún tipo de ingreso y lo hace atractivo figurar como dueños de sociedad, lo cual puede abrir puertas de manera comercial, permite abrir cuentas corrientes entre otras cosas.

¿Qué labores cumplía Daniela Salinas Azócar o que remuneración percibía? No mantenía remuneración por la empresa ni desempeñaba ningún tipo de labor más que prestar su nombre para crear la sociedad y aperturar una cuenta corriente a nombre de la sociedad, porque la manejaban Jhonathan Díaz Jiménez con Vilmar Díaz Jiménez.

¿Le pagaban por gestiones en la empresa? No, según los antecedentes que tuvo.

Documento N° 18, copia de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago Campo Austral S.pA. que consta en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago que certifica la inscripción de la sociedad Campo Austral. En la hoja N° 2 consta la inscripción de la sociedad, de 22 de abril de 2019 indica que por escritura pública Daniela Salinas Azócar con domicilio en calle San Ignacio de la comuna de Santiago constituye la sociedad para … (giro) con relación a todo tipo de alimentos o productos alimenticios, la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

administración de la sociedad corresponde a Daniela Salinas Azócar y el capital social es de $10.000.000 dividido en 100 acciones y pagado el 10% y la diferencia en el plazo de 4 años. El domicilio de la sociedad es Santiago y los demás detalles constan en la escritura pública de 17 de abril de 2019.

Roberto Abarca Velásquez cumplía la misma función de testaferro, igual que Elizabeth Ramírez Parra.

¿Se revisaron las cotizaciones de Roberto Abarca Velásquez? Si, junto con la información tributaria y se determinó que tampoco tenía ingresos y constituyó una sociedad que era Vientos del Pacífico en octubre de 2018.

Documento N° 17 copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago de la empresa Vientos del Pacífico.

Con fecha 26 de octubre de 2018 don Roberto Abarca Velásquez 17.285.939 – 9 con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins constituye la sociedad Vientos del Pacífico S.pA.

El objeto social es … (en resumen) comercialización de toda clase de bienes especialmente productos bebestibles, máquinas, herramientas y tecnología para la industria y el comercio, más valores mobiliarios o derechos sociales, incorporándose en sociedades y otras, etc. el capital social es de $10.000.000 suscrito y pagado en efectivo, dividido en 1000 acciones.

Vientos del Pacífico, a modo de recuento ayer dio cuenta de lo que se determinó respecto a esa empresa, que era una empresa de pantalla constituida en octubre de 2018 a nombre de Roberto Abarca Velásquez por Edwin Martínez Montealegre. La empresa de pantalla estaba constituida legalmente, existía físicamente y funcionaba comercialmente, realizaba importaciones, hizo alrededor de 5.

Documento N° 21 declaración de ingreso N° 4521363372 – 2 es un Declaración Única de Ingreso que se usa por Aduana donde se formaliza el ingreso de una mercancía hacia Chile, el consignatario es la sociedad Vientos del Pacífico con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1303 oficina 70 y el representante legal es Roberto Abarca Velásquez. La mercancía viene de PALMITAS Calle 8 N° 50029 de Medellín en Colombia, el puerto de embarque es Buenaventura. Dice que el valor F.O.B. de la mercadería es 19.469 en dólares. F.O.B. es el flete y el seguro. Son 20 pallets con 3500 cajas de cartón. Y después se indica más al lado las cuentas y valores y se indica 3.807,6 dólares, la fecha de aceptación es de 20 marzo de 2020. Es la importación que traía droga almacenada en las cajas de jugo.

El exportador es Ana Muñoz Muñoz, el consignatario es Vientos del Pacífico. Además, hay otros productos como rosquillas con valor C.I.F. 3.093,42 dólares y abajo se le suman 567,75 dólares en valor F.O.B.

Documento N° 22 guía de despacho BUN 20200306, emisor CORPALMITAS Colombia, destinatario a Vientos del Pacífico, es el documento de venta de la empresa que envió la importación (documento previo) el número de NIT es 811030398-6 que es como el R.U.T., con la dirección de la empresa, (MAHE NEUTRAL SHIPPING) se indica la mercadería que se envía, que llega a San Antonio desde Buenaventura Colombia y son 20 pallets de jugos, rosquitas y papitas por 21.845 – que el testigo entiende que está en dólares. La fecha que se señala es 17 de marzo de 2020, es un documento coincidente con la declaración de ingreso anterior (documento N° 21) para ingresar esta mercadería hay que pagar la importación, más el costo, el seguro, el flete, el impuesto aduanero y el impuesto a la mercadería en sí, que determina la propia Aduana.

Documento N° 23 CERTIFICADO DE ORIGEN 2582000005004 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, referente a exportación a Chile de productos que tenían como destinatario Vientos del Pacífico S.pA.

El documento indica que el Registro Fiscal del exportador CORPALMITAS que vendía este producto a Chile, tenía domicilio en Medellín Colombia y el exportador es la exportadora rural de trabajo comunitario del corregimiento, indica que el importador es

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Vientos del Pacífico con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1302 oficina 70 de la comuna de Santiago.

La declaración de origen comprende 4 tipos de productos donde se señala que son jugos CIFRUT citrus, punch, naranja, mandarina y limón. Con 3.200 kilos de peso bruto.

Rosquillas 15 gramos la docena. 100 kilos de peso bruto.

Papa limón 15 gramos la docena. 100 kilos de peso bruto.

Papa natural 15 gramos la docena. 100 kilos de peso bruto.

Se usó la misma factura N° 207 para estos productos, el documento acredita por parte de una entidad colombiana – siempre y cuando el documento será original, acota el testigo – que la mercancía proviene de Medellín y de la empresa Corpalmitas. El país de origen de la mercadería es Colombia, Medellín 5 de marzo de 2020. María Isabel Pérez Murillo quien certifica la veracidad del presente documento y se indica la Republica de Colombia y la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales, con un número de teléfono en Bogotá.

Documento N° 24, recepción de carga N° 200000310052/3 emitido por el Puerto de San Antonio (PCE) referente a la mercadería importada por Vientos del Pacífico 18 marzo de 2020, la fecha de la descarga es de 19 de marzo de 2020 y el puerto de embarque de la mercancía es Buenaventura Colombia. El consignatario es Vientos del Pacífico S.pA. con un peso bruto de 24.929 kilos.

La entrega de la mercadería debe ser realizada a Vientos del Pacífico, se indica el R.U.T. de la empresa, el despachador de la mercadería en el puerto es Ana Muñoz Muñoz, con el R.U.T. de la persona. (la despacha desde el puerto al consignatario que está en Santiago).

Documento N° 25, certificado de inspección sanitaria para exportación de alimentos y materias primas BU – 2020003031, emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos de Colombia, referente a la importación a Chile realizada por Vientos del Pacífico, se indica que la mercadería sale del terminal marítimo de Buenaventura y cumple con las normas sanitarias de dicho país en Colombia, el 03 de marzo de 2020 y el origen de los productos es la Corporación rural de trabajo comunitario de corregimiento de Palmitas, de Medellín Antoquias, que se abrevia CORPALMITAS y su destino es Chile a la empresa Vientos del Pacífico S.pA. con la misma dirección en Av. Libertador Bernardo O'Higgins, se acreditan 50 cajas de rosquillas a 15 gramos la docena, con un peso de 52.50 en kilos. Firmado por Johanna Rosas Paredes, profesional universitario IVIMA. Con oficina en Bogotá.

Documento N° 26, certificado de destinación aduanera 20055104877, relativo a la importación efectuada por Vientos del Pacífico S.pA. a través del Puerto de San Antonio desde Colombia. Es del Ministerio de Salud del Gobierno de Chile, de 18 de marzo de 2020, la identificación del importador es Vientos del Pacífico, el representante legal es Roberto Abarca Velásquez, con su R.U.T. la identificación de la aduana de ingreso es San Antonio. Indica que la bodega de acopio es Av. Presidente Eduardo Frei Montalva Bodega 630 a 680 de la comuna de Independencia. La empresa transportista que lleva la mercadería de San Antonio a las bodegas está en calle Padre Mariano de la comuna de Santiago y se traslada desde San Antonio a la Ruta 68, los jugos vienen en cajas, son jugos de frutas.

Documento N° 27 comprobante de pago N° 20055104877 referente al pago realizado por Inversiones Vientos del Pacífico al Minsal de Chile, que da cuenta del certificado de destinación aduanera 20055104877, el trámite que se está pagando es el certificado de destinación aduanera para la aduana de ingreso de San Antonio, la fecha de ingreso es 18 marzo 2020 y el tipo de instalación son bodegas de abarrotes, confites, bebidas, encurtidos, frutos del país envasados de fábricas autorizadas. La dirección es Av. Eduardo Frei Montalva 1499 Bodegas del 630 al 680 de la comuna de Independencia, la cantidad de kilos es 19.665 y que se pagó un arancel de $89.400 vía WEB.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Documento N° 28 Documentación aduanera recibida del Servicio Nacional de Aduanas, e informada mediante informe policial 194, respecto de los movimientos y operaciones aduaneras de las empresas "Importadora Inversiones Vientos del Pacífico" y "Exportadora Campo Austral", de los años 2019 a 2020, consistente en: Declaraciones de ingreso 4490018398-1, 4490018322-1, 4490019088-0, 4490019542-4, 4490020022-3, 4490020368-0, 4521348302-5, 4521263375-2, y Documento único de salida 9231699-8, que se desglosan de la siguiente manera:

La declaración es de 1º de mayo de 2019, el número de la declaración de ingreso es **4490018398 – 1** es una importación al consignatario Vientos del Pacífico con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins en la comuna de Santiago y el representante legal es Roberto Abarca Velásquez y su R.U.T. de persona natural. Exportador es CORPALMITAS con dirección en Colombia, el puerto de embarque es Buenaventura al Puerto de San Antonio en Chile. La moneda que se usa es dólar y el valor C.I.F. es de 2.216.13 dólares. Solo por el producto papas y en el valor es C.I.F. y luego se agrega el monto de 421,06 dólares. Son 150 cajas, identificación de bultos, mercadería contenida en 3500 cajas de cartón con un peso parcial de 21.986 kilos y el valor F.O.B. de la mercadería seria de 3.664,31 dólares. Peso bruto de la mercadería 4538,29 kilos sumado al valor F.O.B. cobran por el flete 72,25 dólares y 12, 39 dólares por un seguro. 712,30 dólares que corresponde a la tasa de cambio del dólar a esa fecha. La fecha de aceptación es 16 de abril de 2019.

Otra declaración de ingreso es la N° **4490018322-1**, la fecha es 1º de mayo de 2019, la declaración de ingreso viene como consignatario Vientos del Pacífico, mismo domicilio anterior en Av. L.B. O'Higgins, el consignante es la empresa Corpalmitas con dirección en Colombia, embarcada la mercadería en Buenaventura y desembarque en San Antonio, la mercadería es JUGO GLACIAL Corpalmitas f – 250, el valor C.I.F. es 14.413,05 dólares, se suman dos ítem que sería un ítem de 2.902,79 dólares y el valor del dólar es de 874,78 en pesos chilenos. Son 3200 unidades de mercancía, y en la identificación de bultos es mercancía contenida en 3500 cajas de cartón (22) y se señala un peso parcial de 21.986 kilos. El valor F.O.B. es de 14.087,69 dólares y a eso hay que sumarle el flete de 277,75 dólares y un seguro de 47,61 dólares. Da un valor C.I.F. de 14.413,05 dólares. La fecha de aceptación de la declaración es de 16 de abril de 2019.

Otra declaración es la **4490019088-0** de 19 de julio de 2019, consignatario es Vientos del Pacífico con mismo domicilio anterior, mismo representante legal Roberto Abarca Velásquez. El puerto de embarque es Buenaventura a San Antonio como desembarque, el consignatario es CORPALMITAS con funcionamiento en Colombia. Se señala que la mercadería que se está ingresando corresponde a jugos CIFRUT naranja mandarina, el valor es C.I.F. de 14.538,45 dólares a lo cual hay que sumar 2.762,31 dólares. En los valores en específico el valor F.O.B. es 16.140 y a eso se le suma el flete que son 400 dólares y el seguro que son 60 dólares. Suma C.I.F. 16.600 dólares. Mercadería contenida en 20 paquetes con un peso bruto de 21.446 kilos. La fecha de aceptación del trámite es 4 julio de 2019 y se señala una nota que dice que a la importación no se le hizo inspección.

Declaración N° **4490019542-4,** la fecha del documento es 13 de septiembre de 2019, importación a nombre de la empresa Vientos del Pacífico, mismo domicilio, representante legal Roberto Abarca Velásquez y el consignante es nuevamente CORPALMITAS en Colombia con embarque en Buenaventura y el desembarque en San Antonio. La descripción de la mercadería es jugos CIFRUT naranja mandarina. El valor F.O.B. es 18.807 sumado flete de 453 dólares y un seguro de 60 dólares. Lo cual da un valor C.I.F. total de 19.320 dólares. Y luego se señala que el peso bruto de la mercadería es 22.035 kilos. Y se señala que la identificación del bulto es mercadería contenida en 20 pallets con 20 paquetes, la fecha de aceptación del trámite es 29 de agosto de 2019, sin inspección.

Declaración N° **4490020368-0** de ingreso, la fecha es de 13 de diciembre de 2019, corresponde a una importación de Vientos del Pacífico con su representante legal Roberto

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Abarca Velásquez. El origen en Buenaventura en Colombia a San Antonio en Chile. Tipo de cambio, dólar. Se señala que la mercadería son jugos CIFRUT granadilla y maracuyá y se indica que el valor F.O.B. es 18.985 dólares sumado un flete de 275 y un seguro de 60. Lo anterior da un valor C.I.F. total de 19.320 que sería en dólares. Se señala que la mercadería está contenida en 20 pallet con 3500 cajas de cartón. Nuevamente se señala sin inspección y la fecha de aceptación es de 28 de noviembre de 2019. El peso bruto es 22.175.

Declaración **4521348302-5**, fecha 1º de febrero de 2020 consignatario nuevamente Vientos del Pacífico, representante legal Roberto Abarca Velásquez, el consignante es CORPALMITAS en Colombia de Buenaventura a San Antonio en Chile, la moneda de cambio es el dólar y que corresponde a melaza de caña, el valor F.O.B. corresponde a 23.700 dólares más un flete de 1.470 y un seguro de 50 dólares. Lo anterior de un valor C.I.F. de 25.220 dólares. El peso es 63.150 kilos y se señala que los bultos son códigos numéricos, no hubo inspección nuevamente y la fecha de aceptación es de 17 de enero de 2020.

Documento Único de Salida N° 9231699 – 8, y la fecha es del 11 de noviembre de 2019, la exportadora es Campo Austral S.pA. el R.U.T. es 77.011.704-6 con dirección en Av. Bernardo O'Higgins 1302 departamento 70 de la comuna de Santiago, el cliente en el extranjero es TASKAN Ltd. y el puerto de embarque (consignatario) Valparaíso y el desembarque en Grecia Tessalonski (*Tesalónica*), se cobra valor F.O.B. con peso bruto de la mercadería de 63.000 kilos y el valor F.O.B. es 16.800 dólares y se señala que lo que se está exportando es remolacha y sacos de 30 kilos.

Respecto de Elizabeth Ramírez Parra, fue usada como testaferro para crear la empresa EXPOANDES y fue usada por Vilmar Díaz Jiménez para crear esta sociedad.

Documento N° 16 que es la copia de la inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de EXPOANDES S.pA. del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, donde se señala la inscripción de la sociedad a fojas 12755 número 6603 del año 2020. El 13 de febrero de 2020, doña Elizabeth Ramírez Parra constituye esta sociedad con el objeto de compraventa, permuta, arrendamiento …etc.. importación, exportación, … de toda clase de bienes (giro amplio) al por mayor o por menor, en el país y extranjero. Relacionado con alimentos varios que se mencionan, la administración a cargo de Elizabeth Ramírez Parra con un capital social de $10.000.000 dividido en 1000 acciones, que el 10% se pagó en acciones y que el plazo se pagará en el plazo de 4 años.

Documento N° 19 extracto de inscripción de EXPOANDES S.pA. el capital social es $10.000.000, la administración a cargo de Elizabeth Ramírez Parra. Con los mismos datos anteriores.

Documento N° 20, publicación en el Diario Oficial de extracto de Expoandes S.pA.. mismo documento con las mismos datos anteriores, a nombre de Elizabeth Ramírez Parra, como se paga el capital, etc.

El Fiscal preguntó al testigo por una serie de Cédula de Identidades que mencionó en su declaración y envíos de dinero ¿Las reconocería de verlas? Si.

Se le exhibió el **N° 11 de otros medios de prueba** (set de 4 fotografías de las especies incautadas al interior de la Bodega N° 10 de Av. Brasil N° 453) el testigo contestó que eran los carnet de identidad de las identidades utilizadas para remitir dinero al extranjero con sus respectivos voucher y que se consultó en Chilexpress respecto de estas identidades y se enviaron $27.000.000 a Colombia en su mayoría. Reconoce 5 envíos de dinero de los que habló ayer, eran envíos de dinero desde Western Union por $1.4 millones y fracción, eran 5 envíos de dinero. Ahí están los otros 5 envíos de dinero hacia Chilexpress por dineros que eran por $1.070.000 y fracción, eran los enviados después de las 5 de la tarde en un periodo acotado de tiempo y de manera fraccionada.

¿Puede explicar cómo se hacen estos envíos y como se relaciona con el lavado de activos? Los lavadores de dinero usan la tipología del fraccionamiento o ***pitufeo o smurfing*** y envían sumas menores para evitar ser reportados porque los reportes son por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

montos superiores a los US$10.000 todos se realizan el mismo día en la misma sucursal después de las 17:00 en la tarde y tienen el mismo monto los dos grupos de envíos de dinero, se podrían haber realizado todos juntos porque hacen $14.000.000 pero habría sido reportado por la empresa como un movimiento de dinero al extranjero y se oculta la identidad del remitente real, ya que utilizan cédulas de identidad de terceras personas, hay un doble ocultamiento en el ámbito del lavado de activos, porque se usan testaferros o cédulas de identidad de terceras personas y fraccionamiento de estos dineros para no pasar ningún tipo de umbral.

Las personas jurídicas ¿Cómo testaferros les pagaron? No recibían un sueldo por la empresa porque no figura en la A.F.P. o en el Servicio de Impuestos Internos, no hay sueldo pagado, no aparece en los documentos que vimos ayer, sino que les pagaban por su figura de testaferro como un incentivo, Roberto Abarca Velásquez señala y Daniela Salinas Azócar cuando se les toma declaración que se les pagaba $1.000.000 por parte de Edwin por cada importación que se realizara y se realizaron más de 5 importaciones, era el incentivo para prestar su nombre como representante de la empresa, como ejemplo por cada importación y a Daniela Salinas Azócar se le pagaba $170.000 mensual por prestar su nombre y por cada trámite administrativo que ella tuviera que realizar, se le pagaban dinero y eso queda de manifiesto en sus propias declaraciones y a Elizabeth Ramírez Parra no recuerda si le alcanzaron a pagar.

La exportadora es Corpalmitas que tiene domicilio en Medellín y Colombia no respondió ese requerimiento.

¿Estos montos de exportación e importación, se tienen que pagar para realizar las operaciones? Se tienen que pagar las importaciones, las tasas aduaneras, el flete, el seguro y hay que demostrar el pago en aduanas para poder sacar la mercadería, lo que se paga como tributo al país y el monto bordeaba los $20.000 dólares para empresas que estaban a nombre de Roberto Abarca Velásquez que no tiene remuneraciones y el dueño real era Edwin Martínez Montealegre y tampoco tiene remuneraciones.

Vilmar Díaz Jiménez registra remuneraciones que rondan los $100.000 hasta los $370.000 por una empresa que se llama M Y M Ltda. En un periodo acotado de tiempo, son pequeños ingresos que no guardan relación con el pago del vehículo que usaba, y asociado a las mismas empresas que mantenía con su hermano y con Edwin Martínez Montealegre y las importaciones que los montos eran alrededor de los US$20.000. estas personas no tenían ingresos legales, lo que pudieran realizar, como pagar la luz o el pasaje, todo tiene que venir de la fuente que es el tráfico, porque no hay fuente lícita que pudiera justificar esto.

Preguntado por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: ¿Cuántas facturas emitió Campo Austral? No conoce la información, no lo recuerda.

En relación a la misma empresa ¿Cuántas facturas recibió Campo Austral? No lo recuerda

¿Cuánto se pagó del capital social de Campo Austral? El 10% que es $1.000.000 según lo que sale en el documento.

En relación a Vientos del Pacífico ¿Cuántas facturas emitió? Deberían ser al menos 5 facturas por las importaciones que se revisaron acá denante. Porque para generar la importación debe haber una factura ¿Sabe si dichas facturas se pagaron? Deben haberse pagado para hacer la importación, Aduana también pide que se paguen las tasas aduaneras y lo que implica la importación.

En 2019 Vilmar Díaz Jiménez adquirió un Swift, no recuerda el nombre del comprador, está en el informe, lo compró cree que en el mes de abril de 2018.

¿Había un contrato de compraventa con relación a este vehículo? La información estaba en el informe, ayer señaló un avalúo comercial de $7.000.000 aproximadamente, no tomaron declaración al vendedor del vehículo. ¿Tiene antecedentes para asegurar que ese vehículo fue obtenido con dinero del tráfico? Dicho vehículo en específico no.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

En relación con el Kia usado por Vilmar Díaz Jiménez ¿Desde cuándo lo usó? No, porque él no usó ningún Kia. ¿Con que fecha usó la Captiva? La fecha exacta está en las vigilancias de la Brigada Antinarcóticos y en base a esas vigilancias se basaron, usaron las minutas de vigilancia cuando los imputados estaban libres. No lo recuerda en concreto.

¿Indicó que el vehículo usado por Vilmar Díaz Jiménez se pagó con $6.000.000 con cheques del Banco del Estado? Si ¿De quién eran los cheques? De Carlos Pérez Alvarado. El crédito automotriz era pagado por lo que entiende por Carlos Pérez Alvarado y no sabe si Vilmar Díaz Jiménez pagó alguna cuota.

¿Se vincula a Carlos Pérez Alvarado con vigilancias o llamadas en 2017, 2018 o 2019? No lo sabe.

¿Cómo le consta que Vilmar Díaz Jiménez usó a Elizabeth Ramírez Parra para hacer la sociedad que mencionó? Porque existen interceptaciones telefónicas en la carpeta y vínculo con Edwin Martínez Montealegre cuando van al Banco del Estado a aperturar la cuenta corriente de la empresa.

No recuerda la escucha con exactitud, pero sabe que están en los informes policiales, escuchas telefónicas que dan cuenta de la relación del imputado con Edwin Martínez Montealegre y a su vez Edwin Martínez Montealegre va con Elizabeth Ramírez Parra al Banco del Estado para aperturar la cuenta corriente de la empresa.

¿Le consta que se abrió una cuenta bancaria en relación con la empresa de Elizabeth Ramírez Parra? Hay información de la minuta de vigilancia con información que entregó el Banco del Estado que se estaba abriendo una cuenta corriente para la empresa EXPOANDES. ¿No se abrió dicha cuenta? Desconoce esa información, lo que consta en la minuta es que concurrió al banco para aperturar la cuenta corriente.

¿Conoce el número de cuenta y tipo de cuenta? No

¿Entrevistaron a los remitentes o destinatarios de las remesas de dinero? No, los destinatarios están en Colombia.

¿Pudieron situar a los hermanos en alguna sucursal de Chilexpress? No

¿Le consta que los hermanos Díaz remitieron esos dineros? Ellos son los responsables de las cedulas porque estaban en su domicilio. Pero no le consta que remitieron los dineros ni que las remesas de dinero sean producto del tráfico de drogas.

¿Hay escuchas telefónicas en que los hermanos Díaz Jiménez instruyeran remesas de dinero? No, porque no tuvo acceso a todas las escuchas, porque la investigación de lavado de activos se hizo después de que los imputados estaban detenidos.

Preguntado por la Defensa de Jhonathan Díaz Jiménez: ¿Qué es un testaferro para usted? No para mi (Sic), sino que está tipificado a nivel internacional y en la página de la Unidad de Análisis Financiero, es una persona que presta su nombre para ocultar bienes de origen ilícitos. ¿La persona que presta su nombre sabe que los bienes tienen origen ilícito? Puede saber o no puede saber.

Elizabeth Ramírez Parra, Carlos Pérez Alvarado ¿Sabían de lo ilícito y del tráfico de drogas? Carlos Pérez Alvarado dijo que no conocía a Vilmar. Y tampoco conocía al resto de los imputados y a Elizabeth Ramírez Parra no le tomó declaración y no sabe si los conoce o no, pero en seguimientos a ella se le observa relacionarse con Edwin Martínez Montealegre cuando van al Banco del Estado, por ejemplo.

¿Su conclusión es que Elizabeth Ramírez Parra acompaña a Edwin Martínez Montealegre al Banco del Estado ella sabía entonces de las operaciones de tráfico de drogas? (Reformula) en base a lo que significa un testaferro ¿Cuál es su experiencia en la Brigada de lavado de activos? 13 años.

¿Ha cotejado antecedentes? Si

¿Sabe cómo funciona el comercio informal? ¿Refirió que tiene 13 años en la Brigada de Lavado de Activos y para realizar este informe, maneja otro tipo de información para cotejar este actuar por otro, específicamente cómo funcionan los taxistas, si es formal, informal?

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

La primera pregunta, para plasmar información tributaria o financiera o comercial se hace en base a fuentes de información formales que es el Servicio de Impuestos Internos que constan los ingresos legales y formales de las personas, lo mismo en la A.F.P.

Como funciona el transporte de pasajeros, en base a un servicio comercial con renta presunta no afecto a I.V.A., la persona declara al Servicio de Impuestos Internos y tiene que estar autorizado el vehículo para el transporte de pasajeros, como es renta presunta, se declara el 10% del avalúo del vehículo, la Captiva para poder tributarla se hace en base al 10% del avalúo comercial del vehículo y la información debiera estar en el Servicio de Impuestos Internos, cuando es realizado en la formalidad.

¿No quiero ahondar en esto, pero en la informalidad también existen estos servicios, coincide conmigo que el servicio de aplicaciones Cabify Uber no es necesaria la tributación? Son servicios informales, no formales. Es un servicio ilegal.

Jhonathan Díaz Jiménez ¿Refirió que el conducía un Kia Sportage que era propiedad de Lina Saldaña? Estaba inscrito a nombre de ella ¿Conoce vinculación entre Lina y Jhonathan Díaz Jiménez? Desconoce la relación porque Lina al momento de la investigación estaba fuera del país.

¿Refirió que – para refrescar – que en la empresa Campo Austral se consignó nominativamente diez millones de pesos? Si, es el capital, se consignó pagado el 10% en el momento y el resto debía pagarse desde ese momento en adelante en un periodo de 4 años ¿Confirmó si se pagó el saldo? No, desconoce esa información y en la escritura el millón se da por pagado.

Preguntado por la Defensa de Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar: Mencionó en su relato que estas empresas en las que aparecen sus representados fueron denominadas empresas de pantalla ¿Puede ser más específico en qué consisten las empresas de pantalla y cuál es su finalidad? Respecto a ambas empresas, por parte de Roberto Abarca Velásquez es Vientos del Pacífico y la de Daniela Salinas Azócar que es Campo Austral se tipificaron como empresas de pantalla, lo que dice la Unidad de Análisis Financiero y el instrumento internacional que define estas tipologías es una empresa que está constituida legalmente, se vio la escritura pública y es una empresa que funciona físicamente, ambas tenían domicilio una en calle Frei Montalva y la otra en calle Ventisquero y también tienen movimiento comercial y en el caso de ambas tenía importaciones y exportaciones por ende movimiento comercial tenía, las empresas son utilizadas al mezclar los dineros lícitos con los ilícitos, esa es la tipología de las empresas de pantalla.

¿Puede señalar si estas empresas generaron dineros lícitos, utilidades declaradas ante el Servicio de Impuestos Internos de forma formal? No lo recuerda en específico.

¿Daniela Salinas Azócar y Roberto Abarca Velásquez no declaraban renta? Como personas naturales no y como representante legal respecto a las empresas una cosa es que esté el formulario 22 y no estaba en este caso, porque el informe se generó en marzo y en abril se genera el formulario de renta y los imputados estaban detenidos ya.

¿Existieron o no dineros lícitos generados por las empresas? No recuerda la información.

¿Cuál es la cuantía del dinero que blanquearon las empresas? No tiene la información del monto exacto.

¿Se determinó el origen del dinero que se aportó en las escrituras públicas según lo que aparece? Si fuera aportado por Roberto Abarca Velásquez o por Daniela Salinas Azócar, ellos no tenían ingresos por lo tanto solo queda que sean ingresos ilícitos y Jhonathan Díaz Jiménez, Vilmar Díaz Jiménez y Edwin Martínez Montealegre tampoco tenían ingresos, también sería de origen ilícito.

¿Cuándo un dinero no es declarado, es de origen ilícito? El testigo pidió precisión de la pregunta ¿El dinero que posea cualquier ciudadano que no esté declarado ante el Servicio de Impuestos Internos, es de origen ilícito? El dinero no se posee, se obtiene de actividades formales, si la persona tiene dinero de una actividad que no es formal, puede

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

venir de cualquier parte. El dinero no se declara ante el Servicio de Impuestos Internos, se declara el ingreso.

Puede ser informal o es informal si no está declarado ante el Servicio de Impuestos Internos. Depende caso a caso, insiste el testigo ante las preguntas de la Defensa – agregó que no hay una regla general.

¿Se exhibió por el Ministerio Público una guía de despacho emitida por Corpalmitas, la recuerda? Si, no en detalles ¿Los productos costaron aproximadamente 25.000 dólares? Si ¿Ese dinero fue efectivamente pagado y a través de qué medios en Colombia? No conoce esa información. ¿Se investigó quien fue el encargado de pagar estos productos? No lo recuerda.

Preguntado por la Defensa de Carlos Pérez Alvarado: ¿Sabe en qué año llegó a Chile Carlos Pérez Alvarado? No lo recuerda, cree que hizo inicio de actividades el 2015 en otras actividades de servicios personales.

¿Dijo que le llamaba la atención que le pagaban en dinero en efectivo los usuarios de la aplicación? Los usuarios no pagan, paga la empresa. La empresa normalmente paga a través de transferencia, la aplicación si le da la opción de pagar en efectivo.

¿Le llamaba la atención el valor de la camioneta porque un conductor no ganaba más de $600.000 de Uber? Era el valor aproximado de la fecha ¿Eso aplica para todos los servicios y categorías que ofrecen las aplicaciones? El valor que dio fue promedio, no por cada tipo de vehículo, no consultaron por otros tipos de categoría, pero se consideraron todas las categorías.

¿Sabe si es normal la situación en relación con los conductores, que normalmente no tienen cotizaciones? Los conductores de estas aplicaciones trabajan en algo que es informal por lo tanto las personas que usan la aplicación no son las personas que les pagan las cotizaciones.

¿Estas situaciones de que no tengan cotizaciones es normal? Si

¿Se levantó el secreto bancario de Carlos Pérez Alvarado? No sabe

¿Se consultó con posterioridad a Cabify si mantenía entre sus conductores a Carlos Pérez Alvarado? No porque además dijo que los pagos que Cabify le hacía eran en efectivo.

¿Le consta algún contacto telefónico con alguno de los imputados? No

¿De acuerdo con las diligencias le consta que Carlos Pérez Alvarado haya recibido dineros de los coimputados para adquirir la camioneta? No le consta y tampoco le consta que haya adquirió la camioneta con activos del tráfico de drogas.

¿Dijo que el otro testaferro fue Carlos Pérez Alvarado, le consta eso? – el testigo le preguntó ¿A qué se refiere? Y el abogado le explicó si le constaba que Vilmar Díaz Jiménez usó a Carlos Pérez Alvarado como testaferro.

Preguntado por la Defensa de Elizabeth Ramírez Parra: Ha dado por ciertas informaciones que la Defensora quiere reafirmar, el monto que se dio de pago fue por la empresa EXPOANDES y leyó la inscripción, el extracto de la empresa. Y advirtió que hay un aporte de capital que es $10.000.000 y que en el momento se enteró solo el 10% que es $1.000.000.- posteriormente refiere que se iba a aportar el resto en los 4 años posteriores ¿Verificó esa situación? - ¿Cuál preguntó el testigo? – el aporte de capital contestó.

¿Verificó si se aportaron los nueve millones de pesos? No queda constancia en ninguna parte, no sabe si se aportó. En ninguna sociedad se puede verificar porque es capital que entra a la caja social de la sociedad, lo mismo cuando se constituye y se entera, no hay transferencia o cheque, es un dinero que se aporta a la sociedad en sí, y eso es así en todas las constituciones de sociedades.

También verificó la fecha de constitución de la sociedad, en febrero de 2010, cree que el 12. Las detenciones fueron en marzo de 2020. ¿Pasaron los 4 años? No

¿Habló de que los domicilios no existían? Respecto de EXPOANDES señaló que no existía domicilio.

¿Supo que esto fue en medio de la pandemia? Si

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Supo que en la pandemia había dificultades para generar la escritura de una sociedad? No porque existe una empresa en un día que se hace *on line* y los domicilios pueden ser virtuales y la oficina virtual es para el Servicio de Impuestos Internos.

¿Qué domicilio consta en el extracto de la escritura pública de la sociedad? No lo recuerda, cree que es Alameda 1302, no lo recuerda. Le refrescó memoria con el documento N° 19 del auto de apertura. ¿Se señala algún domicilio diverso que la ciudad de Santiago en la inscripción en la escritura pública y en el registro pertinente? El extracto dice que el domicilio es la ciudad de Santiago.

¿Qué domicilio existía en la sociedad? ¿Sale algo diverso que ciudad de Santiago en el extracto? No

¿Tuvo alguna información que fijó un domicilio diverso? No lo recuerda.

¿Había seguimientos y que había transcripciones telefónicas de su representada en los diversos informes? Si, recuerda seguimientos. Dijo que había seguimientos. ¿Dijo que había transcripciones? No lo recuerda en exactitud. ¿Hubo interceptaciones telefónicas de su representada con otros imputados? No lo recuerda.

¿Cuándo advierte que ha habido seguimientos y que se supone una actividad bancaria, como le constan los seguimientos? Se anotan en una minuta, iba Elizabeth Ramírez Parra con Roberto Abarca Velásquez también, eso está en el informe. Le consta porque la minuta está incorporada en el informe con fotos y con los detalles de los hechos que ocurrieron ese día.

¿Sabe si eso está en la carpeta investigativa? No lo sabe

¿El Fiscal le exhibió una minuta de ese seguimiento? Es la información que le aportó la Brigada Antinarcóticos. No se le han exhibido las imágenes en este momento.

¿Nos dio una definición de lo que son los testaferros? Si

¿Todas estas personas de alguna forma percibían dinero de la actividad ilícita, es así? ¿Cuáles eran los testaferros? Roberto Abarca Velásquez, Daniela Salinas Azócar y Elizabeth Ramírez Parra y Carlos Pérez Alvarado.

¿Le consta que Elizabeth Ramírez Parra recibió algún tipo de dinero? No recuerda.

¿Le consta que Elizabeth Ramírez Parra ha tenido o no ha tenido *giro de iniciación tributaria* (Sic), iniciación de actividades? En este momento no lo recuerda.

¿Le consta que ella tenga certificación de inicio en el sistema previsional? – estaba afiliada pero no tenía pago de cotizaciones ni de remuneraciones.

¿Desde cuándo está afiliada? No lo recuerda.

¿Supo que su representada tenía una actividad previa a la investigación, puntualmente respecto a la confección de vestuario? Si estaba en el Servicio de Impuestos Internos, debiera constarle, pero en este momento ya no lo recuerda, si tuviese podría estar el giro o no, pero no lo recuerda.

¿Se le siguió a una entidad bancaria? Si

¿Le consta alguna apertura de cuenta bancaria? El banco aporta que si se estaba aperturando para la empresa EXPOANDES y tampoco sabe si eso consta en la carpeta investigativa.

Preguntado por la Defensa de Edwin Martínez Montealegre: A propósito de la iniciación de actividades ¿Supo si Edwin Martínez Montealegre tenía actividades lícitas? Ante el Servicio de Impuestos Internos no tenía ningún tipo de iniciación de actividades ni pago de remuneración ante la A.F.P.

¿Recuerda que se haya consignado en la investigación que Edwin Martínez Montealegre tenía actividades licitas dedicadas a computadores y celulares? Ante el Servicio de Impuestos Internos no tenía inicio de actividades y tampoco ingresos.

¿Mencionó que Edwin Martínez Montealegre utilizó un testaferro de nombre ARNALDO PAPADOPULOS? Si, pero él negó conocer a Edwin Martínez Montealegre.

¿Por qué usa la palabra testaferro en este caso? Porque usa un vehículo que está a nombre de otra persona.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Arnaldo no es el caso de la definición de ocultamiento de bienes? No se logró establecer un vínculo entre Arlando y Edwin Martínez Montealegre y a Carlos Pino no se le tomó declaración, porque Arnaldo le pasó el auto a Carlos Pino.

¿Cuándo habla del monto de las importaciones era de 20.000 dólares y que Roberto Abarca Velásquez y Edwin Martínez Montealegre no tenían ese dinero y estimaba que el dinero lo aportaban los hermanos Díaz? Si dijo eso.

¿Qué se le encontró a Edwin Martínez Montealegre producto del tráfico de drogas, bienes dinero? El vehículo que utilizaba que era el MG 3, que no estaba a su nombre y respecto de propiedades no tenía propiedades a su nombre, y desconoce cuentas bancarias con dinero.

Usaba un vehículo inscrito a nombre de otra persona, según lo que declaró antes.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: A Roberto Abarca Velásquez a Elizabeth Ramírez Parra se les vio con Edwin Martínez Montealegre. ¿A Roberto y a Elizabeth se les vio con Edwin? Si, no recuerda el resto de los seguimientos, solo recuerda que se les vio con Edwin Martínez Montealegre.

¿Con relación a las cédulas de identidad encontradas en las bodegas, algunas estaban vinculadas a unos giros? Si

¿Dijo que en total había 28 giros? No, hay una confusión, había 10 envíos de dinero que hacían un total de $14.000.000 y fracción y con las cédulas le preguntaron a Chilexpress si algunos de esos R.U.T. habían mandado dinero a Colombia. En total existían 28 envíos de dinero a Colombia que sumaban $27.000.000 y algo, eran aparte de los otros giros, sumaban como 38 y 19 eran específicamente a Medellín. La información se solicitó por correo o por oficio a la empresa y fue realizada en su investigación.

¿Le entregaron respuesta por escrito? Si y cree que está en el informe.

El cheque con que se pagó la camioneta Captiva estaba a nombre de Carlos Pérez Alvarado y que, de esos seis millones de pesos, dos eran producto de la venta de un vehículo anterior.

¿Carlos Pérez Alvarado le entregó la identidad del prestamista que le mencionó? Dijo que se llamaba Juan Celis o Veliz.

¿En relación con la Chevrolet Captiva, sigue a nombre de Carlos Pérez Alvarado? Si

¿Cuándo le exhibieron las escrituras de constitución de las empresas (de las 3) en Vientos del Pacífico y en todas las escrituras aparecía como requirente de la inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces la empresa misma, pero hubo una que el requirente era una persona natural? No se acuerda.

La escritura pública de Campo Austral el requirente es GONZALO CORTÉS YACSICH ¿Esa persona fue investigada? No lo recuerda.

¿Cuándo le exhibieron las guías de despacho de las importaciones, salía que una persona ANA MARÍA era quien gestionaba las importaciones? Era el agente aduanero, por los montos tenían que usar agente aduanero.

¿A Daniela le depositaban $170.000 a su cuenta R.U.T.? si, ella señala que le transferían eso, es información que ella misma aportó diciendo que quien la había contactado era Edwin Martínez Montealegre.

Inició la investigación de la Brigada de Lavado de Activos después de la detención de los acusados, por lo menos en abril de 2020, hasta marzo de 2021 cuando se entregó el informe, por lo que cree.

¿Cómo Brigada de Lavado de Activos cuáles diligencias realizaron? Solicitaron información a entes externos como Superintendencia de Pensiones, la Aduana, la CMF (Comisión de Mercado Financiero), el Servicio de Impuestos Internos y en base al cúmulo de antecedentes sacan un perfil patrimonial de la persona, para saber cuánto registra la persona y cuánto gana, versus lo que tiene, y estas personas a su nombre casi no tenían nada. Y eso se compara con lo que da la Brigada que investigó el delito base y ahí van viendo, y ahí establecen una línea de tiempo desde el 2018 en adelante.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Porque el Servicio de Impuestos Internos les dice que el imputado "X" no tenía ingresos y se dan cuenta que, en un periodo de tiempo, la persona no tenía ingresos, pero usaba un vehículo que no estaba a su nombre, pero él no hizo la vigilancia, se hace de forma reconstructiva, llevó la investigación con otros funcionarios.

En relación con una afirmación refiriéndose a Carlos Pérez Alvarado, que había pedido un préstamo a un prestamista informal y que dejó en prenda su vehículo ¿Le llamó la atención el valor del bien superior al dinero que había pedido, por qué le llama la atención eso, usted cree que una persona no hipoteca su casa por una cantidad ínfima de dinero? Hizo la afirmación porque no es lo normal entregarle a un gota a gota, porque ya cometen una usura por el interés que están cobrando porque ocupan un interés del 30%, pero deja un vehículo con un avalúo de $16.000.000 y los gota a gota van y lo amenazan. Le llama la atención que fue a ese tipo de prestamista porque a una financiera sería diferente, prácticamente regaló el vehículo. Se lo entregó a un gota a gota y el precio no era razonable.

Nuevo interrogatorio del Ministerio Público, al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: En cuanto a las consultas de la Defensa de Elizabeth Ramírez Parra por la información de la apertura de la cuenta corriente por parte de ella. (Finalmente no incorpora documento al tenor del artículo 336 del Código Procesal Penal)

5.- RAFAEL ENRIQUE ARREDONDO OTÁROLA: (DOMICILIO RESERVADO).

¿Por qué está citado a declarar, qué vinculo tiene con los hermanos Díaz? Se dedica a la reparación de maquinarias, hidráulicas, dosificadores, tableros eléctricos, a eso se dedica y el vínculo que tuvo fue directamente por la fabricación de un equipo de dosificación para un producto que era una melaza, el fabricó hace un año un equipo para miel y era muy parecido para lo que ellos necesitaban dosificar.

¿En qué año, fecha lo contactan? A fines de 2019, en septiembre de 2019, los primeros días de octubre por ahí fue. Lo llamó un vendedor de bombas y le dice que hay unos clientes - lo llama un día sábado en la mañana – que necesitan dosificar unos productos, le dijo que estaba en el taller, lo esperaba en calle Santa Helena y fue a conversar un poco de qué se trataba, una calle en Santiago Centro se acercó y estaban dos personas que son las que necesitaban este equipo para dosificar melaza o miel, una persona era JOAO y la otra era ANDRÉS parece, no supo si eran sus verdaderos nombres.

Llegó al punto ese, se pusieron a conversar y le dijeron que el producto era como una miel y estaba en sus instalaciones, partieron en un vehículo de ellos a un parque industrial dónde tenían unos estanques de 1000 litros, lo movió y se dio cuenta que era como la miel y les dijo que se podía dosificar, entregó un presupuesto parece que el día lunes, que inicialmente la dosificadora y una bomba eran como $5.600.000 más I.V.A.

Cuando les entregó el valor le preguntaron dónde estaba y dijo que en el taller y ellos llegaron a su taller en la calle Sierra Bella con el dinero, le entregaron la mitad en efectivo y ahí partió fabricando el equipo. ¿Regatearon? No, les entregó un presupuesto formal y no le pidieron rebaja, nada.

Le pagaron ese día como $2.900.000 en efectivo. Entonces partió fabricando el equipo y la dosificadora, compró los elementos y comenzó a fabricar la unidad, después de unos 20 días la tenía relativamente armada – el dosificador – y les pidió una muestra de un bidón de 100 litros para hacer las pruebas y ver si estaba dosificando y después trasladaron la máquina a un parque industrial a las instalaciones de ellos, es un parque industrial bien grande, no es Lampa, es … (hacia memoria) …tomaba la carretera, parece que es Renca.

Llegó con el equipo ahí, probaron la unidad y empezó a dosificar y tuvieron problema con la rapidez, necesitaban que fuera más rápido y tuvo que buscar varias bombas de dosificado para ese producto, probaron de membrana y de pistón hasta que llegaron a la de engranaje de impulso flexible y con eso aumentaron la velocidad del dosificado, hicieron las pruebas y empezaron a dosificar en 15 – 16 segundos en los que se llenaba la bolsa. El

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

ajustó la unidad y la creó y tenía que quedar trabajando como correspondía, tomaba la bolsa, el embolsado, tomar la bolsa, etc.

Les fabricó una máquina con la que operaron y después le pidieron otra y fabricó una segunda unidad. ¿Cuánto le pagaron por esto? $8.600.000 en total con I.V.A. a la empresa Campo Austral a ellos les hizo la factura por los dos equipos, pero fue uno solo el que operó. Recibió los ocho millones de pesos y fracción, siempre le pagaron en efectivo.

Le exhibió **otros medios de prueba N° 14, video N° 4 al testigo**: ¿Reconoce lo que está observando? El equipo que fabricó arriba tiene el sistema que pesa y abajo están las mordazas de apriete y el sistema que hace que cortara cuando llegara al punto y ahí está el segundo equipo. ¿De que porte es el equipo? La parte que está adentro toma una bolsa de 30 kilos de nylon y el primer equipo funcionó y el segundo lo estaban calibrando hasta cuando no pudieron hacerlo más ahí. El video fue tomado donde se incautó la droga con melaza en Renca. Están los estanques de productos también en el video.

El Fiscal le pidió que reconociera a las personas con las que hizo el trato con las dos máquinas. El testigo reconoció a Vilmar Díaz Jiménez y a Jhonathan Díaz Jiménez. ¿Cuál era JOAO? Era Jhonathan Díaz Jiménez ¿Cuál era ANDRÉS? Era Jhonathan Díaz Jiménez.

Preguntado por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: Lo llamaron para reparar la máquina en marzo de 2020 y concurrió a la bodega y no estaban los sacos en la misma bodega ¿Había dos bodegas? Si, tenían dos instalaciones ¿Ahí estaban divididos los sacos con melaza? Si, recibió 8 millones y tanto y emitió una factura a nombre de Campo Austral con R.U.T. con todo.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: A fines de septiembre, principios de octubre le encargaron la construcción de una máquina y pidió que le llevaran un estanque a su taller para hacer las pruebas, él le pidió un poco de producto para poder probar el dosificado de la maquina y le llevaron el producto al taller, tienen que haber sido unos 50 – 80 kilos de producto.

El tiempo de dosificación quedó en 15 segundos, se demoraba entre 15 – 20 segundos por saco con la bomba de engranajes.

Dijo instalaciones porque hay varias empresas grandes, las instalaciones son bonitas, hay varias empresas grandes ahí, abajo tenían la parte laboral y arriba estaban las oficinas, donde estaba la parte de administración. ¿Se refiere a bodegas? La instalación como es un complejo industrial es una mampara grande con una instalación grande abajo, con estanques de 1000 litros y arriba estaban las oficinas, eran como de dos pisos.

La primera máquina se la pagaron completa y la diferencia era respecto de la segunda máquina, como eran dos equipos hizo un precio final y se facturó el monto de $8.700.000 con I.V.A. y la segunda factura por la segunda máquina no alcanzó a hacerla, estaba en proceso, estaban en lo último, eraba instalando un variador de frecuencia y JOAO le dijo que iba y volvía y se quedó instalándolo y de ahí no pudieron hacer nada más, la máquina estaba en las instalaciones, estaba en la puesta en marcha del equipo cuando no pudieron darle la marcha total.

¿Quién operaba las maquinas? Va una manguera adentro del estanque de plástico y con un variador de frecuencia y un cabezal automático en la punta, va dosificando. ¿Capacitó a alguien para usarla? Les explicó cómo usarla, al operador que había ahí, el muchacho que operaba los equipos no era JOAO ni ANDRÉS, era un operador y a él le explicó.

Nuevo interrogatorio de la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: Era una persona joven. No era moreno, era blanco un muchacho joven.

6.- BRANDON EDUARDO RIVERA MENDOZA, C.I. 19.155.853-7, 14 de marzo de 1996, 27 años, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, actualmente Brigada de antinarcóticos y del crimen organizado de Chillan.

Quien previo juramento de rigor a las preguntas del **Ministerio Público** respondió que se inició un procedimiento en noviembre del año 2019, por la incautación de una

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

encomienda postal derivada de Aduanas con destino a Nueva Zelanda que en su interior tenía un repuesto metálico, el cual contenía 2.800 gramos de clorhidrato de cocaína. La remitente de la encomienda fue individualizada como una mujer chilena de nombre Alejandra Birkner, además se indicó un teléfono del remitente, lográndose establecer que estaba vinculado a un ciudadano colombiano de nombre Edwin Martínez, quien fue detenido en el procedimiento.

Posteriormente, se solicitaron las cámaras de vigilancias de correos de Chile, del metro Universidad de Chile de Santiago, logrando observar a una mujer con un hombre de tes morena, quien llevaba la encomienda en sus manos y se dirigían hacia el metro Universidad de Chile, confirmando que se trataba de estas personas.

Luego se efectuaron seguimientos y vigilancias, estableciendo que este hombre que había sido individualizado estaba vinculado a empresas de importación y exportación ubicadas en Renca e Independencia y a través de las escuchas telefónicas, Edwin, rendía cuentas a dos sujetos colombianos, quienes a su vez le daban instrucción, ya sea como trámites administrativos o temas laborales de las empresas de importación y exportación. Agrega que fueron muchos seguimientos y vigilancias, estableciéndose que estas dos personas eran hermanos y líderes de esta organización, quienes mantenían reuniones con Edwin, en el centro de Santiago como en las bodegas.

Luego el 26 de marzo del año 2020, estos dos sujetos salen en un vehículo de color negro de unos de sus departamentos ubicados en calle Brasil de Santiago, recogiendo en el camino a otro individuo, quien al descender del móvil lo hizo con una bolsa de color azul, siendo posteriormente controlado en la vía pública determinándose que al interior de la bolsa iba una sustancia vegetal, la que a las pruebas de campo arrojo cannabis. Siendo detenidos.

Luego en horas de la tarde, el tribunal autorizo órdenes de aprehensión y entradas y registros. Se efectúa la detención de los hermanos Vilmar, Jonathan, además de la detención de Edwin en la comuna de Renca, mientras se movilizaban en un autor gris en el cual también se incautó droga, cannabis.

Al efectuarse las órdenes de entrada y registro a los domicilios de los detenidos, y a las bodegas vinculadas a las empresas, le correspondió ingresar al inmueble que estaba en calle Brasil, encontrando droga, clorhidrato de cocaína como cannabis, mientras que, en las bodegas de Independencia, que eran muchas, según recuerda, encontraron cajas de jugo con cannabis en su interior. Finalmente, en las bodegas de Renca se encontraron sacos con una sustancia líquida o diluida que era melaza, que a la prueba de campo dio positivo para clorhidrato de cocaína.

Explica que en las bodegas de Independencia las cajas de jugo que contenían cannabis estaban al medio del paquete completo de las cajas de jugo. Estableciéndose que era una posición estratégica que se repetía, para evitar sospecha. En todos los paquetes estaban al medio.

Agregó que a cargo del procedimiento estaba el subcomisario Cristián Fernández, quien determinó la distribución de estas personas en la organización. Edwin recibía órdenes de dos personas, reclutando a terceros como testaferros de estas empresas, más arriba están los hermanos colombianos que eran los líderes de esta organización criminal, quienes le daban las órdenes a Edwin. Siendo los testaferros Daniela y Roberto, solo esos nombres recuerda.

En cuanto al día de la detención que tuvo lugar el 26 de marzo del año 2020, le correspondió la entrada y registro al departamento tipo loft N°420, ubicado en avenida Brasil, el que se ocupaba como bodega, además de hacer el cuadro gráfico de las sustancias, su pesaje, revisar bodegas, específicamente las bodegas de Independencia, que reitera eran mucha bodegas y contaron junto a otros funcionarios las cajas de jugo, sin recordar el número, solo que eran muchas cajas, pero no todas tenían droga, solo las que estaban al medio de los paquetes, sin recordar la cantidad de paquetes que había.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Además, ayudo en la detención de los hermanos Díaz como en la de Edwin, pero no conversó ni tomó contacto con ellos, solo ayudo en las detenciones, ello ocurrió al costado de la autopista Costanera saliendo de la bodega de Campo Austral. Ese día no recuerda haber ingresado más que al departamento loft y a las bodegas de Independencia.

Agrega que se presentó una querella en su contra y en contra de otros funcionarios por el delito de hurto, que dice relación con esta investigación. Declaró como imputado, lo que le ha traído consecuencias negativas en sus calificaciones anuales.

Días posteriores a las detenciones, a fines de marzo, la administración del edificio de calle Brasil, les entrega información relacionada con la existencia de otra bodega vinculada a los imputados Díaz, específicamente al departamento de Vilmar, la que estaba ubicada en un piso subterráneo del edifico, lugar donde encontraron más cajas de jugo, las que a las pruebas de campo contenían cocaína líquida.

A las preguntas de la **defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García:** expuso que participó en las incautaciones del procedimiento, pero de la marihuana no recuerda cual fue el total incautado, pero fueron varios kilos, la que estaba en las bodegas de Independencia, allí participo en el conteo de las cajas con drogas, desconociendo el total de droga que se encontró por bodega. El término de las incautaciones tuvo lugar a fines de marzo.

En cuanto a la remisión de la droga al Servicio de Salud Metropolitano, agrega que se intentaron remitir varias veces, pero por la pandemia los servicios de salud no atendían, solicitando la ampliación del plazo de remisión de la droga, no recordando cuando ello ocurrió.

La empresa Campo Austral tenía dos bodegas, recordando que una de esas bodegas tenía sacos de melaza con droga, ello según el informe policial.

A la consulta de si durante la investigación hubo algún contacto telefónico o presencial entre Roberto Abarca y Hammer Gutiérrez, no lo recuerda, tampoco si lo hubo entre Hammer con Daniela Salinas. En el caso de Edwin Martínez y Hammer Gutiérrez, no lo recuerda. Añade que recuerda haber visto una vez a Hammer con los hermanos, ello fue el día de la detención.

Aclara que no practicó la detención de Hammer por ello no puede decir como reaccionó al ser detenido, pero que sí autorizó la entrada y registro, no recordando si declaró sin abogado ese día.

Durante la investigación no recuerda si Campo Austral o Vientos del Pacífico tenía cuentas bancarias, pues todos los datos de las empresas los manejaba más el oficial de caso de la investigación.

En cuanto a si se incautaron cédulas de identidad, señala que ello sí ocurrió, al igual que comprobantes de giros, agregando que no recuerda si se realizaron diligencias para entrevistar a los remitentes de esas remesas ni a los destinatarios. Tampoco recuerda donde se incautaron los comprobantes de giros de dinero o los motivos de estos.

Tampoco recuerda cuando celulares fueron incautados a los hermanos Díaz, ni a Edwin Gutiérrez.

A las preguntas de la **defensa de Jonathan Díaz** aclaró que ingresó al domicilio de Vilmar, de calle Brasil, no al de Jonathan. Que, en las detenciones del 26 de marzo de 2020, aun había luz de día, pues no recuerda bien la hora. En cuanto a si supo que se encontró en el domicilio de Jonathan Díaz, refiere que no supo, pues era uno de los menos antiguo del grupo y por tanto la información más específica la manejaba el jefe de grupo a cargo de la investigación.

Explica que un testaferro es una persona que presta su identidad sus datos para aparecer como representante legal de una empresa, como en esta investigación ocurrió. En cuanto a si esas personas sabían que las empresas mantenían droga en su poder, refiere que existió la hipótesis en la investigación de que ello era así.

En cuanto al repuesto metálico incautado, no recuerda su forma, pero en su interior tenía clorhidrato de cocaína, sin recordar cuánto duró la investigación.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Respecto al encargado de llenar las cadenas de custodia en ese procedimiento refiere que fueron varios, incluido él, pero no recuerda el número exacto, pero sí llenó la de la incautación de la sustancia del departamento tipo loft de avenida Brasil.

Responde que el informe policial de este procedimiento lo realizó Misael Oporto, pero no está seguro.

A las consultas sobre la querella presentada en su contra, agrega que además de él se dedujo querella contra Cristián Fernández y Misael Oporto. Iniciándose investigación en contra de todos ello, no recordando cuando prestó declaración, pero que señaló que participó en la investigación, que ingresó a varios domicilios. Además, ha sido objeto de otra investigación sumaria, interna. Recuerda que había cadenas de custodia con espacios en blanco, pero no que venían adulteradas.

En cuanto a si en el procedimiento se incautó dinero señala que sí, pero no recuerda dónde, porque no ingresó a otros departamentos, sin recordar el monto incautado con exactitud.

A las preguntas de la **defensa de Edwin Martínez** respondió en cuanto a la vinculación de Edwin con las empresas, que a esa conclusión llegaron por cuanto él en uno de los seguimientos y vigilancias ingresó a un Banco Estado y efectuó trámites en relación con estas empresas, además que mencionaba el nombre de estas empresas en las escuchas telefónicas, como efectuando trámites relacionados con las mismas. Sin recordar cuando comenzaron las escuchas telefónicas, ni el período en que estas se realizaron.

En cuanto a la detención de los hermanos Díaz y de Edwin, refiere que Edwin iba en los asientos traseros del vehículo Kia Sportage y la droga encontrada estaba en el portamaletas. No recuerda si se hizo cargo de alguno de los tres detenidos, pero sí ayudó en la detención que se practicó en horas de la tarde. Aclarando que ese mismo día, previo a la detención no recuerda que haya existido alguna escucha telefónica, pero que ello lo debería saber el subcomisario a cargo del procedimiento.

7.- MISAEL ALEJANDRO OPORTO FUENZALIDA: chileno, Cédula de Identidad N°15.548.105-6, nacido el 27 de julio de 1983, 40 años, soltero, Detective con el grado de Subcomisario de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.

Está acá por un procedimiento por tráfico de drogas que culminó con la detención de unos ciudadanos colombianos y dos chilenos que formaban parte de una organización criminal transnacional liderada por los hermanos Díaz Jiménez con un brazo operativo de nombre Edwin Martínez Montealegre, y dos ciudadanos de nacionalidad chilena quienes eran los testaferros de la organización, quienes eran Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar.

Los hechos investigados dan inicio el 11 de noviembre de 2019, con la incautación de una encomienda que iba a Nueva Zelanda que tenía en su interior 2 kilos 8oo gramos de cocaína, que fue incautada en Correos de Chile, la droga estaba al interior de una pieza de motor marca Siemens.

Dentro de la guía aérea donde se registran los datos en la encomienda, la remitente era Alejandra BIRKNER con domicilio en San Diego 146 con un teléfono 64003206 y el destino era Nueva Zelanda, no recuerda los datos de dirección ni de nombre, pero iba direccionada a ese país, se incauta en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas que en conjunto con la Fiscalía Local de Pudahuel les entregó el procedimiento de rigor.

Dentro de la documentación de la encomienda se encontraba documentación específicamente una boleta con 5 motores comprados en una empresa ubicada en la comuna de Ñuñoa, posterior a esto el equipo investigativo del cual era parte, procedieron a levantar la información correspondiente a como se generó la encomienda postal, concurrieron a la empresa donde se compraron los motores el 11 de noviembre de 2019, en horas de la tarde – él se entrevistaron en el lugar con el gerente de la empresa, quien señaló que meses atrás lo había contactado una mujer cotizando 5 motores, compra que se concretó un mes antes de la generación del envío, al lugar concurrió una mujer y un hombre de acento extranjero quienes le hacen entrega de dinero en efectivo por la compra de estos motores. En la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

empresa tenían cámaras de seguridad, pero solo con registro de 7 días, por lo que no tenían información de la compra que había sido un mes atrás. De los alrededores de la empresa hicieron levantamiento de la información, pero fue negativa.

La encomienda se generó en el Metro Universidad de Chile el 7 de noviembre en horas antes del mediodía en la sucursal, pero aduana hizo el hallazgo en los días posteriores.

El 12 de noviembre concurrieron a la sucursal de Correos de Chile, solicitaron información sobre las cámaras, se contactaron con los abogados de la línea Metro y les dijeron que en ese horario justo no tenían respaldo fílmico ni de cámaras de seguridad y las empresas de los costados tampoco tenían cámaras de seguridad, una de esas era Equifax.

También hicieron consultas a la Unidad Operativa de Control de Tránsito, pero por la situación del país, las cámaras estaban vandalizadas y por ende no tenían imágenes. Se contactaron con la Sala Prat de la Municipalidad de Santiago quienes tenían registro de los alrededores de la sucursal y lograron ver en el Paseo Ahumada a una mujer que iba con un sujeto extranjero que portaba una caja en dirección al Metro Universidad de Chile.

Dentro de la información de la guía de la encomienda, el teléfono en los sistemas institucionales registraba el nombre de Edwin Martínez Montealegre. Vieron el rostro en el sistema y lo compararon con el sujeto que iba con la mujer a dejar la caja.

Pidieron a la Fiscalía Local de Pudahuel interceptar los números de teléfono de estas personas. Se pidieron a mediados del mes de enero de 2020. Iniciaron el proceso de escuchas y el sujeto Edwin Martínez Montealegre participaba activamente en dos empresas, Vientos del Pacífico ubicada en Av. Presidente Frei Montalva 1495 constituida por 8 bodegas cuyo representante legal era un sujeto chileno de nombre Roberto Abarca Velásquez, era una empresa dedicada a la importación de productos colombianos como jugos, papas fritas, melaza; y la segunda empresa correspondía a Campo Austral que era exportadora de mercancía, esta empresa también hicieron levantamiento de información y la representante legal era una chilena Daniela Salinas Azócar y mantenían arrendadas dos bodegas, la N° 20 y N° 23.

A fines de marzo de 2020, durante la etapa investigativa corroboraron por seguimientos y vigilancias a Edwin Martínez Montealegre que mantenía y realizaba constantes reuniones con dos sujetos, en el sector céntrico de Santiago y concurrían a las dos bodegas mencionadas anteriormente. Les rendía cuentas a estos sujetos por los pagos y transacciones realizados por las dos empresas, rendición de cuentas. Eran Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez, los dos sujetos colombianos.

En el mes de febrero el día 3 Edwin Martínez Montealegre a través de las escuchas telefónicas iría a retirar unas cajas de vino a un local de Casas del Bosque, que estaba en Av. Apoquindo 6550, detectives de la Brigada Antinarcóticos fueron a la dirección y vieron a Edwin Martínez Montealegre hacer ingreso al edificio, se mantuvo por un corto tiempo en el interior y salió del edificio con cajas de vino y se trasladó hacia su domicilio con estas cajas, con esta información y de acuerdo a las relaciones que mantienen con las empresas de courrier FedEx, Chilexpress, DHL, etc. levantaron una empresa de alerta respecto a posibles envíos de botellas que podían venir contaminadas con algún tipo de sustancia ilícita.

El día 5 de febrero los contactaron de DHL donde habían detectado un envío saliendo del país a Australia y ante la revisión de RX se observaban cuerpos extraños en la imagen, atribuibles a una sustancia ilícita. Se trasladaron a la sucursal de ENEA de DHL, con los canes de la Brigada de Adiestramiento Canino, los perros marcaron la encomienda, pudieron solicitar con el Fiscal de la causa la apertura de la encomienda quien la gestionó con el tribunal competente, siendo autorizado en horas de la tarde del 6 de febrero.

Ante la apertura de la encomienda pudieron observar que iban 10 botellas de vino, de las cuales 3 mantenían una sustancia ilícita, específicamente cocaína, con 4 kilos y medio y fracción de clorhidrato de cocaína líquida.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

La encomienda postal, les dio el remitente, Carla no recuerda bien el nombre de Carla, pero lo que era importante es que se generó en una sucursal de Maipú y se observa a Edwin Martínez Montealegre en compañía de esta mujer.

Continuando con las diligencias investigativas, pudieron observar en las bodegas de Campo Austral a través de vigilancias y seguimientos que se mantenían trabajando al interior personas y una persona que se dedicaba a fabricar una máquina dosificadora y selladora de sacos de melaza de nombre Rafael Arredondo quien daba cuenta a un sujeto colombiano a quien nombraba como "JOAO" quien era Vilmar Díaz Jiménez.

Rafael le daba cuenta cómo iba el proceso del sellado a este individuo, se encontraban ante una exportación de considerables cantidades de droga. Referente a la otra empresa, durante el mes de marzo a través de la escucha telefónica igual pudieron estar atentos que esta organización estaba a la espera de una importación de un contenedor proveniente desde Colombia, el que fue liberado el 25 de marzo y mediante seguimiento que se le realizó mediante Detectives de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, llegó a San Antonio y llegó a la empresa Vientos del Pacífico en la dirección que mencionó anteriormente.

Se pudieron percatar que, ante la descarga de este contenedor, venían 21 pallets que fueron descargados en las respectivas bodegas que son las que mencionó al principio.

Ahora, también el equipo investigativo donde obtuvieron la identidad de los dos sujetos colombianos, los hermanos Díaz Jiménez, les realizaron vigilancia y seguimiento, se movilizaban en dos vehículos, Vilmar en una Chevrolet Captiva P.P.U. JJKC – 65 y Jhonathan Díaz Jiménez en un Kia Sportage P.P.U. JJDS – 39.

Mediante las técnicas de los Detectives pudieron establecer los domicilios en los que ellos vivían, Vilmar Díaz Jiménez en Brasil 453, observaron que entraba al condominio, hicieron un levantamiento de información con la administración quienes les aportaron que este sujeto tenía arrendado dos departamentos en esa dirección, el habitaba el 523 y el 420 lo usaba como una especie de bodega.

Jhonathan Díaz Jiménez corroboraron que su domicilio correspondía a Tarapacá 876 departamento 2306, continuando con el proceso investigativo, pudieron observar a Jhonathan Díaz Jiménez que concurría en varias ocasiones hasta el departamento de Av. Brasil 453, quien se dirigía al departamento 420 luego de estar alrededor de 2 horas en el departamento salía en el vehículo y lo observaron hacer transacciones de droga en distintos puntos de la capital, como en Almirante Barroso (atrás de su domicilio) – atribuibles a venta de droga – específicamente cercano a su domicilio, en Brasil en la plaza, en un pasaje atrás del domicilio, en la comuna de Maipú e Independencia.

Con esta información el equipo investigativo pudo establecer como hipótesis que dentro del departamento se ocultaban sustancias ilícitas y que estos sujetos la dosificaban para su posterior venta a los distintos traficantes de la Región Metropolitana. Posterior a esto observaron en reiteradas ocasiones a un sujeto que les realizaba compra a estos sujetos, hizo presente que los dos hermanos no ocupaban los autos siempre, sino que los intercambiaban, a veces iban en uno, otras en otro, se los cambiaban. Observaron a un sujeto que hizo un movimiento en la plaza Brasil, aborda el vehículo y al par de cuadras lo dejan en un punto lejano al domicilio.

A este mismo sujeto, hacen una transacción, siguieron al sujeto a María Rosa Velásquez, era Hammer Gutiérrez García.

El 26 de marzo montaron un dispositivo de vigilancia a los dos hermanos en los dos domicilios, observando que desde Tarapacá se dirige Jhonathan Díaz Jiménez hacia la dirección de Vilmar Díaz Jiménez en Brasil 453, lo ven ingresar y posteriormente salen en un vehículo, el Sportage, se juntan con un sujeto que nombró anteriormente que es Hammer Gutiérrez García. Son las 08:00 aproximadamente.

El sujeto venía a pie, sube a la camioneta sin nada en sus manos, posteriormente se trasladan en dirección sur a la Alameda y en la intersección con calle Brasil desciende con una bolsa tipo supermercado y lo particular de la bolsa es que en los seguimientos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

anteriores hacían igual entregas de bolsas de ese color y maletas o bolsas de color azul de las mismas características de la bolsa que recibe Hammer Gutiérrez García. Luego aborda un taxi en dirección al poniente por la Alameda, a quien le efectuaron un seguimiento y en tenor a estos antecedentes lo controlaron en María Rosa Velásquez 55 por el Subcomisario Fernández y él mismo y ante la revisión de la bolsa, mantenía alrededor de 5 kilos de marihuana, dos teléfonos celulares. También ingresaron a su domicilio, departamento 1409, en la comuna de Estación Central, encontraron una selladora, dinero en efectivo y 3 kilos de marihuana, con estos antecedentes los funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto pidieron y montaron un dispositivo para mantener a los hermanos bajo vigilancia y se le dio cuenta al Fiscal de la causa Daniel Contreras Castillo quien ante estos hechos gestionó ante el 1º Juzgado de Garantía de Santiago las respectivas órdenes de entrada y registro con facultades a los domicilios de estos imputados, primero a las empresas Vientos del Pacífico ubicada en Presidente Frei Montalva 1495 y a las 8 bodegas que mantenía esta organización, no las conoce por número.

Luego a la empresa Campo Austral ubicada en Ventisquero en la comuna de Renca en el complejo Work Center, bodegas N° 20 y 23. A los domicilios de Av. Brasil 453 departamento 523 y 420 y bodega 59 asociada al departamento 420, arrendado por Vilmar Díaz Jiménez; también a Tarapacá 876 arrendado por Jhonathan Díaz Jiménez, departamento 2306 de la comuna de Santiago. Domicilio ubicado en San Ignacio de Loyola 1858 departamento 24 – B donde habitaba Edwin Martínez Montealegre. Ordenes autorizadas ese día a las 15:00 por el tribunal competente.

Los hermanos se trasladaban en la Sportage hasta las bodegas de Renca, antes de las 14:00, el camión fue guardado en las bodegas con sacos de melaza. En horas de la tarde, pasadas las 17:00 observaron a los dos hermanos en compañía de Edwin Martínez Montealegre, ante esta situación y con lo mencionado en horas de la mañana, procedieron al control del vehículo, con las facultades de detención en su poder y detuvieron a los tres sujetos, en dicho lugar hasta la revisión de las vestimentas de dichos sujetos, a Vilmar Díaz Jiménez le incautaron 5 teléfonos celulares y a Jhonathan Díaz Jiménez 6 teléfonos de diversas marcas. En la maletera del vehículo incautaron 7 kilos 700 de marihuana que iban ocultos en cajas pequeñas de jugo de color naranjo marca FRUTSI, un producto colombiano, al interior de los jugos mantenían la sustancia mencionada, los sujetos no manifestaron nada al ser detenidos, no cooperaron nada con la investigación.

Pasadas las 18:00 materializaron la entrada y registro de los departamentos mencionados, aproximadamente a las 18:40, él fue con Jhonathan Díaz Jiménez a su domicilio en compañía de otros funcionarios, donde producto de la entrada y registro se incautó dinero en efectivo y documentación relativa a Campo Austral.

En el departamento de Vilmar Díaz Jiménez en el 523 se incautó $8.000.000, la camioneta Captiva y un cuaderno en el loft el 420 arrendado por Vilmar Díaz Jiménez, se incautó 163 gramos de cocaína, 3 kilos de marihuana, una prensa metálica, dos balanzas digitales y en la bodega 59 se incautó un motor de los que ya nombró al principio, uno se iba a Nueva Zelanda y el que restaba estaba en esa bodega.

No entró al LOFT, pero si al departamento de Jhonathan Díaz Jiménez.

26 de marzo al 1 de abril se revisaron las bodegas, por cuanto correspondían a muchas bodegas y no se pudo determinar en el mismo día el peso total y las sustancias que se incautaron.

En las bodegas de Campo Austral se incautaron dos máquinas selladoras y dosificadoras con 76 sacos de melaza, los que iban contaminados con clorhidrato de cocaína liquida, el pesaje arrojó dos toneladas 289 kilogramos.

En las bodegas de vientos del pacífico, en su totalidad de las 8 bodegas no tiene el detalle por bodega – pero si eran 3.034 aproximadamente jugos de color naranjo que en su interior mantenían una sustancia de color verde del tipo marihuana cripy, arrojando un peso de 670 kilos y fracción de esa sustancia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Con esto culminaron el 1 de abril con la totalidad de la droga incautada en el procedimiento. En el departamento de Edwin Martínez Montealegre se encontró dinero en efectivo y dos notebooks. Culminaron esta parte y posteriormente desde la administración de Brasil 453 donde arrendaba Vilmar Díaz Jiménez había una bodega en el piso -1 era la bodega N° 10, y al registro de la bodega se pudo incautar 360 jugos de color celeste, producto colombiano marca FRUTSI que arrojaron alrededor de 103 kilos de clorhidrato de cocaína líquida. Se incautó alrededor de 30 Cédulas de Identidad, 10 boletas de giro de dinero a la empresa Western a Colombia y 5 de la empresa Chilexpress también con destino a Colombia.

En estos giros se ocupaban las identidades de quienes estaban en los carnet como remitentes y se encontró una boleta también con la compra de los motores. Esto fue los primeros días de abril, seguidamente como otras diligencias que tuvieron en el mes de abril obtuvieron información que el departamento de Jhonathan Díaz Jiménez también tenía asociada una bodega.

La bodega era la 57, en dicho condominio, las diligencias las hicieron a fines del mes de abril, se consiguieron la orden con el magistrado del 1º Juzgado de Garantía de Santiago, luego de la entrada y registro incautaron alrededor de 500 cajas de jugos FRUTSI de color celeste, que estaban vacías, 3 tubos de las mismas características del que iba a Nueva Zelanda que es como parte de un motor y tres bolsas de basura con cajas vacías de jugos marca FRUTSI, todo estaba vacío y de las cajas vacías en un contendor plástico eran sobre 500. Las cajas plásticas tenían residuos de droga de color blanco. Son de esas cajas transparentes – agregó. El Fiscal de la causa instruyó remitir ciertas cantidades de las cajas al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile para análisis y solo dio trazas, estaban contaminados los contendores con leves cantidades de residuos.

Esto en modo general de la investigación denominada “San Diego”

Preguntado por el Ministerio Público: ¿Señaló que hubo seguimientos una vez que se descubrió la identidad de los hermanos, quienes eran? Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez.

Dentro de la dinámica del tráfico observaron las juntas con los sujetos y luego subían sin nada al interior del móvil y luego bajaban con maletas o bolsas y para la experiencia de ellos se entiende que es una transacción de droga, similar a lo que pasó el día 26. Los puntos de entrega además se repetían.

Lo que ocurre con Hammer Gutiérrez García vieron que ocurría desde fines de febrero, parte de marzo, hasta la detención, era una teoría que se confirmó al momento de la detención, se empata lo que se encuentra en la bodega, en la Sportage y lo que se le encuentra a Hammer Gutiérrez García en el momento de la detención.

¿Dice que esta teoría finalmente se comprueba? Si

¿No señaló el detalle de la droga incautada? En Campo Austral había dos toneladas 289 y no recuerda en qué bodega, estaba haciendo trabajo de campo en ambas bodegas.

En relación a las funciones que cumplía cada una de las personas en la organización, como señaló al principio, la organización criminal estaba liderada por Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez, quienes cumplen las funciones de lideres que ordenaban e instruían a su brazo operativo Edwin Martínez Montealegre, el pago de los trabajadores de las bodegas, pago de cuenta de las bodegas, y al último estaban los testaferros que eran Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar, Hammer Gutiérrez García era un comprador de la organización.

¿Qué dijo Hammer Gutiérrez García? No le tomó declaración sin embargo a modo general este sujeto manifiesta a su declaración que conoció a estos dos hermanos en una fiesta, a quien conocía como GERENTE a uno de ellos y tomó conocimiento que se dedicaban a la venta de droga, especialmente tipo Cripy, estos sujetos al encontrarse sin una fuente laboral, procedió a efectuar compras porque se la vendían a un valor más bajo al que se vendía en el mercado de la capital, el valor de venta en kilos, les hacía entrega cada 10 días y luego hacia el pago en dinero efectivo a estos sujetos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Hammer Gutiérrez García ¿Les compraba a otras personas? Les compraba solo a ellos, no pudieron seguirlo, no corroboraron que podía ser vendedor solo de estos hermanos, pero como se dan las dinámicas del tráfico se puede entender que les comprara a varios proveedores.

¿Cómo identificó que los testaferros lo eran y si tenían conocimiento de este delito? Se le fue un punto anterior, dentro de las diligencias investigativas en las bodegas de Campo Austral para ingresar a dichas bodegas se podía hacer por dos procedimientos, ser residente o visita, las visitas tenían autorización de Edwin Martínez Montealegre, como residentes se registraron a los dos hermanos, pero ocultando la identidad, eran SEBASTIAN MARTÍNEZ y DANIEL RODRÍGUEZ, que en realidad eran dos personas menores de edad cuando levantaron la información.

Los testaferros fueron reclutados por Edwin Martínez Montealegre y les pidió que fueran la cara visible de las empresas como representantes legales, porque ambos habían llegado hace poco al país y no podían tener algo legal acá en cuanto a empresas, sociedades y usaron a estos sujetos para ocultar su verdadera identidad y no ser detectados por los entes fiscalizadores y en este caso las policías.

¿Con cuánto los remuneraban a ellos? de acuerdo con la información que les brindaron, estos testaferros fueron detenidos el 16 de abril quienes declararon de manera voluntaria.

Roberto Abarca Velásquez señaló que estos sujetos le iban a tener un sueldo mensual de $1.000.000 por importación por la empresa Vientos del Pacífico.

Entre los años 2019 y 2020, la empresa Vientos del Pacífico importó 8 contenedores al país, por esta razón le habían prometido, le habían mencionado que le pagaban esa suma mensual y $25.000 por cada movimiento relacionado con trámites en Servicio de Impuestos Internos, Notarías y Bancos.

Daniela Salinas Azócar en su declaración señala que le iban a pagar $75.000 mensuales o $70.000 no tiene la cifra exacta y por cada movimiento de trámites lo mismo que a Roberto Abarca Velásquez.

A Daniela Salinas Azócar por lo que ella puso en su declaración, Edwin Martínez Montealegre le transfería de la cuenta R.U.T. de él hacia ella y Roberto Abarca Velásquez señala que todos los pagos los recibía en dinero en efectivo por parte de Jhonathan Díaz Jiménez en la Plaza Brasil que era cercana a su domicilio, de acuerdo a las declaraciones del día 16 de abril, no había constancia de los pagos, porque todo lo pagaban en efectivo, en la misma declaración señala Daniela Salinas Azócar que cuando estaba creada la empresa Campo Austral e instalada, fue con Edwin Martínez Montealegre a la empresa IANSA para ver la compra de la melaza y uno de los hermanos le instruye que le compre ropa a ella y que le pague mensualmente por concepto de documentos y le pagan una alta suma de dinero a Edwin Martínez Montealegre para estos fines.

Edwin Martínez Montealegre manifestó que la ex pareja de su hermana era Jhonathan Díaz Jiménez, eran expareja, dando a entender que este sujeto mantenía cierta jerarquía.

¿Sabe si se realizó alguna exportación? A fines de 2019 un cargamento con melaza con 60 toneladas a Grecia a la empresa TASKAN, la que no se concretó porque los sacos se rompieron, los sacos llegaron rotos, pero no le consta, es lo que él dice, era una exportación que guardaba relación con lo que se estaba preparando para salir del país.

¿Qué le dijo aduana respecto de esa exportación? No recuerda.

Pero la empresa TASKAN se estaba investigando por una investigación en Perú por la incautación de 5 toneladas de Clorhidrato de Cocaína, oculta en el cargamento que iba hacia esa empresa.

¿Cómo llegan a esa bodega N° 57? La hermana de Edwin Martínez Montealegre señaló que cuando estaba ya separada, le seguían llegando los cobros por esa bodega, los cobros estaban asociados a la bodega. No recuerda quien arrendó la bodega, pero los cobros

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

le llegaban a la hermana y a través de Edwin Martínez Montealegre llegaron a esa bodega porque les contó de esos cobros.

¿Encontraron Cédula de Identidad en ese lugar? No, fue en Brasil 453 bodega 10 del -1 y también encontraron envíos de dinero.

¿Investigaron a los dueños de las Cédula de Identidad y a los receptores del dinero? No en cuanto a la identidad, pero todos tenían bloqueo de cedulas y los envíos iban dirigidos a Colombia. Tienen una clave de Policía de Investigaciones de Chile que permite ver si la cédula está bloqueada o vigente.

¿Recuerda el detalle de los envíos de dinero y si los puede asociar a un delito? Cada envío no superaba el millón 400 mil pesos en cifras, eran 14 – 15 millones entre esos 10 envíos. Y los otros son más menos de esos mismos montos.

Respecto a su pregunta, cabe mencionar que de acuerdo con las dinámicas actuales de tráfico de drogas entro de la figura del lavado de activos corresponde la desviación de ganancias propias de la venta de la droga, las organizaciones que se encuentran constituidas en Chile desvían todo su dinero hacia el extranjero para financiar las futras operaciones y las que mantienen acá en el país.

¿A quién le llegaba el dinero en Colombia? Lo enviaban a distintas personas, la información la remitieron a la Brigada de Lavado de Activos y ellos hicieron el respectivo trabajo.

Al principio los hermanos no cooperaron y a mediados de junio los hermanos iban a entregar una información de aparente importancia e hicieron una reunión en dependencias de la Brigada Canina, y ellos fueron con su abogado Mirko Marinkovic Sánchez, entregando información respecto a un sujeto que abultaba droga del tipo líquida en un sector céntrico de la capital. Dando una intersección céntrica, no aportando mayores antecedentes y dando la altura y contextura de la persona que era de nombre Cristian, no aportaron más datos, la información era vaga y el abogado les hizo llegar después el nombre completo de la persona, la información la denunciaron obviamente, la trabajaron, detectaron a la persona, obtuvieron el domicilio en el cual habitaba y posteriormente en primera instancia correspondía a una persona que vivía en el centro de Santiago, era una persona que no salía mucho del domicilio, se juntaba con X persona, sin mucho movimiento y procedieron a allanar el domicilio y se encontraron botellas con clorhidrato de cocaína líquida, eran botellas de vino contaminadas, alrededor de 100 kilos. No recuerda la cantidad de botellas, en su declaración el sujeto manifiesta que una persona EL TÍO le había solicitado el favor y que se mantuviera a la espera de instrucciones para enviar las botellas al extranjero, TÍO lo había contactado para solicitarle el favor y se mantuvo a la espera de las instrucciones a la espera de que ellos lo detuvieran.

¿Lo vieron haciendo otra cosa que no fuera estar ahí en el departamento? Solo salía para cosas puntuales y no se reunió para cosas de importancia. Se llamaba CRISTIAN GIL a fines de noviembre y en el departamento encontraron las botellas que señaló, esto fue el año 2020. Mandaron las cosas a Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile y eran trazas de Clorhidrato de Cocaína. No se pudo determinar la pureza de la droga porque eran trazas.

¿Con posterioridad usted fue denunciado? Después de la detención de los sujetos hace un par de meses atrás se querellaron en su contra por el procedimiento de la detención de los hermanos por hurto de dinero efectivo, especies y ***droga***. ¿Cuánto tiempo pasó hasta la querella? Más de dos años.

¿En esa querella la droga que se hurtó… se la hurtó a los hermanos? No tuvo acceso a la querella en sí, pero es lo que manifiestan ellos. ¿Sabe de quien es la droga que dicen que les hurtaron? Dicen que es de ellos, es por lo que sabe, pero la droga incautada es lo que está plasmado en el informe, no hay nada que esté extraviado.

¿En la querella dicen que la droga es de su propiedad? No sabe.

¿Son casi 670 kilos de marihuana? Si

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Respecto del dinero que hurtó, señalan en la querella donde fue obtenido? No lo sabe. Le tomaron declaración en el Departamento V, le consultaron si sabía lo que había ocurrido el día de las detenciones y dijo que lo que estaba incautado era lo que estaba en el informe, no había ni más ni menos.

¿Nos puede dar más detalles? Lo señaló al principio, participó en la detención de Jhonathan Díaz Jiménez, ingresó a su domicilio y en la noche empezó a hacer el informe policial como a las 00:00.

¿En cuanto a la droga que dicen que hurtó, en qué momento lo hizo? En el procedimiento de las detenciones, en el domicilio de Jhonathan Díaz Jiménez. ¿Eso es aparte de la droga de la bodega de Jhonathan Díaz Jiménez y de la que tenía en el auto? Si

¿De qué droga hablamos? De Clorhidrato de Cocaína, del departamento de Jhonathan Díaz Jiménez. ¿Cuánta droga es? No sabe las cantidades, porque también hablan de otra droga por lo que sabe, de la generalidad del procedimiento.

¿Sabe el resultado de ello? Le parece que está en procedimiento de investigación.

¿Tuvo problemas con las cadenas de custodia? En cuanto al procedimiento en cuestión, le correspondió levantar la cadena de custodia del dinero de la casa de Jhonathan Díaz Jiménez y una especie en el departamento de Hammer Gutiérrez García. No levantó ninguna otra y esas están siendo cuestionadas por el tema del llenado de las mismas en cuanto a adulteraciones y falta de datos y en cuanto al horario del levantamiento y no puede ahondar más en el tema porque no levantó más cadena de custodia y no puede hacerse responsable.

¿En qué parte de los pallets en la bodega de independencia estaban los jugos con marihuana? Eran alrededor de 20 pallets y la sustancia ilícita estaba al medio de los pallets para que fuera dificultoso para la revisión de aduana encontrarlos, se incautaron 3000 cajas, 670 kilos de marihuana. Y la mercancía venia declarada por sobre 20 toneladas.

Otros medios de prueba, N° 14, video N° 1: Se observa el trabajo de los colegas de la unidad en el cual están aperturando las cajas de jugo contaminadas con marihuana cripy, las que mencionó eran 3.034 cajas, dijo 3.000 para aproximarlo. Eran 3.034 cajas de ese color naranjo en ese pallet. Y también venían cajas que no iban con droga y otras con papas fritas, ese proceso lo hicieron del 26 de marzo al 1° de abril y en cada bodega había cajas. El colega hizo una prueba para probar la consistencia y la dureza de la caja y al *aperturarla* se encuentran con la sustancia ilícita y las que no venían con esa dureza las pinchaban para descartar el contenido ilícito por temas de que si se pinchaba se detectaba la droga, en las cajas de color naranjo estaba la droga.

En esa época estaba latente el estallido social y luego el contexto mundial de la pandemia, por lo que se les dificultaba de sobre manera el tema de poder entregar la droga en su debido momento porque los servicios de salud de droga operaban con intermitencia y otros estaban cerrados ¿Finalmente que pudieron hacer respecto a aquel tema? Fueron a los servicios de salud correspondientes y le dieron cuenta al Fiscal Daniel Contreras Castillo que estaban cerrados por la pandemia, de modo que el Fiscal pidió a la Magistrado María Francisca Zapata García la autorización para mantenerla en custodia hasta su entrega.

Preguntado por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: ¿Indicó que tenían trazas de droga? Si

Artículo 336 inciso segundo en relación con la cantidad de droga incautada en ese procedimiento, con un acta de audiencia de procedimiento abreviado, en relación a las botellas incautadas, las trazas.

Se incorpora como **prueba sobre prueba** la sentencia del procedimiento abreviado en Causa Ruc 2000781723-2, RIT 3618-2020 del Primer Juzgado de Garantía de Santiago; materia: tráfico ilícito de drogas. Imputado: **Christian Oswaldo Gil García**. Atenuantes: 11 numero 6 y 9 del Código Penal. Fecha sentencia 11 de mayo de 2021 y certificado de encontrarse ejecutoriada, de fecha 17 de mayo de 2021, firmada por la jefa de causas de ese tribunal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

PRIMER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
SANTIAGO

La sentencia es del siguiente tenor: PRIMER JUZGADO DE GARANTÍA SANTIAGO RESUMEN R.U.C.: 2000781723-2 R.I.T.: 3618-2020 MATERIA: TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS IMPUTADO: CRISTHIAN OSWALDO GIL GARCÍA DEFENSA PRIVADA: DANIELA FLORES CID FISCAL: RODRIGO GARRIDO PARADA RESOLUCIÓN: SENTENCIA DEFINITIVA PROCEDIMIENTO: ABREVIADO ATENUANTES: ARTÍCULO 11 Nº 6 y 9 DEL CÓDIGO PENAL AGRAVANTES: NO SE INVOCAN HECHOS ACEPTADOS "*El día 12 de noviembre de 2020, aproximadamente a las 21:00 horas, funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto de la Policía de Investigaciones, diligenciaron una orden de entrada y registro emanada del Primer Juzgado de Garantía de Santiago en el domicilio de Santo Domingo N° 1220, departamento 109, de la comuna de Santiago, encontrando en poder del imputado 127 botellas con un peso de 136 kilos de cocaína líquida, la que tenía bajo su custodia, procediendo a su detención*". Santiago, once de mayo de dos mil veintiuno. VISTOS, OÍDOS Y TENIENDO PRESENTE: En virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 18, 45, 46 y 52 de la Ley 20.000; 1º, 3º, 5º, 7º, 11 N° 6 y 9, 14 N° 1, 15 Nº 1, 18, 21, 25, 26, 28, 31, 49, 50, 56, 60, 68 y 79 del Código Penal; 34, 35, 36 y 37 de la Ley 18.216; y 1, 2, 4, 47, 340, 341, 342, 343, 344, 348 y 406 y siguientes del Código Procesal Penal, se declara: I.- Que se condena al acusado CRISTHIAN OSWALDO GIL GARCÍA, colombiano, cédula de identidad de extranjero número 14.878.617-8, situación migratoria irregular, 25 años de edad, nacido en Colombia el 2 de febrero de 1996, soltero, panadero, con domicilio en Vicuña Mackenna N° 1231, Santiago, actualmente en prisión preventiva en el CDP Santiago Uno, a la pena de CINCO AÑOS de presidio menor en su grado máximo; inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante la sanción; pago de VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, a beneficio fiscal; y comiso de la suma de $ 50.000.-, un celular Samsung A10 y demás utensilios incautados en este procedimiento, como autor del delito consumado de tráfico ilícito de estupefacientes, tipificado y sancionado en los artículos 1° y 3° de la Ley 20.000, perpetrado en la comuna de Pudahuel el día 12 de noviembre del año 2020. II.- Que se le impone al sentenciado la pena sustitutiva de EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL, quien no podrá regresar a éste en un plazo de DIEZ AÑOS, contado desde la fecha de la sustitución de la pena. En caso que el condenado regresare al país dentro de este plazo se le revocará la pena de expulsión debiendo cumplirse el saldo de la pena privativa de libertad originalmente impuesta, considerando como abono el período que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad con ocasión de este proceso, a contar del 13 de noviembre de 2020, que suman un total de 179 días, salvo aquello considerado para el pago de la multa. El Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior llevará a cabo la implementación de esta pena sustitutiva dentro del plazo de 90 días corridos contados desde esta fecha. Durante dicho período el sentenciado permanecerá en el CDP Santiago Uno bajo internación provisoria. III.- Que la pena pecuniaria se da por cancelada en conversión de 60 días del total de tiempo que estuvo privado de libertad con motivo de esta causa, a saber, desde el día 13 de noviembre del año en curso hasta la presente fecha. IV.- Que el dinero -$50.000 (cincuenta mil pesos)- en comiso ingresará al fondo especial del Ministerio del Interior, para ser utilizado en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dicha adicción. V.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa, en atención a que, habiendo acordado el procedimiento abreviado, aceptó los hechos y antecedentes de la investigación, lo cual tuvo como efecto evitar la realización de un juicio oral y el gasto asociado a ello para las instituciones públicas. Habiendo los intervinientes renunciado a los plazos y recursos legales, certifíquese que la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, Decreto Ley N° 645 de 1925 y Decreto Supremo Nº 64 de fecha 27 de enero de 1960, remitiendo copia autorizada del fallo a Gendarmería de Chile, Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior, Policía Internacional (PDI),

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Servicio de Registro Civil e Identificación, SENDA, SERVEL y Contraloría General de la República. Asimismo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970. Regístrese. RUC N° 2000781723-2 RIT N° 3618-2020 Dictada por doña Marcela Nilo Leyton, Jueza del Primer Juzgado de Garantía de Santiago.

Volviendo a las preguntas:

¿Recuerda cuánta marihuana se incautó en este proceso, en este juicio? Alrededor de 680 kilos y fracción, los 671 de las bodegas más lo que se incautó en otros lugares y las pertenencias de Hammer Gutiérrez García. ¿Cuántas cajas de jugo con droga se incautó en las bodegas 234 de Vientos del Pacífico? No tiene la cifra exacta por bodega, sino que por el procedimiento y a la pregunta de la Defensa no sabe cuánta droga había en específico en cada bodega, la incautación terminó el 1º de abril de 2020.

¿En la bodega de Tarapacá, cuando fue incautada, abierta? Eso fue a fines de abril de 2020 cuando la hermana de Edwin Martínez Montealegre entregó la información, si no se equivoca informaron a la Fiscalía de la entrada y registro el 29 de abril de 2020.

¿Qué hicieron con la droga luego de incautarla, hacer las pruebas de campo y pesarla? Trataron de entregarla en los plazos legales de 24 horas, pero los servicios de salud que reciben marihuana estaban cerrados por la situación de la pandemia, por lo que le pidieron a la Magistrado María Francisca Zapata García que los autorizara a custodiar la droga para poder entregarla cuando corresponde.

¿Qué hicieron con la droga incautada en Tarapacá el 29 de abril luego de las prueba de campo, de pesarla? – el Ministerio Público acotó que en esa bodega no había droga sino trazas. ¿Los envoltorios con trazas de droga fueron incautados, que hicieron con ellos? Se enviaron al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile para sus respectivas pericias el mismo día, fue a fines de abril de 2020.

¿Esto se trataría de una organización transnacional, había escuchas de los hermanos con otras personas afuera? No

Roberto Abarca Velásquez no tenía contacto con Hammer Gutiérrez García y Daniela Salinas Azócar tampoco, así como tampoco lo tenía Edwin Martínez Montealegre con Hammer Gutiérrez García, ni vieron a Hammer Gutiérrez García en las bodegas de las empresas.

Se ingresó al domicilio de Hammer Gutiérrez García de forma voluntaria.

La empresa Vientos del Pacífico tenía una cuenta Banco del Estado, pero no recuerda asociada a qué persona. ¿Vientos del Pacífico tenía cuenta bancaria como persona jurídica? Le sacaron una foto a una cuenta asociada a la empresa en Banco del Estado, no recuerda qué tipo de cuenta era ni el número de ésta. No sabe si Campo Austral tenía cuenta bancaria.

No sabe si las empresas emitieron o recepcionaron facturas.

En relación a los envíos de dinero de Western Union ¿Entrevistaron a los remitentes de las remesas? No, y a los destinatarios tampoco.

¿Le constan los motivos de las remesas de dinero? Con el equipo investigativo, dentro de las dinámicas, son típicos envíos de las organizaciones criminales que envían dinero a su país de origen para financiar las operaciones que tienen en el territorio nacional. ¿Le consta quienes recibieron las remesas de dinero? No

¿Quién usó una tercera persona para remitir un motor y vino? Edwin Martínez Montealegre, y todo fue ordenado por los hermanos Díaz Jiménez.

¿Cómo funcionarios tienen la obligación de trasladar la droga a los servicios de salud? Si

¿Se adulteraron las cadenas de custodia en estos procedimientos? No, no fueron adulteradas.

El Defensor pidió incorporar como prueba nueva y como prueba sobre prueba todas las cadenas de custodia, la misma prueba bajo las dos causales, porque la adulteración de las cadena de custodia se da cuenta en la causa seguida contra los Oficiales de la Policía,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

existe en su concepto una *adulteración* y es lo que quiere incorporar. El Tribunal accedió a que incorpore como prueba nueva las 12 cadenas de custodia mencionadas.

Se incorpora por lectura el recuadro de estas cadenas de custodia ruc **1901218849-0**, **aquella parte donde existen diferencias con las de la carpeta investigativa de esta causa**.

1. Cadena de custodia Número único de evidencia **5941634**, fecha 1 de junio de 2020. **Segunda fila del Octavo recuadro** de la cadena de custodia

Fecha/hora		**Unidad**	**Nombre y grado**	**Run**	**Motivo/traslado**	**Firma y timbre**
En hora se indica fecha 01/06/20	Recibe	FL PUDAHUEL	Evita Álvarez R	10585024-7	Traslado	Hay firma

2. Cadena de custodia Número único de evidencia **5941635** fecha 27 de marzo de 2020. **Segunda fila del Tercer recuadro**

Fecha		**Unidad**	**Nombre y grado**	**Run**	**Motivo/traslado**	**Firma y timbre**
HORA No sale hora	Recibe	BRIANT ARMEDE	MISAEL OPORTO FUENZALIDA INSPECTOR	15548105-6	NO INDICA	Hay firma

Primera y segunda fila del Cuarto recuadro

Fecha		**Unidad**	**Nombre y grado**	**Run**	**Motivo/traslado**	**Firma y timbre**
20/05	Entrega	BRIANT ARMEDE	MISAEL OPORTO FUENZALIDA INSPECTOR	15548105-6		Hay firma
HORA Indica cómo hora 01/06/2020	Recibe	FL PUDAHUEL	Evita Álvarez R.	10585024-7	Traslado	Hay firma

3. Cadena de custodia Número único de evidencia **5941636** de 27 de marzo de 2020
Segunda fila del Quinto recuadro

Fecha		**Unidad**	**Nombre y grado**	**Run**	**Motivo/traslado**	**Firma y timbre**
HORA 01/06/2020	Recibe	FL PUDAHUEL	Evita Álvarez R.	10585024-7	Traslado	Hay firma

4. Cadena de custodia número único de evidencia **5941637** de 27 de marzo de 2020.
Segunda fila del Cuarto recuadro

Fecha		**Unidad**	**Nombre**	**Run**	**Motivo/traslado**	**Firma**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

			y grado			**y timbre**
	entrega					
HORA 01/06/2020	Recibe	FL PUDAHUEL	EVITA Álvarez R.	10585024-7	Traslado	Hay firma

5. Cadena de custodia número único de evidencia **5941638** de fecha 27 de marzo de 2020.

Segunda fila del Cuarto recuadro

Fecha		**Unidad**	**Nombre y grado**	**Run**	**Motivo/traslado**	**Firma y timbre**
Hora 01/06/2020	Recibe	FL PUDAHUEL	EVITA Álvarez R.	10585024-7	Traslado	Hay firma

6. Cadena de custodia número único de evidencia **5941639** de fecha 30 de marzo de 2020.

Segunda fila del tercer recuadro.

Fecha		**Unidad**	**Nombre y grado**	**Run**	**Motivo/traslado**	**Firma y timbre**
HORA 01/06/2020	Recibe	FL PUDAHUEL	EVITA Álvarez R.	10585024-7	Traslado	Hay firma

7. Cadena de custodia número único de evidencia **5941640** sin fecha y sin hora.

Segunda fila del tercer recuadro.

Fecha		**Unidad**	**Nombre y grado**	**Run**	**Motivo/traslado**	**Firma y timbre**
HORA 01/06/2020	Recibe	FL PUDAHUEL	EVITA Álvarez R.	10585024-7	Traslado	Hay firma

8. Cadena de custodia número único de evidencia **5941613** de fecha 26 de marzo de 2020 sin hora.

Segunda fila del recuadro Quinto.

Fecha/hora		**Unidad**	**Nombre y grado**	**Run**	**Motivo/traslado**	**Firma y timbre**
HORA 01/06/2020	Recibe	FL PUDAHUEL	EVITA Álvarez R.	10585024-7	Traslado	Hay firma

9. Cadena de custodia número único de evidencia **5941620** de fecha 26 de marzo de 2020. A las 16 horas.

Segunda fila del cuarto recuadro

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Fecha/hora		**Unidad**	**Nombre y grado**	**Run**	**Motivo/traslado**	**Firma y timbre**
HORA 01/06/2020	Recibe	FL PUDAHUEL	EVITA Álvarez R.	10585024-7	Traslado	Hay firma

10. Cadena de custodia número único de evidencia **5941621** de fecha 26 de marzo de 2020 sin hora. **Segunda fila del cuarto recuadro**.

Fecha		**Unidad**	**Nombre y grado**	**Run**	**Motivo/traslado**	**Firma y timbre**
	entrega					
HORA 01/06/2020	Recibe	FL PUDAHUEL	EVITA Álvarez R.	10585024-7	Traslado	Hay firma

11. Cadena de custodia número único de evidencia **5941625** de fecha 26 de marzo de 2020 a las 09:10 am. **Segunda fila del cuarto recuadro**.

Fecha/hora		Unidad	Nombre y grado	Run	Motivo/traslado	Firma y timbre
HORA 01/06/2020	Recibe	FL PUDAHUEL	EVITA Álvarez R.	10585024-7	Traslado	Hay firma

12. Cadena de custodia número único de evidencia **5941626** de 26 de marzo de 2020 a las 09:20 horas. **Segunda fila del cuarto recuadro**.

Fecha/hora		Unidad	Nombre y grado	Run	Motivo/traslado	Firma y timbre
HORA 01/06/2020	Recibe	FL PUDAHUEL	EVITA Álvarez R.	10585024-7	Traslado	Hay firma

Continuando con las preguntas:

¿Conoce a Evita Álvarez? Si, es funcionaria de la Fiscalía Local de Pudahuel, es la asistente del Fiscal Daniel Contreras Castillo. ¿Qué le entregó? En los primeros recuadros de la cadena de custodia aparece entregando al servicio de salud la droga, el guardó la droga bajo caja fuerte en la Unidad porque estábamos en pandemia y los servicios estaban trabajando de manera intermitente o teletrabajo, a ellos como Unidad les dieron un mes de días libres aproximadamente, porque había pandemia, mantuvo el documento solo bajo custodia de la guardia y el 20 de mayo recibió la cadena de custodia, sin embargo desde la Fiscalía Local de Pudahuel, desde donde traslada el documento como formulario, estaban igualmente trabajando no físicamente, por ende coordinó con la asistente del Fiscal Daniel Contreras Castillo que es Evita Álvarez y le entregó la evidencia documental para que la tuvieran bajo custodia.

Preguntado por la Defensa de Jhonathan Díaz Jiménez: ¿Usted dentro de las diligencias que ejecutó, refirió al Tribunal que ingresó al domicilio de Jhonathan Díaz Jiménez? Si, en calle Tarapacá ¿Cómo ingresó al domicilio? Por lo que recuerda el imputado dentro del vehículo se encontraba con un manojo de llaves, al estar próximo a la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

entrada, lo hicieron con la llave para no entrar de forma violenta, el imputado les dijo cuál era la llave.

¿Esto estaba al interior de una mochila? No, estaba al medio del vehículo, donde están los compartimentos al lado de la caja de cambios.

¿Le incautó una serie de celulares a Jhonathan Díaz Jiménez? Si, 6, desde sus vestimentas.

¿Quién conducía? Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez de copiloto.

¿Andaba con 6 celulares en sus bolsillos? Si

¿Recuerda un IPhone blanco? No, los otros de Vilmar Díaz Jiménez eran 5 de diversas marcas.

¿Recuerda si Jhonathan Díaz Jiménez andaba con una mochila? No, solo lo que le mencionó.

¿Entró al domicilio de él? Si, y encontraron las escrituras de Campo Austral y dinero en efectivo $1.800.000, se reservó el derecho a declarar.

¿Sabe si después declaró en el proceso? No

Preguntado por la Defensa de Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar: En relación a sus representados ¿Participó de sus detenciones? Si

¿Dónde se materializaron? Participó en la detención de Roberto Abarca Velásquez, fue en un departamento en la comuna de Ñuñoa, materializaron la entrada y registro y no recuerda exactamente lo que le incautaron.

¿Encontró alguna evidencia de interés criminalístico en relación a Vientos del Pacífico? No recuerda

¿Encontró evidencia de cajas de jugo o bolsas de melaza? No recuerda

¿Recuerda si se incautó droga en el domicilio de Roberto Abarca Velásquez? No, no se encontró.

No participó en la detención de Daniela Salinas Azócar.

¿En el domicilio de Daniela Salinas Azócar se incautó droga? No

Preguntado por la Defensa de Edwin Martínez Montealegre: Dijo que había lugares arrendados a nombre de Edwin Martínez Montealegre ¿Estaban a nombre de Edwin Martínez Montealegre, puede explicar? No recuerda haber mencionado eso, que estaba a nombre de él, porque los representantes legales eran los que figuraban como arrendatarios, Edwin Martínez Montealegre realizaba pagos de esas bodegas, pero no dijo que era dueño o arrendatario.

¿A las personas denominadas como testaferros, se les pagaba $1.000.000, como obtuvo usted esa información, lo supo a través de las declaraciones de los detenidos o imputados? A través de las declaraciones de Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar.

¿Edwin Martínez Montealegre prestó declaración en la investigación? Al inicio, si

¿Mencionó mecanismos y montos de pago? Si, lo señaló

¿Existía otro mecanismo que diera cuenta del pago o solo las declaraciones de los acusados? Solo las declaraciones.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: Preguntado contestó que no ahondaron a la individualización de las personas que trabajaron en las bodegas, tuvieron los datos, pero por lo que recuerda nunca fueron interrogados.

Se le pidió que explicara la logística del hallazgo de la cantidad de miles de jugos y de sacos en las bodegas, considerando que en marzo de 2020 se declaró la pandemia en Chile y que los servicios públicos muchos cerraron. ¿Cómo lo hicieron? ¿Cómo se trasladó la droga?

Contestó solo con el ejemplo de las bodegas de Independencia, ante la revisión de una bodega, lo que hacían era contar la sustancia con los contenedores, la fijaban con fotos en el suelo, y en ese momento nada salía de las bodegas porque se estaba contando, posterior a eso con la prueba de campo con positivo para marihuana procedían subirla a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

camionetas y eran trasladadas a la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto para pesarla en una sala especial para dicho cometido.

Mientras cuentan en las bodegas, nada salió de la bodega, lo contaron todo en las bodegas y una vez contado, lo trasladaron a la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto. Los contenedores se guardaban en una bolsa y cada cierta cantidad de contenedores, por ejemplo, de a 100, cosa de no tener todo desparramado, en la Unidad se pesaba la droga y sumaron la cantidad que encontraron en todas las bodegas e hicieron el oficio para despacharla al Servicio de Salud correspondiente y quedaba al resguardo de la Unidad.

Al día siguiente se trasladó en camioneta al Servicio de Salud y se encontraron con el cierre del servicio. ¿Qué hicieron ahí? La primera vez se encontraron con el servicio cerrado por pandemia y notificaron al Fiscal, se comunicaron con el Juez competente y los autorizó a mantener la droga bajo custodia.

¿Recuerda si ese mismo día 26 de marzo comenzaron a ir a las bodegas? Si, cuando empezaron las detenciones fueron equipos a ambas bodegas y participaron más de 50 personas en el conteo, hallazgo y búsqueda de evidencia, casi toda la Unidad, fue un procedimiento complejo.

¿Una vez que cuentan la droga en las bodegas, la llevan a la Unidad de Pudahuel y la pesan? Si ¿Una vez pesada la suben a camionetas y la llevan a Servicios de Salud? Pero no pudieron entregarla.

La droga fue pesada en la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, se demoraron un día en pesarla. ¿Cuánto se demoraron en pesar el contenido de todas las bodegas? Dese el 26 de marzo al 1º de abril.

¿Pero fueron llevando la droga de a poco a la Unidad? No la levaron de una vez y al otro día se fueron al Servicio de Salud por los horarios y ahí se encontraron que estaba cerrado y con la autorización (del Juez) regresaron a la Unidad, quedó bajo custodia de la Unidad.

Tenían varios servicios de salud, tenían distintos horarios de apertura y tenían que coordinar.

¿Cuándo se dieron cuenta de la gran cantidad de droga, llevaron las pesas de la Unidad a las bodegas? A las de Campo Austral llevaron una balanza gigante, pero los contenedores de jugos los llevaron a la Unidad. Los sacos los pesaron ahí mismo y fueron traslados a la Unidad para custodia.

Se le consultó por la calificación de CRIPY de la droga y contestó que le dicen así a la droga que viene de Colombia porque tiene más poder alucinógeno.

También contestó que no investigaron sobre las transferencias que habrían recibido Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar.

Respecto a la Exportación de la empresa, supieron por la policía de Grecia y de Perú que el cargamento no llegó a puerto.

Nuevo interrogatorio del Ministerio Público, al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: ¿Puede decir los resultados de la cooperación de los hermanos Díaz? A Cristian GIL le hicieron seguimientos por dos meses, salía poco del domicilio, no tenía trabajo estable ni grandes bienes, un departamento arrendado, observaron que el tipo se mantenía a la espera de instrucciones que, para la interpretación de ellos, la gente que se detiene por tráfico ocupa esas personas para que bajo amenaza o por pago por la custodia o amenaza en su país de origen, para que se entregue o mantenga droga para que después puedan detenerlo, estar a la espera. ¿Es una fabricación de artículo 22? Por la experiencia policial se da esa figura. Si.

¿Cuánto dinero se le incautó a GIL? $50.000

¿Cuánto dinero se les incautó a los hermanos? En todo el procedimiento fueron $15.000.000 y el sujeto anterior ingresó a Chile cercano a la detención de los hermanos.

Para superar una contradicción a raíz de la droga incautada a Cristian Oswaldo GIL (Colombiano) incorporó el protocolo de análisis de la droga, por la discusión sobre la pureza de la droga.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Documento Protocolo de Análisis de las botellas de vino incautadas en la casa de CRISTIAN GIL, luego de la detención de los hermanos Díaz Jiménez, como dato entregado por ellos, las botellas en su totalidad en todos los protocolos contienen TRAZAS de Clorhidrato de Cocaína en la columna que dice "RESULTADO DE ANÁLISIS" y el Químico Farmacéutico es Boris Duffau Garrido.

¿En esta misma causa se consultó por términos de una cooperación del artículo 22? No sabe y no sabe si se rechazó por parte de la Fiscalía Regional.

El documento cadena de custodia, como documento ¿Ese papel, cuando vio las inconsistencias, en qué consistían en que la droga no llegó al servicio de salud y por qué posteriormente fueron firmadas? Las inconsistencias corresponden a fecha de recepción y entrega de la droga, sin embargo, en todas está plasmado el timbre del día que se recibe en el servicio de salud, se entregaron en el plazo que fueron autorizados y luego como papel cadena de custodia se trasladó a la Fiscalía Local de Pudahuel y se recibió con fecha 1º de junio por la intermitencia de los servicios públicos.

Evita Álvarez ¿Quién es? Es su ayudante Fiscal – contestó el testigo.

La droga fue entregada dentro del plazo que les otorgaron por os inconvenientes surgidos por la pandemia, pero fue entregada en su totalidad a los Servicios de Salud Metropolitanos.

La Fiscalía no recibe evidencias orgánicas ¿Puede la Fiscalía custodiar droga? No, ni con trazas de droga, solo contenedores de droga vacíos y el papel de la cadena de custodia.

Nuevo interrogatorio de la Defensa de Jhonathan Díaz Jiménez al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: ¿Cuál es su experiencia en la Unidad de Drogas? Alrededor de 5 años y en el área 13 ¿Conoce los protocolos? Si

¿Más allá del tiempo que se estaba viviendo, el procedimiento escapa a la normalidad? Si por la magnitud de los hallazgos y la entrega de la droga escapa al plazo legal como excepción por el momento que se vivía como país y mundial y ahora se entrega en el plazo legal que es de 24 horas, se cumplen con los plazos (pasada la pandemia).

¿Dejó entre ver en relación con el Sr. GIL que estas personas son amenazadas y que se está fabricando la cooperación? ¿Hay algún elemento en la carpeta, si hay una causa paralela que haya fabricado esta cooperación Jhonathan Díaz Jiménez o Vilmar Díaz Jiménez? No lo sabe.

PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PPRUEBA PERICIAL:

1) Protocolos de análisis más el informe de los efectos y peligrosidad de la droga (también contenido en el acápite C N° 4 del auto de apertura). De fecha 11 de agosto 2020, Químico Farmacéutico Carla Ángel Obregón muestra de 0,49 gramos hierba prensada color verde que es cannabis sativa, tetrahidrocannabinol (THC). Más el informe de los efectos y la peligrosidad de la cannabis. N.U.E. 5941626.

2) Protocolo de análisis N° 480, de 11 de agosto de 2020, Químico Farmacéutico Carla Ángel Obregón, muestra de 0,50 gramos hierba prensada color verde, composición tetrahidrocannabinol, firma ilegible. Servicio de Salud Metropolitano Norte. N.U.E. 5941625.

3) Protocolo de análisis N° 479, de 11 de agosto de 2020, Químico Farmacéutico Carla Ángel Obregón muestra de 0,48 gramos hierba prensada color verde que es cannabis sativa, tetrahidrocannabinol (THC). N.U.E. 5941620.

4) Correspondiente a 10 protocolos de análisis e informes de droga, de 17 de junio de 2020, suscritos por la Químico Farmacéutico Carla Ángel Obregón del Servicio de Salud Metropolitano Norte, de la N.U.E. 5941639:

- 402-1 muestra 0,45 gramos hierba prensada color café, compuesto tetrahidrocannabinol
- 402-2, muestra 0,50 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol, analizado por la misma Químico Farmacéutico (en todas las muestras)

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

- 402-3, muestra 0,50 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 402-4, muestra 0,44 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 402-5, 0,53 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 402-6, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 402-7, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 402-8, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 402-9 0,50 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 402-10, 0,44 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.

Todos los informes emitidos respecto de la N.U.E. 5941639, correspondiente a 2.832 gramos de Cannabis, incautados al interior de la Bodega 634.

5) N° 482 Informe cadena de custodia N.U.E. 5941637, Protocolo de Análisis de 11 de agosto de 2020, Químico Farmacéutico Carla Ángel Obregón muestra de 0,50 gramos hierba prensada color verde que es cannabis sativa, tetrahidrocannabinol (THC).

6) Protocolos de Análisis de 8 de julio de 2020, suscritos por la Químico Farmacéutico Carla Ángel Obregón del Servicio de Salud Metropolitano Norte N°s:

- 404 – 1, 0,47 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 2, 0,43 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 3, 0,56 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 4, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 5, 0,52 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 6, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 7, 0,50 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 8, 0,47 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 9, 0,50 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 10, 0,50 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 11, 0,46 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 12, 0,44 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 13, 0,46 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 14, 0,43 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 15, 0,45 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 16, 0,44 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 17, 0,48 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 18, 0,42 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 19, 0,43 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 20, 0,52 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 21, 0,50 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 22, 0,47 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 23, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 404 – 24, 0,51 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.

Todos los precedentes emitidos respecto de la N.U.E. 5941635, correspondiente a 129.920 gramos de Cannabis, incautados al interior de la Bodega 616.

7.- Protocolos de Análisis de fecha 17 de junio de 2020, suscritos por la Químico Farmacéutico Carla Ángel Obregón del Servicio de Salud Metropolitano Norte N°s:

- 403-1, 0,51 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-2, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-3, 0,48 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-4, 0,53 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-5, 0,50 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-6, 0,44 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 406-7, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

- 403-8, 0,46 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-9, 0,51 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-10, 0,42 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-11, 0,44 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-12, 0,48 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-13, 0,45 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-14, 0,44 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-15, 0,48 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-16, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-17, 0,51 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-18, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-19, 0,52 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-20, 0,48 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-21, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-22, 0,52 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-23, 0,41 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-24, 0,41 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-25, 0,48 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-26, 0,44 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-27, 0,51 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-28, 0,49 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-29 0,43 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol.
- 403-30, 0,43 gramos, hierba prensada color café, composición tetrahidrocannabinol

Todos emitidos respecto la NUE 5941634, correspondiente a 226.090 gramos de Cannabis, incautados en la Bodega 634.

8.- Protocolos de Análisis, suscritos por la Perito Químico Farmacéutico Carla Ángel Obregón, de 22 de julio de 2020, Servicio de Salud Metropolitano Norte N°s:

- 405-1, 0,54 gramos, hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol
- 405-20,48 hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-3 0,50 hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-4 0,49 hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-5 0,49 hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-6 0,47 hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-7 0,50 hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-8 0,49 hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-9, 0,44 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-10, 0,48 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-11, 0,52 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-12, 0,48 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-13, 0,47 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-14, 0,48 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-15, 0,51 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-16, 0,46 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

- 405-17, 0,48 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-18, 0,50 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-19, 0,57 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-20, 0,47 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-21, 0,47 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-22, 0,51 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-23, 0,46 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-24, 0,50 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-25, 0,53 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-26, 0,41 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-27, 0,48 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-28, 0,48 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-29, 0,46 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-30, 0,49 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-31, 0,49 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-32, 0,46 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-33, 0,45 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-34, 0,50 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-35, 0,43 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-36, 0,53 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-37, 0,48 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.
- 405-38, 0,52 gramos hierba prensada mezcla color verde y café, composición tetrahidrocannabinol.

Todos emitidos respecto de la NUE 5941636, correspondiente a 311.940 gramos de Cannabis, incautados al interior de la Bodega N° 617.

9.- Protocolo de análisis N° 249, emitido respecto de la droga incautada mediante N.U.E. 5941613 (correspondiente a 7.710 gramos de cannabis, incautada a los imputados al interior de su vehículo), 0,5 gramos cannabis sativa, suscrito por Hermann Wurth C, químico perteneciente al Hospital San Juan de Dios Unidad de Laboratorio Clínico.

10.- Protocolos de análisis N°s 1927-2020-M1-3, 1927-2020-M2-3, 1927-2020-M3-3, emitidos por el Instituto de Salud Pública, Subdepartamento de Sustancias Ilícitas respecto de N.U.E. 5942506 (correspondiente a 4576,6 gramos brutos de cocaína, que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

encontraban al interior de 3 botellas de vino, incautadas el 06 de febrero de 2020), suscritos por Basilio Chicahual Caniupan, químico farmacéutico analista del Instituto de Salud Pública, los que se ofrecen conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

M1-3 30,60 gramos peso neto, liquido turbio, clorhidrato de cocaína 43%

M2-3 31,50 gramos, peso neto, liquido turbio cocaína clorhidrato 43%

M3-3 30,80 gramos, peso neto, liquido turbio cocaína clorhidrato 42%.

Con los respectivos informes de efectos y peligrosidad del consumo de clorhidrato de cocaína.

11.- 21 Protocolos de análisis N° 5108-2020-M1-21 a 5108-2020-M21-21, emitidos por el Instituto de Salud Pública, respecto de la N.U.E. 5941638 (correspondiente a 103.090 gramos de cocaína incautados en la Bodega 10) y N.U.E. 5941640 (correspondiente a 2.289.039 gramos de cocaína, incautadas al interior de la Bodega N°20), suscritos por Boris Duffau Garrido, químico farmacéutico analista del Instituto de Salud Pública, los que se ofrecen conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

M1-21 30,70 gramos peso neto, pasta café, composición cocaína clorhidrato al 14%

M2-21 30,60 gramos peso neto, pasta café, composición cocaína clorhidrato, la muestra contiene trazas.

M3-21 44 gramos peso neto, pasta café, composición cocaína clorhidrato al 14%

M4-21 36,20 gramos peso neto, pasta café, composición cocaína clorhidrato al 15%

M5-21 28,80 gramos peso neto, pasta café, composición cocaína clorhidrato al 6%

M6-21 30,20 gramos peso neto, pasta café, composición cocaína clorhidrato al 14%

M7-21 33,60 gramos peso neto, pasta café, composición cocaína clorhidrato al 14%

M8-21 29,20 gramos peso neto, pasta café, composición cocaína clorhidrato al 13%

M9-21 26,60 gramos peso neto, pasta café, composición cocaína clorhidrato al 12%

M10-21 30,10 gramos peso neto, pasta café, composición cocaína clorhidrato al 14%

N.U.E. 5941638:

M11-21, 31,20 gramos peso neto, liquido amarillo, cocaína clorhidrato 46%

M12-21, 34,90 gramos peso neto, liquido amarillo, cocaína clorhidrato 48%

M13-21, 31,80 gramos peso neto, liquido amarillo, cocaína clorhidrato 47%

M14-21, 32,40 gramos peso neto, liquido amarillo, cocaína clorhidrato 50%

M15-21, 34,60 gramos peso neto, liquido amarillo, cocaína clorhidrato 43%

M16-21, 32,10 gramos peso neto, liquido amarillo, cocaína clorhidrato 45%

M17-21, 30,50 gramos peso neto, liquido amarillo, cocaína clorhidrato 47%

M18-21, 32,90 gramos peso neto, liquido amarillo, cocaína clorhidrato 47%

M19-21, 35,20 gramos peso neto, liquido amarillo, cocaína clorhidrato 48%

M20-21, 30,70 gramos peso neto, liquido amarillo, cocaína clorhidrato 43%

M21-21, 31,20 gramos peso neto, liquido amarillo, cocaína clorhidrato 46%

12.- Protocolos de análisis N° 4649-2020-M1-2 2 gramos peso neto polvo blanco, cocaína clorhidrato al 77% **y 4649-2020-M2-2** 2 gramos polvo beige, peso neto, cocaína clorhidrato al 78%, emitidos por el Instituto de Salud Pública respecto de la N.U.E. 5941621 (correspondiente a 163.5 gramos de cocaína, incautados al interior de calle Brasil 453, Dpto. 420), suscritos por Basilio Chicahual Caniupan, químico farmacéutico analista del Instituto de Salud Pública, los que se ofrecen conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

13.- Protocolo de análisis N° 21378-2019-M1-1, 2 gramos peso neto polvo blanco cocaína clorhidrato al 100%, emitido por el Instituto de Salud Pública respecto de la N.U.E. 5096034 (correspondiente a 2846 gramos de cocaína, incautados el 11 de noviembre de 2019), suscrito por Boris Duffau Garrido, químico farmacéutico analista del Instituto de Salud Pública, el que se ofrece conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

14.- Protocolos de análisis N° 831-2020-M1-1 correspondiente a 2,00 gramos de pasta beige cocaína base, la muestra contiene trazas**, 831-2020-M2-2**, correspondiente a 2,00 gramos de pasta beige, cocaína base, la muestra contiene trazas; emitidos por el Instituto de Salud Pública respecto de la N.U.E. 5096130, suscritos por Paula Fuentes Azocar, químico farmacéutico analista del Instituto de Salud Pública, los que se ofrecen conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal, junto con los efectos de la cocaína base, documento tipo ya ampliamente conocido.

PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: (Manteniendo la numeración del auto de apertura en aquellos documentos que no fueron presentados anteriormente con las declaraciones de los testigos)

2.- Actas de recepción N°s

N° 402, fecha 3 de abril de 2020, Oficina de Decomiso Metropolitana Norte, N.U.E. 5941639 Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, marihuana 2.832 gramos de marihuana, Subcomisario Alejandro Raúl Latrach Rojas 14 paquetes (ladrillos);

N° 403, 3 de abril, parte N° 151 cadena de custodia 5941634, 226.090 gramos de marihuana Subcomisario Alejandro Raúl Latrach, 986 paquetes (ladrillos);

N° 404 3 de abril decomiso Ley 20.000 oficio 328, 20 marzo 2020, cadena de custodia 5941635 Brigada Antinarcóticos Aeropuerto marihuana 129.920 gramos, correspondiente a 597 paquetes (ladrillos);

N° 405, 3 abril 2020, oficio 328 de 30 de marzo de 2020, cadena de custodia 5941636 Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, marihuana 311.940 gramos, 1437 paquetes (ladrillos) Subcomisario Alejandro Raúl Latrach Rojas;

N° 479, 13 abril 2020, oficio N° 319 de 26 marzo 2020, marihuana presunta sustancia 3.910 gramos con envoltorio, peso neto 3.780 gramos hierba prensada color verde Subinspector Nicolás Alfredo Fuentes Álvarez; N° 480, 13 de abril de 2020, oficio N° 319, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, 26 de marzo de 2020, presunta sustancia marihuana 5.490 gramos peso bruto con envoltorio, peso neto 5.305 gramos, hierba prensada color verde, Subinspector Nicolás Fuentes Álvarez;

N° 481 13 abril 2020, oficio N° 319, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, parte 150 de 27 de marzo de 2020, cadena de custodia 5941626, presunta sustancia marihuana 3.275 gramos bruto, neto 3.195 gramos hierba prensada color verde, Subinspector Nicolás Fuentes;

N° 482, 13 abril 2020, oficio 319 de 26 de marzo de 2020, parte 150 de 27 de marzo de 2020, cadena de custodia N° 5941637, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, presunta sustancia marihuana 515 gramos bruto, neto 477 gramos, Subinspector Nicolás Fuentes Álvarez, todas emitidas por el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

03.- Actas de recepción de las drogas incautadas.

1) 7393-2019 19 noviembre 2019 a las 12:20 horas, en Servicio de Salud Metropolitano Oriente cadena de custodia 5096034, gramos neto cocaína polvo blanco, saldo 898,9 gramos un cilindro metálico bruto con peso bruto 2.842,7 gramos, entrega Boris Farfal y recibe Químico Farmacéutico Ingeborg Schindler.

2) 282-2020, 15 enero 2020, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto 14 enero 2020 oficio, cadena de custodia 5096130, 984,5 gramos bruto, cocaína cera beige saldo 979,5 gramos; y 1016,8 gramos bruto cocaína cera beige, saldo 1.11,8 gramos, frasco plástico negro con tapa y frasco plástico rosado con tapa. Funcionario que entrega es Ignacio Ule Rojas Detective y recibe Químico Farmacéutico Ingeborg Schindler.

3) 744-2020 de 7 de febrero de 2020, Servicio de Salud Metropolitano Oriente, procedencia Fiscalía Local de Pudahuel, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, cadena de custodia 5942506 (para las 3 muestras) 1527,9 gramos bruto cocaína, saldo 1466,8; 1521 gramos bruto, saldo 1458 y 1524,8 gramos bruto, saldo 1462,5, todas corresponden a liquido turbio, botella de vidrio verde, no se devuelven contenedores, entrega Pía González tapia y recibe Químico Farmacéutico Eduardo Gómez Retamales.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

4) 1707-2020, de 27 de marzo de 2020, Servicio de Salud Metropolitano Oriente, procedencia Fiscalía Local de Pudahuel, Unidad Policial Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, cadena de custodia 5941621, 62,5 gramos peso bruto cocaína polvo blanco, saldo 57,5 gramos y 100,9 gramos peso bruto cocaína polvo beige, saldo 95,9 gramos, 1 envoltorio de nylon cada uno, no se devuelven contenedores, entrega Alexander Aravena Osorio y recibe Químico Farmacéutico Eduardo Gómez Retamales.

5) 1900-2020, de 7 de abril de 2020, Servicio de Salud Metropolitano Oriente, procedencia Fiscalía Local de Pudahuel, Unidad Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, con varias muestras:

- 5941640, 230.200 gramos bruto, cocaína pasta café, saldo 230.138,9 gramos.
- Misma N.U.E. 230.200 gramos bruto cocaína pasta café, saldo 230.140,5 gramos.
- Misma cadena de custodia 230.200 gramos bruto cocaína pasta café.
- Misma N.U.E. 230.200 gramos bruto cocaína pasta café.
- 230.200 gramos bruto gramos bruto cocaína pasta café.
- 230.200 gramos bruto gramos bruto cocaína pasta café.
- 230.200 gramos bruto gramos bruto cocaína pasta café.
- 230.200 gramos bruto gramos bruto cocaína pasta café.
- 230.200 gramos bruto gramos bruto cocaína pasta café.
- 230.200 gramos bruto gramos bruto cocaína pasta café.
- Cadena de custodia N° 5941638, 9.319,2, gramos brutos de cocaína liquido amarillo.
- 9.318,2, gramos bruto de cocaína liquido amarillo.
- 9.318,2, gramos bruto de cocaína liquido amarillo.
- 9.318,2, gramos bruto de cocaína liquido amarillo.
- 9.318,2, gramos bruto de cocaína liquido amarillo.
- 9.318,2, gramos bruto de cocaína liquido amarillo.
- 9.318,2, gramos bruto de cocaína liquido amarillo.
- 9.318,2, gramos bruto de cocaína liquido amarillo.
- 9.318,2, gramos bruto de cocaína liquido amarillo.
- 9.318,2, gramos bruto de cocaína liquido amarillo.
- 9.318,2, gramos bruto de cocaína liquido amarillo. Recepcionado entre los días 5 y 7 de abril de 2020, entrega Andrés Becerra Vergara y recibe Químico Farmacéutico Ingeborg Schindler, más actas de destrucciones de droga de 3 de abril de 2020, procesos sanitarios 704.494 gramos.

6) Acta de Recepción N° 249-2020, Santiago 30 de marzo de 2020, oficio N° 319 de 26 de marzo de 2020, parte de fecha 26 de marzo 2020 N° 2871597, de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto N.U.E. 5941613 7.710 gramos peso bruto y neto mismo peso, 40 envoltorios con hierba color verde seca.

04.- Reservados N°s 479, 480, 481, 482, 402, 403, 404 y 405, emitidos por el Servicio de Salud Metropolitano Norte. Como oficios que remiten el protocolo, se incorpora de forma resumida, por ser su contenido conocido, con relación a las respectivas N.U.E.s cadena de custodia 5941620; 5941625, 5941626, 5941637, 5941639, 5941634, 5941635, 5941636.

05.- Reservado 288 emitido por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente. Protocolo 249/2020 Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, oficio 318 positivo N.U.E. 5941613.

06.- Reservados 1927-2020 que informa los protocolos de análisis M1 a M3 N.U.E. 5942506, liquido turbio, cocaína clorhidrato al 43%, 43% y 42% respectivamente; Reservado 5108-2020 informa protocolo de análisis N.U.E. 5941640, pasta café ente el 12% y 14% en las 10 muestras que incluye. Más muestras de líquido amarillo N.U.E. 5941638, 11 muestras de líquido amarillo entre 43% y 50% de cocaína clorhidrato. Reservado 4649-2020 dos muestras N.U.E. 5941621, polvo blanco cocaína clorhidrato al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

77% y polvo beige cocaína clorhidrato al 78%; Reservado 21378-2019 Informa una muestra N.U.E. 5096034 polvo blanco cocaína clorhidrato al 100%.; y el ultimo es 831-2020 de 15 de enero de 2020, informa dos muestras de polvo beige con trazas de cocaína base N.U.E. 5096130.

07.- Acta de incautación remitida por el Servicio Nacional de Aduanas respecto de la N.U.E. 5096034. 11 noviembre 2019, remitente Alejandra BIRKNER San Diego 146, Destinatario Bryan PAGAGARAN, con domicilio en Nueva Zelanda. Un cupón postal N° EE007042623CL, con destino a Nueva Zelanda, tipo de droga clorhidrato de cocaína 2846 gramos N.U.E. 5096034.

28.- Declaraciones de Ingreso (pendiente) 4490020022-3, 7 de noviembre de 2019, consignatario Inversiones Vientos del Pacífico con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1302, representante legal Roberto Abarca Velásquez, consignatario Corpalmitas de Colombia, jugos CIFRUT naranja mandarina, valor F.O.B. 18.860 dólares, flete 400 dólares y seguro 60 dólares, valor C.I.F. 19.320, 20 pallets 3580 cajas de cartón. 23 de octubre de 2019.

NOVENO: Prueba de las defensas. Las defensas ofrecieron numerosas pruebas testificales y documental, pero renunciaron a ellas, presentando en definitiva solo las que se mencionan a continuación:

PRUEBA DE LA DEFENSA DE JHONATHAN DÍAZ JIMÉNEZ Y DE HAMMER GUTIÉRREZ GARCÍA:

PRUEBA TESTIMONIAL:

1.- ANTONIO GARAFULIC CAVIEDES: Cédula de Identidad N° 10.905.364 – 3, nacido el 14 de abril de 1977, casado, domiciliado en Miraflores N° 178 piso 22 de la comuna de Santiago.

Viene a declarar porque le fue conminado el encargo por don Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez para evaluar la posibilidad y concretar querellas criminales por antecedentes reunidos en tiempo de investigación por vulneración del secreto en relación a un fiscal instructor de una causa Daniel Contreras Castillo a propósito de la vulneración de la querella a raíz de una declaración del artículo 22 tomada a ambos imputados en la Policía de Investigaciones de Chile, en relación a Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez.

Y en una segunda área respecto a tres áreas de la Policía de Investigaciones de Chile (Sic) respecto a la indemnidad de la cadena de custodia a propósito de un procedimiento en una causa del 1º Juzgado de Garantía de Santiago 1394-2020 es el rol de la causa, por la que se llevó a cabo la investigación, en varios procedimientos en la comuna de Santiago, se decomisó distintos tipos de droga que fueron derivados a distintas unidades policiales el 26 de marzo de 2020.

La querella contra el Fiscal Daniel Contreras Castillo es porque se acogieron al artículo 22 los imputados y se materializa el 15 de julio de 2020 en la Brigada de Adiestramiento Canino, al lado de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto. Los funcionarios aprehensores, Cristian Fernández, Misal Oporto y Brandon Rivera toman declaración por delegación de facultades, cuando ambos hermanos entregan delitos en relación a un señor Cristian GIL, números de teléfono, direcciones, para alcanzar la cooperación eficaz, luego de eso, entiende que se agregan nuevos antecedentes a raíz de las defensas y él no es el abogado defensor de ellos, solo participa en las investigaciones a raíz de las querellas, entiende que esto tiene concreción material y formal en una audiencia de formalización en contra de esta persona, tomada por don Héctor Benavides, el Fiscal instructor era Marcelo Soto Álvarez, la formalización se basa en dos capítulos por la irrupción a los domicilio que mencionaron los imputados Díaz Jiménez donde se encontró más de 100 kilos de droga y cuando la Defensora requirió los antecedentes de la detención, se leyeron antecedentes de las declaraciones de los hermanos Díaz Jiménez, sin reserva de la identidad de los hermanos Díaz Jiménez, que está protegido por la investigación, por los artículos que menciona, que obliga al Fiscal Instructor dar protección a los testigos si se acogen a este beneficio por el peligro que deben correr en definitiva y se le hizo extensivo por uno de los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

abogados que les llegaron amenazas y los hermanos Díaz Jiménez que recibían amenazas a los teléfonos de los abogados y de los familiares.

Pidió las declaraciones del Fiscal y de la Defensora y no había ninguna mención de reserva y se mencionaron estos antecedentes en relación a una ilegalidad de la detención, esa causa se instauró por querella en el 7º Juzgado de Garantía de Santiago R.I.T. 6405-2020, que se siguió la instrucción por ese tribunal hasta una fecha determinada, la querella se declaró admisible el 27 de abril de 2020, el mismo día dedujo querella contra los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile ya individualizados y la otra es 6404-2020 del 7º Juzgado de Garantía de Santiago, que aún se tramita ante el 7º Juzgado de Garantía de Santiago.

En esa causa la derivación va en orden a la imputación de figuras penales a juicio de hechos que revisten caracteres de delito, primero en cuanto a la indemnidad de las cadena de custodia, por la orden de investigar que sirvió de base para la formalización de los imputados al momento del control de detención, se habla de distintos domicilios a raíz de un procedimiento de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto y los allanamientos en Brasil 453 departamento 423 bodega 59 de la comuna de Santiago, luego una irrupción respecto de un domicilio ubicado en Eduardo Frei Montalva 1495 donde había por lo menos 6 o 7 bodegas correspondientes a las mencionadas, luego un domicilio que eran dos bodegas de la empresa Campo Austral, un domicilio en calle Tarapacá, en calle Aconcagua, en Renca, en Santiago, en Independencia que era del de Eduardo Frei Montalva y otro departamento en Av. Brasil N° 420 que pertenecían a los hermanos Díaz Jiménez, donde les sustrajeron cantidad de dinero considerable, relojes, celulares donde tenía información respecto a este procedimiento.

Vio el tema de la indemnidad de las cadena de custodia, porque se habla de un decomiso de aproximadamente 3 toneladas de droga que estaba en distintos lugares y le llama la atención que la mayoría estaba en blanco y con fechas posteriores al mismo procedimiento policial, la mayoría era de 29 de marzo y el procedimiento de fecha 16 y el parte de cadena 27 y no pueden tener una fecha posterior al procedimiento, tienen que ser coetáneas y los funcionarios se preocupan mucho de guardar el tema de las cadena de custodia con los problemas que les puede acarrear e hizo diligencias para ver quiénes eran los funcionarios que aparecían en las cadena de custodia, y eran Fernández y Oporto como quienes hicieron el levantamiento y no solo estaban en blanco sino que además les sustrajeron de la bodega N° 59 una caja de jugo contenedora de droga por la Policía de Investigaciones de Chile, llegó menos droga de la que estaba en cajas y de la que estaba en melaza y aparece en otro domicilio, en circunstancias que estaba en una bodega a más de 4 km de donde fue levantada lo que es un movimiento de droga sin ningún tipo de control, y era más de la que se levantó, también manifestaron la sustracción de los relojes, de antecedentes de carácter personal y el ve que son falsificaciones de instrumento público porque estaban en blanco y tenían discrepancias, la propia Fiscalía requirió información para verificar por el Fiscal instructor al Jefe Eduardo Baeza, fueron varios requerimientos para enviar los antecedentes de las cadena de custodia, el Fiscal Ricardo Villalobos los ha pedido varias veces, porque no se le habían remitidos, y que se citara a los funcionarios y llenaran o firmaran las cadena de custodia respectivas, eso lo pidió el Fiscal y es dudoso o cuestionable a propósito de esto, eso se hizo, a propósito del requerimiento de 1º de febrero de 2023, se proceden a llenar a mano las cadena de custodia, se les pone fecha pre dateada que es 20 de 05 que es ininteligible, Misael Oporto pone timbre y firma y le pone 20/05 y no se sabe el año, porque el llenado no fue el 20 de mayo, no hay constancia de ello, las cadena de custodia fueron llenadas ahora reciente, se puede colegir la fecha y por eso solicitó formalizaciones respecto de las personas de la causa.

¿Refirió al tribunal que fue contactado por los dos hermanos Díaz Jiménez, quien se comunica con usted? La señora o algún pariente directo de ellos ¿Cómo se contacta con ellos? estaban en ese tiempo en Santiago 1, lo contactaron a finales de 2020 y pidió como requisito previo que hicieran una investigación más exhaustiva a raíz de la investigación de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

un perito particular, que era el audio de la audiencia para cotejar que la información fuera fidedigna y pidió un sinnúmero de información que se concretó los primeros meses de 2021 y las querellas son de abril de 2021 – explica que son de esa fecha y que se había equivocado.

¿Interpone esas querellas y me imagino que le consignaron honorarios, recuerda el monto? $5.000.000 en efectivo. ¿La situación procesal de esas querellas cuál es? La de la Policía de Investigaciones de Chile esta con diligencias pendientes y la relativa al Fiscal Daniel Contreras Castillo está archivada.

Preguntado por el Ministerio Público: ¿Cómo archivaron la causa propia en su contra, si no se pueden archivar las causas con querellas? Fue sobreseída, lo pidió Daniel Contreras Castillo y lo patrocino el Fiscal Nacional.

¿Cobró $5.000.000 por ambas querellas o por cada una? Por ambas.

¿Sabe el resultado de la otra querella? Entiende que es lo que relató, que tiene diligencias pendientes.

¿Conoce el resultado del Informe del Departamento V? el contenido dice relación que hay antecedentes de ausencias en las cadenas de custodia.

¿Qué parte del llenado de las cadena de custodia falta? Eran 11 cadena de custodia en el llenado respecto de la fecha donde se envía al Instituto de Salud Pública, donde se envían, donde se recogen en el domicilio, se envían a la Unidad Policial a la Policía de Investigaciones de Chile y hay ahí en las propias cadena de custodia distintos espacios donde la droga fue trasladada…¿Qué personas tenían que llenar esas cadena de custodia y que tenían que ser llenadas a requerimiento de otro Fiscal? Entiende que en las cadena de custodia participan otras personas que participan en ellas y no recuerda el nombre de las personas, no recuerda el nombre de Evita Álvarez.

Preguntado por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: El Fiscal Adjunto de la causa de CRISTIAN GIL era Marcelo Soto Álvarez

¿Qué abogado sufrió las amenazas? Usted

¿En Av. Brasil se encontraba el dinero sustraído? En el departamento 523 con la bodega 59 de la comuna de Santiago.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: Se le consultó y pidió que precisara cuales eran los delitos que se imputan por cada querella y a quien a los funcionarios policiales hurto agravado a los funcionarios policiales, respecto del dinero, los celulares y diversas especies, carne, celulares, etc., luego falsificación ideológica del parte policial. Por eso dijo que el parte policial se divide en tres hechos, delitos de falsificación, la indemnidad de las cadena de custodia y el parte policial, por la sustracción de las especies, por dinero y especies la droga no porque hay objeto ilícito, y el resto cae en sustracciones, pero se alega la perdida de la droga para efectos de la falsificación y en la calificación jurídica se le pueda dar, porque es posible establecer la tipicidad de la conducta por la sustracción de droga en los delitos de resultados, el eligió una teoría más práctica para emprender la acción penal.

Cuando explica el desarrollo de los hechos explica al tribunal y pone hurto y el tribunal a propósito de lo mismo manda admisible la querella sin perjuicio de la calificación jurídica que se dé a los hechos materia de la querella.

Nuevo interrogatorio del Ministerio Público, al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal: ¿Cuánta droga sustrajeron y de que tipo? Aproximadamente hay dos etapas en la sustracción una dice relación con la que estaba en las cajitas de jugo ¿cuánta droga era? Le refieren que es cercano a los 100 – 200 kilos repartida en distintos lugares, le parece que le dijeron que eran más de 100 kilos, es una droga con una característica particular, que hace que las cantidades sean mayores en peso bruto que en peso neto porque está mezclada con melaza y en los jugos con líquido, y los 100 kilos pueden ser más en relación a la mezcla con melaza y se realizan mecanismos de TruNarc para ver cuáles son los solventes y otros y la droga es superior a 100 kilos que puede ser

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

más de lo mezclado con melaza y jugos y entiende que era solo cocaína y que también faltaba marihuana.

PERITO DE LA DEFENSA DE VILMAR DÍAZ JIMÉNEZ:

1.- LUIS HUMBERTO GONZÁLEZ CONTRERAS: Perito bioquímico, nacido en Talcahuano el 18 de febrero de 1963, 60 años, casado, domiciliado en calle Amapolas N° 3920 de la comuna de Providencia, Santiago.

El peritaje consiste en el análisis a través de una técnica de espectrometría de masas para la cuantificación de drogas, se tomaron muestras en el Servicio de Salud Metropolitano Oriente en la Unidad de Decomiso de dos tipos, una correspondiente a una muestra de N.U.E. 5941638 y de otro decomiso, N.U.E. 5941640, de estas muestras se tomaron en forma representativa, en el primer caso de 11 envases y de la 640 de 10 envases se tomaron muestras representativas y se formó lo que se llama un compósito en cada caso, un compósito es juntas las muestras representativas y a través de la cadena de custodia del laboratorio de análisis antidoping de la Universidad de Chile, fueron retiradas por el profesional que lo acompañó en ese momento a la Unidad de Decomiso y se llevaron al laboratorio con cadena de custodia y luego fueron procesadas en dicho laboratorio y de lo cual emanó un informe indicando las concentraciones de cada una de las muestras o los compósitos y la cantidad de droga cocaína en cada una de estas muestras que fueron tomadas.

La técnica instrumental permite cuantificar con un alto grado de precisión la droga de cocaína, se pone un patrón interno, que es cocaína deutorada, por lo tanto, la concentración y la ubicación de la señal que entrega este equipo permite en forma muy precisa cuantificar la droga cocaína en las muestras.

En la 638, era un líquido de color amarillo, correspondiente a un decomiso de 103,09 kilos, el 45,5 %, es decir 46,5% correspondió a cocaína y en la muestra 640, de los 2289 kilos, el 14,3% era cocaína, es decir aproximadamente 327,3 kilos de las 2 toneladas 289 kilos, era una pasta café.

Preguntado por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García: El perito ilustró sobre su experiencia como bioquímico, con magister, doctorado en curso, con especialidad en diseño molecular y ha trabajado con las técnicas que se usan acá que es la espectrometría de masas que es una técnica muy actual, también estuvo trabajando en laboratorio clínico y hace 6 – 7 años, está en el registro de peritos.

Preguntado por el Ministerio Público: Esto lo hizo en el laboratorio de análisis antidoping de la Universidad de Chile que presta sus instalaciones a los peritos a nivel nacional.

¿Cuánto cuesta este peritaje con su currículum, sus servicios? Un análisis de espectrometría de masas con el profesional que garantiza la cadena de custodia tiene un costo de entre 50 y 100 U.F.

¿Cuánto cuestan sus servicios? También están valorizados entre 50 y 150, son 100 U.F. en promedio, en este peritaje debe haber cobrado 150 – 200 U.F., no recuerda en este momento.

¿Cómo se lo pagaron? Mediante transferencia electrónica, en todos los peritajes entrega su cuenta corriente para que sea transferido y depositado en esta cuenta corriente.

¿Cuándo habla de 327 kilos, es cocaína pura? Si porque el patrón se hace con cocaína pura marcada radioactivamente.

¿Esta droga venía mezclada, para poder mezclarla con estos productos, algún grado de preparación hay que tener? La cocaína como molécula mantiene su estructura molecular y no se degrada, lo importante es que la cantidad de muestra sea representativa.

¿Antes de su pericia, para mezclar la cocaína con estos elementos, hay que tener algún grado de conocimiento, con este líquido pastoso o con esta solución amarilla? Desde la parte química, debiera tener ciertas precauciones al mezclarlo, pero debe tenerse conocimientos mínimos por lo menos, porque un proceso que puede ocurrir es la degradación y no mezclarlo con cualquier cosa.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

¿Para extraer la cocaína hay que tener algún grado de conocimiento? Si, porque si fue mezclada de una forma, hay que tener un mínimo de conocimiento de como volverla a recuperar.

Preguntado por el Tribunal, para que aclare sus dichos: ¿Peritó cocaína que venía mezclada con otro producto? Tomó muestras de un producto que venía mezclado con otro producto, y no sabía con qué estaba mezclado, por eso la necesidad de una técnica muy específica y para poder analizar la droga es necesario sacar la droga activa, hay un procedimiento para ello que es el utilizado para estas determinaciones.

¿Hay que tener ciertos conocimientos para mezclar la cocaína con otros productos porque altera la molécula, y lo altera la remolacha o la caña de azúcar? Según sus conocimientos, no, no cambia la molécula porque no hay degradación química de la molécula, no hay una degradación.

Cuando hizo el análisis no determinó que otras sustancias había y por eso se usó un patrón de droga un *scrining de droga* y se identifican los pick que emite la señal en su relación masa – carga eléctrica y para cuantificar se agregan cantidades radioactivas del compuesto y se cuantifica.

PRUEBA DOCUMENTAL DE LA DEFENSA DE VILMAR DÍAZ JIMÉNEZ: Rótulos y formularios únicos de cadena de custodia de las N.U.E.s que se señalan a continuación:

01.- 5941634, de fecha 27 de marzo de 2020. 08:00 A.M. dirección, Av. Eduardo Frei Montalva 1495 de la comuna de Independencia, bodega 634, descripción de especies 986 envoltorios de material sintético color plateado escondiendo en su interior sustancia tipo cannabis. Parte policial N° 151 Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, Gonzalo Quezada Arellano, Comisario, firma ilegible y R.U.T.

La cuarta línea del 4º recuadro se encuentra en blanco.

02.- 5941635, de fecha 27 de marzo de 2020. Delito infracción a la Ley 20.000, 26 de marzo de 2020, Av. Eduardo Frei Montalva N° 1495 Independencia, Bodega 616, 597 envoltorios de material sintético color plateado ocultando en su interior una sustancia vegetal dubitada como cannabis, parte N° 151 Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, Gonzalo Quezada, Comisario, R.U.T. y firma ilegible.

La tercera fila del 4º recuadro se encuentra en blanco, asimismo el recuadro N° 4 se encuentra en blanco.

03.- 5941636, de fecha 27 de marzo de 2020. Av. Eduardo Frei Montalva N° 1495 Independencia, Bodega 617, 1437 envoltorios de material sintético color plateado ocultando en su interior una sustancia vegetal dubitada como cannabis, parte policial N° 151, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, Comisario Gonzalo Quezada Orellana, firma ilegible y R.U.T.

Segunda fila del quinto recuadro se encuentra en blanco.

04.- 5941637, de fecha 28 de marzo de 2020. Av. Brasil N° 453 Bodega 10 piso -1 Santiago, 4 envoltorios de cartón, correspondiente a jugos de naranja con leyenda “frutsi”, ocultando en su interior una sustancia vegetal dubitada como cannabis, N° de parte 151, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, Subcomisario Cristian Fernández “especie incautada en bodega utilizada por Vilmar Díaz Jiménez”, hay firma ilegible y R.U.T. del funcionario.

La segunda línea del cuarto recuadro se encuentra en blanco.

05.- 5941638, de fecha 27 de marzo de 2020. Av. Brasil N° 453, bodega N° 10 piso – 1, Santiago, la descripción de la especie corresponde a 370 cajas de jugo de cartón, contenedores de una sustancia líquida dubitada como cocaína, las que arrojaron un peso bruto de 103.090 gramos, N° de parte 151, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, Subcomisario Cristian Fernández Ramírez, R.U.T. y firma ilegible.

Segunda línea del cuarto recuadro se encuentra en blanco.

06.- 5941639, de fecha 30 de marzo de 2020. Av. Eduardo Frei Montalva N° 1495 Independencia, Bodega N° 634. 14 envoltorios correspondientes a jugos de cartón con la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

leyenda "frutsi" ocultando en su interior una sustancia vegetal dubitada como cannabis. Parte N° 151, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, Subcomisario Alejandro Latrach Rojas.

La segunda línea del tercer recuadro se encuentra en blanco.

07.- 5941640. (Sin fecha) Ventisquero N° 1049 Renca, bodega 20 Workcenter Costanera. 76 sacos que arrojaron un peso bruto de 2 toneladas 289 kilos 39 gramos, contenedores de una sustancia liquida diluida, dubitada como cocaína, las que se encuentran en bolsas de nylon transparentes. Parte N° 151, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, Subcomisario Cristian Fernández Ramírez, R.U.T. y firma ilegible.

Segunda línea del cuarto recuadro aparece en blanco.

08.- 5941613, de fecha 26 de marzo de 2020. Infracción Ley N° 20.000, 26 de marzo de 2020, detención en la vía pública, calle de servicio sur de Renca, interior de vehículo Kia Sportage P.P.U. DJSS – 29; descripción de la especie 7.710 gramos de una sustancia vegetal color verde en estado seco, dubitada como cannabis, la que se encontraba oculta en cajas de jugo.

Parte N° 150, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, Subcomisario Cristian Fernández Ramírez, hay firma ilegible y R.U.T.

La segunda fila del quinto recuadro se encuentra en blanco.

09- 5941620, de fecha 26 de marzo de 2020. Av. Brasil N° 453 departamento 420, Santiago, interior del inmueble, descripción de la especie, 08 contenedores de material sintético metalizado, los que mantienen una sustancia vegetal color verde, en estado seco, dubitado como cannabis, parte N° 150, de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, Subinspector Brandon Rivera Mendoza, en observaciones: 05 contenedores de material sintético transparente, 02 contenedores de papel metalizado y 01 contendor de bolsa de nylon color azul, tiene firma ilegible y R.U.T.

La segunda línea del cuarto recuadro se encuentra en blanco.

10- 5941621, de fecha 26 de marzo de 2020. Av. Brasil N° 453, departamento 420 Santiago, al interior de inmueble, dos contendores de material sintético transparente los que mantienen una sustancia en polvo color blanco dubitada como cocaína. Parte N° 150, Brandon Rivera Mendoza, Subinspector, R.U.T. y firma ilegible.

Segunda línea del cuarto recuadro se encuentra en blanco.

11- 5941625, de fecha 26 de marzo de 2020. Rosa María Velásquez N° 55 Estación Central, 08 bolsas de nylon transparente contendores de una sustancia vegetal, color verde, dubitada como cannabis, con un peso total de 5.510 gramos, incautada a Hammer Gutiérrez García Cédula de Identidad N° 27.041.760 – 4. Parte N° 150, Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, Subcomisario Cristian Fernández Ramírez, con firma ilegible y R.U.T.

La segunda línea del cuarto recuadro está en blanco.

12- 5941626, de fecha 26 de marzo de 2020. María Rosa Velásquez N° 55 Estación Central, habitación en el inmueble, departamento 2409, Estación Central, 04 bolsas de nylon transparente, contenedores de una sustancia vegetal color verde, dubitada como cannabis, peso total de 3.280 gramos, parte N° 150 Unidad Policial Brigada Antinarcóticos ARMEBE, firmada por el Subcomisario Cristian Fernández Ramírez, con R.U.T., y en las observaciones se lee "incautada a Hammer Gutiérrez García, Cédula de Identidad N° 27.041.760 - 4"

La segunda línea del cuarto recuadro se encuentra en blanco.

PRUEBA TESTIMONIAL DE CARLOS PEREZ ALVARADO:

MARCO KARY ROJAS FERNÁNDEZ: (DOMICILIO RESERVADO)

¿A qué se dedica? Transporte taxi, desde 2007 más o menos.

¿Puede contar como conoció a Carlos Pérez Alvarado? En el rubro del taxi, desde 2008 por ahí. En el taxi, lo mismo.

¿Sabe por qué esta hoy acá? Lo que pasa es que Carlos Pérez Alvarado le vendió un taxi a él un V – 16 en $12.000.000 de lo cual pagó $2.000.000 de pie y el resto fue pagadero en cuotas de $500.000 por mes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Preguntado por la Defensa de Jhonathan Díaz Jiménez: Le pidió que aclarara el valor del vehículo y el testigo contestó que lo caro era el cupo de taxi en esa época.

DOCUMENTAL DE CARLOS PÉREZ ALVARADO: Manteniendo el orden del auto de apertura, se presentaron únicamente las siguientes:

1.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M., del vehículo PPU DKJY.82-1. Datos del vehículo automóvil marca Samsung SM3 SE 16, número de motor y de chasis, color negro amarillo, combustible gasolina, EBE 1700 kilos, año 2014. Aseguradora BCI Seguros Generales S.A., número de póliza, propietario actual José Luis Arteaga Bruno, R.U.N. 26.204.491-2, adquirido 23 julio 2021, repertorio Alameda. Datos de propietarios anteriores Carlos Pérez Alvarado, R.U.N. 14.702.901 – 2, la fecha de adquisición es 3 de abril de 2014.

2.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M., del vehículo PPU ZW.7068-7. Emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación – obtenido el 7 de agosto de 2023 – vehículo automóvil marca Toyota modelo Corola XEI, adquirido el 13 de abril de 2012 por Carlos Pérez Alvarado. No es el actual propietario, Diana Enao Marín, adquirido el 06 de septiembre de 2021 y mantiene encargo.

4.- Solicitud de primera inscripción del vehículo P.P.U. CXSZ.29-1. Emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación Registro Nacional de Vehículos Motorizados, Región Metropolitana, Mall Plaza Sur en San Bernardo, número de solicitud 19913, tipo de vehículo automóvil año 2012, datos del adquirente es Carlos Pérez Alvarado, R.U.N. 14.702.901-2; el documento tiene fecha 4 de julio de 2012.

6.- Fotografía de licencia de conducir profesional del acusado. La incorporó con la declaración del acusado, la fecha de licencia de conducir es profesional del 2001, tiene clase A -2 A – 4 C y B, expira el año 2027. La imagen dice Licencia de Conducir de la comuna de Recoleta, está su nombre completo, la dirección en Samuel Escobar y no tiene restricciones. Reconoce la licencia de conducir como suya.

7.- Certificado de Escuela de Conductores Profesionales 00055349. Razón Social SONDEC S.A., R.U.T. 96.907.890 – 2, certifica que el alumno Carlos Pérez Alvarado, R.U.T. 14.702.901 – 2 ha aprobado el curso A – 2 especialidad taxi y transporte remunerado de personas con una asistencia de 100% y de un rendimiento de 97% con 40 horas practicadas en el vehículo que se menciona, el documento no tiene fecha, pero tiene una firma ilegible del representante legal de la escuela.

8.- Inicio de actividades comerciales del acusado. Recepción de Inicio de Actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos el 22 de noviembre de 2005, certifica que Carlos Pérez Alvarado R.U.T. 14.702.901 – 2 el 22 de noviembre de 2005 realizó satisfactoriamente su declaración de inicio de actividad con el código 930990, otras actividades de servicios personales, descripción de la actividad, chofer de taxi.

9.- Inscripción Cabify PPU JJKC.65. Requisitos de incorporación de Cabify, el acusado tiene inicio como MANAGER giro 930090, debía tener inicio de actividades y autorización notariada si no es dueño del vehículo, con contratos de seguros en caso de distintos tipos de accidentes que se señalan, también cartón del ministerio de transporte o servicios provisorio, padrón del vehículo y permiso de circulación. Requisitos del conductor, Cédula de Identidad, licencia de conducir, hoja de vida del conductor y certificado de antecedentes. Es un documento genérico con los requisitos para poder inscribirse. ¿Por qué se asimila a la P.P.U.? No fue el abogado de la audiencia preparatoria. El certificado no corresponde a la P.P.U., es genérico, no relacionado con la P.P.U. que menciona en la referencia del auto de apertura.

PRUEBA DE LA DEFENSA DE ROBERTO ABARCA VELÁSQUEZ:

Con la declaración del acusado incorporó el Set de fotografías, autorizados ante la Notario Público doña Evelyn Carolina Sánchez Tapia, Titular de San Miguel, por inspección ocular, que dan cuenta de mensajes realizados a través de la aplicación de mensajería "WhatsApp". Son pantallazos legalizados ante notaria que dicen lo que declaró en ese momento que es cuando se entera del gran percance del Viento del Pacífico, en que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

le dice Edwin Martínez Montealegre que no saben nada, pero Edwin Martínez Montealegre se contradice en la segunda declaración diciendo que todos sabían, y esto es para argumentar la primera "parada" de Edwin Martínez Montealegre en este asunto.

Evelyn Sánchez Tapia, de 30 de abril de 2020, son 8 páginas con 4 recuadros cada página que contienen conversaciones de WhatsApp suyas con Edwin Martínez Montealegre.

Se transcribe de forma literal, sin incluir los mensajes repetidos (porque había varios mensajes repetidos que correspondían al mismo mensaje que aparecía dos veces en distintas fotos, que fue de la misma forma en que se incorporaron mediante lectura)

El número de Edwin Martínez Montealegre era +56 9 6903 5338

Página 1:

Recuadro superior izquierdo:

Edwin: Responde washo.

Roberto: Edwin

Edwin: Washo te cuento paso algo

Roberto: Q paso

Edwin: Arrestaron a estos dos muchachos

Roberto: chuta porq

Recuadro superior derecho:

Edwin: Al parecer encontraron algo que venia en la carga que llegó

Roberto: ¿En la de los jugos?

Edwin: si yo no sabia nada, usted sabe

Roberto: como, no siquiera se de q me esta hablando (emoji de espanto) oye y que onda.

Recuadro inferior izquierdo:

Edwin: Pues esperar proceso de investigación

Roberto: y que pasar, washo la volaita

Edwin: si

Roberto: no siquiera me lo imaginaba. Yo corto mucho riesgo con esto entonces.

Edwin:: yo también estuve detenido, pero al ver que yo era un trabajador y no tenía conocimiento me dejaron salir hasta que termine el proceso de investigación

Roberto: yo corro mucho riesgo entonces

Recuadro inferior derecho:

Edwin: yo creo pero este tranquilo que usted tampoco sabia nada, yo hoy voy a hablar con el Fiscal para que me ordene finiquitar los contratos de arriendo.

Roberto: ufff hermano, parece película la wea

Edwin: si, pero hay que afrontar

Roberto: y todo a mi nombre washo

Edwin: igual nosotros estamos claros que no tenemos conocimiento, de nada

Roberto: me deja más nervioso

Página 2:

Recuadro superior izquierdo:

Edwin: es un proceso de investigación y ellos sabes (Sic) que usted solo prestó el nombre, no hable con andies (Sic) los telefono están intervenido, de todos.

Roberto: de acuerdo, puta la wea, csamre, pensé que no había riesgo wacho.

Recuadro superior derecho:

Edwin: si hermano, yo tampoco, pero vea

Roberto: hay que afrontar

Edwin: solo éramos trabajadores

Roberto: pero no sabíamos nada nosotros

Edwin: todo va a salir bn

Roberto: que pasa si me culpan por ser parte de la empresa.

Recuadro inferior izquierdo:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Edwin: de parte mia de mi mujer y mis hijos le pido perdón yo no sabia nada del tema.

Roberto: le creo

Edwin: solo cumplía órdenes

Roberto: le creo pero manso problemón

Edwin: el me enviaba a comprar un huevo yo iba

Roberto: nosotros estábamos trabajando de buena fe por la chucha

Edwin: si por un sueldo, estamos claros

Recuadro inferior derecho:

Roberto: hermano usted cree que me pasara

Edwin: nada ustedes van a salir absueltos de todos esto (Sic)

Roberto: quienes ustedes

Edwin: usted y yo no le comenté a nadies

Roberto: washo ha te cree (Sic)

Edwin: x favor

Página 3:

Recuadro superior izquierdo:

Roberto: si

Edwin: hasta que termine la investigación, eso paso el jueves pasado

Roberto: hermano usted cree q.no me pasara nada

Edwin: no rey, si yo sali asuelto (Sic) igual usted, nosotros no tenemos conocimiento de nada

Roberto: pero yo soy representante

Edwin: todo lo que hacíamos era legal. Ellos tienen toda es información

Recuadro superior derecho:

Edwin: este tranquilo

Roberto: y como cacharon a estos men si no figuran

Edwin: yo no duermo hace días de pensar en que momento a ellos los venían investigando desde atrás

Roberto: chuuu csmare nosotros somos buenos muchachos

Recuadro inferior izquierdo:

Roberto: nunca pensé en eso, es un echo (Sic) si que en cualquie momento vienen por mi pare interrogarme

Edwin: usted tiene que decir la verdad, solo lo que usted sabe, nada más

Roberto: ok, entonces contar la verdad

Edwin: si, sin ocultar nada, cualquier cosa me escribe a este número yo voy a estar para lo que necesite

Recuadro inferior derecho:

Edwin: no le cuentes a nadies, solo esperar que la investigación termine

Roberto: y que hago por el momento, demás que se sabe de mi

Edwin: esperar rey

Roberto: ya hermano, nos avisamos Edwin

Edwin: si

Roberto: por la chucha nunca pensé esto

Edwin: solo diga la verdad, yo tampoco rey

Página 4:

Recuadro superior izquierdo:

Edwin: imaginece (Sic) como estamos acá, super mal con todo esto

Roberto: la May como esta

Edwin: mal no dormimos, tenemos ataques de pánico, imagínate

Roberto: yo me estoy tratando de calmar

Edwin: eso

Recuadro superior derecho:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Edwin: rey

Roberto: me dio ansias de saber cuando me interrogaran

Edwin: todo a su tiempo rey

Roberto: y a usted como lo detuvieron, fueron para su casa?

Edwin: me cogieron con ellos saliendo de la empresa, y de hay (Sic) fueron a revisar casa x casa

Recuadro inferior izquierdo:

Roberto: le revisaron todo

Edwin: todo

Roberto: Edwin

Edwin: hola

Roberto: como va

Edwin: hay vamos (Sic)

Roberto: explime (Sic) que onda con los arriendos de la bodega

Edwin: hasta donde se están al día, a si que z ese lado este tranquilo

Roberto: pero tenemos que finiquitar el contrato

Recuadro inferior derecho:

Edwin: lógico una vez que den la orden, por ahora no podemos yo le estoy avisando

Roberto: ok. Todavía no lo creo hermno (Sic) no lo pude creer

Edwin: (Emojis) confiar en dios (emojis)

Página 5:

Recuadro superior izquierdo:

Roberto: como estas wacho

Edwin: hay vamos y usted

Roberto: acá asimilando las cosas, el futuro a de viene, no siquiera se puede salir a buscar pega, pero algo bueno tendrá que pasar, me gustaría verlo en persona wacho en estos días

Edwin: si claro

Roberto: y como ha estado

Edwin: tratando de llevar la situación a sido muy fuerte (Sic)

Recuadro superior derecho:

Edwin: a todos nos afectó a la may los niños

Roberto: me imagino, la May cuando fueron a revisar la casa, pobrecita

Edwin: hay esto ha sido duro

Roberto: y los niños, lo que le hicieron pasar estos men

Edwin: nos quitaron el auto también

Roberto: cmsre

Roberto: la plata que habíamos echo (Sic) del local estos días que había sido bueno, nos dejaron limpios

Recuadro inferior izquierdo:

Edwin: pero gracias a dios estamos acá y podemos trabajar en lo que sea, estos días voy a hacer delivery, en el scooter, pa hacer pal diario, mientras pasa esto y se puede abrir el local.

Roberto: animo wacho si puedo ayudarle en algo me avisa

Edwin: usted esté tranquilo

Roberto: me cuesta igual

Edwin: si yo pero no hay otra (Sic)

Roberto: quiero tener luego la certeza de que no tendré problemas

Recuadro inferior derecho:

Edwin: seguro, nosotros no teníamos idea de lo que pasaba

6 de abril de 2020

Roberto: como esta bro

11 de abril de 2020

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

"este chat es cuenta empresa, toca para más información"

Pagina 6: Cambia el teléfono a +56 9 8762 2204

Recuadro superior izquierdo:

Roberto: hola soy Beto, Edwin? Comuníquese conmigo porfa cuando pueda

Edwin: hola como esta Beto

Roberto: bien y usted, ustedes

Edwin: bien, dígame Beto ?

Recuadro superior derecho:

Roberto: estoy hablando con Mey con Edwin mira que quisiera hablar con Edwin mañana en persona por favor

Edwin: edw dime wach (sic)

Roberto: nos vemos mañana porfa

Edwin: ok

Roberto: nada grave

Edwin: deme un numeto (Sic) donde llamarlo

Recuadro inferior izquierdo:

Roberto: solo que usted sabe mejor en persona

Edwin: xfa

Roberto: prenderé el pequeño, lo tendré prendido wacho

Edwin: otro que no sea ese, antes apágalo

Roberto: no tengo otro bro ya lo apague

Edwin: mañana hablamos bn

Recuadro inferior derecho:

Roberto: de acuerdo voy para allá mañana, le parece buena idea que llegue hasta su casa o nos vemos en otro lado?

7 de abril de 2020

Este mensaje fue eliminado

Roberto: como a las 16:30

Edwin: te han llamado o citado a declarar

Página 7:

Recuadro superior izquierdo:

Roberto: no

Edwin: solo espera, yo tengo detención domicilia (Sic) y no puedo recibir visitas mientras dure la investigación

Roberto: puta la wea eacho, me dice que solo espere y mientras estoy en la incertidumbre sin saber que me depara el destino con eso, ahor recién me dice que esta con domiciliaria que más me va a decir después. Pensaba yo mismo ir a la pdi y era

Edwin: como tu quieras wacho pero es mejor que espere

Recuadro superior derecho:

Edwin: que se comuniquen con usted yo siempre e sido sincero con ust3d (Sic)

Roberto: hermano primero me dice que anda en el scooter de delivery para salvar el diario y ahora que esta con arresto domiciliario, en estos momentos difíciles tiene que hablarme claro

Edwin: y es lo mejor que le acomsego (Sic) x k no había paso el juicio aun wacho hermano

Roberto: yo siempre lo voy a comprender

Recuadro inferior izquierdo:

Edwin: yo nunca lo voy a dejar solo

Roberto: vale gracias

Edwin: yo lo quiero mucho a usted desde siempre, o unico que le pido es que diga la verdad solo la verdad

Roberto: no hay otra cosa que decir

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Edwin: ahora es cuando más debemos estar unidos yo trabajaba por un sueldp (Sic) de eso vivía una familia

Recuadro inferior derecho:

Roberto: que brigida la wea wacho, ojala sino salgamos cagados por weas que no hemos hecho (Sic)

Edwin: si wn yo me fui a mierda (emoticones9 todos estamos mal acá

Roberto: me imagino wacho siendo padre todo se complica

8 de abril de 2020

Edwin: hola como va

Página 8:

9 de abril de 2020

Recuadro superior izquierdo:

Roberto: aquí Edwin bien y usted como esta

16 de abril de 2020

Edwin: hola wacho

Llamada perdida a las 18:56

3 mensajes eliminados por Edwin

Recuadro superior derecho:

3 mensajes eliminados por Edwin

Edwin: como le fue

17 de abril de 2020

Llamada perdida

Edwin: hola

Roberto: hola Edwin

Edwin: que bueno saber que estas bien ayer oramos mucho por usted para que saliera todo bien

Roberto: si me dieron reclusión nocturna

Recuadro inferior izquierdo:

Edwin: gracias a dios hermano (emoticón)

19 de abril de 2020

Edwin: hola wacho como ha estado

Recuadro inferior derecho:

(Lista de llamadas entrantes y salientes, con los remitentes Dani, PDI, mamita.

Página 8:

Recuadro superior izquierdo: Info. De la llamada una a pdi. Y la otra entrante.

Recuadro superior derecho: Teléfono móvil + 56 9 9243 2425, cuentas conexiones.

Acta notarial de Inspección Ocular de la Notario, respecto de estos pantallazos. "EVELYN CAROLINA SÁNCHEZ TAPIA, Notario Público Titular, de San Miguel, con oficio en Goycolea N°260 comuna La Cisterna, a solicitud de ROBERTO ANDRÉS ABARCA VELÁSQUEZ" R.U.N. 17.285.939-9 de nacionalidad chilena, con domicilio en Capitán Ignacio Carrera Pinto 132 – A departamento 404 comuna de Ñuñoa, con fecha 30/04/2020 a las 14:10 horas constaté la autenticidad de 10 fotografías que constan en las redes sociales correspondientes y que fueron exhibidas a través del teléfono móvil N° 97563309 marca LG modelo G4 Stylus LTE IMEI: 352777-07-065294-3. La Cisterna a 30 de abril de 2020.

DÉCIMO: Valoración de la prueba en relación con el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, las pruebas reseñadas apreciadas con libertad conforme al artículo 297 del Código Procesal Penal, y sin contradecir la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se logró concluir y tener por acreditado más allá de toda duda razonable lo siguiente:

"Durante los años 2019 y 2020, los acusados Vilmar Jhoanny Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez, formaron parte de una agrupación que se dedicó a la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

importación y exportación de drogas ilícitas. Es así que entre noviembre de 2019 y marzo de 2020 se detectaron las siguientes operaciones de tráfico e incautaciones de droga:

*a. Con fecha **11 de noviembre de 2019**, funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto fueron solicitados por el Servicio Nacional de Aduanas, quienes informaron que habían interceptado una encomienda con origen en Chile y destino final la ciudad de Southbridge en Nueva Zelanda, la que mantenía oculta en su interior dentro de un motor, específicamente dentro de un cilindro metálico, la cantidad de 2.847 gramos de clorhidrato de cocaína. Es así que se logró determinar que este motor había sido adquirido por el acusado Edwin Martínez Montealegre y este había contactado a una mujer de nombre Alejandra Valeska Birkner Alarcón, a quien envía a mandar esta encomienda, todo por instrucciones de los hermanos Jhonathan y Vilmar Díaz Jiménez, los que encargaron la exportación de esta droga.*

*b. Posteriormente, el día **03 de febrero de 2020**, a las 14:45 horas, Edwin Martínez Montealegre llegó hasta la Viña "Casas del Bosque", donde adquirió 04 cajas blancas de vinos, por encargo de los hermanos Diaz Jiménez. Es así que estos sujetos tomaron 12 de estas botellas, llenándolas con clorhidrato de cocaína liquida, para posteriormente intentar exportarlas con destino a Australia, alcanzando a ser interceptadas por funcionarios de Aduanas, encontrando al interior de las botellas 4 kilos 576,6 gramos de clorhidrato de cocaína liquida.*

Se verificó, además, que los acusados Diaz Jiménez mantendrían una serie de estructuras destinadas a cometer las importaciones y exportaciones de droga, para lo cual crearon empresas y arrendaron bodegas a nombre de esas Empresas para ejecutar esas actividades ilícitas. En efecto se logró descubrir que Jonathan y Vilmar mantendrían dos empresas ficticias:

1. Una importadora "Vientos del Pacífico" cuyo representante legal es Roberto Velásquez Abarca. Dicha empresa arrendaba bodegas ubicadas en Avda. Eduardo Freí Montalva N° 1495, Independencia (bodegas 224, 226, 227, 228, 525, 616, 617 y 634) y las bodegas de calle Aconcagua 1136 y 1138; y

2. Una exportadora "Campo Austral", cuyo representante legal es Daniela América Salinas Azocar, esta arrendaba bodegas en Los Ventisqueros N° 1049, Renca, bodegas N° 23 y N° 20.

Ahora bien, de igual manera, en constantes vigilancias y seguimientos, se logró observar que ambos hermanos, en al menos 9 oportunidades, materializaron diversas entregas de bolsos y maletas de gran tamaño en diferentes lugares de Santiago, las cuales sacaban del interior de un departamento que utilizaban como bodega ubicado en Avda. Brasil 453, Dpto. 420, Santiago Centro, que arrendaba Vilmar Díaz Jiménez.

c. El día 26 de marzo de 2020, y en conocimiento que los hermanos Díaz Jiménez, se mantenían en el Dpto. 420, cerca de las de las 09:00 horas, específicamente en Plaza Brasil, los funcionarios policiales, observaron que Hammer Gutiérrez García, recibió un bolso de los hermanos Diaz Jiménez, luego de ser recogido por Jhonathan Díaz Jiménez, quien transitaba en su vehículo, marca KIA, modelo Sportage. Hammer Gutiérrez García fue trasladado hasta la intersección de Avda. Brasil con la Alameda, bajando del móvil con una bolsa de color azul de gran tamaño, tomando posteriormente un taxi con dirección hacia Las Rejas, comuna de Estación Central, siendo controlado frente al número 55 de calle María Velásquez Rosas, verificando que transportaba y portaba al interior del bolso 5 kilos 510 gramos de Cannabis Sativa.

De igual manera Gutiérrez García guardaba y mantenía al interior de su domicilio ubicado en María Rosas Velásquez 55, Dpto. 1409, 3 kilos 280 gramos de Cannabis Sativa. Realizando al acusado Hammer Gutiérrez García la incautación total de 8 kilos 790 gramos de Cannabis Sativa, la cual venia sellada al vacío en pequeños contenedores, con la forma de cajas de jugo de 250 cc, droga que portaba y mantenía el imputado para su comercialización y $545.000 en efectivo, producto de las ventas de las sustancias ilícitas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Con estos antecedentes se solicitó órdenes de detención con facultades de entrada y registro al Primer Jugados de Garantía de Santiago, las que fueron otorgadas a las 15:00 horas por el Juez Fernando Guzmán, materializándose a las 17:40 horas del mismo día 26 de marzo de 2020, la detención de los hermanos Díaz Jiménez y de Edwin Martínez Montealegre, los que se encontraban al interior del vehículo, marca Kia, modelo Sportage, PPU DJSS.29, encontrando que los acusados señalados transportaban y guardaban al interior de este vehículo 7 kilos 710 gramos de marihuana ocultos al interior de cajas de jugos de 250 cc, la que mantenían para su comercialización.

Adicionalmente los hermanos Diaz Jiménez mantenían y guardaban a interior del domicilio de Avda. Brasil 453, Dptos. 420 y 523, 3 Kilos 920 gramos de marihuana; 163,5 gramos de cocaína; implementos de dosificación; balanza; una prensa; otros elementos para embalar la droga y comercializarlas; y dinero en efectivo.

Continuando con las diligencias de registro en los distintos inmuebles, se accedió a las bodegas de American Storage números 224, 226, 227, 228, 525, 616, 617 y 634, las que fueron arrendadas por la empresa "Vientos del Pacifico", cuyo representante legal es Roberto Velásquez Abarca, encontrando que los acusados mantenían oculto en el interior de cajas de jugo 250 cc, las que a su vez se encontraban ocultas en pallets contendoras de estas mismas cajas, 670,782 kilos de Cannabis Sativa.

Se registraron las bodegas de Top Space Workcenter Costanera, números 20 y 23, las que arrendaba la empresa "Campo Austral", representada legalmente por Daniela Salinas Azocar, donde los encartados mantenían mezclados y oculto con melaza 2 toneladas 289 kilos con 39 gramos de cocaína liquida.

Por último, se descubrió que los acusados guardaban en la bodega número 10, asociado al Dpto. 523 de Avda. Brasil 453, residencia de los hermanos Diaz Jiménez, oculto en el interior de cajas de jugo de 250 cc, 103 kilos 90 gramos de cocaína liquida".

Antecedentes preliminares e inicio de la investigación:

En noviembre de 2019, Servicio Nacional de Aduanas advirtió a la Policía de Investigaciones de Chile que habían detectado una encomienda con destino a Nueva Zelanda que tenía un contenido dudoso, previa autorización judicial proceden a la apertura de la misma, encontrando un motor marca Siemens, que en su interior contenía 2 kilos 800 gramos de cocaína en polvo al 100% de pureza – analizado en el **documento N° 13** correspondiente a la N.U.E. 5096034 suscrito por el Perito Químico Boris Duffau del Instituto de Salud Pública, que certifica que la droga analizada tiene una pureza del 100%.

Este hecho fue relatado por los miembros de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto que declararon en estrados y que estuvieron a cargo de la investigación, comenzando por el Comisario Cristian Fernández Ramírez, el Subcomisario Misael Oporto Fuenzalida, el Inspector Brandon Rivera Mendoza, el Inspector Andrés Becerra Vergara, el Subcomisario Oscar Gutiérrez Suazo y el Comisario del Departamento de Investigación de Sustancias Químicas controladas de la Policía de Investigaciones de Chile, Patricio Navarro Poblete, quienes dieron razón de sus dichos y entregaron un relato hilado, coherente, lleno de detalles y relacionado, además con la numerosa prueba documental y pericial presentada por el persecutor penal.

Fue así que declararon que funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto se dirigió al Servicio Nacional de Aduanas a retirar la caja, desde donde pudieron obtener cierta información, la primera es que aparecía como remitente una mujer de nombre ALEJANDRA BIRKNER y que había un teléfono de contacto, el teléfono consultado estaba a nombre de un sujeto de nombre Edwin Martínez Montealegre.

Pidieron la interceptación del teléfono y comenzaron a buscar datos sobre el sujeto, puesto que, además, al interior de la caja con el motor, hallaron una factura de una empresa ubicada en la calle Sucre de la comuna de Ñuñoa, que había vendido el motor, hacia donde se dirigieron, confirmando que el motor había sido comprado por un hombre que lo había cotizado por WhatsApp previamente. Con este dato comenzaron a revisar cámaras de seguridad, las cuales, en su mayoría, a raíz de los sucesos conocidos como "estallido

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

social" no estaban plenamente operativas, porque habían sido vandalizadas, por ello los policías acudieron a la Municipalidad de Santiago, y pidieron acceso a las cámaras de vigilancia, detectando en esas grabaciones a un sujeto que portaba una caja en compañía de una mujer, y al comparar la imagen con los datos que contenía el Servicio de Registro Civil e Identificación lograron confirmar que se trataba de Edwin Martínez Montealegre y así comenzó la investigación.

Las diligencias que describieron de forma conteste los funcionarios policiales comprendieron vigilancias, seguimientos, escuchas telefónicas y recabaron datos con los antecedentes que lograron reunir los equipos que participaron en éstas.

En uno de tantos seguimientos, el 3 de febrero de 2020, detectaron que Edwin Martínez Montealegre se dirigía a la comuna de Las Condes, específicamente a la empresa Viña Casas del Bosque, donde compró 4 cajas de vino, según lo declaró Edwin en estrados por encargo de los hermanos Díaz Jiménez. Luego, siguiendo sus instrucciones, se las fue a dejar a un sujeto cerca del barrio Victoria en la comuna de Santiago, el que se las entregó después para despacharlas a la dirección que le dieron los hermanos en Australia.

Como la Policía de Investigaciones había tomado conocimiento de la compra de estas botellas, alertó internamente a las empresas de courier para que les avisaran de envíos de botellas de vino al extranjero, saltando la alarma en la Empresa DHL de la comuna de Maipú de un paquete con botellas de vino con destino a Nueva Zelanda, y, ante la revisión de RX de las botellas, observaron posibles adulteraciones, descubriendo así que se intentó enviar a ese país, este paquete que contenía 12 botellas de vino, de las cuales 3 no contenían vino, sino clorhidrato de cocaína en estado líquido, pesando 4 kilos 576,6 gramos (con el contenedor más próximo que era la botella) lo que consta en los **Protocolos de Análisis N° 1927-2020-M1-3; M2-3 y M3-3 N.U.E. 5942506**, en cuyas conclusiones se lee que se trataba de un líquido turbio que contenía cocaína clorhidrato 43%, suscrito por el Perito Químico Basilio Chicahual Caniupán.

Revisando las cámaras de seguridad pudieron descubrir que quien había enviado las botellas – al menos quien había hecho el trámite ante la empresa de courier – era Edwin Martínez Montealegre.

Fue así que descubrieron que Edwin Martínez Montealegre tenía domicilio en la comuna de Santiago en calle San Ignacio de Loyola 1858 departamento B - 24, y que se frecuentaba con dos sujetos de similares características físicas que con el paso de los días lograron ser identificados como Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez de nacionalidad colombiana.

También se detectó que los sujetos colombianos – que son hermanos – vivían en Av. Brasil 453 departamentos 523 y 420 y en calle Tarapacá N° 876 Torre B departamento 2306. En el departamento de Av. Brasil vivía Vilmar Díaz y en el de calle Tarapacá, Jhonathan Díaz, quienes, además, solían salir en dos vehículos, un SUV Chevrolet Captiva y un KÍA Sportage. Del análisis de las P.P.U., ninguno de los vehículos estaba a su nombre.

En estas salidas, los hermanos colombianos se reunían con distintas personas a quienes les pasaban bolsos de gran volumen y posiblemente de gran peso, puesto que en alguna oportunidad se vio como estos bolsos eran trasladados en dependencias de un edificio en los conocidos carros de supermercado; bolsos que dejaban en poder de terceros, seguimientos que el tribunal conoció con la exhibición de las fotografías y videos que se describieron anteriormente en esta sentencia.

Además de esta información, como resultado de los seguimientos, pudieron descubrir que los hermanos y Edwin Martínez Montealegre acudían habitualmente a dos centros de bodegas, uno ubicado en Av. Presidente Frei Montalva 1495 de la comuna de Independencia, donde tenían arrendadas 8 bodegas y otras ubicadas en Workcenter Costanera Top space, ubicadas en calle Los Ventisqueros N° 1099 de la comuna de Renca, donde arrendaban dos bodegas.

Las bodegas de Renca tenían una particularidad, puesto que el ingreso a estas dependencias se autorizaba con dos calidades, como residente y como visita, y así estaban

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

registrados varios nombres, una mujer de nombre Daniela, y dos nombres de varones que no calzaban con los sujetos colombianos que frecuentaba Edwin Martínez Montealegre, porque por las Cédulas de Identidad, correspondían a menores de edad uno llamado YOAN y el otro SEBASTIÁN.

Del mismo modo que recabaron esta información, descubrieron que las bodegas de Renca eran arrendadas por la empresa exportadora Campo Austral, cuyo representante legal era una chilena, Daniela Salinas Azócar. Y que las bodegas de Independencia estaban a nombre de la empresa importadora Vientos del Pacífico, cuyo representante legal era Roberto Abarca Velásquez, de nacionalidad chilena, que entre el año 2019 y 2020 había recibido varias importaciones de alimentos provenientes de Colombia y que estaban prontos a recibir un nuevo embarque que tenía el mismo país de origen: Colombia.

Estos movimientos quedaron registrados en las Declaraciones de Ingreso suscritas ante el Servicio Nacional de Aduanas de Chile, - mediante las gestiones de un Agente de Aduanas cuya identidad no se determinó -, reseñados en el **numerando 28 del acápite C del auto de apertura**, incorporadas con la declaración del Subcomisario Oscar Gutiérrez Suazo, documentos que junto a los contenidos en el mismo acápite, **N° 21 declaración de ingreso N° 4521363372 – 2**, permitieron verificar que se ingresaron 3500 cajas de cartón en 20 pallets. Estos documentos, conjuntamente al **documento N° 22, guía de despacho BUN 20200306**, emisor Corpalmitas (Colombia) destinatario Vientos del Pacífico relacionado con el documento anterior, además de los **documentos N° 24, recepción de carga N° 200000310052/3, emitido por el Puerto de San Antonio en Chile**, daban cuenta de la recepción de la mercancía desde Buenaventura Colombia a la empresa Vientos del Pacífico S.pA., con un peso bruto de 24.929 kilos. **Documento N° 25, certificado de inspección sanitaria para exportación de alimentos** emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos de Colombia; **documento N° 26, certificado de destinación aduanera 20055104877, relativo a la importación hecha por la empresa Vientos del Pacífico** desde Colombia; **documento N° 27, comprobante de pago de la empresa Vientos del Pacífico al Minsal Chile** (en relación con el documento N° 26); antecedentes que analizados en conjunto, dan cuenta de varias importaciones de "alimentos" desde una empresa en Colombia de nombre CORPALMITAS, de la que se desconocen antecedentes, que envió sendos cargamentos a Chile, a la empresa Vientos del Pacífico, la que a su vez realizó – en apariencia – todos los trámites necesarios para conseguir la importación de estos alimentos, desde las resoluciones sanitarias, el pago de los impuestos y tributos por la importación, y todo tipo de documentos que se les requirió para poder internar las cajas que en teoría contenían jugos, rosquillas y papas fritas provenientes de Colombia.

Entre las averiguaciones que hizo la Policía de Investigaciones de Chile en el marco de la investigación, también indagaron que la empresa Campo Austral había hecho una exportación de melaza a Grecia de 63 toneladas, en el año 2020, a la empresa TASKAN, empresa que ya había sido investigada desde que hacía unos 5 años se había detectado en Perú en el Puerto de Callao un cargamento de cocaína mezclada con metal, para mandarlo a la misma empresa TASKAN en Grecia, que además era de un giro automotriz o que decía relación con metales, pero no con alimentos.

Edwin Martínez Montealegre declaró que este cargamento de 63 toneladas de melaza fue un desastre, porque los sacos que contenían la melaza se rompieron en el container y no pudo llegar a destino (se habrían roto durante el viaje) lo que implicaba la destrucción del container y el pago de una suma de $10.000.000 aproximadamente que pagaron los hermanos Díaz Jiménez a la empresa Naviera. Esta exportación se conoció por los dichos de los policías y además por la declaración de Edwin Martínez Montealegre que son concordantes entre sí.

¿Cómo se arma la maquinaria para importar y exportar droga hacia nuestro país, y desde Chile al extranjero?

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

De las declaraciones de los coimputados Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar, se extrajo bastante información, en primer lugar, ambos eran personas de escasos recursos que habitaban una casa "ocupa" donde conocieron a Edwin Martínez Montealegre de quien tenían una buena impresión y les había generado confianza por sus actitudes amables hacia ellos, formando una especie de amistad. En ese contexto y a petición de los hermanos Díaz Jiménez quienes le pidieron a Edwin que encontrara personas vulnerables para ser *palos blancos* o *testaferros*, Edwin le pidió primero a Roberto Abarca Velásquez y luego a Daniela Salinas Azócar que prestaran sus nombres para unos amigos "venezolanos" que estaban en Chile no hacía mucho tiempo y que no podían, por falta de papeles, (relacionados con la migración) constituir sociedades y tenían un muy buen negocio en base al cual traerían snacks desde Colombia para venderlos en Chile, lo que no representaba ningún problema dado que todo se haría "legalmente", señalándoles que una vez que los hermanos Díaz regularizaran su situación migratoria en Chile, las empresas les serían transferidas a ellos.

Dada la necesidad económica que apremiaba por distintas causas a Roberto Abarca Velásquez y a Daniela Salinas Azócar, aceptaron prestar sus nombres a estos hermanos extranjeros a quienes no conocían y con quienes casi no tuvieron contacto.

Así las cosas, Edwin Martínez Montealegre se encargó de ir con cada uno de ellos donde un contador – cuyo nombre completo también se ignora, porque solo se dijo que se llamaba Gustavo – que se encargó de orientar a Edwin en la realización de los trámites de constitución de las sociedades. Lo que consta – a través de las declaraciones de los testigos que son absolutamente contestes y análogas – y de la prueba **documental N° 17 copia de la inscripción de la sociedad Vientos del Pacífico en el Registro de Comercio de Santiago; documento N° 18 copia de la inscripción en el Registro de Comercio de la sociedad Campo Austral**. De modo que se acreditó que las sociedades tuvieron más que existencia legal, porque realizaron variados trámites, celebraron contratos, suscribieron formularios como son las declaraciones de ingreso de mercancías, arrendaron bodegas para guardar estas, etc.

El punto es que estos representantes legales – Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar – no tenían ninguna posibilidad de tomar decisiones en relación con las empresas que representaban, pues solo prestaban sus identidades para aparecer como los representantes, cuando en la práctica no tenían la dirección, ni el mando de las empresas. Tampoco tenían contacto con Vilmar Díaz Jiménez o con Jhonathan Díaz Jiménez, pues las comunicaciones con ellos se hacían por intermedio de Edwin Martínez Montealegre, lo mismo que los pagos que se les debieran efectuar.

Daniela Salinas Azócar y Roberto Abarca Velásquez comentaron que ellos no guardaban la documentación de las empresas, que estaba en poder de Edwin Martínez Montealegre, a quien le habían firmado "poderes".

Como se ha analizado de la prueba aportada, en primer lugar se constituyó la empresa Vientos del Pacifico, con Roberto Abarca Velásquez en febrero de 2019, sociedad dedicada a la importación, que trajo a Chile al menos 6 cargamentos con "snacks" proveniente de Colombia, con todo tipo de documentación desde el país de origen al nuestro, y cuyo contenido, especialmente cajas con "jugos marca Frutsi" se guardaron en distintas bodegas, las ubicadas en calle Independencia, en el departamento 420 de Av. Brasil N° 453 a cargo de Vilmar Díaz Jiménez, y en las bodegas N° 59 y 10 de esa misma dirección.

Y en forma posterior, en mayo de 2019 se constituyó la sociedad Campo Austral, cuya representante legal es Daniela Salinas Azócar, empresa dedicada a la exportación, y es la que había enviado la melaza a Grecia a la empresa Taskan, cargamento que no llegó a destino, pues sufrió una avería consistente en la rotura de las bolsas que contenían la melaza, haciendo inviable la entrega, lo que confirmó, como se ha dicho, Edwin Martínez Montealegre, circunstancia que también reconocieron los hermanos Díaz Jiménez.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Con esta información reunida, la Policía de Investigaciones de Chile solicitó al Ministerio Público que pidiera órdenes de detención y de entrada y registro para los domicilios que ocupaban los sujetos de interés.

El día de la detención 26 de marzo de 2020:

El día 26 de marzo de 2020 en horas de la mañana, detectaron que los hermanos Díaz Jiménez estaban en el LOFT de Av. Brasil N° 453 departamento 420 de la comuna de Santiago, donde abordaron el vehículo Kía Sportage de color gris; y en Plaza Brasil tomaron contacto con un sujeto que no llevaba nada en las manos (se exhibieron fotografías del seguimiento que fueron incorporadas con la declaración de los testigos, y están descritas en el considerando Octavo). El sujeto se bajó del Sportage en la Alameda, portando una bolsa color azul y se subió a un taxi que fue seguido por el Comisario Cristian Fernández Ramírez, hasta la calle María Rosa Velásquez N° 55 de la comuna de Estación Central, donde fue interceptado y detenido, por cuanto en la bolsa con la cual bajo del vehículo Kia Sportage, contenía en su interior 5 kilos de cannabis sativa en su poder, la que consta en la **N.U.E. 5941625** formulario en el que se consignó la incautación de 8 bolsas de nylon transparente, contenedores de una sustancia vegetal color verde, dubitada como cannabis, con un peso total de 5.510 gramos; documento que se relaciona con el **peritaje N° 480** contenido en el acápite 3 "protocolos de análisis" del auto de apertura literal b), en el cual se consigna que la sustancia peritada corresponde a cannabis sativa.

El sujeto fue identificado como HAMMER HUMBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, de nacionalidad colombiana, quien autorizó la entrada y registro a su domicilio, donde se encontró más droga, la que se incautó en la **N.U.E. 5941626**, en la que se da cuenta por parte del mismo oficial aprehensor Comisario Fernández, que se encontró 4 bolsas de nylon transparente, contenedoras de una sustancia vegetal color verde, dubitada como cannabis, con un peso total de 3.289 gramos. Droga que fue peritada, como consta del **peritaje N° 481**, contenido en el acápite 3, literal a) en el que se peritó la sustancia concluyendo que se trata de cannabis sativa.

Luego, con la declaración del Inspector Andrés Becerra, se ilustró al tribunal lo que pasó momentos antes de que los hermanos Díaz Jiménez fueran detenidos porque siendo seguidos por el Inspector y su equipo, detectaron que cerca de las 14:00 el vehículo Kía Sportage gris en el que se trasladaban, estaba estacionado en la calle Aldunate de la comuna de Santiago, sin sus ocupantes en el interior.

A los minutos llegó uno de los hermanos y abrió el maletero, enseguida llegó el otro con una caja de cartón que guardó en el maletero y se dirigieron a las bodegas de Renca.

Cerca de las 17:00 a las bodegas de Renca llegó Edwin Martínez Montealegre con un camión cargado con melaza que comenzaron a descargar en las bodegas, luego de la descarga, Edwin se subió al vehículo con los hermanos, abordaron el Kia Sportage y salieron de las bodegas, siendo controlados en la vía pública en la intersección de las calles El Cortijo Poniente. Al registrar el maletero del auto encontraron lo que se consigna en la **N.U.E. 5941613 interior de vehículo Kia Sportage P.P.U. DJSS – 29, 7.710** gramos de una sustancia dubitada como cannabis, vegetal, verde, en estado seco, que se encontraba oculta en cajas de jugo. La cadena de custodia fue levantada por el Comisario Fernández. La droga fue analizada como consta en el **peritaje N° 4 protocolo N° 249**, correspondiente a 7.710 kilos de cannabis sativa, peritaje suscrito por el Químico Farmacéutico Hermann Wurth del Hospital San Juan de Dios.

En poder de los hermanos Díaz Jiménez encontraron en total 11 teléfonos celulares de los cuales no se pudo extraer información alguna, en primer término, porque guardaron silencio y a los meses cuando pretendieron dar información, las claves de acceso a los teléfonos resultaron inútiles.

Según las declaraciones de los miembros de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto que comparecieron a estrados, participaron más de 50 policías en las diligencias efectuadas el día 26 de marzo de 2020 y los días siguientes, en los cuales se avocaron a sacar la droga que encontraron en las bodegas, tarea que tuvo un sinnúmero de dificultades, la primera

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

dada por la gran cantidad de droga hallada, 2 toneladas 289 kilos de clorhidrato de cocaína, más casi 700 kilos de marihuana, que requirieron conteo de cajas, (jugos) y pesquisar cuales contenían sustancias en su interior, misma y dificultosa labor se debió realizar en las bodegas que guardaban los más de 2.000 sacos con melaza que se estaban preparando para una futura exportación, realizar las pruebas de campo, sacar las sustancias de sus envases en el caso de la marihuana, y pesarlo, para luego remitirlos a los servicios de salud, donde se encontraron con una dificultad adicional.

En efecto, es un hecho público y notorio que a fines de marzo de 2020 la pandemia mundial llegó oficialmente a nuestro país, implicando el cierre de fronteras, la paralización de múltiples servicios públicos y la prohibición para las personas para circular libremente por las calles, lo que implicó que muchos servicios públicos dejaran de prestar "servicios" mientras se acomodaban las formas de atención a los usuarios con sus empleados encerrados en las casas o enfermos, lo que también afectó a los tribunales de justicia, de hecho por un par de meses no se pudo llevar a cabo ningún juicio oral, de manera que lo que hoy parecería impensado sucedió y también ocurrió que los Servicios de Salud cerraron sus puertas y como consecuencia no recibían la droga que había sido incautada.

Volveremos sobre este punto más adelante.

Entonces, la inmensa cantidad de droga detectada obligó a la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto a destinar a muchos efectivos de su Unidad a levantar esta sustancia que no solo fue encontrada en las bodegas que arrendaban los hermanos Díaz Jiménez mediante las empresas Campo Austral y Vientos del Pacífico, sino que también en sus propias casas, en las bodegas asignadas a las unidades que ocupaban, lo que detallaremos a continuación, sin orden cronológico, dada la gran cantidad de personal – más de 50 policías – que impiden ordenar los sucesos relacionados con las incautaciones cronológicamente, *máxime* cuando muchos de ellos fueron coetáneos, lo que no fue obstáculo para valorar la prueba, puesto que el oficial a cargo del caso Comisario Fernández y los principales miembros de su equipo, prestaron declaración en estrados explicando en detalle los procedimientos realizados por la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto y los funcionarios policiales que ayudaron en el procedimiento, en todas las etapas, dichos que se relacionan de forma armónica y sistemática con la prueba documental y pericial presentada por el Ministerio Público.

Detalle de la droga encontrada en poder de los acusados y que fue incautada:

1.- **N.U.E. 5941634**, en Av. Eduardo Frei Montalva N° 1495, Independencia, 986 envoltorios de material sintético color plateado ocultando en su interior una sustancia vegetal dubitada como cannabis, cadena de custodia levantada por el Comisario Gonzalo Quezada Arellano de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.

Droga encontrada en la **bodega N° 634** arrendada por Vientos del Pacífico.

Los 30 protocolos de análisis acompañados en el literal g) del protocolo de análisis de droga (N° 7) da cuenta que corresponden a 226.090 gramos de cannabis sativa.

2.- **N.U.E. 5941635** en Av. Eduardo Frei Montalva N° 1495 Independencia, correspondiente a 597 envoltorios de material sintético color plateado, ocultando en su interior una sustancia vegetal dubitada como cannabis.

Evidencia levantada por el Comisario Gonzalo Quezada Arellano de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.

En el literal f) (N° 6) del auto de apertura se acompañaron 24 protocolos de análisis que dan cuenta que en la **bodega N° 616** se encontraron 129.920 gramos de cannabis sativa.

3.- **N.U.E. 5941636** en Av. Eduardo Frei Montalva N° 1495, Independencia, 1437 envoltorios de material sintético de color plateado, ocultando en su interior una sustancia vegetal dubitada como cannabis.

Evidencia levantada por el Comisario Gonzalo Quezada Arellano de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Los protocolos de análisis constan en el auto de apertura literal h) (N° 8) son 38 protocolos detallados en el fundamento precedente – al igual que todos los otros protocolos – que dan cuenta que se encontraron 311.940 gramos de cannabis sativa en la **bodega N° 634**.

4.- **N.U.E. 5941637**, Av. Brasil 453 **bodega N° 10**, piso -1. 4 envoltorios de cartón correspondientes a jugo de naranja, con leyenda "fruits" ocultando en su interior una sustancia vegetal dubitada como cannabis.

Evidencia levantada por el Subcomisario Fernández de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.

Protocolo de análisis literal e) (N° 5) correspondiente a 510 gramos de cannabis.

5.- **N.U.E. 5941638** Av. Brasil N° 453 bodega 10, piso -1 370 cajas de cartón contenedora de una sustancia líquida dubitada como cocaína que arrojaron un peso bruto de 103.090 gramos.

Evidencia levantada por el Subcomisario Fernández de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.

Protocolos de análisis contenidos en el acápite N° 6, números **5108-2020-M1-21 a 5108-2020-M21-21** que dan cuenta del hallazgo de 103.090 gramos de cocaína, cuyo detalle consta en el fundamento precedente y por economía procesal no se reitera.

6.- **N.U.E. 5941639** Av. Eduardo Frei Montalva N° 1495 Independencia, 14 envoltorios de jugos, de cartón, con leyenda "Frutsi" ocultando en su interior una sustancia vegetal dubitada como cannabis.

Evidencia levantada por el Subcomisario Alejandro Latrach Rojas.

Protocolos de análisis literal d) (N° 4) correspondiente a 10 protocolos que dan cuenta del análisis de 2.832 gramos de cannabis encontrados en la **bodega N° 634**.

7.- **N.U.E. 5941640**, Ventisquero N° 1049 Renca, **bodega N° 20**, 76 sacos que arrojan un peso de 2 toneladas 289 kilos y 39 gramos de una sustancia liquida dubitada como cocaína, que se encuentran en bolsas de nylon transparente.

Evidencia levantada por el Subcomisario Fernández, de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.

Protocolo de análisis contenido también en el numerando 6 del auto de apertura – peritajes – que da cuenta que se peritaron 2.289.039 gramos de cocaína al interior de la bodega N° 20, peritaje suscrito por el Químico Farmacéutico Boris Duffau Garrido, del Instituto de Salud Pública, arrojando como resultado, cocaína clorhidrato al 14%.

8.- **N.U.E. 5941620**, Av. Brasil 453 **departamento 420**, Santiago, al interior del inmueble, se encontraron 8 contenedores de material sintético (metalizado) los que mantienen una sustancia vegetal color verde en estado seco, dubitado como cannabis. Se detalla que son 5, 2 y 1 contenedores.

Evidencia levantada por el Subinspector Brandon Rivera Mendoza de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.

Protocolo de análisis literal c) (N° 3) que da cuenta que se incautó 3920 gramos de cannabis en el inmueble.

9.- **N.U.E. 5941621** Av. Brasil N° 453 **departamento 420**, al interior del inmueble se encontró dos contenedores de material sintético transparente los que mantienen una sustancia color blanco en polvo, dubitada como cocaína.

Evidencia levantada por el Subinspector Brandon Rivera Mendoza de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.

Protocolos de análisis N° 7 desde las muestras 4649-2020-M1-2 a 4640-2020-M2-2 correspondiente al análisis de 163,5 gramos de cocaína clorhidrato, informe suscrito por el Químico Farmacéutico Basilio Chicahual Caniupán del Instituto de Salud Pública.

Como adelantamos, contar las cajas de jugo, revisarlas - caja por caja — abrirlas, sacar el contenido vegetal del interior de la caja que estaba además envuelto en un contenedor tipo metálico – plástico (como el de las bolsas de las papas fritas) confirmar que se trataba de sustancias ilícitas mediante las respectivas pruebas de campo, pesarlas y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

remitirlas a los respectivos servicios de salud, pues por los domicilios en que fueron encontradas, no podía ser enviada toda la droga al mismo lugar para su destrucción. Tampoco era fácil trasladar casi 3 toneladas de droga, contando las 2 toneladas 289 kilos de cocaína más los casi 700 kilos de marihuana junto con otros muchos kilos encontrados en los otros domicilios, por ello presentaron dificultades. Pero además, había sacos de melaza mezclada con cocaína, siendo este hallazgo, - tanto de marihuana como de cocaína -, en palabras de la policía de la Brigada Antinarcóticos, la mayor incautación de drogas de la Región Metropolitana que les había tocado experimentar.

Estas dificultades dadas principalmente por la pandemia – el cierre de los servicios públicos a nivel nacional – más la enorme cantidad de droga, trajo como consecuencia que los servicios de salud *a priori* no recibieran la droga porque estaban cerrados, pese a los intentos realizados por la Policía de Investigaciones.

Entonces, como la Policía de Investigaciones de Chile cuenta con un plazo de 24 horas para remitir la droga al servicio de salud, a través del fiscal del caso Daniel Contreras Castillo, se pidió autorización a la Juez María Francisca Zapata quien autorizó a guardar la droga en dependencias seguras de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, mientras los servicios de salud abrían.

Es por ello que en los formularios de cadena de custodia se advierte que la droga que comenzó a ser incautada, desde el 26 de marzo al 01 de abril de 2020, porque ciertamente casi 3 toneladas de droga no alcanzan a incautarse en un solo día, fue entregada en los servicios de salud entre los días 27, 30 de marzo, 3, 6, 7 y 13 de abril de 2020, en la medida que éstos abrían y que permitían el traslado de las sustancias.

La autorización fue presentada como prueba nueva por el Ministerio Público, mediante correos electrónicos que están debidamente certificados por la Jefe de la Unidad de Causas del 1º Juzgado de Garantía de Santiago doña Pilar Espinoza, siendo la autorización otorgada por la Magistrado María Francisca Zapata en los siguientes términos: "*se autoriza excepcionalmente a mantener bajo custodia de la unidad especializada la sustancia incautada, hasta que el Servicio de Salud esté en condiciones de hacer la recepción*"

Según se lee en el correo adjunto, al Ministerio Público ni siquiera les contestaban los teléfonos en los Servicios de Salud para coordinar la entrega de las sustancias incautadas.

Ahora, el policía Misael Oporto explicó que una vez que la droga fue entregada, se quedó con los formularios de cadena de custodia, ciertamente porque la droga no es una evidencia que se lleve físicamente al tribunal al momento del juicio, sino que lo que se presenta como prueba es justamente el papel, el formulario de cadena de custodia y guardó esos formularios en la caja fuerte de la Brigada.

El nuevo problema surgió porque esos formularios – que es lo único que se presenta después al juicio oral – quedaron en poder de la Policía de Investigaciones de Chile y no pudieron ser entregados inmediatamente en la Fiscalía Local de Pudahuel porque también estaba cerrada, y la pandemia estaba en todo su apogeo y se estaban recién organizando los turnos presenciales en dicho establecimiento.

Por ello, aparecen firmados de forma posterior por la asistente del Fiscal Daniel Contreras Castillo doña Evita Álvarez, el 1º de junio de 2020. Analizadas profundamente las cadena de custodia, las presentadas por el Ministerio Público y las incorporadas por la Defensa de Vilmar Díaz Jiménez, los formularios, las actas de remisión de droga, las de análisis, los peritajes practicados, se advierte prístinamente que no existe ninguna adulteración, modificación, alteración o cambio de la sustancia hallada que se singulariza en cada una de ellas, ni del lugar en que se encontró, el detalle de lo que posiblemente sea la sustancia dubitada (cocaína o cannabis), ni el peso de la sustancia.

Si ésta no fue entregada en el plazo de 24 horas por la Policía de Investigaciones de Chile a los Servicios de Salud, se debió a un caso de fuerza mayor, cual es la pandemia mundial que nos afectó a todos en mayor o menor medida y si luego la Policía de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Investigaciones de Chile no podía entregar el papel, el formulario al Ministerio Público, era básicamente por la misma razón anterior, lo que no implica una alteración de la trazabilidad de la evidencia; los pesos de la droga son absolutamente coincidentes entre lo que se consigna en el formulario y lo que recibe el servicio de salud, no hay gramos de más o kilos de menos, no hay adulteraciones que importen contaminar el formulario cadena de custodia como lo trató de argumentar – sin éxito – la defensa en base a la doctrina del fruto envenenado, que en la especie por todas las razones explicitadas, no se da.

Las declaraciones en estrados de los policías que hicieron las incautaciones dan cuenta de las mismas cantidades, del mismo tipo de droga hallado en las distintas dependencias; las Defensas preguntaron con insistencia por la cantidad exacta de droga encontrada en cada una de las bodegas, la que se puede deducir fácilmente de la misma lectura de los documentos mencionados, porque lo señalan con precisión y sin errores, tal como se ha referido en los párrafos precedentes, y el hecho de que los deponentes no recordaran con exactitud cuánta droga se encontró en la bodega tal o cual, sobre todo las arrendadas por Vientos del Pacífico que eran 8 con distintas numeraciones, no obsta a la calidad de la información dada por los testigos, la que se pudo contrastar con la prueba documental y, relacionada entre sí, junto a los análisis periciales, permiten concluir utilizando las reglas de la sana crítica, qué cantidades de droga se encontraron en poder de Hammer Gutiérrez García en su casa y en la bolsa que portaba y qué cantidad de droga andaban trayendo en el auto los hermanos Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez junto a Edwin Martínez Montealegre. Además de la droga que tenía guardada Vilmar Díaz Jiménez en el departamento tipo Loft que arrendaba, en el departamento que utilizaba de vivienda en Av. Brasil y otras especies halladas en las bodegas de Renca en calle Ventisqueros y en Independencia en la Av. Eduardo Frei Montalva, sin que existan dudas, ni discrepancias al respecto.

Ahora, el solo hecho de estar en poder de las sustancias ilícitas, que se acreditó lo eran con los respectivos protocolos de análisis, es suficiente prueba para condenar por el delito de tráfico de drogas a los encartados Jhonathan Díaz Jiménez, Vilmar Díaz Jiménez, Hammer Gutiérrez García y Edwin Martínez Montealegre. Sin embargo, las pruebas son aún más incriminatorias, toda vez que los encartados – a excepción de Hammer que únicamente estaba en posesión de casi 8 kilos de cannabis – realizaron actos para materializar el tráfico de drogas en la modalidad de importación y la exportación de esta.

La prueba de cargo presentada por el Ministerio Público, fue de la entidad y peso suficiente que se requiere para suprimir la presunción de inocencia, generando en estas sentenciadoras la convicción de condena, respecto de actos que materializaron los acusados Vilmar Díaz Jiménez, Jhonathan Díaz Jiménez y Edwin Martínez Montealegre para importar y exportar droga desde Colombia a Chile y desde Chile a Grecia, a Nueva Zelanda y a Australia, demostrando que existía – al menos respecto de los hermanos Díaz Jiménez – pertenencia a una red de narcotráfico transnacional, dada la sofisticada y profesional forma cómo se envasaba la droga en contenedores de jugos y la existencia de una Empresa en Colombia que exportaba a Chile esos artículos. La marihuana se distribuía en Chile por los hermanos Díaz Jiménez, comoquiera que la policía logró observar nueve entregas de bolsos a distintas personas logrando detener el 26 de marzo de 2020, a uno de ellos, Hammer Gutiérrez, oportunidad en que se pudo comprobar que el contenido de esos bolsos correspondía a cannabis sativa. Por su parte la cocaína líquida, era posteriormente mezclada con melaza para ser exportada a Grecia, descubriéndose, además, que se intentó enviar cocaína líquida a Australia dentro de botellas de vino.

En ese orden de ideas, los seguimientos efectuados por la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto liderada por el Comisario Fernández, las interceptaciones de llamadas telefónicas, los videos de vigilancia, y la información que pudieron recopilar, importó concluir que con el objeto de realizar transacciones de droga de carácter transnacional, los hermanos Díaz Jiménez, solicitaron a Edwin Martínez Montealegre que se consiguiera a dos personas (en principio) de escasos recursos y que fueran vulnerables, puesto que en esa

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

condición social, aceptarían dinero por prestar sus nombres, sin mayores cuestionamientos, para ser las caras visibles de las empresas ante todas las autoridades y entidades públicas con quienes deben realizarse los trámites para ello, partiendo por un notario que constituyó la sociedad.

De esa forma Edwin Martínez Montealegre contactó a Roberto Abarca Velásquez en febrero de 2019 y luego a Daniela Salinas Azócar en mayo del mismo año, a quienes había conocido en una casa ocupa y se constituyeron, como se ha mencionado ya dos empresas, la primera una importadora llamada Vientos del Pacífico y la segunda una exportadora llamada Campo Austral, asegurándoles la licitud del negocio, porque, como analizaremos más adelante, a la época en que Edwin contactó a estas dos personas, él desconocía cual era la verdadera finalidad de la constitución de esas Empresas, desconocimiento que fue corroborado con la declaración de hermanos Díaz Jiménez.

Vientos del Pacífico S.pA. representada por Roberto Abarca Velásquez en el papel, efectuó varias importaciones, la última de ellas recibida unos días antes de que fueran detenidos el día 26 de marzo de 2020.

Para acreditar estos movimientos, el Ministerio Público presentó prueba documental consistente en las Declaraciones de Ingreso que se suscriben ante el Servicio Nacional de Aduanas, en las que se detalla qué es lo que se está importando, cuánto es el costo de importación, cuánto se pagó por el envío, el seguro de la mercadería y los impuestos. Si estos impuestos no se pagan, el Servicio Nacional de Aduanas no permite "desaduanar" lo comprado y no entrega las mercancías a los importadores, de modo que no es posible concluir algo distinto, de manera que, para que los hermanos Díaz Jiménez hayan recibidos las mercancías, necesariamente debían contratar a agentes de aduana, para coordinar con ellos la liberación de la mercancía, pagar los impuestos de importación y los costos asociados a ello.

Como hemos analizado, la constitución de las dos sociedades Vientos del Pacífico y Campo Austral quedó confirmada con los documentos emitidos por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago (**documentos N° 17 y N° 18**), junto con las declaraciones de los ficticios representantes legales, en el sentido que sólo lo eran en el papel, sin tener ningún don de mando en las empresas, en sus movimientos ni actividades, Daniela Salinas Azócar y Roberto Abarca Velásquez, quienes confirmaron cómo se contactó Edwin Martínez Montealegre con ellos, qué les ofreció (dinero por cada uno de los trámites que tuvieran que realizar, por ejemplo en la notaría, en el Servicio Nacional de Aduanas, con el Agente de Aduanas, etc, más el dinero que les pagarían por cada una de las exportaciones/importaciones) y que los trámites fueron efectivamente realizados, siempre con la guía de Edwin Martínez Montealegre, pues ellos no tenían conocimientos técnicos de ninguna especie que les permitieran realizar los complejos trámites de constitución de una sociedad, ni los que se requieren para importar/exportar alimentos.

Los documentos singularizados con los números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del auto de apertura, son los que dan cuenta que efectivamente estos movimientos transnacionales existieron y se materializaron utilizando para ello una estructura societaria con apariencia de legalidad, en las cuales los respectivos representantes legales fueron siempre guiados por un tercero – Edwin Martínez Montealegre – quien a su vez recibía instrucciones de los hermanos Díaz Jiménez quienes necesariamente se contactaban con personas, quienes les entregaban datos precisos de quien sería la empresa que exportaría desde Colombia a Chile, llamada CORPALMITAS, que debe tener un domicilio, que también debe tener un representante legal y otros antecedentes que en este juicio y en esta investigación no se revelaron, porque los hermanos Díaz, no entregaron esa importante información, reconociendo únicamente, Jhonathan Díaz ante la pregunta del fiscal que él se contactaba "con los traficantes de Colombia".

Es así que los documentos dan cuenta de al menos 7 importaciones, aparentemente de productos alimenticios consistentes en jugos y papas fritas, como se detalló en el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

fundamento precedente, que fueron recibidas en la aduana del Puerto de San Antonio, donde se consignó como despachador a **JUAN PABLO SCHWEITZE** ("*agente de aduanas de apellido alemán"* como lo nombró Roberto Abarca Velásquez en su declaración) el consignatario o importador era INVERSIONES VIENTOS DEL PÁCIFICO S.pA., con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1302 de la comuna de Santiago, representante legal Roberto Abarca Velásquez, R.U.T. 17.859.939 – 9, por mercaderías adquiridas en Colombia, embarcadas en el puerto de Buenaventura , transportadas por COSCO SHIPING LIINE LTD. El consignante es CORPALMITAS con domicilio en Calle 81 N° 50 C 29 Colombia.

Todas las declaraciones de ingreso son por miles de cajas (3500, 3200, 3500) con pesos de toneladas. Los impuestos de importación que pagaron y que son los que se consignan en las Declaraciones de Ingreso, van desde los 3.200 a los 6.500 dólares por cada importación.

Los documentos adjuntos a estas importaciones – que son los detallados en el auto de apertura por el Ministerio Público – consisten en las facturas de compra, emitidas por Corpalmitas en Colombia, Certificado de Origen en virtud del tratado de libre comercio entre Colombia y Chile en el que se lee que CORPALMITAS es "CORPORACIÓN RURAL DE TRABAJO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PALMITAS"; junto a documentos del Puerto de San Antonio que acreditan la recepción de la carga, certificados de inspección del Ministerio de Salud de Colombia, para la exportación de productos desde la empresa mencionada (Corpalmitas) hacia Vientos del Pacífico S.pA. en Chile. Comprobantes de pago de los aranceles aduaneros, emitidos por el Ministerio de Salud de Chile. Certificado de Destinación Aduanera emitidos por el Ministerio de Salud de Chile, que da cuenta que se trata de jugos cuyo país de origen es Colombia y las ya analizadas declaraciones de ingreso, que permiten tener por acreditado que los hermanos Díaz Jiménez realizaron intrincadas maniobras, valiéndose de la ayuda que solicitaban a Edwin Martínez Montealegre, quien los contactó con personas que por dinero pusieron sus nombres como representantes legales de dos empresas que fueron utilizadas por estos hermanos colombianos, para traficar droga.

Con los seguimientos que hizo la Policía de Investigaciones de Chile, la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, como nos relataron los testigos en estrados, pudieron comprobar que este cargamento fue recibido por los hermanos Díaz en Santiago de Chile finalmente y que fue guardado en las bodegas arrendadas a nombre de la empresa Vientos del Pacífico.

Edwin Martínez Montealegre comentó que, en otros cargamentos, los hermanos Díaz le pasaron dinero para que él contratara a trabajadores esporádicos a quienes se les pagaba al día, para que descargaran las cajas. En una de esas oportunidades, Edwin contrató a un primo suyo quien descubrió que adentro de algunas de esas cajas no había jugo, porque no eran blandas como deberían sentirse si tuvieran líquido en su interior (eran cajas tipo tetrapack) sino que eran duras al tacto, motivo por el cual la abrió, descubriendo una sustancia vegetal como la marihuana. El primo advirtió a Edwin, y este le contó a Jhonathan, los hermanos Díaz, quienes le dijeron que tenía que quedarse callado, lo que hizo.

Este descubrimiento habría sido entre fines de 2019 por lo que recordaba Edwin Martínez Montealegre – o comienzos del año 2020 como afirmó el fiscal en su clausura – al declarar en estrados, explicando que cuando lo contactaron los hermanos Díaz, - a quienes conoció porque su hermana que era pareja de Jhonathan se lo presentó -, le mencionaron que querían hacer un negocio que era legal, que incluso él había visto los jugos, había tomado jugo, había regalado los jugos, se había llevado jugos a su casa y también los había vendido, de modo que no sospechaba que estuvieran haciendo algo distinto a importar los jugos y las papas fritas y las "rosquillas" que también había visto y probado. Pero después de enterarse, no dijo nada "*porque los colombianos saben que con temas de droga es callarse o la muerte*", y optó por seguir trabajando para ellos, quienes le dijeron que podía

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

vender los jugos por su cuenta, lo que hizo y al principio les rindió cuentas de lo que ganaba vendiendo los jugos, pero después dejaron de preguntarle, dando a entender que perdieron interés en lo que él podía ganar vendiendo efectivamente las cajas que si contenían jugo en su interior en vez de droga. Edwin había llegado a Chile el año 2010 y trabajaba en un local en calle San Diego, arreglando computadores, - lo que fue corroborado por la policía -, y, de acuerdo a sus decires, él usaba redes sociales para encontrar información o datos que le pedían, además en el lugar donde él trabajaba había muchos locales donde se prestaban numerosos servicios, por lo que siempre encontraba información de lo que le pedían; circunstancia que los hermanos Díaz Jiménez, que habían llegado a Chile, - Vilmar el 2015 y Jhonathan el 2014 -, aprovecharon para pedirle ayuda.

Dentro de los pedidos que Edwin Martínez Montealegre desarrolló para los hermanos Díaz, fue comprar 5 motores en la comuna de Ñuñoa a una empresa en la calle Sucre. Uno de esos motores fue despachado a Nueva Zelanda a una dirección y a un destinatario que le entregaron los hermanos. Acudió en compañía de una mujer que era una vecina locataria de San Diego, quien puso su nombre a cambio del dinero que le ofreció Edwin, explicando éste que le pidió ese favor porque para enviar encomiendas se necesita cédula de identidad y él no tenía la suya porque su visa estaba en trámite. Esta caja fue despachada en Correos de Chile en el Metro Universidad de Chile y el video de Edwin Martínez Montealegre cargando la caja fue rescatado por los policías de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto luego que el Servicio Nacional de Aduanas denunciara el hallazgo, que resultó en casi 3 kilos de cocaína clorhidrato al 100%. Como se explicó en los párrafos precedentes.

Los otros motores quedaron guardados en la bodega de uno de los departamentos que arrendaba Vilmar Díaz Jiménez en la calle Brasil y fueron encontrados el día 26 de marzo de 2020 cuando las bodegas fueron allanadas.

Luego, el 3 de febrero de 2020, Edwin Martínez Montealegre por encargo de los hermanos fue a comprar 4 cajas de vino blanco premium a Viña Casas del Bosque en la comuna de Las Condes, luego fue con las botellas a su casa y se las entregó a los hermanos, quienes se las entregaron luego para que las enviara a Australia. En la caja detectada por el courier, había 12 botellas de vino, de las cuales 3 no tenían vino, sino clorhidrato de cocaína líquido, con un peso de 4 kilos 576,6 gramos, como se explicó también precedentemente.

Otra de las funciones que desempeñó Edwin Martínez Montealegre para los hermanos Díaz era contratar personal, trabajadores esporádicos para que ayudaran a descargar los camiones cuando llegaban los embarques de "jugos" provenientes de Colombia, lo que corroboró Roberto Abarca Velásquez quien dijo que había ido una vez a descargar camiones "*para ganarse unas lucas*", lo que demuestra que efectivamente necesitaba dinero por su situación económica y que, además, estaba dispuesto a trabajar para ganárselo, trabajo que a él no le levantó ninguna sospecha, porque siempre vio cajas de jugos y snacks, nunca se topó en estas labores con el contenido real de las cajas.

Los hermanos Díaz Jiménez no conocían a Roberto Abarca Velásquez ni a Daniela Salinas Azócar, la única persona en común con ellos de su entorno era Edwin Martínez Montealegre y gracias a la confianza que Edwin había generado en Roberto y Daniela, es que éstos se embarcaron en lo que ambos vieron como una oportunidad de tener un mayor ingreso dadas sus apremiantes necesidades económicas, los hermanos Díaz se cuidaron de que sus nombres no aparecieran en ningún papel, ni documento, ni contrato, ni declaración, sus nombres tampoco eran conocidos en las bodegas, y cuando interactuaban con terceros, lo hacían mediante nombres supuestos.

Es así que para poder enviar la cocaína a Grecia a la empresa TASKAN en un segundo embarque, porque el primero fue un desastre debido a la rotura de los sacos en que ésta estaba almacenada, los hermanos Díaz Jiménez contrataron directamente a Rafael Arredondo Otárola, a quien le encargaron la construcción de dos máquinas que debían pesar y sellar sacos de 30 kilos de melaza. Arredondo Otárola, alcanzó a construir una que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

estaba plenamente operativa y que era manejada por los hermanos cuando iban a las bodegas de Renca en la noche, en ausencia de Edwin.

Los hermanos Díaz Jiménez pagaron más de $8.000.000 en efectivo a Rafael Arredondo por la construcción de estas dos máquinas. Y cuando el testigo declaró en estrados, mencionó que conocía a los hermanos por otros nombres, sin apellidos. Finalmente los reconoció presentes en la sala de audiencia, sindicando sin lugar a duda, a Vilmar Díaz Jiménez y a Jhonathan Díaz Jiménez.

La parte del negocio de los hermanos Díaz que implicaba la importación de la cannabis, comprendía la venta a nivel local, en la ciudad de Santiago, donde periódicamente entregaban bolsas de gran tamaño a personas que vivían en lugares relativamente cercanos a ellos y que fueron observados en más de una oportunidad por los agentes que los seguían entregándoles bolsos de gran tamaño y peso a terceros. El tamaño del bolso se dedujo por la simple observación y el peso por las actitudes corporales observadas, además de que utilizaron carros de supermercado para mover estos bolsos, de esos seguimientos hay imágenes que fueron acompañadas al juicio y descritas por los mismos funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto que participaron en el procedimiento.

Uno de esos distribuidores era Hammer Gutiérrez García, quien el día 26 de marzo de 2020 recibió de parte de los hermanos una bolsa de considerables medidas, en la que portaba 5 kilos de cannabis sativa, misma droga que fue hallada en su departamento al momento de ser detenido, confirmando con ello el modus operandi que habían observado en los meses que dedicaron a seguir a estos sujetos. Además, en el cuaderno de notas incautado a Vilmar Díaz, el nombre de Hammer aparece anotado seis veces, sólo en la única página que se exhibió de ese cuaderno.

Ahora, Hammer Gutiérrez García solo recibió la bolsa con droga para llevarla a su casa, él no participó en las sociedades, no fue visto en las bodegas ni en las casas de los hermanos Díaz Jiménez.

También se pudo deducir que la droga que guardaban en el LOFT de Av. Brasil que arrendaba Vilmar Díaz Jiménez, era porcionada en aquel lugar y para ello no solo usaban las balanzas que se encontraron en el departamento, sino que además utilizaban una selladora al vacío, lo que sin duda contribuye a que no se perciba el olor de la marihuana.

Al allanar el departamento (loft) 402 de Av. Brasil N° 453 que se usaba como bodega, la Policía de Investigaciones de Chile encontró cajas de jugos abiertas con trazas de clorhidrato de cocaína y cannabis sativa, además de bolsas plásticas para dosificarlas, balanzas una selladora al vacío de tipo casero y envases vacíos y desorden.

En las bodegas destinadas al departamento 523 y al loft 420, que eran las número 10 y 59 del mismo edificio, encontraron más droga que ya fue detallada al analizar los formularios de cadenas de custodia y otras especies como 30 cédulas de identidad de chilenos que al ser revisadas por la Policía de Investigaciones de Chile, habían sido bloqueadas, lo que ocurre cuando éstas son extraviadas o son hurtadas, robadas, junto a numerosos voucher de envíos de dinero a Colombia, por sumas que se repetían y se reiteraban, por ejemplo una suma que era cercana al millón y medio de pesos, una suma exacta, que se usó para remitir varios giros desde Chile a Colombia de dinero en efectivo en un día determinado y otro día determinado se usaba otra cifra que se repetía en cada uno de los giros de dinero, sumado aproximadamente $20.000.000 por lo que pudieron analizar los policías.

Estos giros de dinero no fueron conocidos por Edwin Martínez Montealegre, porque no los explicó y preguntados los hermanos, declinaron reiteradamente referirse a ellos, de modo que puede inferirse que era dinero destinado a pagar la droga que les estaban mandando de Colombia, porque todos los giros estaban destinados a ese país, todos los giros fueron hechos usando esas identidades de chilenos y tenían más cédulas de identidad posiblemente para futuros pagos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Los hermanos Díaz conocieron a Edwin porque es el hermano de quien fue la pareja de uno de ellos y que actualmente no reside en Chile, tuvo que irse a otro país (destino desconocido). Antes de conocer a los hermanos Díaz, Edwin Martínez Montealegre, según sus declaraciones y siendo de profesión informático, trabajó ilegalmente en un local en la calle San Diego en el Mall Chino, donde se dedicaba a reparar teléfonos y computadores. Esas habilidades fueron utilizadas por los hermanos Díaz, quienes le pedían a Edwin que enviara correos electrónicos por ejemplo y que hiciera trámites diversos, pero no lo incluían en la toma de decisiones, no tenía contacto con los distribuidores de la droga, como lo era Hammer Gutiérrez García, y tampoco se reunía con quienes eran supuestamente los contactos que estaban más arriba en esta red internacional de tráfico de drogas.

Edwin Martínez Montealegre no entraba al departamento N°420 que usaban como bodega (LOFT), la policía nunca lo vio entrar o salir de ahí, y pudieron advertir que en múltiples ocasiones los hermanos Díaz iban solos a las bodegas de Renca a embolsar la droga o a sacar droga para llevarse para la casa, sin la participación de Edwin que era frecuentemente relegado de estas actividades, de hecho, los hermanos Díaz Jiménez le pidieron que los registrara en las bodegas como residentes, para que no tuvieran que llamarlo de las bodegas y pedirle autorización y así tampoco este se enteraría que ellos iban de noche a mezclar cocaína líquida con melaza.

Todas estas conclusiones se obtuvieron del análisis detallado de las declaraciones de los testigos, quienes eran en su mayoría miembros de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, de la Brigada de Lavado de Activos, que participaron en la investigación, en los operativos, en los seguimientos, en las detenciones, en el conteo y pesaje de la droga, que entraron a las bodegas, que estuvieron presentes en los departamentos de los encausados y que nos explicaron con numerosas fotografías, prueba documental y pericial cada una de las diligencias practicadas. Como fueron experiencias vivenciadas por los policías, recordaban con gran detalle lo que habían descubierto, lo que vieron, lo que oyeron, y transmitieron esa información al tribunal en estrados de manera coherente, hilada, lógica y sistemática. Sus dichos tuvieron plena corroboración en la prueba documental que ya ha sido referida y analizada en extenso, y en la prueba pericial que comprobó que las distintas sustancias dubitadas eran sustancias ilícitas, clorhidrato de cocaína en distintas graduaciones de pureza, desde el 100% y cannabis sativa, cuya pureza no se mide, solo se verifica que sea cannabis.

Es por ello que pudo acreditarse, más allá de toda duda razonable, mediante la utilización de los principios y reglas de la sana crítica que los **acusados Jhonathan Díaz Jiménez, Vilmar Díaz Jiménez, Edwin Martínez Montealegre y Hammer Gutiérrez García** cometieron sendos delitos de tráfico de drogas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, hechos que se relataron al principio de este considerando y que son en gran medida los que están descritos en el auto de apertura, y que fueron efectivamente probados, como se ha dicho.

UNDÉCIMO: Absolución de Roberto Abarca Velásquez del delito de tráfico de drogas. Que la vinculación de este acusado a los hechos investigados se remonta al mes de octubre de 2018, cuando fue contactado por Edwin Martínez Montealegre a petición de los hermanos Díaz Jiménez puesto que necesitaban una persona de escasos recursos para que oficiara de testaferro en una sociedad que se le presentó como algo legal, que se dedicaría a la importación de jugos y snacks provenientes de Colombia. El acusado conocía desde hace varios años a Edwin Martínez Montealegre quien los visitaba en una casa ocupa, es decir una vivienda usurpada por terceros para ser utilizada de alojamiento conjunto por distintas personas que no tienen vinculación jurídica con el inmueble, mismo lugar donde Edwin conoció a Daniela Salinas Azócar quien llegó a vivir a ese lugar porque conocía a Roberto.

Roberto Abarca Velásquez vio en este ofrecimiento una forma de salir de la pobreza, puesto que sus expectativas laborales no estaban teniendo los resultados esperados. Con el dinero que le ofrecieron, podría arrendar un lugar para él en otro barrio y vivir en mejores condiciones, por lo que aceptó prestar su nombre para ello, recibiría pagos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

por trámites que efectuara ante el Servicio de Impuestos Internos, notarías, aduana, etc. y por cada importación exitosa, recibiría la suma de $1.000.000.-

La defensa de Roberto Abarca Velásquez presentó las fotografías autorizadas ante Notario Público de las conversaciones que tuvo Roberto Abarca Velásquez con Edwin Martínez Montealegre cuando se enteró que habían tomado detenido a los hermanos Díaz Jiménez y en ella se advierte su sorpresa, asombro, miedo por lo que había ocurrido, frente a la incertidumbre de no saber qué había pasado y cuáles eran las consecuencias que podía acarrearle a él, haciendo preguntas a Edwin Martínez Montealegre que éste siempre contestó de forma políticamente correcta y con evasivas, tratando incluso de manipularlo para que mantuviera ese nivel de asombro frente a lo que ocurría, incluso Roberto Abarca Velásquez le insiste a Edwin que se junten en persona para poder conversar, Edwin le contesta evasivamente, pues no quería decirle que estaba con la cautelar de arresto domiciliario total, pero termina diciéndoselo, y advirtiéndole que no podía recibir visitas, ante lo cual Roberto le pregunta de qué más se va a enterar.

Roberto Abarca Velásquez no financió las operaciones de tráfico, no aportó dinero a la organización, no eligió los destinos de los cuales se importaría la droga porque era un muchacho de escasos recursos, vulnerable, que no tenía idea de cómo se hacían negocios ni trámites y que se limitó a recibir dinero que le hacía falta – de ahí su vulnerabilidad – a cambio de realizar trámites que le parecieron inocuos, de hecho en su declaración sostiene que vio las cajas con jugo y ciertamente el tribunal también las observó y eran totalmente convincentes en cuanto a que se trataba supuestamente de cajas de jugo envasadas en pack de a seis, y esos pack a su vez estaban embalados en cajas que contenían la marca del jugo, de modo que se veía todo muy normal.

Que aun cuando Roberto Abarca recibió aproximadamente 6 pagos, según sus dichos y con eso pudo cambiarse de casa a la comuna de Ñuñoa y a su nombre se constituyó la empresa Vientos del Pacífico, que arrendó las bodegas N° 224, 226, 227, 228, 525, 616, 617 y 634 ubicadas en Independencia en la calle Presidente Eduardo Frei Montalva N° 1495 (donde se encontraron 670 kilos de cannabis sativa) y las bodegas N° 1136 y 1137 de la calle Aconcagua de la comuna de Santiago, para estar en presencia del delito de tráfico de drogas, se requiere que se materialice alguna de las conductas descritas en el artículo 3º en relación con artículo 1º de la Ley N° 20.000 pero como la prueba de cargo no permitió acreditar que Roberto Abarca Velásquez hubiese tenido conocimiento que la Empresa de Importación, de la que él aparecía como representante legal, era una pantalla para ingresar droga al país, no resulta posible atribuirle alguna de esas conductas, y tampoco cometió ninguno de los hechos descritos en el inciso 1° ni 2º del artículo 3º de la Ley N° 20.000 en los hechos investigados en esta causa, toda vez que no se acreditó que él supiera que se estaban utilizando las empresas, y en especial Vientos del Pacífico para traficar droga desde Colombia a Chile.

Que de lo anterior se colige que Roberto Abarca Velásquez debe ser absuelto de ser autor del delito de tráfico de drogas.

DUODÉCIMO: Absolución de Daniela Salinas Azócar del delito de tráfico de drogas.

La vinculación de Daniela Salinas a los hechos investigados se remonta al mes de abril de 2019, cuando fue contactada por Edwin Martínez Montealegre a petición de los hermanos Díaz Jiménez puesto que necesitaban una persona de escasos recursos para que oficiara de testaferro en una sociedad que se le presentó como algo legal, que se dedicaría a la exportación de alimentos desde Chile.

La acusada conocía a Roberto Abarca Velásquez y cuando decidió venirse a vivir a Santiago lo llamó para que la ayudara a encontrar un lugar donde llegar. Así llegó a la casa "ocupa" - vivienda usurpada por terceros para ser utilizada de alojamiento conjunto por distintas personas que no tienen vinculación jurídica con el inmueble -, y así conoció a Edwin Martínez porque éste iba a esa casa a compartir y era amigo de Roberto. Edwin le ofreció a Daniela Salinas prestar su nombre para una empresa de exportación, y ella vio en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

este ofrecimiento una forma de salir de la pobreza, puesto que sus expectativas laborales no estaban teniendo los resultados esperados, ella era una madre soltera que se había venido a Santiago en busca de un mejor pasar, con su hijo chico, y estaban ambos viviendo en la casa ocupa, lo que a ella no le agradaba por el mal ejemplo que se le daba al niño con las conductas de los otros habitantes. Ante ese ofrecimiento Daniela Salinas le preguntó a Roberto "*si la vaina era legal*" lo que Roberto le aseguró, y cuando le preguntó a Edwin que era lo más malo que le podía pasar, éste le comentó que "endeudarse", lo que a ella no le preocupó porque como no tenía bienes, nada le podrían quitar.

Con el dinero que le ofrecieron, podría arrendar un lugar para ambos en otro barrio y vivir en mejores condiciones, por lo que aceptó prestar su nombre para ello, recibiría pagos por trámites que efectuara ante el Servicio de Impuestos Internos, notarías, aduana, etc. y por cada exportación exitosa, recibiría la suma de $1.000.000.- la que en sus palabras no recibió porque le daban $170.000 mensuales para el arriendo y otros gastos, incluso en una oportunidad los hermanos mandaron dinero para que se comprara ropa para ir mejor vestida a hacer los trámites, pero ella se vio en la necesidad de comprar comida con esa plata – como declaró.

A su nombre se constituyó la empresa Campo Austral, que arrendó las bodegas en el Work Center de la comuna de Renca, donde se encontraron dos toneladas 289 kilos de cocaína clorhidrato mezclada con melaza, con una pureza del 14%.

Estas bodegas tenían un intrincado sistema de funcionamiento, puesto que permitían el ingreso de personas que se debían registrar en la administración como residentes o como visitas. Las personas que estaban autorizadas según la administración para ingresar a estas bodegas eran Yohan Sebastián y Daniela. Las identidades de los varones correspondían a menores de edad cuyas cédulas habían sido bloqueadas, presuntamente por extravío. Como fuere, Daniela Salinas Azócar nunca fue vista en las bodegas de Renca.

Con los antecedentes de prueba aportados por el Ministerio Público se logró establecer que Daniela Salinas Azócar hizo las veces de testaferro, prestando su nombre para la constitución de la empresa exportadora Campo Austral circunstancias que la misma encausada lo confirmó, que firmó los papeles que le dijeron, que hizo los trámites cuando se lo pidieron, etc, pero con total desconocimiento de los fines reales de esa empresa.

Daniela Salinas Azócar no financió las operaciones de tráfico, no aportó dinero a la organización, no eligió los destinos de los cuales se exportaría la droga porque era un mujer de escasos recursos, vulnerable, que no tenía idea de cómo se hacían negocios ni trámites y que se limitó a recibir dinero que le hacía falta – de ahí su vulnerabilidad – a cambio de realizar trámites que le parecieron inocuos, de hecho en su declaración sostiene que llamó desde el norte a Roberto Abarca Velásquez a quien conocía y le pidió que la alojara por un par de meses junto a su hijo mientras ella lograba conseguir trabajo para arrendar algo mejor y poder estudiar, porque se había separado del padre de su hijo, había llegado a Santiago con $30.000 y para sobrevivir se puso a vender hamburguesas veganas afuera del Metro Rondizzoni. Fue viviendo en la casa "ocupa" y en ese contexto que conoció al Parce (Edwin Martínez Montealegre) quien le pidió ayuda para unos amigos venezolanos. Es decir, ni siquiera le dijo la verdad de la nacionalidad de los acusados, sino que le mencionó que éstos eran de otro país y no de Colombia, y ella en su ingenuidad pensó que lo peor que le podía pasar era quedar endeudada. Los trámites los realizó con Edwin Martínez Montealegre, quien la acarreó a todas partes, a firmar los papeles, a arrendar las bodegas, porque ella no entendía cómo se hacían estas gestiones. Agregó que los documentos nunca estuvieron en sus manos y que nunca le permitieron leerlos, demostrando con ello que Daniela Salinas Azócar no pasaba de ser la persona que había prestado el nombre para crear la exportadora, pero que no tenía ningún grado de injerencia ni de participación en el tráfico de drogas.

Incluso contó que ella preguntó qué era la melaza, pero tuvo que buscarlo en Google para saber cómo era, porque nunca la había visto y le pedía – en son de broma – melaza a Edwin Martínez Montealegre para tomar tecito y pensó que incluso ella podría trabajar

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

como secretaria en la empresa, porque claramente se imaginaba que la empresa era real, en cuanto a la licitud de sus negocios, incluso corroboró con Roberto Abarca Velásquez en quien también confiaba y éste le contestó que era todo legal, porque él pensaba eso y lo pensó hasta que vio en televisión que habían tomado detenidos a los hermanos Díaz Jiménez.

Que para estar en presencia del delito de tráfico de drogas, se requiere que se materialice alguna de las conductas descritas en el artículo 3º en relación con artículo 1º de la Ley N° 20.000 lo que se descartó al no lograr acreditarse, bajo ningún respecto, que Daniela Salinas Azócar haya tenido conocimiento del tráfico de drogas que cometían los hermanos Díaz Jiménez, y por tanto que hubiese por cualquier medio inducido, promovido o facilitado el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Daniela Salinas Azócar no cometió tampoco ninguno de los hechos descritos en el inciso 2º del artículo 3º de la Ley N° 20.000 investigados en esta causa, toda vez que no se acreditó que supiera que se estaban utilizando las empresas, y en especial Campo Austral para traficar droga desde Chile a otros países aunado a que sus decires de que se le aseguró que esto era legal, no lograron ser desvirtuados por la prueba de cargo. El propio Edwin Martínez declaró que cuando se enteró que había marihuana en los jugos y que Jhonathan le dijo que se quedara callado, él no le contó nada a Daniela Salinas ni a Roberto Abarca.

Que de lo anterior se colige que Daniela Salinas Azócar debe ser absuelta de ser autora del delito de tráfico de drogas.

DÉCIMO TERCERO: Calificación Jurídica.

Que los hechos descritos, en el motivo décimo de esta sentencia, configuran los delitos de tráfico ilícito de drogas y sustancias estupefacientes contenidos en el artículo 1º en relación con el artículo 3º de la Ley N° 20.000.

En este caso las conductas desplegadas por los imputados consistieron en importar la droga, transportarla, almacenarla (poseerla a cualquier título o guardarla) y exportarla.

Los hechos descritos precedentemente, configuran respecto de Vilmar Díaz Jiménez y de Jhonathan Díaz Jiménez el delito de tráfico de drogas en su modalidad de importación y de exportación, además del porte y la guarda de la droga, pues realizaron intrincadas y complejas maniobras jurídicas que comprendieron la celebración de contratos mediante interpósita persona y de actos jurídicos en idénticos términos para traer a Chile cannabis sativa y clorhidrato de cocaína provenientes desde Colombia, droga que guardaban en bodegas que habían sido arrendadas por terceros que no tenían ningún tipo de vinculación con la droga propiamente tal, y en sus propias casas. Droga que fue entregada en distintas oportunidades a sujetos para que procedieran a su venta.

De esta forma se ha configurado el ilícito del artículo 3º con relación al artículo 1º de la Ley N° 20.000 cual es el tráfico de drogas en su modalidad de importación, exportación, posesión, suministro – en este caso le suministraron droga a Hammer Gutiérrez García para la venta – posesión y guarda de cannabis sativa y de clorhidrato de cocaína, sin contar con la respectiva autorización para ello.

En el caso de Hammer Gutiérrez García, se configura el delito de tráfico de drogas del artículo 3º en relación con el artículo 1º de la Ley N° 20.000 toda vez que poseía, portaba y guardaba cannabis sativa sin contar con la correspondiente autorización, lo que se acreditó al momento de su detención el día 26 de marzo de 2020.

Respecto a Edwin Martínez Montealegre, quien no tenía droga en su casa, por lo tanto no la guardaba con ánimo de señor y dueño de la misma, Ahora, si bien refirió que él comenzó a trabajar con los hermanos Díaz Jiménez creyendo que el negocio de importación y exportación de alimentos era lícito, - lo que no pudo ser objetado por la prueba de cargo – y fue confirmado por los hermanos Díaz Jiménez en estrado, una vez que se enteró que dentro de las cajas de jugo había marihuana, se quedó callado y nada le informó a las personas a quienes había involucrado.

Dicho conocimiento llegó a él después del envió de la droga en el motor que contenía cocaína, con destino a Nueva Zelanda, - por el hallazgo circunstancial de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

marihuana dentro de una caja de jugo por un trabajador -, pero cuando fue a comprar las botellas de vino a la Empresa Casas del Bosque, en febrero de 2020, - conducta que fue observada por la policía que lo vigilaba - , ya sabía lo que había detrás del negocio de los hermanos, de manera que cuando estos fueron a retirar los vinos a su casa y luego se las devolvieron con la instrucción de enviarlas a Australia, - lo que Edwin hizo -, no podía menos que saber que dicha encomienda contenía droga. Del mismo modo, los encargos de compra de melaza, la coordinación con agentes de aduana y contratación de camiones que transportaron la última importación, fueron ejecutadas por Edwin Martínez sabiendo que las personas para quienes él trabajaba, traficaban drogas, confirmándose aún más ese conocimiento al declarar este acusado en estrados que un día Jhonathan Díaz le comentó que estaba aburrido de "*jugar con el diablo*" y que quería comenzar a dedicarse a un negocio lícito y también al referir que cuando los hermanos le dijeron que ellos querían usar el dinero que tenían para crear un minimarket, él ya sabía que trabajaban con droga.

Enterado Edwin Martínez de la ilicitud de las actividades de los hermanos Díaz Jiménez, optó por seguir trabajando con estos ejecutando las instrucciones que le daban para la prosecución de las actividades ilícitas, acreditándose así, con la prueba de cargo que éste ya en conocimiento de la verdadera naturaleza del negocio, continuó realizando una serie de acciones que indujeron, promovieron y facilitaron el uso y consumo de drogas, pues ayudó activamente a los hermanos Díaz Jiménez para que perseveraran con toda la maquinaria del tráfico de drogas, compuesta por dos sociedades, una que importaba droga desde Colombia a Chile y la otra que exportaba droga desde Chile a Grecia, Australia y Nueva Zelanda, conformada por terceras personas que al facilitar sus nombres en los trámites legales, impedían que figuraran en ellos los reales dueños de la droga quienes eran los hermanos Díaz Jiménez, configurando entonces respecto a Edwin Martínez Montealegre el delito de tráfico de drogas del inciso primero del artículo 3º en relación con el artículo 1º de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas N° 20.000.

De este modo, se cumplió con la tipificación que permitió la prueba, pues las conductas desplegadas por los condenados se enmarcan justamente en los verbos rectores que contiene el artículo 3º de la Ley N° 20.000 en varias de sus modalidades, por la gran cantidad de situaciones que se generaron desde que recibieron los cargamentos con droga, y la distribución de esta, hasta que la exportaron.

DÉCIMO CUARTO: Participación.

Con el objeto de analizar la participación de los acusados en los dos delitos por los cuales se les condenó, es necesario hacer una distinción:

Respecto de los hermanos Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez: En el caso del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas su participación encaja en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en la ejecución de una manera inmediata y directa, como se relató en el fundamento precedente, tanto Jhonathan Díaz Jiménez como Vilmar Díaz Jiménez participaron de forma activa en el delito de tráfico de drogas, recibiendo la droga desde el extranjero, lo que se califica como importación, guardándola, es decir poseyéndola a cualquier título, entregando droga a terceros para que procedieran a su venta (distribución de droga que es suministro de la misma a cualquier título) y exportándola.

Respecto a Hammer Gutiérrez García: En su caso, el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas su participación encaja en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en la ejecución de una manera inmediata y directa, como se relató en el fundamento precedente, participando de forma activa en el delito de tráfico de drogas, recibiéndola de parte de los hermanos Díaz Jiménez para venderla, de hecho, sostuvo en estrados que no tenía otros proveedores que no fueran los hermanos Díaz. Lo que se califica como tráfico de drogas.

Respecto a Edwin Martínez Montealegre: En el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, su participación se enmarca en la del artículo 15 N° 1, pues una vez que tomó conocimiento que dentro de las cajas de jugo había marihuana y los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

hermanos Díaz Jiménez le dijeron que se quedara callado, este en vez de retirarse y/o avisarle a las personas que había involucrado en las Empresas de Importación y Exportación, continuó trabajando para los hermanos Díaz, entregando los medios para que se llevara a cabo los envíos de la droga, tomando así parte en la ejecución del hecho consiguiendo trabajadores para descargar los camiones con la carga cuyo contenido ya no podía desconocer, siendo el enlace entre los hermanos Díaz y los trabajadores, llevando botellas de vino contenedoras de cocaína líquida -, que los hermanos Diaz primero retiraron de su casa y luego se las fueron a dejar -, a la empresa DHL para ser enviadas a Australia ; viajó al sur de Chile en varias oportunidades a dependencias de la empresa Iansa para comprar melaza y la trajo a Santiago, - la que era mezclada por los hermanos Diaz Jiménez con clorhidrato de cocaína y se comunicó con agentes de aduana para saber cuándo se liberaría la última carga importada desde Colombia, que estaba en el puerto de San Antonio, días antes de la detención - configurándose así su participación de autor en el delito de tráfico de drogas del inciso primero del artículo 3º de la Ley 20.000.

DÉCIMO QUINTO: Valoración de la prueba en relación con el delito de asociación ilícita para cometer el delito de tráfico de drogas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

En cuanto al delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas, debemos relacionar dos normas: el artículo 16 de la ley de drogas y el artículo 292 del Código Penal.

El **artículo 16 de la ley 20.000** prescribe: "*Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos contemplados en esta ley serán sancionados, por este solo hecho, según las normas que siguen* (…)"

A su vez el **artículo 292 del Código Penal**, antes de la reforma introducida por ley 21.577 de 15 de junio del presente año, señalaba "*toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse*".

Que, previo a la modificación legal nuestro legislador no definía el delito de asociación, siendo la doctrina y jurisprudencia quienes fijaron sus elementos principales. Así la Excma. Corte Suprema precisó que esos estaban constituidos por la existencia de estructuras jerarquizadas, de comunicaciones y/o instrucciones; concertación entre los partícipes; distribución de tareas y una cierta estabilidad temporal que le de permanencia en el tiempo.

Por su parte en la doctrina nacional, el autor Mario Ruiz Zurita, identifica como componentes del tipo objetivo de la asociación ilícita los siguientes: Existencia de una organización o estructura objetiva, la cual requiere cierto grado de permanencia en el tiempo; la acción de tomar parte en una banda o asociación; el propósito de todos y cada uno de sus miembros para delinquir; una estructura jerárquica, que la mayor parte de las veces será de facto, en cuya cúpula encontramos al o los jefes o dirigentes, y a los que financian o promueven los delitos; personas que reciben órdenes, que actúan operativamente, y la existencia de reglas de funcionalidad.

Los autores Sergio Politoff, Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez, sostienen la existencia de una organización más o menos permanente y jerarquizada, con sus jefes y reglas propias, destinado a cometer un número indeterminado de delitos también más o menos indeterminados, en cuanto a su fecha y lugar de realización.

Por su parte, la doctrina comparada también menciona requisitos similares. Por ejemplo, para Patricia S. Ziffer, Profesora de Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires, (*El delito de asociación ilícita. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2005, pág. 67 a 82*) constituyen elementos del delito de asociación ilícita "tomar parte en la asociación, número mínimo de partícipes (que para ella deben ser tres) y un propósito colectivo de delinquir", agrupando los requisitos de la asociación en cuatro: *el acuerdo entre varios para el logro de un fin; la existencia de una estructura para la toma de decisiones aceptada por los miembros; la actuación coordinada entre ellos, con un aporte personal de cada miembro y la "permanencia" del acuerdo*.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Que, la Ley N° 21.577 reemplazó el artículo 292 del Código Penal, estableciendo en sus dos primeros incisos la pena asociada a ella, dependiendo del grado de participación y definiendo en su inciso tercero y final lo que debe entenderse asociación ilícita: "*toda organización formada por tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, que tenga entre sus fines la perpetración de simples delitos*".

De lo anterior se colige que para hablar de asociación ilícita debe haber una organización de al menos tres personas que la conformen y, de acuerdo a la propuesta fiscal en el caso que nos convoca, esta habría estado conformada por seis individuos: Vilmar Jhoanny Díaz Jiménez, Jhonathan Díaz Jiménez, Edwin Martínez Montealegre, Roberto Abarca Velásquez, Daniela Salinas Azócar y Hammer Gutiérrez García. Empero, atendida la prueba rendida en juicio por el ente persecutor, este tribunal, por unanimidad, descartó que Roberto Abarca y Daniela Salinas hubiesen formado parte de una organización criminal destinada a traficar droga, por las razones que se indicarán más adelante, después de hacernos cargo de la eventual intervención de Edwin Martínez en la referida agrupación delictual, comoquiera que los acusados Salinas y Abarca, fueron contactados por Martínez para que prestaran sus nombres para la constitución de empresas de importación y exportación que los hermanos Díaz Jiménez le encargaron.

Atendida la gran cantidad de droga incautada, la forma como ingresó al país, la creación de empresas que simulaban importar y exportar productos legales – artículos de alimentos -, el mecanismo utilizado para ocultar la droga, dentro de envases tetra pack contenedores de jugos, la compra de residuos de remolacha y melaza que fue mezclada con cocaína líquida que sería exportada, la salida del país de una exportación de melaza a Grecia que nunca llegó a destino, dan cuenta de una organización criminal transnacional, cuyo líder si bien no logró ser identificado, si es posible colegir, dada la forma sofisticada de ocultar la droga para poder ingresarla a Chile bajo la apariencia de "jugos", que se trata de una persona que desde el país productor de droga, Colombia, actuaba coordinadamente con los hermanos Díaz Jiménez para que estos – a través de la creación de empresas –, importaran droga oculta en cajas de jugo, exportaran droga a Grecia, en sacos de melaza con cocaína, enviaran droga a países del continente de Oceanía, (Australia y Nueva Zelanda) dentro de distintos artefactos o productos: motor de bomba de agua, y botellas de vino blanco pero, además, para que comercializaran la marihuana entre distintos distribuidores. La droga era pagada al distribuidor de esta, mediante giros de dinero a la ciudad de Medellín, Colombia, que se hicieron a través de Chilexpress y Western Union, utilizando nombres de chilenos cuyas Cédulas de Identidad se encontraban bloqueadas. De acuerdo con los dichos de Edwin Martínez, él percibía que Jonathan Díaz recibía instrucciones en un teléfono de color blanco y el propio Jonathan Díaz reconoció en estrados al interrogatorio del fiscal, que él se comunicaba con "los traficantes de Colombia".

Así las cosas, si bien los hermanos Díaz Jiménez, formaban parte de esa asociación, porque ellos encargaron a Edwin conseguir a terceras personas para crear las Empresas de Importación y Exportación, el arriendo de bodegas para guardar los artículos importados que ocultaban droga en su interior, el envío de artículos contenedores de droga a Nueva Zelanda y Australia – que fueron descubiertos antes de salir del país – y la compra de melaza, la distribución de la droga y la mezcla de cocaína con un derivado de remolacha, era desarrollada únicamente por los hermanos Díaz Jiménez, con sigilo, de noche, en las bodegas y en el departamento que Vilmar arrendaba en Av. Brasil, sin que Edwin Martínez supiera, - de hecho, la policía durante los seguimientos y vigilancia advirtió que los hermanos Díaz excluían a Edwin de estas actividades -, de manera que la estructura de esta organización se agotaba con ellos, sin que se haya podido acreditar la jerarquía que pudiese haber existido entre estos hermanos, porque lo único que se aportó respecto de esto fueron los decires de Edwin Martínez, que refirió que Jhonathan sería el líder, y Hammer expresó que conocía a los hermanos, como "el Gerente" y "el ingeniero", sin tener claridad quien

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

era quien; jerarquía que también es un elemento de la asociación ilícita, pero que en este caso, no logró demostrarse fehacientemente.

Que, atendida la reforma que introdujo la Ley N° 21.577 al artículo 292 del Código Penal, que hoy exige que la asociación ilícita esté conformada por al menos tres personas, el líder de la organización no logró ser identificado, y no se acreditó la jerarquía que existían entre estos hermanos, no es posible condenar a los hermanos Vilmar y Jhonathan ambos de apellidos Díaz Jiménez como autores del delito de asociación ilícita, al resultar no solo más favorable la nueva norma que la anterior que permitía considerar que bastaba para asociarse ilícitamente con miras a cometer delitos, en este caso, tráfico de drogas, sólo a dos personas, pese a la abundante prueba que demuestra una intrincada y experimentada organización criminal, sino también porque la jerarquía, si era piramidal y horizontal, no se dilucidó.

Ahora bien, tratándose de Edwin Martínez, si bien los hermanos Díaz Jiménez, para poder concretar el tráfico de drogas en su modalidad de importación y exportación, contactaron a Edwin Martínez a quien conocieron por ser en ese entonces, el hermano de la pareja de Jonathan Díaz, y le pidieron que los ayudara a crear Empresas – lo que Edwin hizo bajo la guía de un contador que él conocía y trabajaba en el mismo edificio de Av. San Diego donde Martínez Montealegre prestaba servicios de reparación de equipos computacionales – y le pidieron que consiguiera personas de nacionalidad chilena, vulnerables, de escasos recursos, para que prestaran su nombre para las empresas, con apariencia de licitud, y bajo promesa de pago, porque ellos, no tendrían sus "papeles al día", además del arriendo de bodegas a nombre de esas empresas (Vientos del Pacífico y Campo Austral) nada le dijeron de cuál era el fin de ese negocio de importación y exportación, enterándose Edwin Martínez a fines de 2019 o comienzos del 2020, circunstancialmente, que los hermanos Díaz traficaban droga, cuando un trabajador de las bodegas al abrir un envase de jugo, encontró marihuana.

Ante este hallazgo el trabajador le comentó a Edwin y éste a su vez le contó a Jonathan quien le dijo que "*se quedara callado*". Fue en ese momento que Edwin tomó conocimiento que "el negocio" de los hermanos Díaz Jiménez era efectivamente el tráfico de drogas y no la venta de jugos y snacks colombianos.

Que los decires de Edwin Martínez que a la época del envío del motor a Nueva Zelanda no sabía que se dedicaban al tráfico de drogas y que sólo tomó conocimiento por ese hallazgo del trabajador, no logró ser desmentida por la prueba de cargo y, por el contrario, los hermanos Díaz Jiménez corroboraron esa versión. Aún más, Edwin inicialmente ni siquiera se representó la posibilidad que los hermanos Díaz Jiménez estaban traficando drogas, porque de lo contrario ante ese hallazgo del trabajador nada habría dicho y tampoco podemos obviar los dichos de este acusado que señaló ser consumidor de marihuana, por lo que de haber sabido que los hermanos Díaz Jiménez traficaban marihuana, no habría tenido necesidad de comprarle a quien lo proveía para su consumo.

Ahora bien, el quedarse callado y no renunciar a los servicios que prestaba a los hermanos Díaz Jiménez, si bien lo hace partícipe del tráfico de drogas en la modalidad de facilitar el uso o consumo de la sustancia, porque continuó realizando las gestiones que estos le pedían, no importa un acuerdo de voluntades entre los hermanos y él con miras a formar parte de una organización cuyo fin era el tráfico de drogas.

Que, este tribunal comparte las conclusiones de la defensa de Edwin Martínez, que los hermanos Díaz Jiménez no confiaban en Edwin para que formara parte de este negocio ilícito y manifiestamente, lo excluían de sus acciones, lo que la policía también pudo percibir, como declaró el Comisario Cristian Fernández, cuando en los meses de febrero y marzo de 2020 interceptaron el teléfono de Edwin y luego el de Vilmar Díaz, advirtiendo que este le pedía a Edwin que los designaran a él y a su hermano como residentes en las bodegas de Renca, para poder ingresar a ellas con independencia de Edwin y además evitar que este se enterara cuando ellos concurrían a estas de noche donde mezclaban cocaína líquida con melaza y dosificaban y sellaban los sacos en la máquina cuya fabricación los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

hermanos encargaron directamente a Rafael Arredondo, con quien trataron usando nombres supuestos.

De esta actividad que realizaban los hermanos en las bodegas, nadie sabía y sólo cuando Rafael Arredondo notó que había más sacos de los que él junto a trabajadores había envasado y sellado y le contó extrañado a los hermanos, estos le comentaron que ellos habían llenado esos sacos.

La policía también advirtió que los hermanos Díaz Jiménez se encerraban en el departamento 420, tipo Loft, de Avenida Brasil N° 453, de la comuna de Santiago y luego salían cargando bolsos que se notaba eran de un peso considerable, los que distribuían a distintas personas, logrando la policía entre febrero y marzo de 2020 advertir que hicieron 9 entregas. En dichas entregas nunca estuvo presente Edwin Martínez y tampoco la policía que realizó vigilancias y seguimientos, durante un mes y medio, vio a Edwin entrar a ese departamento; esas entregas estaban anotadas en un cuaderno que guardaba Vilmar Díaz Jiménez en el que anotaba cuánto había entregado, cuándo a quien y por qué cantidad de dinero. Lamentablemente solo vimos una hoja ilustrativa del documento y no el cuaderno completo donde aparecía relevante información respecto al tráfico local de droga.

El Subcomisario Andrés Becerra refirió que cuando se registró el loft, usado como bodega se encontró, además de 3 kilos 900 gramos de cannabis y 160 gramos de cocaína, balanzas digitales y máquinas selladoras, una gran cantidad de cajas de jugo abiertas y vacías y contenedores de color metálico también vacíos, lo que importa concluir que esas cajas eran abiertas por los hermanos Díaz Jiménez para sacar la marihuana, vaciarlas a bolsos y repartirlos, diligencia en la que Edwin nunca participó porque la policía nunca lo vio salir con ellos de ese departamento ni cargar paquetes.

La exclusión de Edwin respecto de la asociación ilícita, también se hace patente en que fueron los hermanos Díaz Jiménez los que contrataron directamente con el ingeniero Rafael Arredondo para que les fabricara una máquina que pesara, dosificara y sellara los sacos de melaza mezclada con cocaína, es decir, para ese encargo, optaron por actuar directamente sin la intermediación de Edwin.

No es posible en consecuencia, considerar que exista una organización criminal para traficar drogas conformada entre los hermanos Díaz con Edwin si no se logró acreditar que reclutaron a Edwin Martínez para que los ayudara a importar y exportar droga, comunicándole que esa era la finalidad y por el contrario, se demostró que no lo incluían en esas acciones. No existen conversaciones telefónicas ni mensajes de texto que permitan deducir que había un objetivo delictivo propio de la ley de drogas entre los hermanos Díaz Jiménez con Edwin. Recordemos que el teléfono de este último fue incautado y revisado sin que se diera cuenta de conversaciones que permitieran concluir que Edwin participaba de una organización criminal con miras a cometer el delito de tráfico de drogas.

Por lo tanto, al no haberse acreditado que Edwin hubiese acordado con los hermanos Díaz Jiménez asociarse para cometer el delito de tráfico de drogas, se absolverá a Edwin Martínez Montealegre de ser autor de un delito de asociación ilícita.

Asimismo, de la prueba de cargo quedó descartado que Roberto Abarca y Daniela Salinas hubiesen formado parte de una organización criminal cuya finalidad era perpetrar el delito de tráfico de drogas puesto que ellos no sabían que las empresas, de las que ellos eran representantes legales, se habían creado con un propósito delictivo: importar drogas a través de la empresa Vientos del Pacífico S.pA. de la que Roberto Abarca Velásquez era su representante legal y exportar drogas a través de la empresa Campos Austral S.pA. cuya representante legal era Daniela Salinas Azócar. Es más, cuando Edwin Martínez declaró en estrados cómo se enteró que los hermanos Díaz traficaban droga, admitió que optó por callar y nada le dijo a Roberto Abarca y Daniela Salinas de lo que había descubierto.

Es posible descartar a estos dos acusados porque la persona que los contactó y les pidió dieran su nombre, Edwin Martínez Montealegre, lo hizo a petición de los hermanos Díaz Jiménez, quienes sin decirle a Edwin Martínez cuales eran sus designios, le solicitaron buscara personas “vulnerables” de “bajos recursos” que prestaran su nombre para ser

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

representantes legales, y bajo esa representación arrendaran bodegas donde guardar la "mercadería" – que supuestamente eran artículos alimenticios – que era importada y que sería exportada; todo a cambio de un pago de dinero, que dada la condición social y baja instrucción de estos dos acusados, aceptarían, aunado a que ambos al consultar a Edwin, a quien conocían, sobre la legalidad de estas empresas, les dio confianza de que todo era lícito.

Para efectos de excluirlos de la asociación ilícita se dan por reproducidos en este motivo los fundamentos que se tuvieron en consideración para absolverlos del delito de tráfico de drogas y como ninguno de los dos sabía que el fin de esas empresas era el tráfico de drogas, mal podrían haber formado parte de una asociación con miras a ese fin delictual común que desconocían y que requiere para su consumación, dolo directo.

En todo caso, resulta forzoso recordar que la prueba presentada por el Ministerio Público, no involucró a Roberto Abarca Velásquez en las decisiones adoptadas por Jhonathan Díaz Jiménez y por Vilmar Díaz Jiménez para traficar droga, ninguno lo mencionó como parte integrante de una agrupación para traficar, para los hermanos Díaz Jiménez, éste era solo un instrumento que ponía el nombre y a veces la cara en trámites antes órganos estatales tales como el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, el Agente de Aduanas (aunque éste es privado).

Roberto Abarca Velásquez no financió las operaciones de tráfico, no aportó dinero a la organización, no eligió los destinos de los cuales se importaría la droga porque era un muchacho de escasos recursos, vulnerable, que no tenía idea de cómo se hacían negocios ni trámites y que se limitó a recibir dinero que le hacía falta – de ahí su vulnerabilidad – a cambio de realizar trámites que le parecieron inocuos, de hecho en su declaración sostiene que vio las cajas con jugo y ciertamente el tribunal también las observó y eran totalmente convincentes en cuanto a que se trataba supuestamente de cajas de jugo envasadas en pack de a seis, y esos pack a su vez estaban embalados en cajas que contenían la marca del jugo, de modo que se veía todo muy normal.

El Comisario Fernández no menciona a Roberto Abarca Velásquez como un sujeto de interés, no lo ven cuando siguen a los hermanos Díaz Jiménez, no fue detenido junto a los hermanos y a Hammer el día 26 de marzo de 2020, personalmente no efectuó ningún envío de paquetes al exterior (mandándolos por correo), no se ve la imagen de Roberto en los videos de vigilancia y en su domicilio no se hallaron especies de interés criminalístico, pues siempre fue sindicado como testaferro, lo que en todo caso, no es delito.

En lo que atañe a Daniela Salinas, como expresamos respecto de Roberto Abarca, si no estaba en conocimiento de las actividades ilícitas de los hermanos Díaz Jiménez para quienes prestó su nombre como representante legal de la empresa de exportación, mal podría imputársele ser parte de una organización criminal para traficar droga. El Comisario Fernández manifestó – al revisar los videos y las imágenes contenidas en el auto de apertura, que la empresa Campo Austral estaba preparando paquetes de cocaína clorhidrato al 14% mezclada con melaza, para lo cual habían mandado a Edwin Martínez Montealegre a comprar a la empresa Iansa en el sur, una importante cantidad de esta sustancia, la que en algún momento los hermanos Díaz Jiménez mezclaron con cocaína – nunca supo cómo se mezcló ni quien hizo la mezcla porque ninguno de los acusados dio luces sobre ello – y como necesitaban embolsarla y dosificarla, le pidieron a Rafael Arredondo Otárola que les confeccionara una máquina que hiciera este trabajo, la que confeccionó y afinó en la misma bodega, para poder programarla y enseñarles a calibrarla en frecuencia de embolsado y peso. Esta contratación la hicieron los hermanos en persona – Daniela Salinas Azócar jamás fue mencionada – utilizando nombres supuestos, de hecho, el testigo los reconoció, pero con otros nombres, cuando efectivamente se trataba de Jhonathan Díaz Jiménez y de Vilmar Díaz Jiménez. A Rafael Arredondo le pagaron más de $8.000.000 en efectivo por la confección de las máquinas.

Daniela Salinas Azócar no tenía ese dinero, porque era de escasos recursos, vivía en una casa ocupa en la comuna de Santiago y ni siquiera había terminado el colegio, solo la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

enseñanza básica. Quedó de manifiesto que la acusada no conocía la empresa TASKAN a quien le harían la exportación en Grecia, empresa que ya se había visto involucrada en delitos de tráfico de drogas. En la investigación, apareció recién en enero de 2020 y la Policía de Investigaciones de Chile no logró encontrar antecedentes que la vincularan al delito de tráfico de drogas ni que tuviera injerencia en las 63 toneladas que se habían exportado desde Chile a Grecia –a la empresa TASKAN -.

La prueba presentada por el Ministerio Público no involucró a Daniela Salinas Azócar en las decisiones adoptadas por Jhonathan Díaz Jiménez y por Vilmar Díaz Jiménez para traficar droga, ninguno lo mencionó como parte integrante de una agrupación para traficar, para los hermanos Díaz Jiménez, ésta era solo un instrumento que ponía el nombre y a veces la cara en trámites ante diferentes entidades, sin tener parte en el tráfico de drogas.

Como referimos anteriormente, Daniela Salinas Azócar no financió las operaciones de tráfico, no aportó dinero a la organización, no eligió los destinos de los cuales se exportaría la droga porque era un mujer de escasos recursos, vulnerable, que no tenía idea de cómo se hacían negocios ni trámites y que se limitó a recibir dinero que le hacía falta – de ahí su vulnerabilidad – a cambio de realizar trámites que le parecieron inocuos, de hecho en su declaración sostiene que llamó desde el norte a Roberto Abarca Velásquez a quien conocía y le pidió que la alojara por un par de meses junto a su hijo mientras ella lograba conseguir trabajo para arrendar algo mejor y poder estudiar, porque se había separado del padre de su hijo, había llegado a Santiago con $30.000 y para sobrevivir se puso a vender hamburguesas veganas afuera del Metro Rondizzoni. Fue viviendo en la casa "ocupa" que conoció al *Parce* (Edwin Martínez Montealegre) quien le pidió ayuda para unos amigos venezolanos. Es decir, ni siquiera le dijo la verdad de la nacionalidad de los acusados, sino que le mencionó que éstos eran de otro país y no de Colombia, y ella en su ingenuidad pensó que lo peor que le podía pasar era quedar endeudada. Los trámites los realizó con Edwin Martínez Montealegre, quien la acarreó a todas partes, a firmar los papeles, a arrendar las bodegas, porque ella no entendía cómo se hacían estas gestiones. Agregó que los documentos nunca estuvieron en sus manos y que nunca le permitieron leerlos, demostrando con ello que Daniela Salinas Azócar no pasaba de ser la persona que había prestado el nombre para crear la exportadora, pero que no tenía ningún grado de injerencia ni de participación en la organización criminal.

Incluso contó que ella preguntó qué era la melaza, pero tuvo que buscarlo en Google para saber cómo era, porque nunca la había visto y le pedía – en son de broma – melaza a Edwin Martínez Montealegre para tomar tecito y pensó que incluso ella podría trabajar como secretaria en la empresa, porque claramente se imaginaba que la empresa era real, en cuanto a la licitud de sus negocios, incluso corroboró con Roberto Abarca Velásquez en quien también confiaba y éste le contestó que era todo legal, porque él pensaba eso y lo pensó hasta que vio en televisión que habían tomado detenidos a los hermanos Díaz Jiménez.

El Comisario Fernández no menciona a Daniela Salinas Azócar como sujeto de interés, no la ven cuando siguen a los hermanos Díaz Jiménez, no fue detenida junto a los hermanos y a Hammer el día 26 de marzo de 2020, personalmente no efectuó ningún envío de paquetes al exterior (mandándolos por correo), no se ve la imagen de Daniela en los videos de vigilancia, en su domicilio no se hallaron especies de interés criminalístico, pues siempre fue sindicada como testaferro, incluso mencionó que los hermanos le pagaban $1.000.000 por cada exportación, que se materializó solo una y que no le pagaron más de $700.000 (que en realidad se los pagaba Edwin Martínez Montealegre).

Por último, tratándose de Hammer Gutiérrez García, este tribunal también lo absolverá de este delito puesto que no existe ninguna conversación telefónica ni vigilancia que permita vincular a este acusado con una organización criminal. Los hermanos Díaz Jiménez son sólo quienes lo proveen de droga sin que dicha facilitación permita deducir que Gutiérrez tiene algún rol en la estructura de esta organización que, como concluimos se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

agota en los hermanos Díaz Jiménez. La identidad de Hammer Gutiérrez nunca apareció durante la investigación, ni en las escuchas telefónicas, ni en los seguimientos y vigilancias durante el tiempo que investigaron a los hermanos Díaz Jiménez y a Edwin Martínez, y sólo el día 26 de marzo de 2020, durante el seguimiento que hizo la policía a los hermanos Díaz Jiménez al controlar y registrar al sujeto que había subido al vehículo de los hermanos y luego descendió cargando un bolso, se encontró cinco kilos de marihuana en su poder.

Razones que, en conjunto, permitieron descartar la comisión de un delito cuyos requisitos han sido detallados por la jurisprudencia y se han modificado en el tiempo, incluyendo nuevos requisitos que a la postre, dificultan su configuración, y que por tanto conducen a la absolución de Vilmar Díaz, Jhonathan Díaz, Edwin Martínez, Hammer Gutiérrez, Roberto Abarca y Daniela Salinas de ser autores de un supuesto delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas.

DÉCIMO SEXTO: Valoración de la prueba en relación con el delito de lavado de activos.

El Ministerio Público presentó prueba para intentar acreditar los hechos que fueron descritos como lavado de activos, consistentes en supuestas maniobras de ocultación de patrimonio atribuidas a los encartados (excepto a Hammer Gutiérrez García) atribuyendo a Carlos Pérez Alvarado ocultar la procedencia de un SUV Chevrolet Captiva P.P.U. JJKC – 65 que estaba a su nombre, y a Daniela Salinas Azócar, Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar la creación de empresas de papel y disimularon el origen ilícito de las ganancias obtenidas del tráfico de drogas.

Partamos de la base que el delito de tráfico de drogas debe ser uno de los más rentables a nivel mundial, que en países productores de droga, la mercancía se transa a un precio inferior al que se adquiere en lugares más apartados del planeta, porque como en todo mercado, se le adhieren los costos de traslado del producto entre otros y su precio varia considerablemente por ello – como nos explicó el Comisario Navarro, de profesión Ingeniero Químico (E) poniendo como ejemplo los datos que se pueden obtener del Observatorio Europeo de las Drogas y la Toxicomanía, en base al cual se estima que un gramo de cocaína en Grecia puede llegar a costar entre 85 y 100 euros y que el kilo puede venderse sin problemas a 45.000 euros.

De ese modo, las dos toneladas 289 kilos de Clorhidrato de Cocaína (2.289 kilos) al 14% se traducen en 367 kilos al 100% de pureza de la droga. (Si se estima el valor del Euro en esta época en aproximadamente 920 pesos, y en una tonelada tenemos 2289000 gramos, el precio de los 2.289 kilos equivale a sumas astronómicas de dinero que según el policía bordean los 32 millones de euros que en pesos chilenos significa una suma cercana a los 30.000 millones de pesos).

Sin embargo, la droga no se suele vender pura al 100% al consumidor final, sino que se suele *patear* (abultar) con otras sustancias químicas para hacerla rendir y abultarla, trabajo que hace *un cocinero*. La droga en los países productivos puede costar entre 800 a 1000 dólares el kilo de cocaína, mientras que, en un país consumidor alejado de ese país productor, el kilo se puede vender en 45.000 dólares.

De modo que podemos deducir en base al testimonio del perito, que se trata de un negocio lucrativo.

¿Por qué hicimos estos cálculos? Porque el libelo acusatorio en este capítulo involucra a Jhonathan Díaz Jiménez a Vilmar Díaz Jiménez, junto a Carlos Pérez Alvarado, Elizabeth Ramírez Parra, Daniela Salinas Azócar y Roberto Abarca Velásquez en maniobras de "*ocultamiento y disimulación del origen ilícito de los bienes y ganancias obtenidas del tráfico de drogas*" y según las cuentas básicas preliminares que se pueden sacar, la droga encontrada en las bodegas de Renca, arrendadas por la sociedad Campo Austral, tiene un valor aproximado de $30.000.000.000 y solo en relación a la exportación de clorhidrato de cocaína que estaban preparando, sin contar los casi 700 kilos de cannabis sativa que guardaban en las otras bodegas, lo que arroja sin dudas una suma importante de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

dinero que no es fácil de trasladar de un lugar a otro sin llamar la atención, físicamente al menos.

De acuerdo a la acusación fiscal, Carlos Pérez Alvarado, habría disimulado el valor del automóvil Chevrolet Captiva P.P.U. JJKC – 65 con un valor aproximado de $16.400.000; Elizabeth Ramírez Parra creó la empresa de papel ExporAndes S.pA. R.U.T. 77.125.519 – 1; Roberto Abarca Velásquez creó la empresa de fachada Sociedad Importadora Vientos del Pacífico S.pA. R.U.T. 76.984.326 – 4; Daniela Salinas Azócar creó la empresa Campo Austral S.pA., R.U.T. 77.011.704 – 6; hechos que a juicio del ente persecutor deriva en la comisión del delito de lavado de activos para todos los acusados, excepto para Hammer Gutiérrez García.

Comencemos con el análisis de la imputación que se hace respecto de Carlos Pérez Alvarado. De acuerdo al auto de apertura, este fue acusado de ser autor – artículo 15 N° 1- del delito consumado de lavado de activos, establecido y penado en artículo 27, letras a) y b) de la Ley Nº 19.913, en base a los siguientes hechos: "…*Es así que Carlos Pérez Alvarado ocultó o disimuló el vehículo, marca Chevrolet, PPU JJKC.65, de un valor aproximado de $16.400.000, manteniendo dicho automóvil inscrito a su nombre, no obstante que el vehículo era utilizado y estuvo siempre en poder de Vilmar Díaz Jiménez, quien lo utilizaba para la comisión y coordinación del delito de tráfico ilícito de drogas. De tal forma Carlos Pérez Alvarado ocultó la real propiedad del bien señalado, el que pertenecía a Vilmar Díaz Jiménez, permitiendo aprovecharlos y utilizarlos sin temor a controles.*"

Para acreditar estos hechos, el Ministerio Público se valió de numerosa prueba documental, testifical y pericial, que ha sido latamente analizada en los considerandos precedentes y que se reseñó extensamente en el fundamento Octavo de la presente sentencia, empero – a su respecto – la prueba fue del todo insuficiente para acreditar la existencia de un delito de lavado de activos por la sólo circunstancia de que Vilmar Díaz Jiménez hay utilizado el vehículo P.P.U. JJKC – 65 a nombre de Carlos Pérez Alvarado.

Cuando Carlos Pérez Alvarado declaró en estrados, mencionó que es taxista informal que trabaja para aplicaciones como Uber y Cabify, donde le pagaban en efectivo, y que había vendido un automóvil y con dinero que había reunido, compró el vehículo Chevrolet Captiva, con una parte en efectivo y la otra a crédito.

Que, en el año 2019 a raíz de una enfermedad de su padre, se vio obligado a viajar intempestivamente a su natal Perú, y como no tenía dinero para ello, no le quedó otra alternativa que pedir un crédito gota a gota a un prestamista colombiano, a quien le dejó la Chevrolet Captiva en garantía. Y que pensaba recuperar el vehículo, pero cuando trató de hacerlo, había desaparecido el colombiano y también el vehículo y estaba tratando de ubicarlo.

El Ministerio Público presentó a testigos de la Unidad de lavado de activos de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes declararon en el mismo sentido, de cómo Carlos Pérez Alvarado había adquirido el SUV Chevrolet Captiva. Preguntados los testigos, Carlos Pérez Alvarado no fue un sujeto investigado, su nombre no apareció en la investigación, y los demás acusados dijeron no conocerlo, lo que está corroborado con la prueba de cargo presentada por el persecutor penal, de manera que es de toda lógica concluir que Carlos Pérez Alvarado no tenía vinculación con los hermanos Díaz Jiménez, tampoco con Edwin Martínez Montealegre ni con otras personas que fueron nombrados en distintas calidades por todos los declarantes.

Forzoso resulta concluir a su respecto que, si bien pudo haber pedido un crédito a un prestamista colombiano, de alguna manera su vehículo terminó en manos de efectivamente un colombiano que se la prestó o al menos se la pasó a algún título a Vilmar Díaz Jiménez diciéndole que era de un primo, según la versión de éste.

Que Vilmar Díaz Jiménez hubiese utilizado por largo tiempo el vehículo perteneciente a Carlos Pérez Alvarado, no implica que haya conocido a Carlos Pérez Alvarado, sino que buscaba trasladarse cómodamente por Santiago, utilizando un vehículo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

que sencillamente no estaba a su nombre y que por lo que él sabía de su propietario, no tenían como vincularlo a él de forma directa. El punto es que esa utilización sin permiso del dueño no constituye de ninguna manera el delito de lavado de activos, desde que no se acreditó que Carlos Pérez Alvarado hubiese comprado el bien mueble con dineros que vinieran de transacciones de Vilmar Díaz Jiménez o de su hermano, porque no los conocía.

A su turno la Defensa de Carlos Pérez Alvarado presentó documentación que daba cuenta que el encartado tuvo al menos dos vehículos tipo taxi a su nombre y que efectivamente cuenta con licencia de conducir apta para manejar un vehículo de transporte de pasajeros, lo que unido a los antecedentes entregados por los funcionarios de la Brigada de Lavado de Activos de la Policía de Investigaciones de Chile, importan concluir que los dineros que permitieron a Carlos Pérez Alvarado realizar esos movimientos de compraventa de vehículos, tenían un origen lícito que no importa generar dudas en estas sentenciadoras, desde que el declaró que se ganaba la vida en el transporte público de pasajeros y al tenor de su prueba de descargo, ello ha resultado acreditado.

Estas conclusiones importan entender que Carlos Pérez Alvarado no tuvo participación en la estructura comercial montada por interpósitas personas por los hermanos Díaz Jiménez y que si bien su vehículo terminó en manos de uno de los acusados, fue a conveniencia justamente de éstos, sin que importara para Carlos Pérez Alvarado una ganancia o rédito, por el contrario, estuvo buscando el vehículo mucho tiempo y reclamando los pasos por los pórticos de las autopistas para no hacerse responsable de esos pagos, pese a que no hizo la denuncia por robo, porque pensaba hallar el bien mueble, cosa que no sucedió.

De este modo, como se ha mencionado, los hechos que se acreditaron respecto del encausado, no se enmarcan en el tipo penal de lavado de activos, desde que no se acreditó que el vehículo Chevrolet Captiva se haya comprado con dinero de origen ilícito, - el que se probó se compró a crédito el año 2017 - no existe ocultamiento de ingresos provenientes de hechos ilícitos en los que se conozca su participación, que hayan importado colocación de activos en el mercado formal, hasta que la utilización del vehículo perteneciente a Carlos Pérez Alvarado por parte de Vilmar Díaz Jiménez, solo supuso para Carlos Pérez Alvarado una pérdida. Razones que en conjunto condujeron a su absolución.

En efecto, con los **documentos N° 9 y 10** del auto de apertura, el Ministerio Público presentó la factura de venta y la nota de venta del vehículo emitidos por Kovacs S.pA., las que fueron incorporadas con la declaración del Subcomisario Oscar Gutiérrez de la Policía de Investigaciones de Chile.

A su turno, la Defensa de Carlos Pérez Alvarado, presentó prueba documental, en la cual da cuenta que en algún minuto fue dueño de dos vehículos más (taxis) P.P.U. DKJY – 82 y ZW.7068 – 7 y acreditó con la copia de la licencia de conducir que efectivamente tiene permiso para conducir vehículos de pasajeros. El **documento N° 9** de este acápite nada acreditó, pues se trata de uno de carácter genérico que ilustra sobre las condiciones para afiliarse a la empresa Cabify como conductor, sin demostrar con ello que efectivamente prestaba servicios a esa empresa, ni a ninguna otra, pero si contaba con vehículos a su nombre, adquiridos con bastante antelación a la fecha de inicio de esta investigación. De modo que es complejo concluir que la Chevrolet Captiva estaba involucrada en estos hechos o que fue adquirida con dineros provenientes de la droga, porque no se acreditó ninguna vinculación entre este acusado y los demás. Ninguno de ellos lo conocía y su explicación de por qué un sujeto colombiano tenía su vehículo – no se refería a los encausados, a ninguno de ellos – es plausible al tenor de lo que sucede actualmente en la sociedad.

El acusado mencionó en su declaración que, por un apuro personal, necesitaba viajar a Perú porque su padre estaba muy enfermo, debió pedir un crédito, pero no le daban el crédito en el mercado formal, de modo que requirió a un sujeto colombiano que le facilitó $2.000.000 en la modalidad "*gota a gota*" con un alto interés, pues terminaría pagando casi

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

$3.000.000 y además debió dejar su vehículo en garantía del cumplimiento de la obligación.

Carlos Pérez Alvarado no pudo dar mayores datos de ese sujeto, que había conocido por un tercero. También contó como cuando volvió de Perú quiso recuperar su auto, pero éste había desaparecido junto con el colombiano. Se le preguntó por qué no había hecho la denuncia y contestó que estaba tratando de recuperar el vehículo por si mismo y considerando que el préstamo era informal con un colombiano usurero, y que de denunciarlo podría haberse puesto en riesgo frene al sujeto, es entendible que no lo haya hecho, por la conocida violencia que muestra ese tipo de prestamistas.

Ahora, ¿Cómo los hermanos Díaz Jiménez llegaron a usar ese vehículo? Vilmar Díaz Jiménez contó que el tenía un vehículo y lo había mandado a reparar y una persona que conocía de cuando trabajaba en moteles, le dijo que tenía que guardar un auto y el le dijo que lo llevara y era la Chevrolet Captiva que supuestamente era de un primo de este tal Andrés (que por supuesto no tiene apellido) y se la prestó así sin más trámite a Vilmar para que la usara "*por buena onda*".

De todos estos sucesos, no se vislumbra cómo Carlos Pérez Alvarado obtenía una ganancia, cuando había perdido su vehículo que habría estado usando para obtener ganancias informales, pero no ilegales en el transporte de pasajeros, lo que configuraría un ilícito tributario, pero no penal, máxime cuando no se conocieron las cuentas de Carlos Pérez Alvarado, no se supo si su nivel de vida se había modificado, si efectivamente había recibido algún depósito o transferencia de alguno de los encartados, que permitiera concluir que estaba facilitando su vehículo a cambio de algo y no que habían hecho uso indebido de su vehículo prácticamente hurtándolo.

La prueba de cargo no logró acreditar los hechos atribuidos a Carlos Pérez Alvarado, porque no se demostró que el vehículo Chevrolet Captiva P.P.U. JJKC – 65 lo haya comprado con dineros de origen ilícito, concretamente, del tráfico de drogas, lo que deviene en descartar también este delito, en lo que atañe a este vehículo, respecto de los acusados Díaz Jiménez, porque al no haberse demostrado su origen ilícito, no se configura el tipo penal del artículo 27 letras a) y b) de la ley 19.913 respecto de ninguno de estos acusados.

Ahora bien, en lo que atañe a los hermanos Díaz Jiménez, en el auto de apertura, **N° 8 de los documentos** se ofrecieron los antecedentes laborales de Jhonathan Díaz Jiménez y de Vilmar Díaz Jiménez.

Vilmar Díaz Jiménez adquirió en algún momento inespecífico, el vehículo marca Suzuki modelo Swift año 2016 con un valor comercial de aproximadamente $7.000.000 en consideración que, según los datos del Servicio de Impuestos Internos, Vilmar Díaz Jiménez no registra inicio de actividades, no posee declaración de formulario N° 22 y ni ningún movimiento tributario en cuanto a ingresos. Vilmar Díaz Jiménez fue el único que tuvo "trabajo formal" o al menos pago de cotizaciones, que daban cuenta de un ingreso mensual de $370.000 aproximadamente, que ciertamente no le alcanza para pagar todas las operaciones derivadas del tráfico en las que se involucró junto a su hermano, tampoco posiblemente para adquirir un automóvil que equivale a 18,9 veces su sueldo mensual – sin considerar ningún otro gasto mensual vital, como pagar cuentas o comer.

Huelga señalar que el Ministerio Público no ofreció ni acompañó el documento del Registro Nacional de Vehículos Motorizados que acreditara la fecha de adquisición de este automóvil, ni si aun está a nombre de Vilmar Díaz Jiménez, por lo que se convirtió en un dicho sin contrastación en la prueba documental, circunstancia que, atendida la naturaleza del bien, impide suplir la prueba con la declaración de los testigos, pues la mayoría de ellos mencionó que Vilmar Díaz Jiménez tenía este vehículo, en pasado, y no que mantenía este vehículo en su poder e incluso bajo su dominio, situaciones distintas al alero del derecho.

Jhonathan Díaz Jiménez no tiene ningún tipo de ingreso formal ni antecedentes de pago de cotizaciones, ahora bien, tampoco se investigaron cuentas personales – ni siquiera una básica cuenta R.U.T. – ni nada, ni de ellos ni de sus parejas, pues sabido es que, en este

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

tiempo de ilícitos, los bienes y el dinero también suele estar oculto en el círculo cercano del delincuente y no precisamente a su nombre, nada de eso se investigó en esta causa. No se supo por ejemplo que la S.B.I.F. hubiese informado respecto de alguno de los hermanos o de sus parejas o parientes cercanos, por ultimo un oficio de la Unidad de Análisis Financiero que debió haber tenido alguna noticia de movimientos inusuales de dineros en instituciones bancarias o por el contrario confirmar que todos los movimientos dinerarios realizados por los hermanos Díaz Jiménez fueron del tipo informal, en efectivo o bien mediante terceras personas, como los giros de dinero que se enviaron a Colombia, cuyos comprobantes estaban en poder de Vilmar Díaz Jiménez y corresponden a la N.U.E. 5941613 y que todos son por la cantidad de $1.486.195, monto que se negaron rotundamente a explicar en la secuela del juicio y que sumaban aproximadamente $20.000.000 que ciertamente no adquirieron de sus escuálidas ganancias obtenidas por la venta de marihuana y trabajos formales tampoco tenían, documentos que explicó el Comisario Fernández, y que fueron acompañados con su declaración, contenidos en el auto de apertura N° 15, en relación a los giros de dinero realizados con estas cédulas de identidad de Chilenos, que se ignora dónde se perdieron o como las obtuvieron, porque tampoco se investigó esa arista ¿Se perdían en el motel donde trabajaba Vilmar? ¿Se perdieron todas en el mismo lugar, en la misma época? ¿Se perdieron en distintas épocas, pero en el mismo sector geográfico? No se sabe.

Los hermanos Díaz Jiménez arrendaba cada uno un departamento – porque propietarios no eran – Jhonathan Díaz Jiménez en calle Tarapacá y Vilmar Díaz Jiménez en calle Brasil ¿Cuánto pagaban por esos arriendos, sumados los gastos comunes? No se sabe, pues tampoco se investigó ello, o bien los arriendos estaban a nombre de sus parejas ¿Sus parejas tenían ingresos para poder pagar el arriendo y los gastos comunes? No se sabe.

El resto de la prueba dice relación con el delito de tráfico de drogas, y no con éste, pues existen escasos antecedentes que den cuenta del patrimonio de los hermanos, tampoco se entrevistó a la persona dueña del Kía Sportage en que circulaba Jhonathan Díaz Jiménez – en el cual fueron detenidos. La Policía de Investigaciones de Chile mencionó someramente que era de una mujer que no estaba en Chile ¿Y por que no estaba en Chile? ¿Tenía alguna causa por drogas? ¿Dónde adquirió el vehículo, estaba en prenda aún? ¿Tenía dueños anteriores o era la única dueña? Nada de eso se esclareció, por lo tanto, respecto a Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez no puede determinarse la existencia de bienes ocultos que configuren efectivamente el delito de lavado de activos. Ahora posiblemente pueda considerarse que el pago del arriendo – si el dinero proviene únicamente de la droga – es lavado de activos, pero para ello debe contarse con antecedentes que demuestren que ellos pagaban el arriendo, que pagaban los gastos comunes, que las personas, las terceras personas con las que vivían no tenían ingresos, tampoco, de modo de poder vincular de una forma lógica esos gastos con los dineros provenientes de la droga, para poder considerarlos lavado de activos, pero tampoco se rindió prueba en ese sentido.

Como se razonó en los acápites precedentes y en los considerandos *ut supra*, las empresas Vientos del Pacífico y Campo Austral, fueron constituidas por los hermanos Díaz Jiménez – utilizando a terceras personas – para materializar el delito de tráfico de drogas, en la modalidad de importación y exportación droga, tanto marihuana como cocaína, porque mal podría importarse o exportarse productos alimenticios – con droga oculta -, en las cantidades que se hicieron, si no se constituyen dichas sociedades. Pero no se demostró que estas empresas tuvieran ganancias, que emitieran boletas, facturas, que demostraran gastos, nada, no se presentaron antecedentes contables de ninguna de las sociedades, tampoco bancarios, lo que imposibilita entender que mediante estas empresas se lavó dinero, porque tampoco se supo cómo se financiaron las operaciones de tráfico de drogas, y ciertamente los encartados no dieron ninguna luz sobre ello poque cuidaron muy bien sus declaraciones para no referirse a los métodos, sistemas, triquiñuelas, etc. que se usan para lograr traficar droga a gran escala como lo hicieron ellos, por ejemplo se negaron

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

tajantemente a referirse a los giros de dinero de Chile a Colombia, tampoco reconocieron haber recibido ninguna suma de dinero para financiar sus operaciones de tráfico de droga transnacional.

La situación de la sociedad ExpoAndes S.pA. de Elizabeth Ramírez Parra tiene varias particularidades, pues nació jurídicamente, pero no realizó actividad comercial alguna que haya quedado acreditada en autos, básicamente porque no alcanzó a operar, de modo que no se vio involucrada directamente en importaciones o exportaciones de droga. Tampoco se ofrecieron documentos o certificados tributarios con relación a esta empresa y los antecedentes laborales de Elizabeth Ramírez Parra en cuanto a sus cotizaciones, ofrecidas en el numerando 15 del acápite C Documentos, no fue presentado, pese a que había sido ofrecido.

Campo Austral S.pA. – de Daniela Salinas Azócar – era la sociedad con la cual los hermanos Díaz Jiménez exportaban droga, con un primer cargamento a Grecia, que debió ser destruido en el camino porque la melaza se salió de las bolsas y dejó el desastre de melaza en el contenedor – lo que según averiguaciones de la Policía de Investigaciones de Chile – habría costado $10.000.000 que es el costo de destrucción de la mercadería ¿por la naviera? ¿Por el embarcador, el agente de aduanas, el porteador? No se aclaró ese punto; tampoco se acompañaron los documentos aduaneros de la exportación ni se trajo a estrados a Juan Pablo "*apellido alemán*" agente de aduanas, que bien pudo indagarse por la policía si tenían interceptados los teléfonos y escucharon conversaciones.

Vientos del Pacífico S.pA., representada por Roberto Abarca Velásquez, realizó al menos 6 importaciones que se acreditaron con la respectiva documentación de aduanas, y otros antecedentes, tales como la **documentación aduanera contenida en el acápite 28** del auto de apertura, consistentes en las declaraciones de ingreso latamente referidas en el fundamento octavo y analizada precedentemente. Junto con otros documentos que se analizaron, tales como el certificado de origen de la mercadería (**documento N° 23**) que tenía como destinatario a Vientos del Pacífico, el documento de recepción de carga emitido por el Puerto de San Antonio (**documento N° 24**), el certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos y materias primas, emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos de Colombia, en relación a una importación de Vientos del Pacífico (**documento N° 25**); comprobante de pago de la misma empresa en relación a la destinación aduanera (**documento N° 27**) junto a la copia de la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de la empresa Vientos del Pacífico (**documento N° 17**) que dan cuenta de las 6 exportaciones que se efectuaron desde Colombia a Chile, mediante la empresa Vientos del Pacífico S.pA.

Los documentos tributarios de la empresa, no se acompañaron, no vimos documento alguno que emanara del Servicio de Impuestos Internos, ni un certificado tampoco.

Respecto de Edwin Martínez Montealegre, el Subcomisario Gutiérrez declaró que no tenía inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, no tenía ingresos según la A.F.P. y no tenía vehículos a su nombre pese a que usaba "en propiedad" un vehículo que figuraba a nombre de Arnaldo Papadopulos, quien le habría vendido el automóvil a un tal Carlos Pino y que ignoraba completamente por qué Edwin Martínez Montealegre lo tenía en su poder si lo había vendido por problemas económicos.

Según los oficiales investigadores, este sujeto Papadopulos sí tenía ingresos legales y pese a que se le tomó declaración, tampoco compareció a estrados, pues no fue ofrecido como testigo. Edwin Martínez Montealegre comentó que había comprado el vehículo, no a quién y que la compra la financió con la venta de los jugos colombianos, el dueño anterior supuestamente era un comerciante de la misma esquina donde él trabajaba, se ignora completamente su nombre.

Según las declaraciones de Edwin Martínez Montealegre, se compró a Iansa en Chillán y en Curicó, melaza a nombre de la empresa Campo Austral, Iansa podría haber contestado un oficio diciendo cuánto costó esa melaza y como se pagó, todos esos detalles

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

se ignoran, no se presentó prueba al respecto. El conductor del camión de fletes – Manuel – tampoco declaró y no se conocen más antecedentes a su respecto.

El sujeto activo del delito de lavado de activos, analizado en el fundamento Séptimo de esta sentencia – en relación con el artículo 27 de la Ley N° 19.913 – es cualquier persona, de modo que efectivamente se pudo imputar este delito a los coacusados. Pero cuando se analiza el verbo rector que comienza con la ocultación o disimulación de bienes, con el objeto de integrarlos al mercado regular o lícito, nos encontramos únicamente con dineros que han financiado operaciones de tráfico de drogas, y no dinero proveniente del tráfico que se ha escondido, tapado o disfrazado para que parezca lícito, cuando se trata de ganancias provenientes del narcotráfico, ahora, incluso si se considera un ocultamiento jurídico, que implica crear una apariencia respecto de la titularidad de los bienes como podría serlo en relación con las empresas Vientos del Pacífico y Campo Austral, pues éstas fueron creadas por terceros que fingieron ser los titulares de los derechos, el asunto es que se demostró que éstas fueron el medio comisivo del delito de tráfico de drogas y no un instrumento del lavado de activos.

Por ello se debe analizar la idoneidad de la conducta para disfrazar o disimular el origen ilícito de los bienes, así como también la voluntad para realizar la conducta. No es idóneo para lavar activos – en el caso *sub-lite* – el pago de los derechos aduaneros que se refleja en las declaraciones de ingreso que emitió el Servicio Nacional de Aduanas, que además debió emitir una factura a la empresa que importó (Vientos del Pacífico) reflejando el pago que se consigna en la Declaración de Ingreso, mismo monto que debió consignar en las facturas el Agente de Aduanas del que solo se supo que se llamaba "*Juan Pablo apellido alemán*" – y no por información dada por los hermanos Díaz Jiménez. El pago de los arriendos de los departamentos de cada uno de los acusados Vilmar Díaz Jiménez, Jhonathan Díaz Jiménez e incluso el de Edwin Martínez Montealegre ¿Quién los financiaba en la práctica? ¿Cuánto costaban? ¿A cuánto ascendían los gastos comunes y los servicios básicos? ¿Cuánto pagaban efectivamente por el arriendo de las bodegas? Arriendo que además para el arrendador probablemente generaba un hecho gravado con I.V.A. todos esos datos, como se analizó no existen en la causa, ninguna prueba se presentó para demostrar con el estándar de valoración de la prueba en el proceso penal que existió este delito, máxime que, si no se puede demostrar la real ocultación de los bienes o de derechos, no se configura el delito. Podrán existir responsabilidades de otro tipo, tributarias por ejemplo, pero no lavado de activos.

No es suficiente presentar la declaración del funcionario de la Brigada de Lavado de Activos que se dedicó a hacer el informe y que vio con sus ojos la información que refiere, porque al ponderar esa prueba, queda como la declaración de un testigo que no tiene corroboración en otros antecedentes.

El Ministerio Público presentó como testigo al Subcomisario Oscar Gutiérrez quien elaboró el informe policial N° 91 de 19 de marzo de 2021 de la Brigada de Lavado de Activos, es decir un año después de que los hermanos Díaz Jiménez fueran detenidos, el 26 de marzo de 2020. En primer término, el testigo refirió que las conductas de lavado de activos se imputaron a Vilmar Díaz Jiménez a Jhonathan Díaz Jiménez y a Edwin Martínez Montealegre, sin mencionar a los coimputados a quienes se les atribuyeron también estos delitos.

La información que entregó el Subcomisario, refiere una serie de datos que no están relacionados entre sí, pues no basta con decir que no tenían ingresos y andaban en vehículos, cuando se demostró que esos vehículos eran de terceras personas y que uno de ellos lo había comprado a crédito (Carlos Pérez Alvarado) y que el resto no fue investigado, lo que parece inaudito tratándose de delitos que se materializan como una red entretejida que involucra a muchas personas cercanas, familiares o del entorno de los delincuentes, las que en este caso no fueron investigadas. ¿Podría la pareja de alguno de ellos haber tenido ingresos lícitos y con ellos haber pagado el arriendo del departamento que habitaban por ejemplo? Si

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

No puede un oficial investigador decirle a un tribunal que abrieron cuentas corrientes y no tener ningún documento que avale esa declaración, porque se requerirá el análisis de esa cuenta corriente ¿Quiénes depositaban en esa cuenta? ¿A quienes se les transfirió dinero desde esa cuenta?

El hecho que las empresas posean domicilios virtuales, no las convierte en empresas de papel, pues es una facilidad que la Ley concede a pequeños empresarios para tener un domicilio tributario que no significa nada más que el domicilio según el cual deberá ser fiscalizado por una u otra oficina del Servicio de Impuestos Internos, pero no significa que la empresa sea irregular, que no declare impuestos, que sea una pantalla necesariamente.

¿El testaferro por el solo hecho de serlo, en una empresa que cree lícita, lo hace parte de una cadena de lavado de activos? La respuesta es no, si Roberto Abarca Velásquez, Daniela Salinas Azócar y Elizabeth Ramírez Parra pensaban que prestaban el nombre para crear empresas lícitas que en mayor o menor medida se dedicarían al rubro de los alimentos.

Lamentablemente en este tipo de casos no basta con pseudo analizar a los involucrados en el proceso, porque las redes de lavado de activos son muy extensas, justamente porque buscan esconder los bienes, los derechos sobre cosas que se han adquirido con dineros provenientes de actividades ilícitas. Y todo ello no se apreció en la causa, analizando todos y cada uno de los elementos probatorios, las declaraciones de los 7 testigos, el listado de 28 documentos – que en realidad son muchos más – exceptuando los números 12 y 15 que fueron ofrecidos, pero no presentados y los otros medios de prueba, que para este delito son inconducentes, no cabe más que concluir que no se dan en la especie los supuestos del tipo penal, respecto de ninguno de los acusados en autos.

Tratándose de la empresa Vientos del Pacífico, de la que Roberto Abarca era representante legal, no se ofreció ni se acompañó información tributaria de la empresa, como la declaración de renta o los pagos mensuales de impuestos, el Comisario no recordaba si se habían abierto cuentas bancarias a nombre de Vientos del Pacífico. Quien tomaba contacto con Roberto Abarca Velásquez era Edwin Martínez Montealegre, y no los hermanos Díaz Jiménez – lo que es de toda lógica si no querían ser descubiertos y habían montado toda una maquinaria para impedirlo.

A su turno el Inspector Becerra comentó que cuando empezaron a investigar a Roberto Abarca Velásquez, descubrieron que había vivido en una casa "ocupa", que era una persona que básicamente no tenía patrimonio y no solo aparecía con una importadora de alimentos, sino que además tenía arrendadas 8 bodegas a nombre de la empresa.

El Comisario Navarro no lo menciona si quiera; el Subcomisario Gutiérrez declaró con relación al delito de lavado de activos – que se ha desestimado por falta de prueba – mencionó que la empresa Vientos del Pacífico era un empresa de pantalla, que tenía existencia legal, pero que no se dedicaba al giros para el cual cuales se habían constituido, sino que se utilizaban por terceros (los hermanos Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez) para importar droga, operaciones en las cuales Roberto Abarca Velásquez no participó y tampoco se imaginó lo que se ocultaba detrás de esta.

Respecto de la empresa de exportación, Campo Austral, de la cual Daniela Salinas era su representante legal, tampoco se ofreció ni se acompañó información tributaria de la empresa, como la declaración de renta o los pagos mensuales de impuestos, el Comisario no recordaba si se habían abierto cuentas bancarias a nombre de Campo Austral. Quien tomaba contacto con Daniela Salinas Azócar era Edwin Martínez Montealegre, y no los hermanos Díaz Jiménez – lo que es de toda lógica si no querían ser descubiertos y habían montado toda una maquinaria para impedirlo.

El Subcomisario Gutiérrez – que fue desestimado por falta de prueba – mencionó que la empresa Campo Austral era empresa de pantalla, que tenía existencia legal, pero que no se dedicaba al giro para el cual se habían constituido, sino que se utilizaban por terceros (los hermanos Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez) para exportar droga, operaciones en las cuales Daniela Salinas Azócar no participó y no se acreditó que haya

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

tenido bienes a su nombre para ocultar o disimular el origen ilícito de bienes, inexistentes en todo caso.

Respecto de Elizabeth Ramírez se le atribuyó que *ocultó o disimuló el origen ilícito de las ganancias obtenidas por la organización criminal, mediante la creación de una empresa de fachada o de papel de nombre Expor Andes SPA, RUT N°77.125.519-1. Dicha empresa no poseía una oficina real y física, como tampoco ejecutaba actividades o negocios, y tenía por único objeto dar apariencia de legalidad a las utilidades obtenidas de las exportaciones de drogas ilícitas, impidiendo develar su real e ilícita fuente, y permitiendo a los imputados aprovecharlas y utilizarlas sin temor a controles. Para lo anterior, la imputada, en calidad de representante legal de la empresa, colaboró en la apertura de una cuenta corriente a nombre de dicha empresa en el Banco Estado de Chile."*

La acusada manifestó en estrados que Edwin Martínez Montealegre le ofreció que se hiciera cargo de un negocio, de la venta de unos jugos y snacks, productos que ella había visto en reuniones familiares, de modo que no le causó extrañeza ni sospecha. Además, existía confianza entre ella y Edwin Martínez Montealegre, puesto que era entonces la pareja de su mejor amigo, y también era amiga de su mujer de nombre Maira. Por ello fueron a la Notaría – que dijo que era la misma a la que todos habían acudido – y le dio un poder a Edwin Martínez Montealegre, pero entonces vino el "estallido social" y las cosas quedaron ahí.

El Ministerio Público mediante sus testigos, pertenecientes a la Brigada de Lavado de Activos y a la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, junto con la prueba documental, no logró acreditar la existencia de actos que efectivamente constituyeran lavado de activos, en los términos que está descrito en la Ley, puesto que solo se probó la creación de la empresa, sin que esta haya tenido iniciación de actividades siquiera, pues ningún documento tributario se presentó como prueba, tampoco documentos bancarios que dieran a conocer la solicitud de la contratación de una cuenta corriente, ni nada.

Los testigos en su mayoría no mencionan a esta empresa con la que no se materializó negocio alguno, ni dentro del territorio nacional ni fuera, el contador que supuestamente realizó los trámites no fue traído a estrados, y posiblemente tampoco fue ubicado, las fotografías numerosas, los videos, las conversaciones, no dicen relación con esta acusada, los documentos acompañados, fueron insuficientes, a saber la copia de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que indica que la sociedad tuvo existencia jurídica (**N° 16**), junto con la copia del extracto de la sociedad (**N° 19**), documental que en sí misma no acredita la existencia del delito de lavado de activos, no se ofrecieron documentos tributarios, los ofrecidos en el N° 15 del auto de apertura, no se incorporaron y éstos decían relación con el certificado de afiliación, cotizaciones y A.F.P. de Elizabeth Ramírez Parra, que podrían haber dado una luz sobre sus ingresos lícitos, pero no se presentaron.

Entonces, con las meras declaraciones del oficial del caso, Cristian Ramírez, quien habló en extenso de la investigación en la arista tráfico de drogas, sin mencionar a la encartada; del Inspector Andrés Becerra, quien ratificó los dichos del oficial del caso en la arista tráfico de drogas; del Comisario Patricio Navarro Poblete, quien también habló de la arista tráfico de drogas puesto que se refirió a las características de la misma; del Subcomisario Oscar Gutiérrez Suazo, quien elaboró el informe policial N° 91 de marzo de 2021 de la Brigada de Lavado de Activos, sostuvo que Vilmar Díaz Jiménez utilizó a Elizabeth Ramírez Parra para la creación de la sociedad Expoandes, con un capital de $10.000.000 y que se determinó que es una sociedad de papel puesto que no tenía movimiento comercial y no existía físicamente, puesto que registraba domicilio en la comuna de Santiago y era un domicilio virtual. Y que además la coimputada habría acudido al banco con Edwin Martínez Montealegre para obtener una cuenta corriente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Lo cierto es, que estos antecedentes solo se conocieron por la declaración de este testigo y sin bien existe un documento que da cuenta de la creación de la sociedad, por sí solo no acredita el delito de lavado de activos, que tiene etapas más complejas de probar.

Sabido es que las sociedades pueden tener un domicilio que se conoce como domicilio virtual para su constitución, pero que en la práctica se traduce en un domicilio de carácter tributario que se utiliza para trámites ante el Servicio de Impuestos Internos y la Municipalidad correspondiente con el objeto de pagar patentes comerciales si procediere.

El solo hecho de poseer un domicilio virtual para efectos tributarios, no constituye el delito de lavado de activos, puesto que es una forma de constituir una sociedad que está permitida en nuestro ordenamiento jurídico, que muchas empresas compartan ese domicilio virtual para efectos tributarios, no es un hecho ilícito per se, puesto que lo que se está imputando no son delitos de naturaleza tributaria, sino que se imputa un delito que importa generar dinero ilícito y mediante una estructura, meterlo, colocarlo, introducirlo en el mercado formal, con apariencia de licitud, y eso no ha ocurrido, desde que se ignora absolutamente todo movimiento comercial, tributario y contable en relación a esta empresa.

Insistimos en que ningún documento tributario emanado del Servicio de Impuestos Internos se presentó en el juicio, de modo que, con la escasa prueba rendida en relación con esta acusada, no es posible, desde ningún punto de vista, tener por acreditado el ilícito en cuestión, por la absoluta insuficiencia probatoria, razones que conducen a la decisión absolutoria con relación a Elizabeth Ramírez Parra.

Que, en este derrotero, al no haberse acreditado el delito de lavado de activos, porque ninguna de las hipótesis propuestas por el Ministerio Público en su libelo acusatorio, como constitutivas de ese delito, cumple con los elementos de este tipo penal no cabe más que absolver a Vilmar Díaz Jiménez, Jhonathan Díaz Jiménez, Edwin Martínez, Roberto Abarca, Daniela Salinas, Carlos Pérez y Elizabeth Ramírez, de ser autores de estos cargos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Estándar de valoración de prueba en el proceso penal.

El derecho penal ha sido definido en numerosas ocasiones como un derecho de ultima ratio, que interviene en la vida de una persona cuando ha conculcado un derecho de otra, para castigarla, privándola de otros derechos, como la libertad, materializando con ello el poder castigador o punitivo del Estado como organización social.

Los miembros de una sociedad debieran tener la capacidad de apegarse a las normas que le han sido impuestas, y que implica la prohibición absoluta de dañar a otro ser humano, por ello el derecho penal puede, en su materialización, privar de libertad a quien ha dañado a otra persona o ha cometido actos que se consideran por la sociedad en la que se encuentra inmerso como delitos, o conductas que son contrarias a la Ley.

Nuestro sistema procesal penal, en ese entendido, fue erigido sobre ciertos principios procesales en consonancia con los ya regulados en la Constitución Política de la República – el debido proceso. De modo que el Estado castigador debe regirse por ciertas reglas que están establecidas para garantizar que el castigo sea justo y se aplique a quien ha cometido un acto reprochable y no a cualquier persona.

Uno de estos principios es la libertad de prueba, que importa la autorización para utilizar cualquier medio para la adecuada solución de un caso, es decir, para establecer si una persona ha cometido el hecho por el que se le acusa, como lo relata el artículo 295 del Código Procesal Penal, norma que ha permitido incorporar avances tecnológicos asimilándolos a medios de prueba conocidos, con el fin justamente de aportar mayores antecedentes para solucionar la controversia jurídica que ha sido puesta en conocimiento del Tribunal.

Empero no existe esa misma libertad a la hora de valorar los antecedentes probatorios que aporten las partes, como lo regula el artículo 297 que proscribió el sistema de íntima convicción para apreciar la prueba, pues acarrearía arbitrariedad, por ello existe un sistema de libertad reglada, conocido como sana crítica que consiste en considerar un

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

conjunto de normas de criterios de los jueces, basadas en pautas de la lógica , la experiencia y la psicología, y aún del sentido común, que aunadas llevan al convencimiento humano.

Las reglas de la Sana Critica están integradas, por una parte, con los principios fundamentales del intelecto humano, pilares de todo conocimiento racional e instrumento de certeza, en su camino hacia la verdad lógica y ontológica, y por otra parte por las reglas empíricas denominadas máxima de experiencias.

Esa libertad dada por la Sana Critica, reconoce un límite cual es el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento, es decir las Leyes de la lógica, de la Psicología y de la experiencia común, por lo que es exigible que las conclusiones a que se arriben sean del fruto racional de las pruebas del proceso, sin afectación del principio lógico de razón suficiente, que exige la prueba en que se funde solo permita arribar a una única conclusión y no a otra, debiéndose no solo respetar aquellos principios sino además, los de identidad, contradicción, y tercero excluido.

Este razonamiento expuesto comprende la razón jurídica de lo que contiene el método de la Sana Critica Judicial o Libre Convicción, ello significa, que los magistrados, en el momento de fallar, sentenciar, deben aplicar este método, que consiste en fundar su resolución no en su convencimiento personal, no en lo que ellos piensen, sino que deben hacerlo de una forma razonada y aplicar la sana critica, es decir que su convencimiento debe realizarse mediante las pruebas aportadas al proceso y no apartándose de ellas, deben contar con certeza apodíctica, y a través de ella aplicar la sana critica judicial, que no es lo mismo que la INTIMA CONVICCIÓN.

En el proceso penal, el costo de una condena errónea es considerado significativamente más grave que el de una absolución errónea y por esta razón se impone un estándar de prueba particularmente exigente, en comparación con el estándar de prueba que se requiere en otro tipo de procesos; la Comisión Mixta, al proponer el texto del artículo 340 inciso 1º del Código Procesal Penal, tuvo presente que el estándar de convicción más allá de toda duda razonable deja en evidencia que no se trata de una convicción absoluta, sino de aquella que excluya las dudas más importantes al momento de arribar a la decisión de condena.

DECIMO OCTAVO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal – atenuantes

En la audiencia prevista en la oportunidad procesal del artículo 343 del Código Procesal Penal, las Defensas de los encartados solicitaron una serie de minorantes para sus defendidos, en base a las cuales pidieron mínimas penas privativas de libertad que por su cuantía además solicitaron fueran cumplidas en libertad por cada uno de ellos o en su defecto se sustituyeran por la expulsión del país, alegando para ello en base a informes psicosociales que tienen la posibilidad de reinsertarse en la sociedad porque cuentan con una red de arraigo y contención que se omite al momento de pedir la expulsión del país específicamente de Vilmar Díaz Jiménez, de Jhonathan Díaz Jiménez y de Hammer Gutiérrez García.

Minorante de irreprochable conducta anterior, que se hizo valer para los cuatro sentenciados, Jhonathan Díaz Jiménez, Vilmar Díaz Jiménez, Edwin Martínez Montealegre y Hammer Gutiérrez García.

Que, en la audiencia establecida en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público manifestó que el Extracto de Filiación y Antecedentes de los cuatro condenados está exento de anotaciones prontuariales pretéritas, y que tampoco tienen antecedentes prontuariales en sus países de origen, lo que la Defensa de cada uno de los condenados confirmó, de modo que se acogerá la causal, tratándose de una objetiva que se configura por el hecho de no contar con anotaciones de condenas previas en dicho documento y que por lo demás no fue controvertida, pese a que no se acreditó como se requiere en el nuevo texto de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas N° 20.000 que en sus respectivos países de origen cuenten con irreprochable conducta anterior.

Minorante especial el artículo 22 de la Ley N° 20.000:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Se trata de una minorante que en el marco de las acciones de la comunidad internacional en la lucha contra el crimen organizado y específicamente contra el narcotráfico, permite al derecho penal atenuar la pena o la ejecución de la condena, toda vez que en la fase investigativa, el encausado ha entregado valiosa y oportuna información de primera fuente, que posibilita alcanzar resultados concretos en contra del narcotráfico, proporcionando datos relativos de los modos de operación, a los ámbitos de actuación, a la identidad de los delincuentes organizados, que se traduzcan en su persecución criminal.

El mismo artículo 22 de la Ley N° 20.000 define lo que debe entenderse como cooperación eficaz; "*Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero (esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de los responsables)*"

Los requisitos que establece la Ley son copulativos y requiere – a diferencia del artículo 11 N° 9 – el logro de resultados concretos y ello no ocurre solo en Chile, sino también en los países cuya legislación contempla esta particular minorante de responsabilidad penal que se traduce en una rebaja extraordinaria de pena, por ello los requisitos de procedencia, deben materializarse de forma copulativa, sino no habría ninguna diferencia con la cooperación que contempla el artículo 11 N° 9 del Código Penal, que por lo demás es de carácter general y no particular como la norma del artículo 22 que detrás conlleva una política criminal de lucha contra el narcotráfico.

Analizaremos su concurrencia respecto de cada uno de los encartados quienes la invocaron.

a) Respecto de Edwin Martínez Montealegre: En el libelo acusatorio el Ministerio Público le reconoció la atenuante del artículo 22 de la Ley N° 20.000, de hecho su domicilio en este instrumento aparece reservado y su declaración prestada en la fase investigativa en estos términos tuvo durante toda la audiencia de juicio el carácter de reservada, pidiendo su Defensa – además – que la prestada en estrados no fuera oída por los otros coacusados, a lo que se accedió, entendiendo que los coacusados tenían sus derechos resguardados con la presencia de sus Defensores en la audiencia, los que evidentemente si oyeron la declaración.

En estrados oímos al acusado relatar cómo los hermanos Díaz Jiménez hablaron con él, para hacerle una propuesta, ellos se conocieron porque la hermana de Edwin mantuvo una relación con Jhonathan Díaz Jiménez, de la que se habló en extenso, puesto que se mencionó que la hermana de Edwin le había "advertido" a los hermanos Díaz Jiménez que éste no era de fiar, que era desordenado con las platas, dichos que fueron desmentidos por Edwin.

La historia que contaron los hermanos Díaz Jiménez a Edwin Martínez Montealegre fue que ellos querían importar directamente unos jugos y snacks colombianos que habían estado revendiendo, porque era una oportunidad de ganar más dinero, el problema era que ellos como ciudadanos colombianos sin residencia definitiva en nuestro país, tendrían problemas para armar legalmente estas sociedades, entonces requerían de personas que facilitaran sus nombres para ello y le pidieron que se consiguiera a personas de escasos recursos, lo que Edwin Martínez Montealegre hizo, contactando a Daniela Salinas Azócar y Roberto Abarca Velásquez, como latamente se explicó en los considerandos precedentes.

Lo importante es que Edwin Martínez Montealegre entregó los detalles de los tratos a los que llegaron con cada uno de los testaferros, es decir con Roberto Abarca Velásquez, con Daniela Salinas Azócar y con Elizabeth Ramírez Parra, pese a que con ésta última no concretaron ningún tipo de negocio.

Edwin corroboró que era él la persona encargada de pagar todos los servicios contratados que se requirieron para armar estas empresas, desde dinero para que Daniela Salinas Azócar se vistiera mejor cuando fuera a hacer los trámites – el que la misma Daniela Salinas Azócar comentó que no usó en ropa, sino en comer porque tenía problemas económicos – hasta pagar los tramites del contador, de la notaría, de los empleados que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

contrataron para mover los paquetes con droga, etc. Edwin era la persona de los mandados, el que fue a comprar los motores que usaron para mandar droga a Nueva Zelanda, el que compró botellas de vino, para mandar cocaína liquida a Australia, etc.

Edwin confirmó los movimientos y organización de los hermanos Díaz Jiménez y permitió corroborar los delitos de tráfico de drogas por los que fueron acusados los tres – excluyendo a Hammer Gutiérrez García – porque Edwin no lo conocía y no tenía información sobre la venta de droga que éste hacía. La información que entregó Edwin Martínez Montealegre fue oportuna, en la fase investigativa, y colaboró con sus aportes al esclarecimiento de los hechos de una forma importante, con consecuencias más allá de lo que prescribe el artículo 11 N° 9 del Código Penal, que solo exige que se entregue información, acá en el marco de esta atenuante, se requiere que esa información sea eficaz y lo ha sido para condenar a los coimputados Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez por el delito de tráfico de drogas, que es lo que se busca mediante el reconocimiento de esta atenuante, que en primer término le fue reconocida por el Ministerio Público, toda vez que efectivamente colaboró de forma sustancial para esclarecer la investigación, reconocimiento que persiste en este estadio procesal, en el que renunciando a su derecho a guardar silencio, entregó antecedentes concretos de los sendos delitos de tráfico de drogas en los que estuvieron involucrados él y los hermanos Díaz Jiménez, con las particularidades reseñadas al momento de analizar la participación de Edwin Martínez Montealegre en los hechos.

Por estas consideraciones, no cabe más que admitir la concurrencia de la especial minorante de responsabilidad anotada que el Ministerio Público le reconoció en su acusación.

b) Respecto de Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez: En primer término, en la acusación no se les reconoció esta especial atenuante de responsabilidad, ¿Cuál? puesto que como declararon los policías del caso, ellos dieron información en base a una atenuante fabricada de forma artificial mediante la utilización de un sujeto de nacionalidad colombiana que ingresó al país un escaso tiempo antes de que ellos fueran detenidos, en poder de quien se encontraron un número importante de botellas con trazas de Clorhidrato de Cocaína, que al ser justamente trazas – restos vagos – no se pudo medir su cantidad ni pureza. Ahora, este sujeto fue investigado latamente por la Policía de Investigaciones de Chile, y fue seguido, él no tenía contacto con los hermanos Díaz Jiménez, no es nombrado en las conversaciones, no es conocido de los demás coacusados, y tampoco se vislumbra de qué posible manera formaba parte de una organización criminal, toda vez que solo guardó unas botellas a la espera de que le dijeran qué hacer con ellas, subterfugio que como expresó la policía en estrados, es utilizado habitualmente por avezados traficantes para fabricar una minorante especial como lo es la cooperación del artículo 22 de la Ley N° 20.000.

Se contó con la sentencia en la cual se condenó a este sujeto de nombre CRISTHIAN OSWALDO GIL GARCÍA, por el 1º Juzgado de Garantía de Santiago, y se le impuso la pena de 5 años de privación de libertad, que fue sustituida por la expulsión del territorio nacional.

La Policía de Investigaciones de Chile en sus vigilancias no pudo corroborar que este sujeto tuviera contacto con alguno de los encartados, ni con nadie, porque se trataba de un sujeto solitario, que estaba todo el día en su casa, que bajaba del departamento a comprar pan y queso y cosas muy básicas para comer, en cuyo poder se encontró el día de su detención $50.000 y las botellas con trazas de cocaína, que ni siquiera son analizables por parte de los peritos especializados, pese a que en números aparece algo abultado, pues se trató de 127 botellas que pesaban 136 kilos, pero como era líquido, había que pesarlo con el contenedor más próximo, cual es la botella, y al ser trazas, no se puede determinar la pureza ni cantidad de la droga, que en ningún caso asciende a 136 kilos de clorhidrato de cocaína, como las defensas trataron de hacerlo ver, con un razonamiento diametralmente opuesto al que ocupan para cuantificar la droga encontrada en poder de sus representados,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

disminuyendo de dos toneladas 289 kilos de Clorhidrato de Cocaína al 14%, a 400 kilos aproximadamente de cocaína al 100%. Es decir, en el caso del señuelo utilizado para configurar este artificioso artículo 22, había 136 kilos de trazas, pero para ellos no son 2 toneladas 289 kilos de droga al 14%, sino que 400 solamente.

No hay vinculación comprobable de CRISTHIAN OSWALDO GIL GARCÍA con la red de tráfico de drogas en la que estaban inmersos Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez. No existen datos relevantes obtenidos de la detención de esta persona, que no condujo a nada más que la incautación de botellas con trazas de droga, lo que importa concluir que no se trataba de 136 kilos de cocaína, no era un gran cargamento de droga, el sujeto no le vendía a nadie, no se contactaba con nadie, estaba solo esperando que le dijeran qué hacer con la droga – en estricto rigor y al tenor de nuestra legislación cometió el delito de tráfico porque poseía droga en su poder – en cantidades mínimas, pero la poseía, pero no tenía un rol activo o de importancia para ninguna organización conocida, pues, como se desprendió de la prueba, fue solo un señuelo para fabricar esta atenuante, lo que se da cada vez con más frecuencia en estos hechos, y se confirma por las escasas relaciones del involucrado con la sociedad en general, con la comunidad en la que está inserto, no tiene vínculos, no tiene lazos, es una persona sola que no habla con nadie aparentemente y que solo guarda droga, la guarda hasta que lo acusen, la policía lo encuentre y lo vinculen de una forma incomprobable a los sujetos que lo delatan. Lo que no puede configurar la minorante en estudio, porque la desnaturaliza, porque la desvirtúa y la corrompe, y el sistema de justicia no puede reconocerla cuando los resultados son artificiales y prefabricados y tampoco se condicen con el resto de la prueba aportada en el desarrollo de la audiencia.

En la etapa de investigación se les incautaron numerosos teléfonos a ambos – en total serían 11 – de los cuales no se pudo extraer absolutamente ninguna información, porque no dieron las claves correctas para desbloquearlos, razón por la que ninguna información se extrajo de esos teléfonos que si tenían datos importantes, como el número de teléfono de la persona que les vendía la droga desde Colombia, que ellos denominaron César, que por supuesto no tiene apellido y fue imposible determinar si se trataba de una persona real.

Ahora, analizando las declaraciones de los hermanos, ambos hablan de la creación de las empresas Vientos del Pacífico y Campo Austral como algo legal y lícito, con lo cual ellos querían obtener mayores ingresos a los que ya tenían vendiendo estos jugos y snacks colombianos.

Dicho sea de paso, ninguna prueba se presentó en orden a acreditar que ellos vendieron alguna vez estos jugos, sea por boletas o facturas emitidas por el Servicio de Impuestos Internos, o a través de otras empresas o personas o almacenes de barrio de la esquina que les hubiesen comprado estos jugos para vender, nada, nunca.

Luego, ellos habrían dado un giro al negocio por tener problemas económicos y les habrían ofrecido "*una persona llamada César que se comunicaba con ellos al IPhone Blanco*" traer droga desde Colombia y esta persona conocía todo el sistema, sistema que nunca fue explicado ni explicitado de ninguna manera, puesto que solo contestaron las preguntas con respuestas evasivas sin contenido, entregando antecedentes que fueron desmentidos con la prueba de cargo, puesto que aseveraron que el "tal Cesar" les había entregado los motores, cuando la Policía de Investigaciones de Chile descubrió que los había comprado Edwin Martínez Montealegre.

Cuando hablan de la entrega de droga a Hammer Gutiérrez García dicen que "*sacaron cosas para encontrarse con él*", pero no son capaces de verbalizar que tomaron 5 kilos de marihuana de una bodega, para entregárselos para la venta y tampoco mencionan que tenían un cuaderno en el que anotaban todas las entregas de marihuana que hacían, la cantidad de dinero que ganaron por la droga que vendieron ni quienes eran sus distribuidores, tal como lo hacía Hammer Gutiérrez García, había otros más, que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

lamentablemente no fueron investigados, que vendían la droga que importaban los hermanos Díaz Jiménez.

Previo a ello reconocen haber vendido cantidades de drogas por kilos (un kilo, dos kilos, tres kilos) que les pagaban en sumas irrisorias, y que se habrían dedicado a esto por problemas económicos.

Tampoco explican por qué enviaron decenas de millones de pesos fuera de Chile, con Cédulas de Identidad de chilenos ¿De dónde sacaron esas Cédula de Identidad? No se refieren a eso, porque evitan contestar preguntas que reflejen el nivel de organización de la banda criminal de la que formaban parte y las estrategias que usaban para poder llevar a cabo este emprendimiento ilícito, como usar nombres de terceros para enviar dineros a Colombia ¿Para pagar la droga que les enviaban? Lo que no se entiende puesto que ellos dicen haber tenido problemas económicos que no cuadran con financiar la importación de 2 toneladas 289 kilos de cocaína más los casi 700 kilos de marihuana, con los gastos de constitución de la sociedad, los honorarios del contador que les hizo los trámites, las inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, los pagos a los testaferros, los pagos a las bodegas por los arriendos, los fletes para transportar la droga, no cuadra, nada cuadra porque ellos no entregan información que sea relevante y que permita reconocerles una minorante especial, ni siquiera con la condena a CRISTHIAN OSWALDO GIL GARCÍA, fabricada para favorecer a dos importantes miembros de la cadena de tráfico de droga que se desbarató por parte de la Policía de Investigaciones de Chile mediante la investigación.

Los hermanos Díaz Jiménez no aportaron ningún papel, documento, que se relacionara con las empresas, más que los que la Policía de Investigaciones de Chile encontró en sus departamentos, no había balances contables, no había declaraciones de impuestos, inicio de actividades, nada. Nombre del contador, nombre del agente de aduana con el que hacían los tratos para importar la droga, nombres que, si eran relevantes y que podrían haber contribuido a desarticular a la red de tráfico de drogas, por el contrario, nos encontramos con entorpecimientos de su parte, con dichos tergiversados, con verdades que no son tales y con una entrega de información que, analizada en detalle, no es tal.

Razones que, en conjunto, conducen al rechazo de la minorante en cuestión.

Atenuante de responsabilidad penal de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos: Que se hizo valer respecto de los cuatro condenados Jhonathan Díaz Jiménez, Vilmar Díaz Jiménez, Edwin Martínez Montealegre y Hammer Gutiérrez García.

En la audiencia que establece el artículo 343 del Código Procesal Penal, los Defensores solicitaron que se le reconociera esta minorante a sus representados, básicamente por haber prestado declaración en la audiencia de juicio oral.

La colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos fue introducida en nuestro ordenamiento jurídico penal mediante la modificación incorporada por la Ley Nº 19.806 el 31 de mayo de 2002 que sustituyó el artículo 11 Nº 9 del Código Penal.

El fundamento de la modificación radicó en la necesidad de adecuar a nuestro ordenamiento jurídico al nuevo Código Procesal Penal, para armonizarla con el principio de la no incriminación contenido en el artículo 340 del citado cuerpo legal que impide la condena de una persona con el sólo mérito de su propia declaración [*Sentencia de la Excma. Corte Suprema Rol Nº 1342 - 2008*]

De acuerdo con la Historia Fidedigna del Establecimiento de la Ley, que encontramos en la Biblioteca del Congreso Nacional, cuando se reguló la definición de colaboración, el Ministerio Público siguió dejar en claro que la circunstancia atenuante se extendería al aporte de antecedentes a la investigación que realizara el imputado y que hubieren contribuido "*determinantemente*" al esclarecimiento de los hechos.

La Comisión estuvo de acuerdo en que la atenuante deberá configurarse si el imputado aporta antecedentes o efectúa declaraciones que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, en cualquier etapa del procedimiento. Ahora bien, es evidente que la contribución al esclarecimiento de los hechos tiene que ser significativa, de modo que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

justifique la menor intensidad de pena al enfrentar el ejercicio de la potestad punitiva, proceso que incide en la menor graduación de responsabilidad penal expresada en su determinación atenuada. De otro modo no podría sujetarse al Tribunal a las obligaciones que surgen de la concurrencia de una atenuante. Así la Comisión resolvió sustituir la 9ª Circunstancia atenuante por otra que, siguiendo los términos del Código Penal, se configurara si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos. [*Circunstancias Atenuantes y Agravantes en el Código Penal Chileno, Roberto Contreras Puelles y otros, Ediciones Jurídicas de Santiago, Primera Edición 2020, pág 147 a 164.*]

En lo que respecta a la minorante de responsabilidad contenida en el artículo 11 Nº 9 del Código Penal, con esta atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, como se explica ut supra, se pretende beneficiar al imputado que, por vía de aportación de antecedentes, facilita la labor persecutoria del Estado, desarrollando así una actuación a la que no está obligado en modo alguno, colaboración que puede consistir en la aportación de todo tipo de antecedentes que desde ya lo perjudican, inculpándolo y atribuyéndole participación culpable en algún hecho de carácter ilícito, misma colaboración que puede prestarse declarando desde tempranas etapas de la investigación, pues lo asiste el derecho a guardar silencio durante todo el procedimiento, de modo que esta minorante se genera de forma independiente a la ocurrencia del hecho, pues se produce justamente en etapas tempranas de la investigación y además el juicio oral, pero esta contribución no es cualquiera, sino una de relevancia probatoria.

La norma que nos ocupa nos exige que la cooperación debe ser sustancial al esclarecimiento de los hechos, por ello es necesario determinar qué es lo que se entiende por sustancial. En este sentido, la Real Academia Española, en su diccionario de la Lengua define la expresión sustancial como "*lo que constituye lo esencial y más importante de algo*", agregando que esencial significa "*sustancial, principal, notable*".

Otro de los supuestos para configurar esta atenuante, es que la información proporcionada debe ser veraz, ya que de lo contrario no podrían los antecedentes proporcionados por el delincuente contribuir efectivamente al esclarecimiento de los hechos investigados. De ahí la necesidad que tales datos deban ser corroborados por otros antecedentes investigados, a fin de que éstos no tengan una finalidad de sola distracción.

Finalmente, debe tratarse de datos o informaciones relativas a hechos o circunstancias, respecto de los cuales los órganos persecutores no hayan tenido conocimiento hasta ese momento, ya que esta aportación de antecedentes que hace el imputado facilita la labor persecutoria del Estado, desarrollando una actuación a la que él no está obligado, toda vez que le asiste, como hemos mencionado, el derecho a guardar silencio.

Si falta alguna de las exigencias antes expuestas, no se configuraría la circunstancia atenuante, ya que no podríamos hablar de una cooperación y mucho menos que esta sea sustancial, es decir, no debe limitarse a proporcionar detalles intrascendentes, sino constituir un aporte efectivo y serio al éxito de la investigación. [*CURY URZÚA, Enrique. Derecho Penal, Parte General, Ediciones Universidad Católica de Chile, 7a Edición, Santiago 2005.*]

De esta manera, cuando los sentenciadores establecen los hechos penalmente relevantes prescindiendo del aporte del imputado, la colaboración que éste pueda haber prestado carece de toda significación [*Corte de Apelaciones de Copiapó, 17 de enero de 2008. Rol Corte: 207-2007*.]

La Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, siguiendo esta corriente, requiere para configurar la circunstancia atenuante de la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, un aporte efectivo a la investigación por parte del imputado, que contribuya de manera determinante al esclarecimiento del delito. Ello supone constatar la veracidad de la información, sin que sea posible reconocerla en casos de declaraciones puramente distractoras o irrelevantes, además, esa colaboración debe ser oportuna en términos de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

referir antecedentes nuevos o desconocidos para la investigación. [*Corte de Apelaciones de Santiago, 22 de febrero de 2010. Rol Corte: 46–2010*].

Esta atenuante de responsabilidad penal se configura por actos que son posteriores al hecho, pero no es cualquier acto, sino que es la conducta del encausado que coopera de forma significativa, para justificar la menor intensidad de la pena que recibirá como sanción a su actuar, la misma Excma. Corte Suprema de Justicia ha dicho que esta colaboración … "*no ha de limitarse a proporcionar detalles intrascendentes, sino constituir un aporte efectivo y serio al éxito de las averiguaciones, aunque no es preciso que se traduzca verdaderamente en resultados concretos*." (*Rol N° 5.741 – 2.005, 3 de enero de 2006*).

En el caso sub-lite, los encartados efectivamente renunciaron a su derecho a guardar silencio y prestaron declaración en este estadio procesal, pues en gran parte de la investigación los hermanos Jiménez guardaron silencio.

<u>En primer lugar, prestó declaración el acusado Vilmar Jhoanny Díaz Jiménez</u>: Entregando información inocua, que no conduce a ningún lado, que no esclarece los hechos, puesto que no explicó jamás cuál era la forma que ellos utilizaban para importar la droga desde Colombia a Chile, con quien se comunicaban en Colombia, desde dónde les enviaban la droga, quien era su contacto allá, como mandaban el dinero para comprar la droga, como remitían luego las utilidades, a quién se las pagaban, quienes les distribuían la droga, cuánto vendieron, a quienes, donde, en qué circunstancias, nada de ellos se esclareció. Puesto que solo se limitan a mencionar una venta casi inocua de unos kilos de marihuana porque tenían problemas económicos hasta que un sujeto César – de quien no se sabe absolutamente nada, ni siquiera si existe en realidad – les habría pedido vender su droga porque él tenía una industria montada desde hace años, lo que empezaron a hacer. No reconocen que Hammer Gutiérrez García era uno de sus distribuidores, no son capaces si quiera de usar la palabra droga cuando dicen que le pasaron "unas cosas" a Hammer Gutiérrez García.

Declarar en forma extensa, no implica entregar antecedentes que permitan al tribunal efectivamente esclarecer los hechos, que solo lograron aclararse y ordenarse con las declaraciones de los testigos, porque ninguno de los hermanos Díaz Jiménez aportó algo, esclareció aspectos sustanciales de la forma como materializaban el tráfico importando directamente la droga desde Colombia.

En este mismo orden de ideas nada dijeron – ni una palabra – sobre la empresa TASKAN a quien le mandaron un cargamento con "melaza" que finalmente tuvo que ser destruido porque las bolsas contenedoras de la melaza se abrieron y dejaron el desparramo en el contenedor en el que viajaban a Grecia; el tema es que la empresa TASKAN ya estaba vinculada al tráfico de drogas como se ha mencionado porque en Perú se detectó un cargamento de cocaína destinado a la misma empresa y hasta ahora se desconocen las vinculaciones de los tres países Chile – Colombia y Perú con esa empresa cuyo rubro no dice relación con productos alimenticios, sino con industria de metales – según ilustraron los testigos en estrados.

Habiendo entregado entonces antecedentes que se conocieron por la investigación o por la declaración de los coacusados, es que se colige de este análisis, que no han prestado colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, en términos del artículo 11 N° 9 del Código Penal tampoco, y por ende, no se les puede beneficiar con esta atenuante.

<u>En segundo lugar, declaró Jhonathan Díaz Jiménez</u>: Y tal como se sostuvo respecto de su hermano, solo entregó información inocua, que no conduce a ningún lado, que no esclarece los hechos, puesto que no explicó jamás cuál era la forma que ellos utilizaban para importar la droga desde Colombia a Chile, con quien se comunicaban en Colombia, desde dónde les enviaban la droga, quien era su contacto allá, como mandaban el dinero para comprar la droga, como remitían luego las utilidades, a quién se las pagaban, quienes les distribuían la droga, cuánto vendieron, a quienes, donde, en qué circunstancias, nada de ellos se esclareció. Puesto que solo se limitan a mencionar una venta casi inocua de unos kilos de marihuana porque tenían problemas económicos hasta que un sujeto César – de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

quien no se sabe absolutamente nada, ni siquiera si existe en realidad – les habría pedido vender su droga porque él tenía una industria montada desde hace años, lo que empezaron a hacer. No reconocen que Hammer Gutiérrez García era uno de sus distribuidores, no son capaces si quiera de usar la palabra droga cuando dicen que le pasaron "unas cosas" a Hammer Gutiérrez García.

Declarar en forma extensa, no implica entregar antecedentes que permitan al tribunal efectivamente esclarecer los hechos, que solo lograron aclararse y ordenarse con las declaraciones de los testigos, porque ninguno de los hermanos Díaz Jiménez aportó algo, esclareció aspectos sustanciales de la forma como materializaban el tráfico importando directamente la droga desde Colombia.

En este mismo orden de ideas nada dijeron – ni una palabra – sobre la empresa TASKAN a quien le mandaron un cargamento con "melaza" que finalmente tuvo que ser destruido porque las bolsas contenedoras de la melaza se abrieron y dejaron el desparramo en el contenedor en el que viajaban a Grecia; el tema es que la empresa TASKAN ya estaba vinculada al tráfico de drogas como se ha mencionado porque en Perú se detectó un cargamento de cocaína destinado a la misma empresa y hasta ahora se desconocen las vinculaciones de los tres países Chile – Colombia y Perú con esa empresa cuyo rubro no dice relación con productos alimenticios, sino con industria de metales – según ilustraron los testigos en estrados.

Habiendo entregado entonces antecedentes que se conocieron por la investigación o por la declaración de los coacusados, es que se colige de este análisis, que no han prestado colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, en términos del artículo 11 N° 9 del Código Penal tampoco, y, por ende, no se les puede beneficiar con esta atenuante.

Luego declaró Hammer Gutiérrez García: Cuando declaró en estrados, entregó antecedentes que no pueden calificarse de sustanciales al esclarecimiento de los hechos, desde que minimiza su participación en los hechos, sin entregar datos relevantes sobre su participación en los éstos, porque él compraba, pero no señala mayores detalles de la frecuencia que calcen efectivamente con la prueba de cargo que obra en autos, que indica que este vendedor recibía cada 10 días al menos 5 kilos de marihuana. Entonces, lo que aporta es lo que está en la investigación, pero en menor medida, no entrega más referencias que importen entender de forma racional y clara que su colaboración fue sustancial para esclarecer otros hechos, para hilar la forma en que operaban los hermanos Díaz Jiménez, ni ningún otro dato que haya ilustrado al tribunal, razones que conducen al rechazo de esta minorante.

Por último, declaró Edwin Martínez Montealegre: A este encartado se le reconoció la minorante del artículo 22 de la Ley N° 20.000, porque su colaboración fue eficaz, y con sus dichos quedó corroborada en estrados y si bien la jurisprudencia no impide que además se le otorgue esta minorante, en el caso sub – lite, se debe entender que la ayuda al esclarecimiento de los hechos, fue en la etapa investigativa y se le premia con el reconocimiento de la atenuante en cuestión, pero, esos dichos que ya se calificaron al alero del artículo 22, no pueden también considerarse contenidos en la minorante del artículo 11 N° 9, por tratarse de una atenuante de carácter general que ya está contenida en la concedida y otorgarla, sería volver a valorar los mismos hechos, para enmarcarlos en otra minorante que está contenida en la anterior, pues se excluyen o desplazan por una relación sistemática de especialidad, (*Revista de Ciencias Penales Séxta Época Voluntad. XLI (214), pág 251 – 256*) máxime cuando la declaración de Edwin Martínez Montealegre se enmarca en los antecedentes aportados al Ministerio Público en la fase investigativa, sin que éstos aporten nuevos antecedentes que importen – además – incluirse en otra minorante que puede ser reconocida en el juicio oral cuando en este estadio procesal se entrega información con la que no se contaba en la fase investigativa, de modo que efectivamente no son incompatibles, pero a la luz del análisis de la declaración de Edwin Martínez Montealegre relacionada con la prueba rendida en estrados, ésta solo configura una atenuante, y no ambas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

DÉCIMO NOVENO: **Circunstancia agravante de responsabilidad penal contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley N° 20.000, respecto de Vilmar Díaz Jiménez y de Jhonathan Díaz Jiménez**:

Que antes de comunicarse el veredicto se llamó a los intervinientes a debatir sobre la concurrencia de la agravante especial del artículo 19 letra a) de la ley de Drogas, sólo respecto de los acusados Díaz Jiménez.

Que nuestro ordenamiento jurídico contempla diversas formas de sancionar a la pluralidad de delincuentes cuando en un hecho ilícito actúa más de un sujeto, desde la coautoría hasta el crimen organizado, incluyendo normas que tienen su origen en políticas criminales en determinadas materias, y en especial en la Ley de drogas, busca frenar la delincuencia a gran escala, protegiendo el orden y la seguridad pública y que trata de no dejar en la impunidad aquellas organizaciones criminales que por sus características mutables no encajan en la descripción del artículo 16 de la Ley N° 20.000 que como sabemos tiene su base normativa en el artículo 292 del Código Penal, normas que exigen la concurrencia de ciertos requisitos para que opere la asociación ilícita para el tráfico de drogas que presenta como dificultad la tergiversación de estos elementos con el único objeto de no configurar estas asociaciones que en muchos países como el nuestro, se sancionan como un delito separado del tráfico de drogas.

Así, en este caso nos encontramos con una innegable e intrincada organización, de carácter transnacional, puesto que dos sujetos – los hermanos Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez – con contactos desconocidos para Chile en Colombia, importaron toneladas de clorhidrato de cocaína y miles de kilos de marihuana para ser vendidos en nuestro país y para exportarla a otros como Nueva Zelanda, Australia y Grecia. En esa organización utilizaron a testaferros contactados por terceras personas – Edwin Martínez Montealegre – que no tenían mayor relación con ellos, quienes prestaron sus nombres engañados, haciéndoles creer que tendrían la oportunidad casi de ayudar a estos dos colombianos con un negocio mientras ellos sacaban sus papeles de residencia permanente en Chile, cuando en realidad lo que buscaban era utilizar identidades de terceros para no aparecer en ningún documento oficial que los vinculara al tráfico de drogas.

Esta organización importaba tener un fluido contacto con alguien en Colombia, se usaron agentes de aduana, contadores, incluso contrataron a una persona para que les construyera una máquina dosificadora y les embolsara la droga contenida en la melaza (droga disfrazada de melaza) que para separarla de la viscosa sustancia, se requerían conocimientos especiales, puesto que como nos explicó el mismo perito presentado por la Defensa – una eminencia en su campo – se requieren de avanzados conocimientos para mezclar el clorhidrato de cocaína con otra sustancia, que no corrompa su estructura molecular, es decir que no la altere, que la cocaína siga siendo cocaína y que además se pueda separar de la sustancia que la contiene, para poder venderla. Trabajo que nadie supo jamás quien haría porque ninguno de los hermanos declaró sobre ello.

La marihuana por su parte venía perfectamente disfrazada de jugos (de los que se suelen usar en las colaciones para los niños en el colegio) en caja, cuyos empaques eran perfectos, incluso venían embalados de a 6 unidades, como se suelen encontrar en los supermercados, y estas unidades a su vez en cajas con la leyenda de la marca del jugo, todo aparentemente muy ordenado y cuidado, de hecho, al examen visual, no es posible enterarse que las cajas contienen droga – marihuana y cocaína liquida – porque parecen realmente jugos en caja envasados. Lo que implica que en alguna parte de Colombia existe una gran industria que fabrica los envases, envasa la droga, la empaca, la manda a Chile, en el marco de una empresa que fue mencionada por todos los policías.

Ello sumado a que de alguna manera se conseguían cédulas de identidad Chilenas, reales, para utilizarlas en envíos de dinero al extranjero, específicamente a Colombia, que acá en Chile tenían montada una red de distribución de droga de la que formaba parte Hammer Gutiérrez García, es que es indudable que estamos en presencia de una compleja y bien montada organización criminal, cuyos miembros en Chile eran Vilmar Díaz Jiménez y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Jhonathan Díaz Jiménez, únicamente, puesto que como se dijo al analizar el delito de asociación ilícita, Edwin Martínez Montealegre, no formaba parte de esta asociación, siendo una especie de empleado que recibía órdenes y que no tenía injerencia en las decisiones trascendentales de la organización que solo tomaban los hermanos Díaz Jiménez, lo que se apreció en múltiples sentidos, desde que ellos iban a la bodega sin Edwin, no le comentaban quienes vendían la droga que ellos traían y es más ni siquiera le comentaron que iban a traficar droga, pues éste se enteró a fines de 2019 o comienzos de 2020, cuando uno de los trabajadores estaba ordenado las cajas de jugo que habían llegado de una importación, y de alguna manera descubrió que en el interior había droga y no jugo. Tampoco fue posible incluir en esta agrupación a Hammer Gutiérrez, puesto que para este los hermanos Díaz Jiménez eran sus proveedores de droga sin formar parte de una agrupación o reunión de delincuentes.

Entonces la manipulación delictual que impide sancionar esta organización como asociación ilícita, porque no se configuran los supuestos del artículo 292 del Código Penal, se sanciona mediante la aplicación de esta agravante. Como no existe asociación ilícita de dos personas, se configura esta figura de aplicación supletoria que no es una simple coautoría, porque si bien existe entre Jhonathan Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez un acuerdo previo – que nunca reconocieron en estrados – ambos contribuyeron a la materialización de estos delitos de tráfico de drogas en una intensidad que escapa y rebalsa la coautoría, toda vez que se trata de múltiples hechos de tráfico de drogas que fueron detallados como un solo delito en el auto de apertura, con una estructura y organización que importó la realización de múltiples actos jurídicos, involucrando a terceras personas para no usar sus nombres, arrendaron bodegas, vivían en distintos edificios, se movían por el mismo sector, tenían instalada una red de distribución de droga, la importaban a Chile, la exportaban a distintos países, esos múltiples actos de tráfico, no pueden considerarse como una simple y sencilla coautoría, sino como la figura de agravante especial del artículo 19 literal a) de la Ley 20.000, que como consecuencia trae la agravación de la pena en un grado, como se dirá en definitiva, manifestándose en consecuencia elementos de la asociación ilícita, que no permitieron configurarla, tales como la agrupación – pero de dos sujetos, no de tres o más – como pide la norma, que se mantuvo estable en el tiempo, con acuerdo de voluntades entre Vilmar Díaz Jiménez y Vilmar Díaz Jiménez, con una participación más bien horizontal entre ellos que vertical, pues todos los actos los hacían juntos, sin que puedan delimitarse funciones que solo cumplía uno en vez del otro, como relataron los testigos y los coacusados.

Entonces se pudo distinguir una organización de la que había personas que no eran conscientes de que formaban parte, como Roberto Abarca Velásquez y Daniela Salinas Azócar quienes prestaron sus nombres, pero para importar jugos a Chile y no para traficar con droga, mismo caso de Elizabeth Ramírez Parra, quien fue reclutada con la excusa que ella vendería los jugos en un local establecido y de eso no es fácil sospechar que se trata de un negocio ilícito, cuando efectivamente ve los jugos que va a vender en el futuro, los conoce, los toma etc.; también se advirtió que gran parte de esta organización se originaba en Colombia, como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, y que quienes tenían contacto con los colombianos, eran los hermanos Díaz Jiménez.

Entonces, al haberse descartado a los testaferros como parte de la organización, a Hammer Gutiérrez, e incluso a Edwin Martínez Montealegre, quedando únicamente dos imputados como parte de esta, con un líder que no se pudo identificar, y no se logró acreditar la jerarquía entre los hermanos, es que no se pudo configurar el delito de asociación ilícita, pero si la agravante que sanciona la agrupación delictual respecto de Vilmar Díaz Jiménez y de Jhonathan Díaz Jiménez que manifestó en los hechos un acuerdo de voluntades, estable en el tiempo, con la finalidad de traficar drogas, se aplicará esta agravante especial de la ley 20.000, como figura penal degradada de la asociación ilícita.

VIGÉSIMO: Quantum de las penas a imponer.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Que el delito de tráfico de drogas está contemplado en el artículo 1º en relación con el artículo 3º de la Ley N° 20.000 y establece una pena que comienza en el presidio mayor en grado mínimo a medio y multa de 40 a 400 U.T.M.

En el caso de Vilmar Díaz Jiménez y Jhonathan Díaz Jiménez: A cada uno le favorece una atenuante y les perjudica la agravante del artículo 19 a) de la Ley N° 20.000. de acuerdo al artículo 3º en relación con el artículo 1º de la Ley, la pena consta de dos grados, desde el presidio mayor en su grado mínimo a medio, por lo tanto, con la aplicación de la agravante especial, la pena debe subirse en un grado, quedando en el rango del presidio mayor en grado medio a máximo; existiendo una atenuante, se aplicará en el rango mínimo, considerando lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal en relación a la mayor extensión del mal causado, por las enormes cantidades de droga que traficaron.

En el caso de Hammer Gutiérrez García: Le favorece una atenuante, la irreprochable conducta anterior y no le perjudica agravante alguna, de acuerdo con el artículo 3º en relación con el artículo 1º de la Ley, la pena consta de dos grados, desde el presidio mayor en su grado mínimo a medio, por lo tanto, la pena se aplicará en el rango mínimo, considerando del mismo modo la mayor extensión del mal causado con el delito, por la gran cantidad de droga que traficó.

En el caso de Edwin Martínez Montealegre: Le beneficia en primer término la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, y la minorante especial del artículo 22 de la Ley N° 20.000, sin que le perjudiquen agravantes; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3º en relación con el artículo 1º de la Ley, la pena consta de dos grados, desde el presidio mayor en su grado mínimo a medio, teniendo dos atenuantes, por aplicación del inciso primero del artículo 22 en concordancia con lo establecido en el artículo 68 del Código Penal, se le rebajará la pena solo en un grado, por la mayor extensión del mal causado con el delito, tratándose de drogas que causan una afectación importante a la salud de las personas, pudiendo conducirlas a la muerte, como se lee en el informe de los efectos y peligrosidad de las drogas que incorporó el Ministerio Público como prueba pericial y que es ampliamente conocido por los tribunales de justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Penas accesorias a las privativas de libertad.

Se impondrán las penas del artículo 28 del Código Penal, estableciendo una inhabilitación absoluta perpetua para los encartados Vilmar Díaz Jiménez, Jhonathan Díaz Jiménez y Hammer Gutiérrez García en el ejercicio de cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras duren las respectivas condenas.

Y a Edwin Martínez Montealegre se le impondrán las penas accesorias del artículo 29 del mismo cuerpo legal.

También serán condenados al pago de la multa que establece el artículo 1º de la Ley N° 20.000 en proporción a los rangos de pena calculados en concreto para cada uno de ellos, las que podrán pagar en 12 parcialidades iguales y sucesivas. En caso de no pago de las multas impuestas, serán sustituidas por apremios, como se dirá en lo resolutivo.

El dinero recaudado por la multa deberá ser enviado al fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, como lo establece el artículo 46 de la Ley N° 20.000.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Forma de cumplimiento de las penas privativas de libertad. Por la extensión de las penas impuestas, no es posible respecto de Vilmar Díaz, Jhonathan Díaz y Hammer Gutiérrez, sustituirlas por alguna contemplada en la Ley N° 18.216, de modo que serán de cumplimiento efectivo.

VIGÉSIMO TERCERO: Costas. Encontrándose los encartados Jhonathan Díaz Jiménez, Vilmar Díaz Jiménez, y Hammer Gutiérrez García privados de libertad, se les eximirá del pago de las costas de la causa. A Edwin Martínez Montealegre se le eximirá de dicha carga procesal, por haber estado patrocinado por la Defensoría Penal Púbica.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Asimismo, no será condenado el ente persecutor a solventar esta sanción procesal por las absoluciones decididas, por considerar que al momento de accionar penalmente tuvo razones plausibles para hacerlo.

VIGÉSIMO CUARTO: Pena de comiso. El Ministerio Público solicitó el comiso del vehículo marca Kía modelo Sportage P.P.U. DJSS – 29 en el marco del artículo 31 del Código Penal, puesto que toda pena que se imponga por un crimen o simple delito, lleva consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los instrumentos con que se ejecutó, descripción que calza con la utilización del vehículo en cuestión, que aparentemente está inscrito a nombre de una ciudadana colombiana que dejó nuestro país, y que fue utilizado por los hermanos Díaz Jiménez para trasladarse en Santiago mientras traficaban droga, de hecho fueron detenidos al interior de ese vehículo junto a Edwin Martínez Montealegre, el que usaban en propiedad, cuyo comiso procede al tenor de la norma señalada en relación con las normas especiales de los artículos 45 y 46 de la Ley N° 20.000.

También se decreta el comiso de las máquinas dosificadoras incautadas en las bodegas que ocupaba la empresa Campo Austral, fabricadas por Rafael Arredondo Otárola, de la documentación de las empresas Vientos del Pacífico, Campo Austral y de la empresa ExpoAndes S.pA., además del comiso de un motor marca Siemens, de una selladora marca Oster, de la caja de cartón que contiene un motor Siemens, junto con el motor, de la selladora al vacío Foodsaver, y de las balanzas digitales color gris, pues se trata indiscutiblemente de efectos del delito de tráfico de drogas.

El artículo 45 de la Ley N° 20.000 establece una forma de comiso especial, cuando los bienes – en una concepción amplia del concepto – han servido o hubieren estado destinados a la comisión de cualquiera de los delitos penados en esta Ley, incluso pudiendo establecerse el comiso de los efectos de estos bienes, las utilidades que se hubieren originado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, o las transformaciones que hubieren experimentado.

El vehículo en cuestión deberá ser subastado en subasta pública, como lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 20.000 y el producto del remate deberá ser ingresado al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o a su continuador legal, debiendo acreditarse el ingreso de los fondos en la etapa de cumplimiento de la sentencia, mismo destino que tendrán las multas que se fijarán en lo resolutivo de esta sentencia.

De otra parte, se dispondrá formalmente el comiso y destrucción de la droga y de sus contenedores, por ser objeto del delito de marras.

VIGÉSIMO QUINTO: Comiso del dinero incautado. Se decreta además el comiso de las siguientes sumas de dinero 1) $1.640.000.- (Un millón seiscientos cuarenta mil pesos) incautado a Jhonathan Díaz Jiménez, correspondiente a la N.U.E. 5941616; 2) $4.160.000.- (Cuatro millones ciento sesenta mil pesos) incautado a Edwin Martínez Montealegre, correspondiente a la N.U.E. 5941632; 3) $8.905.000.- (Ocho millones novecientos cinco mil pesos) incautados a Vilmar Díaz Jiménez correspondientes a la N.U.E. 5941633 y 4) $545.000.- (quinientos cuarenta y cinco mil pesos) incautados a Hammer Gutiérrez García, correspondientes a la N.U.E. 5941627.-

El dinero incautado, depositado en el Banco del Estado, deberá ser ingresado a la brevedad al fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para ser utilizados en programas de esa naturaleza. Si el organismo hubiese cambiado de nombre, será remitido el dinero a su continuador legal.

VIGÉSIMO SEXTO: **Pena sustitutiva a la pena privativa de libertad que se impone a Edwin Martínez Montealegre**.

Por aparecer en la especie que el encartado cumple con los requisitos que establece la Ley 18.216 en sus artículos 15 bis y siguientes, se le sustituirá la pena privativa de libertad por la de libertad vigilada intensiva, por el lapso de la condena. Para ello deberá cumplir con las condiciones que se establecen, en definitiva, más las que le imponga el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

Programa de Intervención Individual que será aprobado por el tribunal, una vez que sea elaborado por el respectivo Delegado de Libertad Vigilada Intensiva.

Para concluir que este régimen es el más apto para que el condenado se reinserte en la sociedad, se tiene en consideración que no ha estado sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, sino a otras de menor intensidad que ha cumplido, tales como arresto domiciliario nocturno y arresto domiciliario total, periodos en los cuales se ha mantenido en contacto con el Ministerio Público, avisando de los múltiples cambios de domicilio que ha sufrido.

En el peritaje social, elaborado por la Asistente Social Zaida Lozano, se destaca que Edwin Martínez Montealegre tiene 34 años, es ingeniero informático, tiene una pareja colombiana, dos hijos con quienes tiene arraigo familiar, y ha mantenido trabajo estable, de modo que, el cumplimiento de la pena en libertad importará aportar económicamente a su grupo familiar que además lo mantiene enfocado en trabajar justamente por el bienestar común.

Por estas consideraciones, citas legales efectuadas y lo dispuesto, además, en los artículos 1º, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 28, 29, 31, 49, 50, 67, 68, 69, 70, 74 y 76 del Código Penal; artículos 1°, 36, 42, 47, 53, 295, 296, 297, 309, 319, 323, 325, 326, 329, 333, 338, 340, 341, 342, 343, 347 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales; artículos 1º inciso 1º, 3º, 16 N° 1, 16 N° 2, 18, 19 letra a), 22, 40, 41, 43, 45 y 46 de la Ley N° 20.000; artículo 27 de la Ley N° 19.913; artículo 17 de la Ley N° 19.970 y su Reglamento; y artículos 15 bis, 16 y 17 de la Ley N° 18.216, **se declara que**:

I.- Se ABSUELVE a ROBERTO ABARCA VELÁSQUEZ Y DANIELA AMÉRICA SALINAS AZÓCAR de los cargos que se formularan en su contra de ser autores del delito de tráfico de drogas y sustancias estupefacientes, supuestamente cometidos entre los meses de noviembre de 2019 y el 26 de marzo de 2020, sin costas.

II.- Se ABSUELVE a VILMAR JHOANNY DÍAZ JIMÉNEZ, **JHONATHAN DÍAZ JIMÉNEZ, EDWIN MARTÍNEZ MONTEALEGRE, HAMMER HUMBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, ROBERTO ABARCA VELÁSQUEZ Y DANIELA AMÉRICA SALINAS AZÓCAR** de los cargos que se formularan en su contra de ser autores del delito de asociación ilícita para cometer el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, presuntamente cometido entre los meses de noviembre de 2019 y marzo de 2020, sin costas.

III.- Se ABSUELVE a VILMAR JHOANNY DÍAZ JIMÉNEZ, JHONATHAN DÍAZ JIMÉNEZ, EDWIN MARTÍNEZ MONTEALEGRE, ROBERTO ABARCA VELÁSQUEZ, DANIELA AMÉRICA SALINAS, CARLOS ALBERTO PÉREZ ALVARADO Y ELIZABETH ALEJANDRA RAMÍREZ PARRA, de los cargos imputados en su contra de ser autores del delito de lavado de activos, supuestamente cometido entre los meses de noviembre de 2019 y marzo de 2020, sin costas.

IV.- Se CONDENA a JHONATHAN DÍAZ JIMÉNEZ, como autor del delito de tráfico de drogas cometido en la ciudad de Santiago entre al menos el mes de noviembre de 2019 y el 26 de marzo de 2020, sin costas, a la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN GRADO MEDIO; se impone además la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y al pago de una multa de 300 U.T.M.

Atendida la extensión de la pena impuesta, deberá ser cumplida en forma efectiva, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido de manera ininterrumpida privado de libertad con ocasión de esta causa desde el 27 de marzo del año 2020, contabilizando al día de hoy, un total de mil doscientos sesenta y cinco días (1.265) de abonos, según se desprende del certificado emitido por la Unidad de Causas del Tribunal.

En caso de que el acusado no pague la multa impuesta no se hará efectivo el apremio atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Código Penal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

V.- Se CONDENA a VILMAR JHOANNY DÍAZ JIMÉNEZ, como autor del delito de tráfico de drogas cometido en la ciudad de Santiago entre al menos el mes de noviembre de 2019 y el 26 de marzo de 2020, sin costas, a la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN GRADO MEDIO; se impone además la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y al pago de una multa de 300 U.T.M.

Atendida la extensión de la pena impuesta, deberá ser cumplida en forma efectiva, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido de manera ininterrumpida privado de libertad con ocasión de esta causa desde el 27 de marzo del año 2020, contabilizando al día de hoy, un total de mil doscientos sesenta y cinco días (1.265) de abonos, según se desprende del certificado emitido por la Unidad de Causas del Tribunal.

En caso de que el acusado no pague la multa impuesta no se hará efectivo el apremio atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Código Penal.

VI.- Se CONDENA a HAMMER HUMBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, como autor de un delito de tráfico de drogas cometido en la ciudad de Santiago el día 26 de marzo de 2020, sin costas, a la pena de SIETE (7) AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de una multa de 100 U.T.M. que podrá pagar en 12 parcialidades iguales y sucesivas.

Atendida la extensión de la pena impuesta, deberá ser cumplida en forma efectiva, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido de manera ininterrumpida privado de libertad con ocasión de esta causa desde el 27 de marzo del año 2020, contabilizando al día de hoy, un total de mil doscientos sesenta y cinco días (1.265) de abonos, según se desprende del certificado emitido por la Unidad de Causas del Tribunal.

En caso de que el acusado no pague la multa impuesta no se hará efectivo el apremio atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Código Penal.

VII.- Se CONDENA a EDWIN ANDRÉS MARTÍNEZ MONTEALEGRE, como autor del delito de tráfico de drogas cometido en Santiago, al menos entre noviembre de 2019 al 26 de marzo de 2020, a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de una multa de 40 U.T.M. que podrá pagar en 12 parcialidades iguales y sucesivas, sin costas.

En caso de que el acusado no pague la multa impuesta no se hará efectivo el apremio atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Código Penal.

Atendida la extensión de la pena impuesta y cumpliendo el condenado en la especie con los requisitos del artículo 15 bis de la Ley N° 18.216, se le sustituirá la pena privativa de libertad por la libertad vigilada intensiva, por el término de la condena, para lo cual deberá informar al Ministerio Público su domicilio cada dos meses, cumplir con un programa formativo laboral y tendrá la prohibición de comunicarse con los coacusados en la presente causa, debiendo cumplir los demás requisitos y condiciones que establezca el delegado de la libertad condicional en su caso concreto.

El sentenciado deberá presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, ya individualizado, dentro del plazo de cinco días, constados desde que estuviere firme y ejecutoriada esta sentencia, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.

Si la pena sustitutiva impuesta fuese revocada o quebrantada el condenado cumplirá íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta o, en su caso, se la remplazará por una pena sustitutiva de mayor intensidad o se dispondrá la intensificación de las condiciones decretadas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

En estos casos, se someterá al condenado al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha pena sustitutiva y los días que permaneció privado de libertad en la causa, por encontrarse sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario parcial entre las 22:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente, desde el día 3 de junio del año 2020 hasta el 25 de mayo de 2021, con un total de doscientos treinta y ocho días (238) de abono. A su vez desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 28 de abril del 2022, se impuso a su respecto la misma medida cautelar de arresto domiciliario parcial, entre las 20:00 y las 08:00 horas del día siguiente, contabilizando trescientos treinta y ocho días (338) de abono, lo que da un total de días privado de libertad de quinientos setenta y seis días de abono (576), según se desprende del certificado emitido por la Unidad de Causas del Tribunal.

Para los efectos de lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley N°18.216 comuníquese a Gendarmería de Chile la pena sustitutiva impuesta. Una vez ejecutoriada la sentencia, fíjese audiencia de aprobación de plan de intervención individual.

VIII.- Incorpórese la huella genética de los sentenciados **JHONATHAN DÍAZ JIMÉNEZ, VILMAR DÍAZ JIMÉNEZ, EDWIN MARTÍNEZ MONTEALEGRE y HAMMER GUTIÉRREZ GARCÍA** al Registro de Condenados, lo cual deberá hacerse por personal de Gendarmería de Chile, salvo que ello ya se hubiere efectuado en la etapa de investigación.

IX.- Se decreta el COMISO de las especies singularizadas en el fundamento Vigésimo cuarto, las que deberán ser destruidas, si no lo hubiesen sido con anterioridad.

Se decreta el comiso del automóvil marca Kia Modelo Sportage, P.P.U. DJSS – 29, el que deberá ser enajenado en pública subasta; los dineros obtenidos de ello, se ingresarán Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o a su continuador legal, en el más breve plazo, debiendo acreditarse las gestiones en la etapa de cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, se ordena formalmente el comiso y destrucción de la droga incautada y de sus contenedores.

X.- Se decreta el COMISO del dinero incautado, detallado en el fundamento Vigésimo quinto, en los términos ahí mencionados.

El dinero incautado, depositado en el Banco del Estado, deberá ser ingresado a la brevedad al fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para ser utilizados en programas de esa naturaleza, mismo destino que deberán tener las multas impuestas a los condenados VILMAR DÍAZ JIMÉNEZ, JHONATHAN DÍAZ JIMÉNEZ, EDWIN MARTÍNEZ MONTEALEGRE y HAMMER GUTIÉRREZ GARCÍA. Si el organismo hubiese cambiado de nombre, será remitido el dinero a su continuador legal.

XI.- Ejecutoriada que sea esta resolución, en su oportunidad, dese cuenta de lo resuelto al Servicio Electoral, acorde lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.556.

XII.- Se deja constancia que, en la audiencia de juicio oral, al momento de comunicar la decisión, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal.

XIII.- Atendido que ninguno de los intervinientes resultó completamente vencido, y que litigaron con motivos plausibles, cada uno asumirá sus propias cargas procesales.

XIV.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, ofíciese a los organismos que corresponda para hacer cumplir lo resuelto, de conformidad al artículo 468 del Código Procesal Penal en relación con los artículos 14 letra f) y 113 inciso 2º del Código Orgánico de Tribunales, remítase los antecedentes necesarios al Juez de Garantía competente para la ejecución de la sentencia y póngase al sentenciado a disposición del referido Juzgado para los efectos del cumplimiento de las penas.

No se ordenó la devolución de prueba incorporada por el Ministerio Público, ni por las Defensas de los condenados, toda vez que ésta lo fue únicamente mediante medios

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS

tecnológicos, sin que implicara el traslado material de las mismas, excepto el motor, que ya fue devuelto al persecutor penal.

Regístrese y en su oportunidad, archívese.

Redacción de la Juez Titular Claudia Galán Villegas.

R.U.C.: 0310001145 – 9

R.I.T.: 234 – 2.022

Pronunciada por una sala del Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago presidida por la Magistrado Mónica Urra Zúñiga e integrada por las Magistrados Marcela Paz Urrutia Cornejo y Claudia M. Galán Villegas, todas Jueces Titulares. No firma la jueza Galán Villegas por encontrarse con licencia médica.

muc

Mónica Beatriz Amanda Urra Zúñiga
Juez Presidente
1º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO
Doce de septiembre de dos mil veintitrés
14:35 UTC-3

Marcela Paz Urrutia Cornejo
Juez Integrante
1º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO
Doce de septiembre de dos mil veintitrés
14:35 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EVBDXHDXHRS